



# GACETA DEL PARLAMENTO ABIERTO

# ÍNDICE

**1. Orden del día.**

**2. Lista de Propuestas.**

# 1. Orden del día

## ORDEN DEL DÍA

### SECRETARIADO TÉCNICO PARA EL ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y EL MARCO LEGAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

#### COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANCIAL, DIVERSIDAD Y POLÍTICA DE GÉNERO

Primera sesión ordinaria  
12 de julio de 2021  
10:00 a.m. a 13:00 hrs.

1. Bienvenida a los y las parlamentarios
- 2.- Pase de lista de los parlamentarios
- 3.- Declaratoria de quorum
- 4.- Desahogo de asuntos a tratar, distinguiendo los que únicamente son de carácter informativo o deliberativo:

**Asunto informativo:** Explicar brevemente que por cuestiones tiempo, serán presentadas las iniciativas concurrentes, es decir que versen sobre el mismo tema, dentro del mismo tiempo de participación.

**Asunto informativo dos:** Debido a la concurrencia de la presente comisión, la mesa ha acordado limitar la lista de oradores a, 3 parlamentarios en postura “a favor” y 3 parlamentarios en postura “en contra”.

**Asunto informativo tres:** Cada parlamentario dispondrá de 5 minutos para la explicación de su iniciativa o propuesta.

**Asunto informativo cuatro:** Explicación del sistema de votación.

- 5.- Oficios y comunicaciones en general.

## 2. Listado de propuestas.

Propuesta	Parlamentaria/Parlamentario
1. De la importancia de buscar en los Órganos Judiciales Civiles una mayor participación del padre en la crianza de sus hijos, hijas y adolescentes y priorizar la realidad social del menor por encima de la realidad biológica.	Nancy Zahira Aguilar Anaya
2. Iniciativa de Ley que reforma y adiciona un artículo 4.130 bis del Código Civil para el Estado de México (obligación alimentaria).	Clara Leonor Vega Almaraz
3. Iniciativa de Ley con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 3.1 y se adicionan el Capítulo VIII, denominado "Expedición de Acta por Rectificación para el Reconocimiento de Identidad de Género", con los artículos 3.42, 3.43, 3.44, 3.45 y 3.46 del Código Civil del Estado de México.	Doria López Vázquez (Tanya Vázquez) Mujeres TRANS Famosas Toluca e integrante de la Coalición LGTBTTIQ+ Estado de México.
4. Iniciativa de Ley con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3.1 y se adicionan el capítulo VIII denominado "expedición de acta por rectificación de género" con los artículos 3.42, 3.43, 3.44, 3.45, 3.46. del Código Civil de Estado de México.	Jorge Leonardo Espinoza López
5. Propuesta Iniciativa de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de México (2001).	Norma Andrea Cruz Nepomuceno
6. Perspectiva de género en los medios de comunicación.	Katherine Saraí Mora Gutiérrez.
7. Iniciativa con proyecto de creación del consejo de evaluación y avance de la igualdad y paridad sustantiva en el Estado de México.	Las Constituyentes MX Feministas
8. Equidad y violencia de género.	Sociedad Mexicana de Ciencias del Comportamiento Adelaida Rojas García.
9. Tipificar a la violencia de género como una falta administrativa grave dentro del Sistema Estatal Anticorrupción en el Estado de México.	Voces Sororas
10. Suspensión de derechos y prerrogativas de las y los ciudadanos mexiquenses por actos de corrupción y violencia política en razón de género.	Viviana Islas Mendoza.
<del>11. Iniciativa con proyecto de decreto para la</del>	<del>Las Constituyentes MX</del>

creación y adición en el artículo 5 del título segundo de los principios Constitucionales, los derechos humanos y sus garantías, de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia del sistema público de cuidados para el Estado de México.	
12. La coeducación como propuesta para erradicar el sexismo en las escuelas.	Erika Navarrete Rodríguez
13. Iniciativa para una educación de calidad tomando en cuenta la educación integral en sexualidad y educación financiera.	Teresa Abril Rosales Rubí y Sara Barrón Camacho.
14. Educación Sexual Integral y perspectiva de género en planes de estudio en el Estado de México.	Voces Sororas.
15. Propuesta de perspectiva familiar y política familiar.	Instituto de Análisis de Política Familiar.
16. Iniciativa que crea la Ley de la Familia para el Estado de México.	Gilberto Rocha Margan
17. Reforma a la Ley de Planeación en materia de perspectiva de familia.	Raúl Carrasco López.
18. Iniciativa de reforma al Código Civil del Estado de México, Libro cuarto “del derecho familiar”, capítulo I “de la familia”, en sus artículos 4.1 bis, 4.4 y 4.7 fracción IX.	MIELgbt+
19. La familia y otros derechos fundamentales para la Constitución de todos los mexiquenses.	Carlos Fabián Aguirre Marín “Misión Rescate México”2
20. .Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México en materia de integrar la 3 de 3 contra la violencia.	Las Constituyentes MX Feministas
21. Reforma a la Constitución Local que implemente la educación sexual y reproductiva impartida por el Estado.	Colectivo cultural comunitario de Chimalhuacán.
22. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 34 Quarter de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre hombres y Mujeres del Estado de México.	Centro de Estudio y Liderazgo de las mujeres SIUAJ A.C.
<del>23. Reforma al Código Civil del Estado de México</del>	<del>Fuera del Closet A.C.</del>

por la que se elimina la bisexualidad como causa de anulación del matrimonio.	
24. .Iniciativa de adición a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano De México al capítulo segundo,” del poder legislativo”, sección segunda “de las facultades y obligaciones de la legislatura”, en su Artículo 61, fracción primera.	MIELgbt+
25. Reforma para garantizar el derecho a formar una familia a personas del mismo sexo.	Adrián Alfredo Flores Ezeta
26. Reforma del Código Civil del Estado de México en sus artículos 4.1 bis y 4.4 (matrimonio igualitario y familia).	Fuera del Closet A.C.
27. Iniciativa de Ley con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 4.1. Bis, 4.4. 4.403, 4.404; y se deroga la fracción IX del artículo 4.7 del Código Civil del Estado de México.	Doria López Vázquez (Tanya Vázquez) Mujeres TRANS Famosas Toluca e integrante de la Coalición LGBTTTTIQ+ Estado de México.
28. Iniciativa de Ley con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4.1 bis, 4.4, 4.403, 4.404 y se deroga la fracción IX del artículo 4.7 del Código Civil del Estado de México en el que se establece el matrimonio igualitario.	Jorge Leonardo Espinoza López
29. Iniciativa de decreto por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de la Juventud del Estado de México.	Mayra Lucero Flores Borja Isaac Alonso Garduño Becerril
30. 30.Reformas en carácter de modificación y adición a los artículos 6, 8, 12, 13, 15, 25, 26, 28 y 31 de la Ley de Juventud del Estado de México, así como la creación de los artículos 35, 36, 37 y 38 relativos a la fundación del consejo mexiquense del instituto mexiquense de la juventud.	Diego Piñón Arredondo
31. .Ley de las Juventudes título segundo. De los derechos y obligaciones de los jóvenes. Adicionar derechos y seguridad personales-	Ronaldo Domínguez Muciño
32. Iniciativa para la participación juvenil dentro de la Cámara de Diputados.	Rodrigo Jaramillo Cruz
33. Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, recorriéndose en su orden los subsecuentes, y se adiciona un tercer párrafo al artículo 248 del Código Electoral del Estado de	Oscar Daniel Trejo Castañeda

México, en materia de inclusión de los jóvenes en la política.	
34. Proyecto de decreto mediante el cual se adiciona la fracción V del artículo 39 constitucional y se adiciona la fracción III del artículo 25 del Código Electoral del EdoMex.	Comisión de Participación Ciudadana del Parlamento Estatal de la Juventud 2021
35. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 5 de la constitución local así como diversas adiciones a la ley de juventudes del Estado de México.	Christian Iván Mariscal Alcatel
36. Iniciativa de decreto por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de la juventud del Estado de México	Comisión de Impulso al emprendimiento del Parlamento Estatal de la Juventud 2021
37. Iniciativa de decreto que adiciona el párrafo II con los incisos a), b), c) del artículo 10 de la Ley de Juventudes del Estado de México en favor del derecho a la promoción del trabajo para los jóvenes del Estado de México.	Ingrid Ariadna Casimiro Martínez.
38. Iniciativa que reforma el artículo 5 párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se adiciona la fracción XII del artículo 4.200. Bis y se reforma el artículo 4.203 primer párrafo del Código Civil vigente en el Estado de México.	José Manuel Ortiz Berna
39. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 5, título segundo de los principios constitucionales, los derechos humanos y sus garantías de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia de acceso a la justicia.	Las constituyentes MX Feministas
40. Iniciativa con proyecto de creación y adición en el artículo 5° del Título Segundo de los principios Constitucionales, los Derechos Humanos y sus garantías de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia del Sistema Integral para la prevención, detención, atención, sanción, y erradicación de todo tipo de violencias hacia las mujeres y las niñas del Estado de México.	Las constituyentes MX Feministas
41. Propuesta de Iniciativa de Reforma y adición al artículo 5° párrafo 1º, 2º, 3º, 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.	Oscar Sánchez Esparza
42. Iniciativa por la que se adiciona un párrafo inmediato siguiente al párrafo séptimo del artículo 5o de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.	Reynaldo Martínez Flores   Iniciativas Humanas y Sociales A.C.

43. Propuesta de reforma a la Constitución en su artículo 5, adición en su párrafo sexto, séptimo, fracción nueve, párrafo cuatro y adición fracción decima.	José Luis Romero Castañeda.
44. Exigir debida diligencia a los ministerios públicos certificados en atención de primer contacto a mujeres víctimas de violencia de género para desaparecer la violencia institucional.	A Velar Por ti A.C
45. Propuesta de Ley que adiciona el artículo 4.146 del Código Civil del Estado de México para garantizar el cumplimiento efectivo de la obligación alimentaria en el Estado de México.	Nayeli Arenas Morales
46. Iniciativa de adición a la Ley para prevenir y atender el acoso escolar en el Estado de México, capítulo II, artículo 10.	MIELgbt+
47. Iniciativa de reforma al Código Penal del Estado de México, libro segundo, capítulo IX "discriminación", artículo 211.	MIELgbt+
48. Reforma de la Ley para prevenir, combatir y eliminar actos de discriminación en el Estado de México.	Fuera del Closet A.C.
49. Reforma a los artículos 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20 de la Ley para prevenir, combatir y eliminar actos de discriminación en el Estado de México.	Oscar Sánchez Esparza
50. La inclusión social de la palabra "la o las" en la Constitución del Soberano Estado de México.	María de Lourdes Avilés Fabián
51. Derechos de la niñez y adolescencia.	Cristian David Balido Gutiérrez
52. Reforma a la Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de México.	María Ruth García Cruz
53. Propuesta de iniciativa menstrual por la igualdad con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I, II, III, VI del artículo 2 del Capítulo único; Título Primero disposiciones generales de la Ley General de Salud del Estado de México a fin de adicionar el goce de los Derechos Sexuales y Reproductivos de las niñas, adolescentes y mujeres del Estado de México.	Perla Roció Galindo.
54. El derecho a la ciudadanía de los niños en el municipio de Nezahualcóyotl.	Ana Verónica Hernández Peña
55. Igualdad entre hombres y mujeres, para una sociedad igualitaria.	Rosaura Góngora Blancas

<p>56. Iniciativa con proyecto de decreto por la que sanciona y penaliza todo tipo de abuso, lucro, comercio, consumo, explotación, esclavitud, todo tipo de violencia vinculadas con la sexualidad, con las capacidades laborales reales o adjudicadas y con cualquier otra forma de control y opresión sobre los cuerpos físicos y mentales de todas las personas que habitan y transitan en el Estado de México.</p>	<p>Las Constituyentes MX Feministas</p>
<p>57. Reforma a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p>	<p>A velar por ti A.C.</p>
<p>58. Iniciativa que crea la Ley de Perspectiva de Familia para el Estado de México y sus Municipios.</p>	<p>Harem Nabí Aquino Santillán, Gilberto Rocha Margan</p>
<p>59. Creación de Ley de Protección al Hombre Mexiquense</p>	<p>Olga María Escamilla Soriano</p>



## **DE LA IMPORTANCIA DE BUSCAR, EN LOS ÓRDENES JUDICIALES CIVILES UNA MAYOR PARTICIPACIÓN DEL PADRE EN LA CRIANZA DE SUS HIJAS, HIJOS Y ADOLESCENTES Y DE PRIORIZAR LA REALIDAD SOCIAL DEL MENOR POR ENCIMA DE LA REALIDAD BIOLÓGICA**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El mantenimiento de las relaciones biológicas ha sido la prevalencia de varias ordenanzas judiciales y el criterio rector del Código Civil del Estado de México cuando se trata de la relación filial Padre, Madre e hijas, hijos y adolescentes.

En un amparo directo de revisión (6179/2015) resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación menciona: *“en atención a que el principio del mantenimiento de las relaciones biológicas tiene un valor relevante; sin embargo, el eje rector de todas las controversias que involucren los derechos de los niños es el interés superior del menor. Por lo tanto, dicho principio puede ser superado cuando se demuestre que existirá un daño al menor en reconocer jurídicamente el nexo biológico, para lo cual debe atenderse a las circunstancias en las que ocurrió la separación entre madre e hijo, y la evaluación de la realidad familiar del menor”*.

Por otro lado menciona: *“la Sala destaca que la realidad muestra que la familia tiene una connotación más amplia, y que la formación de lazos familiares no necesariamente tiene correspondencia con la realidad biológica, por lo que no es posible imponer soluciones totalizadoras para todos los supuestos, sino que deben valorarse cuidadosamente las peculiaridades de cada controversia, tratando de generar la mejor solución para el menor. En esta línea, la resolución de la filiación*

*de un menor depende de la ponderación de múltiples factores, los cuales pueden inclinar la decisión en uno u otro sentido.”*

Ante este hecho, es indispensable hacer una revisión, a ciertos artículos del Código Civil del Estado de México y en otros momentos a la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado puesto que la familia, en las últimas décadas, ha sufrido diversos y complejos cambios, que se han adaptado a las circunstancias actuales y que, en muchas ocasiones, rebasa la idealización de la familia. La necesidad económica, el acceso a la educación y al trabajo, la seguridad, el acceso a la salud y los cambios sociales han hecho que la familia se adapte a estas realidades.

*“El concepto interés superior del menor, cuya salvaguarda es prioritaria en el sistema jurídico mexicano, permite delimitar con precisión y claridad los derechos y obligaciones que corresponden a las personas adultas en relación con los niños, para lo cual se privilegia el deber de atenderlos y cuidarlos, con el objeto permanente de alcanzar el mayor bienestar y beneficio posibles para ellos, como un imperativo de la sociedad; de manera que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos, con lo cual se cumple una trascendente función social de orden público e interés social.” (...) “El sistema jurídico mexicano establece diversas prerrogativas de orden personal y social en favor de los menores, lo que se refleja tanto a nivel constitucional como en los tratados internacionales y en las leyes federales y locales, de donde deriva que el interés superior del menor implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos” Tesis aislada: 1a. XLVII/2011, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta (pag. 310).*

En ciertos artículos del Código Civil del Estado de México no está clara la supremacía del menor, se deja en estado de indefensión que se investigue a profundidad el interés del menor y se resuelve con el simple hecho de ser madre biológica o padre biológico.

Es por esta razón que la presente propuesta tiene como objetivo incluir diferentes realidades y no observar que la realidad biológica es primordial cuando la realidad social del menor es diferente y que puede causarle un daño, ya que en diversas ocasiones, los menores quedan a cargo de otras personas sin línea consanguínea y que el Estado debe salvaguardar su integridad, puesto que al darle prioridad a la realidad biológica se deja en estado de indefensión al menor.

Por otro lado, en búsqueda de la igualdad de género, donde padres y madres tienen el mismo derecho de ejercer la maternidad/paternidad, sin menos cabo de su género, podemos observar en dos artículos que se le da prioridad a la madre por ser mujer, dejando en estado de indefensión a los padres hombres de luchar por el derecho al ejercicio de la paternidad cuánto más si es parte de la realidad social del menor o incluso cuando la única realidad social que el menor conoce es su padre y que por el género de éste se le despoje de la convivencia, patria potestad o tutela del menor.

Si bien existen jurisprudencias para esto, dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, éstas se resuelven por orden judicial, muchas veces en materia de amparo después de revisarse en los juzgados de primera y segunda instancia. Es por eso que el código civil debe ser mucho más específico e incluyente para evitar controversias.

Para explicar lo anterior, se vuelve a citar el amparo directo (6179/2015):

*“De acuerdo con ello, la Sala, ha entendido que el vínculo biológico entre padres e hijos no debe ser reconocido jurídicamente si existen causas que justifiquen la pérdida de los derechos de paternidad; ya sea porque se puso al menor en una situación de riesgo, o porque existió una situación de abandono. Las circunstancias en las que se dejó al menor, la edad que tenía el niño, la intención de abandono, y el tiempo que dejó pasar el progenitor para contactar a su hijo, son elementos que deben ponderarse al momento de otorgar reconocimiento jurídico a la filiación.*

*La consolidación de una realidad social distinta a la biológica: La Sala explica que esta realidad comprende, por un lado, las relaciones que ha desarrollado en su nuevo contexto social, y, por otro lado, la configuración de su identidad. En este sentido, se aclara que el juez debe evaluar si de acuerdo con las circunstancias del caso, sería perjudicial para el menor desprenderlo del contexto social y familiar en el que ha crecido, y en el que posiblemente ha formado un sentimiento de apego y de identidad.*

*La realidad social comprende cuando menos dos situaciones relevantes que deben evaluarse al momento de determinar qué es lo mejor para el niño: por un lado, la situación de hecho que vive el menor puede generar lazos afectivos o de apego que no pueden disolverse sin afectar los deseos e intereses del niño. Por otro lado, la realidad social puede llegar a configurar la personalidad del menor, por lo que alterar su esquema familiar podría resultar en una afectación al derecho a la identidad.*

*La Sala procede a analizar la teoría sobre los vínculos afectivos de apego y concluye que el correcto desarrollo de una niña o niño naturalmente puede verse afectado ante cambios abruptos en la estabilidad de sus relaciones de apego, pues aunque se han formulado algunas críticas en relación con que el apego no es el único factor que incide en la salud psicológica del niño, a partir de la literatura existente puede afirmarse que la relación afectiva entre éste y sus padres tiene una incidencia robusta en el desarrollo psicoemocional del infante y que en suma, la literatura especializada es consistente en que los vínculos afectivos de apego que forman los menores son fundamentales para su desarrollo integral. Así, existe suficiente evidencia para considerar que el rompimiento de las relaciones que establece una niña o niño con sus figuras de apego, puede perjudicar su bienestar.*

*Por otro lado, la Sala señala que la identidad del menor se configura no sólo por el reconocimiento de su origen biológico sino por su realidad social. La Sala recuerda el precedente del ADR 2750/2013, en el que se señaló que la imagen propia de la persona está determinada, en buena medida, por el conocimiento de sus orígenes biológicos, los cuales resultan de enorme trascendencia desde el punto de vista psicológico. Lo anterior, pues el derecho a la identidad del menor no se satisface exclusivamente con el reconocimiento de un vínculo biológico, sino que en ocasiones puede garantizarse de mejor manera a través del reconocimiento a su realidad social, pues es el contexto en el que creció el menor lo que determina quién es y cómo se percibe frente a los demás, ya que el individuo se concibe y los rasgos definitorios de su personalidad se nutren sensiblemente de los valores y principios que le transmiten las personas significativas para él en sus primeros años de vida.*

## **PROPUESTA**

### **a) Primera propuesta**

Esta propuesta de REFORMA hace sus veces a la última modificación hecha al código civil de la Ciudad de México

## **DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **TITULO SEPTIMO De la Patria Potestad**

#### **CAPITULO I De los efectos de la Patria Potestad respecto de la persona**

Artículo 4.205. En caso de separación de quienes ejerzan la patria potestad y no exista acuerdo sobre la custodia, la o el Juez resolverá, al cuidado de quién estará,

**asegurando igualdad de oportunidad entre la madre y el padre** atendiendo al interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

#### **b) Segunda propuesta de REFORMA**

En este caso solo se “añade” la palabra hombre, para dar igualdad de circunstancias y en razón de género.

### **DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO**

#### **CAPITULO III** Del Reconocimiento de los hijos nacidos fuera del Matrimonio

Reconocimiento de hijo menor cuidado por una mujer o **un hombre**

Artículo 4.172.- La mujer **o el hombre** que cuida o ha cuidado de la lactancia de un niño, a quien le ha dado su nombre o permitido que lo lleve; que públicamente lo ha presentado como su hijo y ha proveído a su alimentación, no se le podrá separar de su lado por el solo reconocimiento, a menos que consienta en entregarlo, o por otra causa legal decidida por sentencia.

#### **c) Tercera propuesta de REFORMA**

Esta propuesta de **REFORMA** hace sus veces a la última modificación hecha al código civil de la Ciudad de México

#### **CAPITULO III** De los modos de acabarse y suspenderse la Patria Potestad

##### **Guarda y custodia en la patria potestad Artículo**

**4.228.** Cuando sólo uno de los que ejercen la patria potestad deba hacerse cargo provisional o definitivamente de la guarda y custodia de un menor, se aplicarán las siguientes disposiciones:

##### **Fracción II**

Si no llegan a algún acuerdo, el Juez atendiendo a los elementos de prueba que obren en el sumario, con base en el resultado de las pruebas periciales en materia de psicología familiar que oficiosamente habrán de practicárseles y habiendo escuchado a la niña, niño o adolescente determinará:

- A) El otorgamiento de la guarda y custodia de menores de doce años quedará a cargo **de la madre o padre según se resuelva, atendiendo**

**a la realidad social del menor** y atendiendo al interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

Tultepec, Estado de México, a 30 de mayo de 2021. C. **Nancy Zaira Aguilar Anaya**

**INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA UN ARTÍCULO 4.130 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los principios proclamados en la Corte de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana. Estamos convencidos de que la familia como grupo fundamental de la sociedad es el medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños que deben recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

Es por eso que el día de hoy presento la iniciativa que pretende reformar el código civil con el fin de proteger a la mujer en estado de embarazo y al menor en gestación con la finalidad de darles certeza jurídica para que puedan reclamar alimentos en los tribunales familiares, y sancionar el abandono de la mujer en embarazo, asimismo los jueces tendrán la facultad de decretar las medidas provisionales que considere para proporcionar atención médica, habitación y todos los gastos que conlleve un embarazo.

Muchos niños están creciendo con la ausencia de un padre, los índices de abandono están siendo muy altos, especialmente en países latinoamericanos. Para algunos, esto se debe a problemas sociales como el desempleo, la pobreza y otros por ejemplo, los embarazos no planificados especialmente en adolescentes y el abandono del padre. El padre ausente, en principio, es aquel que dejó a la madre física y psicológicamente sola en la crianza de su hijo. Se desentiende de lo

contribución económica, de los tareas domésticos y le tiene sin cuidado lo que pasa con el niño.

También están los que no abandonan emocionalmente, pero sí físicamente. Formaron otra familia o están lejos. Aun así tratan de estar al tanto de lo que le ocurre a sus hijos. Nunca pueden dedicarles tanto tiempo como quisieran, pero los tienen en su mente y en su corazón. Cada modalidad de abandono genera consecuencias propias. En el caso del padre completamente ausente, las secuelas van desde graves hasta muy graves. Si la figura paterna es sustituida, siempre parcialmente por alguien, el efecto va a ser menor. Si solo quedo un vacío, los ecos de esa ausencia probablemente serán poco menos que devastadores. El papel del padre es importante porque su figura impone retos. Según Torres y su equipo, los padres establecen más desafíos a los hijos, lo que les lleva a esforzarse más y de este modo les abren la posibilidad de transitar nuevos caminos y perspectivas. La Suprema Corte de Justicia de la Nación establece la constitucionalidad del aseguramiento de los alimentos como una figura jurídica cuyo fundamento se encuentra regulado por los artículos 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 127, numeral 4, de la Convención sobre los Derechos del Niño, de cuya interpretación integral se establece que los Estados Partes incluyendo el Estado Mexicano tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el derecho fundamental al pago de los alimentos por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño.

Es decir, que con la reforma que se plantea que al admitir la demanda, el Juez puede fijar y asegurar las cantidades que por concepto de alimentos del menor en gestación así como para la madre embarazada y el deudor alimentario debe dar a sus acreedores pensión alimenticia que para tal efecto pudieran establecerse los siguientes medios de aseguramiento: hipoteca, prenda, fianza, depósito de cantidad

bastante para cubrirlo o cualquier otra forma de garantía que sea suficiente a juicio del Juez.

Razonamiento Legal establecido por el SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO. Mediante Amparo directo 316/2018. De Fecha 28 de febrero de 2019. En congruencia con lo anterior, cuando el deudor obligado incumple con el pago de la pensión alimenticia provisional fijada en un juicio de divorcio el juzgador debe procurar emplear los referido medios de aseguramiento, pues estos tienen como finalidad, por un lado, garantizar la eficacia de la determinación judicial conforme a la cual se fija la mencionada pensión y, por otro, cumplir con el objetivo de la obligación alimentaria, consistente en cubrir la necesidad perentoria de subsistencia de los acreedores alimentistas. Lo anterior según se dispuso en la contradicción de tesis 92/2006-ps.

Cabe señalar que los niños no nacidos, deben gozar de derechos y protección jurídica, por lo que con esta iniciativa lo que se busca es que antes del nacimiento los jueces tengan las más amplias facultades para poder dictar las medidas de protección para la mujer en estado de embarazo y el niño que aún no ha nacido, recordemos que se requiere tutela, estas medidas pueden quedar firmes con el nacimiento, sin embargo, no queremos dejar solas a las mujeres en embarazo que necesitan ayuda.

En este sentido se debe recordar que la Convención sobre los Derechos del Niño menciona en su preámbulo que teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de la ONU el 20 de noviembre de 1959 y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en particular, en el artículo 10, y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos

especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño, “el niño por falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso a la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”.

Versando sobre ello, México al haber ratificado la Convención que con anterioridad se comentó, está obligado a generar leyes que protejan al menor desde antes y después de su nacimiento.

Para mayor ahondamiento se cita el artículo 2 de la Convención citada como sigue:

#### Artículo 2.

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Esta señala que el nacimiento no es condición para que no se respeten los derechos de los menores.

## **PROPUESTA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** SE ADICIONA UN ARTÍCULO 4.130 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO

**Artículo 4.130 BIS.-** En caso de que el cónyuge, concubino o pareja abandone a su hijo no nato y a la mujer en estado de embarazo el Juez estará facultado para decretar el aseguramiento de los alimentos que favorezcan al menor en estado de gestación y a la mujer embarazada y tendrá la más amplia facultad de dictar las medidas provisionales que garanticen los alimentos y atención medica durante el estado de embarazo y posterior al parto.

**Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 15 de mayo de 2021.**

**Clara Leonor Vega Almaraz**



**INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3.1 Y SE ADICIONAN EL CAPITULO VIII, DENOMINADO “EXPEDICIÓN DE ACTA POR RECTIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO”, CON LOS ARTÍCULOS 3.42, 3.43, 3.44, 3.45 Y 3.46 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En nuestro país desde la reforma constitucional del año 2011 se protegen el derecho a la igualdad y la no discriminación, este acto es una manifestación de congruencia con los tratados internacionales del que México forma parte como la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Es por ello que en el Estado de México no se puede seguir vulnerando el Derecho a la identidad de género de las personas transgenero y transexuales y que estas sean reconocidas civilmente, históricamente quienes se asumen con un género diferente al asignado al momento de nacer pugnan y luchan por lograr iguales condiciones y derechos que las personas cisgenero.

Derivado de estas luchas y el litigio estratégico se logró que la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitiera la jurisprudencia 346/2019, esta prevé que a través de la vía administrativa registral se adecuen o expidan actas de nacimiento con base en el derecho al libre desarrollo de la personalidad para reconocer la identidad sexual o de genero de una persona para que coincida con la identidad que se auto percibe, este avance histórico permitió a lo largo y ancho de la nación a que comenzaran a buscar por la vía del amparo la posibilidad del reconocimiento civil de la identidad de género.

Hoy en día 14 de 33 entidades reconocen jurídicamente a las personas trans como La



Ciudad de México, así como los estados de Coahuila, Colima, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora y Tlaxcala que aprobaron por la vía legislativa en sus congresos locales. Incluso hoy en día las infancias trans son reconocidas en los estados de la CDMX y Jalisco.

Siendo un tema agotado jurídicamente las razones por las cuales no aprobar el reconocimiento de la identidad de género obedecen al prejuicio, estigma y discriminación por parte de las y los legisladores mexiquenses que sistemáticamente han retrasado las iniciativas presentada en los años 2017 y actualmente en la LX Legislatura incluso se presentaron dos propuestas a favor por parte de dos grupos parlamentarios que a pesar de tener un dictamen favorables no ha subido a pleno para su votación.

Sin duda, hay una deuda histórica con las poblaciones trans mexiquenses, es tiempo de permitirles que puedan acceder a la salud, educación, un trabajo digno y evitar los crímenes de odio originados por la discriminación, la diversidad enriquece a las sociedades y negar la posibilidad de que una persona se desarrolle integralmente por asumirse al género opuesto con el que se le asignado al momento de nacer no solo va en contra de nuestra Constitución sino que racionalmente es inaceptable e inhumano.

## PROPUESTA

**ÚNICO.-** Se reforman los artículos 3.1 y se adicionan el Capítulo VIII denominado Expedición de acta por rectificación de identidad de género, con los artículos 3.42, 3.43, 3.44, 3.45 y 3.46, 3.47, 3.48, 3.49, 3.50, 3.51, 3.52, 3.53 y 3.54 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 3.1.** El Registro Civil es la institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través del titular y sus oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento,



reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, y expedición de acta por rectificación para el reconocimiento de identidad de género, previa anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia, asimismo, inscribe las resoluciones que la Ley autoriza, en la forma y términos que establezca su Reglamento.

...  
...  
...  
...

## **CAPITULO VIII**

### **De la rectificación de las**

### **Actas de nacimiento por reconocimiento de identidad de género**

#### **Rectificación de por reasignación de Genero.**

**Artículo 3.42.** Se entenderá por identidad de género la convicción personal e interna, tal como cada persona se percibe así misma, la cual puede corresponder o no, al sexo asignado biológicamente y asentado en el acta primigenia al momento del registro.

**Artículo 3.43** Pueden pedir el levantamiento de una nueva acta de nacimiento por reconocimiento de la identidad de género, previa la anotación correspondiente en su acta de nacimiento primigenia, las personas que requieran el reconocimiento de su identidad de género.

**Artículo 3.44** En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica alguna, terapias u otro diagnóstico y/o procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género.

**Artículo 3.45** Los derechos y obligaciones contraídas con anterioridad al proceso administrativo para el reconocimiento de identidad de género y a la expedición de la nueva acta, no se modificarán ni se extinguen con la nueva identidad jurídica de la persona; incluidos los provenientes de las relaciones propias del derecho de familia en



todos sus órdenes y grados, los que se mantendrán inmodificables.

**Artículo 3.46** El reconocimiento respectivo se llevará a cabo ante las instancias y las autoridades correspondientes del Registro Civil del Estado de México cumpliendo todas las formalidades que exige el Reglamento del Registro Civil del Estado de México.

**Artículo 3.47** Los efectos de la nueva acta de nacimiento por reconocimiento de identidad de género serán oponibles a terceros desde de su levantamiento.

**Artículo 3.48** Para realizar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, las personas interesadas deberán presentar:

- I. La persona interesada, si es mayor de edad;
- II. Los padres, el padre, la madre o quien ejerza la patria potestad del menor de doce años de edad o del incapaz;
- III. La persona menor de dieciocho pero mayor de doce años de edad, con el consentimiento de sus padres, de su padre, de su madre, de su representante legal, o en su caso, de la persona o institución que lo tuviere a su cargo.
- VI. Solicitud debidamente requisitada;
- V. Copia certificada del acta de nacimiento primigenia para efecto de que se haga la reserva correspondiente;
- VI. Original y copia fotostática de su identificación oficial, si es mayor de edad
- VII. Comprobante de domicilio.

**Artículo 3.49** El levantamiento del acta por reconocimiento de identidad de género se realizará en la Oficialía del Registro Civil donde se levantó el acta primigenia o el más cercano a su domicilio actual, se procederá de inmediato a hacer la anotación y la reserva correspondiente.

**Artículo 3.50** Si se hiciere en una Oficialía del Registro Civil distinta, se dará aviso



mediante escrito al Juzgado en que se encuentre el acta de nacimiento primigenia para los mismos efectos anteriormente señalados.

**Artículo 3.51** Al proceder la modificación o cambio del sustantivo propio y el género se tendrá por entendido, para efectos legales, que se trata de la misma persona, lo que se hará constar en el documento que para tal efecto se expida.

**Artículo 3.52** El acta de nacimiento primigenia quedará reservada y no se publicará ni expedirá constancia alguna, salvo mandamiento judicial o petición ministerial.

**Artículo 3.53** Una vez hecho el reconocimiento de identidad de género, este no podrá revertirse.

**Artículo 3.54** Una vez cumpliendo el trámite se enviarán los oficios con la información, en calidad de reservada, a la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Salud, Secretaría de Relaciones Exteriores, Instituto Nacional Electoral, Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, Procuraduría General de la República, Centro Nacional de Información del Sistema Nacional y al Consejo de la Judicatura Federal, para los efectos legales procedentes.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.



Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Toluca, Estado de México ,01 de julio 2021 Doria López Vázquez (Tanya Vázquez)  
Mujeres TRANS Famosas Toluca e integrante de la Coalición LGBTTTIQ+ Estado de México.



**INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3.1 Y SE ADICIONAN EL CAPITULO VIII, DENOMINADO “EXPEDICIÓN DE ACTA POR RECTIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO”, CON LOS ARTÍCULOS 3.42, 3.43, 3.44, 3.45 Y 3.46 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En nuestro país desde la reforma constitucional del año 2011 se protegen el derecho a la igualdad y la no discriminación, este acto es una manifestación de congruencia con los tratados internacionales del que México forma parte como la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Es por ello que en el Estado de México no se puede seguir vulnerando el Derecho a la identidad de género de las personas transgenero y transexuales y que estas sean reconocidas civilmente, históricamente quienes se asumen con un género diferente al asignado al momento de nacer pugnan y luchan por lograr iguales condiciones y derechos que las personas cisgenero.

Derivado de estas luchas y el litigio estratégico se logró que la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitiera la jurisprudencia 346/2019, esta prevé que a través de la vía administrativa registral se adecuen o expidan actas de nacimiento con base en el derecho al libre desarrollo de la personalidad para reconocer la identidad sexual o de genero de una persona para que coincida con la identidad que se auto percibe, este avance histórico permitió a lo largo y ancho de la nación a que comenzaran a buscar por la vía del amparo la posibilidad del reconocimiento civil de la identidad de género.

Hoy en día 14 de 33 entidades reconocen jurídicamente a las personas trans como La



Ciudad de México, así como los estados de Coahuila, Colima, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora y Tlaxcala que aprobaron por la vía legislativa en sus congresos locales. Incluso hoy en día las infancias trans son reconocidas en los estados de la CDMX y Jalisco.

Siendo un tema agotado jurídicamente las razones por las cuales no aprobar el reconocimiento de la identidad de género obedecen al prejuicio, estigma y discriminación por parte de las y los legisladores mexiquenses que sistemáticamente han retrasado las iniciativas presentada en los años 2017 y actualmente en la LX Legislatura incluso se presentaron dos propuestas a favor por parte de dos grupos parlamentarios que a pesar de tener un dictamen favorables no ha subido a pleno para su votación.

Sin duda, hay una deuda histórica con las poblaciones trans mexiquenses, es tiempo de permitirles que puedan acceder a la salud, educación, un trabajo digno y evitar los crímenes de odio originados por la discriminación, la diversidad enriquece a las sociedades y negar la posibilidad de que una persona se desarrolle integralmente por asumirse al género opuesto con el que se le asignado al momento de nacer no solo va en contra de nuestra Constitución sino que racionalmente es inaceptable e inhumano.

## PROPUESTA

**ÚNICO.-** Se reforman los artículos 3.1 y se adicionan el Capítulo VIII denominado Expedición de acta por rectificación de identidad de género, con los artículos 3.42, 3.43, 3.44, 3.45 y 3.46, 3.47, 3.48, 3.49, 3.50, 3.51, 3.52, 3.53 y 3.54 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 3.1.** El Registro Civil es la institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través del titular y sus oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento,



reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, y expedición de acta por rectificación para el reconocimiento de identidad de género, previa anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia, asimismo, inscribe las resoluciones que la Ley autoriza, en la forma y términos que establezca su Reglamento.

...

...

...

...

## **CAPITULO VIII**

### **De la rectificación de las**

### **Actas de nacimiento por reconocimiento de identidad de género**

#### **Rectificación de por reasignación de Género.**

**Artículo 3.42.** Se entenderá por identidad de género la convicción personal e interna, tal como cada persona se percibe así misma, la cual puede corresponder o no, al sexo asignado biológicamente y asentado en el acta primigenia al momento del registro.

**Artículo 3.43** Pueden pedir el levantamiento de una nueva acta de nacimiento por reconocimiento de la identidad de género, previa la anotación correspondiente en su acta de nacimiento primigenia, las personas que requieran el reconocimiento de su identidad de género.

**Artículo 3.44** En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica alguna, terapias u otro diagnóstico y/o procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género.

**Artículo 3.45** Los derechos y obligaciones contraídas con anterioridad al proceso administrativo para el reconocimiento de identidad de género y a la expedición de la nueva acta, no se modificarán ni se extinguen con la nueva identidad jurídica de la persona; incluidos los provenientes de las relaciones propias del derecho de familia en



todos sus órdenes y grados, los que se mantendrán inmodificables.

**Artículo 3.46** El reconocimiento respectivo se llevará a cabo ante las instancias y las autoridades correspondientes del Registro Civil del Estado de México cumpliendo todas las formalidades que exige el Reglamento del Registro Civil del Estado de México.

**Artículo 3.47** Los efectos de la nueva acta de nacimiento por reconocimiento de identidad de género serán oponibles a terceros desde de su levantamiento.

**Artículo 3.48** Para realizar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, las personas interesadas deberán presentar:

- I. La persona interesada, si es mayor de edad;
- II. Los padres, el padre, la madre o quien ejerza la patria potestad del menor de doce años de edad o del incapaz;
- III. La persona menor de dieciocho pero mayor de doce años de edad, con el consentimiento de sus padres, de su padre, de su madre, de su representante legal, o en su caso, de la persona o institución que lo tuviere a su cargo.
- VI. Solicitud debidamente requisitada;
- V. Copia certificada del acta de nacimiento primigenia para efecto de que se haga la reserva correspondiente;
- VI. Original y copia fotostática de su identificación oficial, si es mayor de edad
- VII. Comprobante de domicilio.

**Artículo 3.49** El levantamiento del acta por reconocimiento de identidad de género se realizará en la Oficialía del Registro Civil donde se levantó el acta primigenia o el más cercano a su domicilio actual, se procederá de inmediato a hacer la anotación y la reserva correspondiente.

**Artículo 3.50** Si se hiciere en una Oficialía del Registro Civil distinta, se dará aviso



mediante escrito al Juzgado en que se encuentre el acta de nacimiento primigenia para los mismos efectos anteriormente señalados.

**Artículo 3.51** Al proceder la modificación o cambio del sustantivo propio y el género se tendrá por entendido, para efectos legales, que se trata de la misma persona, lo que se hará constar en el documento que para tal efecto se expida.

**Artículo 3.52** El acta de nacimiento primigenia quedará reservada y no se publicará ni expedirá constancia alguna, salvo mandamiento judicial o petición ministerial.

**Artículo 3.53** Una vez hecho el reconocimiento de identidad de género, este no podrá revertirse.

**Artículo 3.54** Una vez cumpliendo el trámite se enviarán los oficios con la información, en calidad de reservada, a la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Salud, Secretaría de Relaciones Exteriores, Instituto Nacional Electoral, Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, Procuraduría General de la República, Centro Nacional de Información del Sistema Nacional y al Consejo de la Judicatura Federal, para los efectos legales procedentes.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Junta de Coordinación Política  
Secretariado Técnico para el Análisis y Estudio de la Reforma Constitucional y el Marco Legal del Estado de México

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Toluca, Estado de México, a 08 de junio de 2021, Lic. En D. Jorge Leonardo Espinoza López.

Objetivos específicos (relacionados a derechos humanos, derechos culturales e igualdad de género)

## Propuesta de Iniciativa

A la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de México (2001)

**Artículo 18** establece que los *habitantes del Estado tienen derecho a organizarse y participar de manera responsable en los términos de esta Ley y su reglamentación, en la elaboración y ejecución de los planes y programas de desarrollo urbano.*

**Artículo 19** dice que los *municipios deberán promover e impulsar la participación de la comunidad en el desarrollo urbano y la conservación de los recursos naturales, en los términos de la legislación aplicable, por medio de las comisiones de planeación para el desarrollo y los consejos de participación ciudadana o mediante cualquier otra forma de organización.*

**Parlamento Abierto**

**Ecatepec de Morelos, Edo. México**

**29 de junio de 2021**

**Parlamentaria integrante:**

**Norma Andrea Cruz Nepomuceno**

## **Fundamentación legislativa**

**a. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible** son el plan maestro para conseguir un futuro sostenible para todos. Se interrelacionan entre sí e incorporan los desafíos globales a los que nos enfrentamos día a día, como la pobreza, la desigualdad, el clima, la degradación ambiental, la prosperidad, la paz y la justicia. Para no dejar a nadie atrás, es importante que logremos cumplir con cada uno de estos objetivos para 2030.

### *ODS 5: Igualdad de género*

Si se facilita la igualdad a las mujeres y niñas en el acceso a la educación, a la atención médica, a un trabajo decente, y una representación en los procesos de adopción de decisiones políticas y económicas, se estarán impulsando las economías sostenibles y las sociedades y la humanidad en su conjunto se beneficiarán al mismo tiempo.

Estableciendo nuevos marcos legales sobre la igualdad de las mujeres en el lugar de trabajo y la erradicación de las prácticas nocivas sobre las mujeres es crucial para acabar con la discriminación basada en el género que prevalece en muchos países del mundo.

### *ODS 8: Trabajo decente y crecimiento económico*

Para conseguir el desarrollo económico sostenible, las sociedades deberán crear las condiciones necesarias para que las personas accedan a empleos de calidad, estimulando la economía sin dañar el medio ambiente. También tendrá que haber oportunidades laborales para toda la población en edad de trabajar, con condiciones de trabajo decentes.

### *ODS 11: Ciudades y comunidades Sostenibles*

Las ciudades son hervideros de ideas, comercio, cultura, ciencia, productividad, desarrollo social y mucho más. En el mejor de los casos, las ciudades han permitido a las personas progresar social y económicamente. En los últimos decenios, el mundo ha experimentado un crecimiento urbano sin precedentes. En 2015, cerca

de 4000 millones de personas vivía en ciudades y se prevé que ese número aumente hasta unos 5000 millones para 2030. Se necesita mejorar, por tanto, la planificación y la gestión urbanas para que los espacios urbanos del mundo sean más inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

*ODS 16: Paz, Justicia e Instituciones sólidas*

Las amenazas de homicidio intencional, la violencia contra los niños, la trata de personas y la violencia sexual, son temas importantes que debe ser abordados para crear sociedades pacíficas e inclusivas. Allanan el camino para la provisión de acceso a la justicia para todos y para la construcción de instituciones efectivas y responsables en todos los niveles.

**b. Mientas que el Pacto internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2009)** nos dice que:

El Art. 5 nos otorga acceso y participación en la vida cultural: ejercer las prácticas culturales propias y hacer uso de los bienes y servicios.

Art. 8 Cooperación cultural: desarrollo cultural de las comunidades, elaboración y puesta en práctica de las decisiones que conciernen la afectación de sus derechos.

En el Art. 9 menciona los Principios de gobernanza que revela sobre el sector público que deberá velar por el respeto de los derechos y desarrollar modos de concertación y participación.

Así pues, bajo el Art. 11 podemos confirmar que será responsabilidad de los actores políticos: respetar, proteger y satisfacer los derechos en condiciones de igualdad.

**c. Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)** es el segundo instrumento internacional más ratificado por los Estados Miembro de la ONU, -el primero es la Convención sobre los Derechos de

la Niñez-; y a la fecha, ha sido ratificada por 188 países, lo que le otorga un poderoso mandato internacional.

**d. La Ley general de cultura y derechos culturales (2017)** Establece en su artículo 2 que:

VII. Establecer mecanismos de participación de los sectores social y privado, y

VIII. Promover entre la población el principio de solidaridad y responsabilidad en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia.

Igualmente, en el artículo 12 menciona que, para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:

I. La cohesión social, la paz y la convivencia armónica de sus habitantes;

XI. La inclusión de personas y grupos en situación de discapacidad, en condiciones de vulnerabilidad o violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

Mientras que el artículo 18.- Los mecanismos de coordinación previstos en el artículo anterior, tendrán los siguientes fines: V. Promover el desarrollo de los servicios culturales con base en la integración de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme a las leyes aplicables en la materia, para ampliar la cobertura y potenciar el impacto social de las manifestaciones culturales.

**e. Constitución Política del Estado libre y soberano de México (1917)** establece que:

Artículo 5. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de

conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación.

**f. Por otro lado, la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de México (2001)** en el artículo 18 establece que los habitantes del Estado tienen derecho a organizarse y participar de manera responsable en los términos de esta Ley y su reglamentación, en la elaboración y ejecución de los planes y programas de desarrollo urbano.

Mientras que el artículo 19 dice que los municipios deberán promover e impulsar la participación de la comunidad en el desarrollo urbano y la conservación de los recursos naturales, en los términos de la legislación aplicable, por medio de las comisiones de planeación para el desarrollo y los consejos de participación ciudadana o mediante cualquier otra forma de organización.

Así también otro aspecto importante es el artículo 20 que menciona que la participación popular en la entidad, debe perseguir los siguientes objetivos:

I. Fortalecer la comunicación entre los gobiernos estatal y municipal con la comunidad en forma permanente y eficaz.

II. Inducir y promover la colaboración de la comunidad en la elaboración y ejecución de los diferentes planes y programas que se expidan en la entidad.

III. Fortalecer la actividad municipal en materia de desarrollo urbano y prestación de

servicios a través de la participación económica y la colaboración material de la colectividad.

**g.** Para fortalecer nuestra fundamentación es preciso mencionar la **Ley de igualdad de trato y oportunidades entre Mujeres y hombres del Estado de México** *en su artículo 6* menciona que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

VI. Empoderamiento: Al proceso por medio del cual, las personas, transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión, a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía;

VII. Equidad de Género: Al reconocimiento de condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres; asimismo, a la implementación de mecanismos de justicia distributiva, tales como las acciones afirmativas que aseguran el acceso y disfrute igualitario a bienes, recursos y decisiones.

**h.** El **Plan de Desarrollo del Estado de México 2017. 20123 (PDEM)** es un documento fundamental de planeación estratégica de la presente administración. En el que se identifican los problemas públicos de mayor atención requiere, su evolución, situación actual y prospectiva. Este documento también refleja prioridades, deseos y aspiraciones de los mexiquenses.

**i.** Es preciso mencionar que en el **Programa Regional V Ecatepec 2017 - 2023 Gobierno del Estado de México** En su estructura se establecen cuatro pilares: social, económico, territorial, seguridad y tres ejes transversales. Este último incluye los temas de Equidad de Género, Gobierno Capaz y Responsable y, Tecnología para el Buen Gobierno.

## **Exposición de Motivos**

La presente intervención pretende ser una apuesta por la inclusión social dirigida a las mujeres ecatepequenses con el objetivo de ir trazando para ellas un paulatino empoderamiento social, comenzando por hacer suyos espacios abandonados que se encuentran en el municipio.

Éste proyecto comprende un área dentro de la zona metropolitana al nororiente del Valle de México, que pertenece al municipio de Ecatepec de Morelos, actualmente es considerado como el municipio más poblado del país, pero con desempleo, pobreza extrema y corrupción.

El territorio ecatepequense es una zona que une a la Ciudad de México con otros estados del país, como Hidalgo, y municipios mexiquenses, como Coacalco, Tultitlan y Tecámac, entre otros.

Una de sus principales vialidades regionales es Vía Morelos. En la que nos enfocaremos.

Ésta es la continuación de la Avenida Centenario, comienza en los límites con la delegación Gustavo A. Madero y con el municipio de Tlalnepantla, atraviesa por importantes zonas industriales de Ecatepec como Xalostoc, Santa Clara, Tulpetlac, San Andrés y otras. Sobre la Vía Morelos se ubican empresas y fábricas como Conservas La Costeña, Fabrica de Jabón La Corona, Envases Cuevas, Envases Xalostoc y Grupo Jumex. Concluye entroncando en la Carretera libre a Pachuca o Av. Nacional, en la colonia Venta de Carpio, Ecatepec.

En particular tomaremos en cuenta a las mujeres que habitan o van de paso en ésta parte del corredor Vía Morelos para desarrollar nuestro proyecto. Exactamente el punto que va desde el pueblo de Santa Clara Coatitla hasta llegar al pueblo de Santa María Tulpetlac, un trayecto de 4.0 km. Entre estos dos puntos se encuentran las colonias: Santa Clara Cerro Gordo, Jardines de Casa Nueva, Industrial y La Purísima Tulpetlac.

En ésta misma ubicación quedan asentamientos de lo que fueron los centros nocturnos, las loncherías o cantinas, que tuvieron su auge a principios del año 2000

donde en horario diurno se consumían alimentos y bebidas, extendiendo sus servicios por la noche para convertirse en prostíbulos improvisados, un corredor que sobrevivía de la trata de personas. A partir del 2012, el gobierno estatal ordenó cerrar algunos establecimientos de baile erótico en dicho corredor.

La desaparición de niñas, jóvenes, adultas y mayores se incrementa cada día y las autoridades siguen sin atender en su totalidad el problema desde los años 90, así éste espacio ha ido configurándose como un escenario propicio para la violencia feminicida.

Las colonias de Ecatepec con mayores reportes de feminicidio son Ciudad Cuauhtémoc, Jardines de Morelos, Ejidos de San Cristóbal, San Andrés de la Cañada y Granjas Valle de Guadalupe, algunas de ellas a pocos kilómetros a la redonda de nuestra área proyecto.

Lo que se busca es que éstos espacios abandonados sean recuperados, para ser transformados y revitalizados, como una forma de resarcir el daño social ante la falta de sensibilidad y la indolencia de nuestras autoridades municipales.

A través de una serie de gestiones previas, se busca que el gobierno municipal acepte dirigir, en alianza con las empresas de la región; y acepten reformular el programa “Adopta un espacio.”

Este convenio: busca restaurar y recuperar espacios por medio de convenios de colaboración que activarán la economía en nuestro municipio, para que a partir de éste convenio se puedan generar áreas de oportunidad con el sector empresarial y transformar los espacios en interesantes sitios a lo largo de un corredor con conectividad social, cultural y digital, mejorar la calidad de vida, traer flujos económicos y regenerar las dinámicas sociales. -La firma de estos convenios con el sector empresarial adquiere un compromiso social y filantrópico, mediante la inversión para la recuperación de espacios públicos, educativos o culturales, y se da en momentos que el país vive un proceso de cambios profundos y en Ecatepec se dan pasos en este sentido, destacó el presidente municipal, Fernando Vilchis Contreras. - (InfoVMx, 2019).

En Ecatepec se sobrevive, las personas, la historia, la cultura y el medio ambiente se aferran a la posibilidad de oportunidades en medio de la violencia y la corrupción. Ecatepec tiene un sentido de valor agregado que se puede rescatar; tiene un sentido de identidad territorial que va muy unido con la pertenencia al barrio, y esto puede ser un punto a favor. Cuando pensamos en Ecatepec, pensamos en sus problemas, pero no en ése factor positivo que había que fortalecer, ésta identidad puede ser usada para que el municipio pueda organizarse de una mejor forma.

Bajo éste contexto, es necesario asegurar los derechos de la mujer con una visión incluyente que ejemplifique fomentar un proceso participativo tanto institucional como social, de igualdad de circunstancias y de una vida libre de violencia.

En lo que se refiere a las Naciones Unidas en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, define “la violencia contra la mujer” como todo tipo de acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico, así como las amenazas, actos o prácticas que atenten contra sus derechos.

### **Parte Introductiva**

El municipio de Ecatepec de Morelos se formó con migrantes de cuatro entidades en los años 40. Ésta zona conurbada de la Ciudad de México empezó a expandirse de manera irracional y desorganizada. El rápido y caótico crecimiento de las unidades habitacionales que se agrava por una evidente falla de infraestructura adecuada e inseguridad; son los principales problemas que padecen éstos habitantes.

Históricamente Ecatepec de Morelos representa en el Estado de México, el municipio tocado por la pobreza y la desigualdad desde hace muchos años.

“Una persona se encuentra en situación de pobreza cuando tiene al menos una carencia social entre rezago educativo, acceso a servicios de salud, seguridad social, servicios básicos en la vivienda, y si su ingreso es insuficiente para adquirir

los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias.” (CEPAL, 2007)

Es difícil que personas que se trasladan de una colonia con problemas sociales y criminales, a lugares nuevos dejen sus hábitos y creencias, es ahí cuando se forman grupos de crimen en nuevas colonias; y entonces se vuelve a incubar el delito.

Asaltos, desapariciones, secuestros, feminicidios, entre otros delitos, son temas comunes que hoy ocupan los pensamientos de la mayoría de las personas que vivimos en el municipio de Ecatepec, La mayor parte de la ciudadanía podemos asegurar que después de las 20:00 o 21:00 hrs. No hay que salir si no hay necesidad.

La encuesta del Inegi destacó que el miedo a la inseguridad sigue siendo mayor en las mujeres (78.7% de las encuestadas dijeron sentirse inseguras) que en los hombres (68.2%), y también que los delitos en el transporte urbano son una constante desde el 2018. (Soberanes, 2019)

Conviene subrayar que el miedo a la inseguridad en las mujeres, es consecuencia de que hoy es común encontrar cuerpos sin vida con señales de tortura y violencia sexual en Ecatepec, de las cuales la mitad son mujeres. En lo que respecta a las mujeres que son violentadas por sus parejas sentimentales y que acuden a denunciar, en los ministerios públicos son indiferentes a éstas situaciones, con el pretexto de que, si dependen económicamente del hombre, lo perdonen y detengan el proceso. Las calles y espacios domésticos de Ecatepec han sido escenarios perfectos de los presuntos feminicidios.

Mujeres que han vivido la experiencia de la violencia en sus propias familias y/o en el municipio por ser mujeres y que han experimentado la ruptura del tejido social, la ansiedad, el miedo, el dolor, la rabia, la ira, el resentimiento y el odio por las pérdidas de sus iguales y las rupturas familiares, sin olvidar por supuesto las humillaciones padecidas; son motivos detonantes para poner en marcha misiones que comprometan a una comunidad completa para resarcir el daño.

Este proyecto surge de la necesidad de recuperar espacios abandonados, los mismos que hace algunos años corrompieron los derechos de las mujeres y las niñas en la entidad, pero sobretodo en el municipio. Actos que han quedado impunes durante dos décadas y que la falta de atención y sensibilidad nos motiva a preguntarnos ¿Qué más hace falta que ocurra para que puedan atender de lleno el ambiente hostil y violento que se vive y se sobrevive en el municipio?

Con ésta lamentable realidad podemos darnos cuenta que la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género para los once municipios del Estado de México ya no es suficiente. Por lo que hay que buscar estrategias oportunas en el área que llamaremos “El Corredor” con motivo de llevar a cabo acciones a favor de las mujeres que habitan en los alrededores o están de paso por ésta zona.

Se ha elegido ésta línea de 4.0 kilómetros como mencionamos antes, específicamente por su facilidad de acceso y ubicación al encontrarse sobre una avenida muy transitable, pues esto pudiera ser un punto a favor de lo que se busca, el acercamiento y la presencia de las mujeres a éstos centros recuperados y al mismo tiempo proteger a las mujeres de algún acto delictivo, evitando que se adentren en zonas con altos niveles de inseguridad. En el municipio de Ecatepec difícilmente se accederá a otras colonias, barrios y pueblos si no eres habitante del mismo debido a los numerosos riesgos.

El que estén a la vista permitirá que la ciudadanía en general, pero sobre todo que las mujeres se percaten que existen éstos lugares con servicios de atención gratuitos, respondiendo a las necesidades actuales de su derecho a participar activamente en sus entornos socioculturales para recordarle continuamente al Estado que deberá prevenir, investigar, perseguir, sancionar y reparar a las mujeres víctimas de la discriminación y la violencia, encaminándolas a una justicia accesible.

Al mismo tiempo con éste proyecto surge la necesidad de dotar y capacitar a las mujeres, de herramientas que les permita mejorar su autoestima y facilite su inclusión, donde las mujeres no solo sean espectadoras de lo que se pretenda hacer por desvanecer escenarios violentos, si no que se hagan partícipes y expertas en comunicar a la sociedad lo que sucede, convirtiéndose en un grupo de mujeres

profesionales y/o especialistas en el tema de género para sus colonias paulatinamente.

### **Justificación**

Que en éstos lugares las mujeres imaginen nuevas oportunidades y que sean ellas quienes desarrollen programas, que puedan crear proyectos sociales sobre derechos de la mujer, salud sexual y reproductiva, VIH/SIDA y otros temas, conjuntamente o en colaboración con nuestras autoridades municipales y estatales, otros municipios, universidades, comités de participación ciudadana, organizaciones no gubernamentales de mujeres, estudiantes y otras áreas o sectores de la comunidad.

Colocar a la mujer al centro deberá ser fundamental con el propósito de ser las defensoras del cambio, movilizándolo a los hombres y a los niños para poner fin a la violencia contra las mujeres y garantizar que el Estado a través de la formación cívica empodere a las niñas y a los niños a modo de transformar y establecer relaciones de género basadas en la armonía, el respeto mutuo y la no violencia, buscando una correcta cohesión social.

La defensa de los derechos de la mujer y la denuncia de las situaciones de injusticia, desigualdad o violencia contra las mujeres, en los ambientes habituales del trabajo y la lucha del feminismo tradicional, adquieren nuevos matices en lo que respecta a los derechos culturales. En este contexto, cabe destacar el significado y el alcance que adquiere la conjunción de los términos feminismo y el acceso a la cultura y hasta las nuevas tecnologías.

En el mundo y sus distintos contextos las mujeres nos enfrentamos a prejuicios fundados en un sinnúmero de estereotipos de género. La lista puede ser extensa y va desde la presencia de ambientes sexistas y hostiles para las mujeres, la falta de oportunidades laborales, los roles socioculturales de género, entre otros. Todos estos factores influyen en la baja participación de las mujeres en la libertad artística y el acceso a la cultura.

Las desigualdades de género acentúan las condiciones de pobreza. La falta de acceso a las oportunidades laborales, de educación y de salud generan otras problemáticas que inciden en los indicadores de pobreza. Las mujeres deberán entonces implementar redes comunitarias basándose en la confianza, la comunicación, la colaboración y la co-acción internas, que ellas mismas tejan estrategias de autoprotección y de apoyo a mujeres víctimas de violencia, a favor de la construcción de transformar éstos nuevos lugares.

“Fortalecer los mecanismos de coordinación entre las diferentes instancias de los tres órdenes de gobierno, empoderando a las mujeres y niñas y promoviendo el pleno goce y respeto de sus derechos, acción que resulta total para ofrecer y crear igualdad de oportunidades para las mujeres, que no solo es un acto de justicia que permitirá a las instituciones de gobierno ser congruentes con los principios que guían su acción, sino que además fomentará la participación activa de las mujeres en todos los ámbitos”. (Gobierno del Estado de México, 2018)

Con esto quiero decir que es imprescindible crear redes con la capacidad de promover alianzas e incidir sobre las políticas públicas que se relacionen con una amplia participación de las mujeres, lo cual ha sido un elemento determinante de éxito en todo lo proyecto, comenzando por priorizar momentos e impulsar la construcción por etapas de éste proyecto pues a medida en que se cuente con más apoyo de los líderes, a través de la formalización del Convenio, mayores resultados se obtendrán en menor tiempo.

En pocas palabras, liberar nuestro proyecto hacia un proceso de cambios implicará la innovación. Esta innovación se desarrollará o replicará más fácilmente allí donde existe disposición externa para colaborar. -Esta es una lección importante para los gestores sociales de diversa índole, pues la semilla de la innovación requiere de un terreno fértil para germinar. Las personas y organizaciones innovadoras son aquellas que, ante todo, son receptivas a las nuevas ideas-. (CEPAL, 2008)

En mi opinión, el sector privado posee un gran potencial para dar respuesta a las desigualdades de género que persisten en el mercado, el lugar de trabajo y la comunidad, etc.

-En México, la Red del Pacto Mundial estableció una serie de compromisos para implementar la Agenda 2030, en donde la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas son áreas prioritarias para avanzar en el cumplimiento de los ODS-. (ONU Mujeres, 2016)

Para poder motivar a las corporaciones a ser partícipes de los cambios que se quieren lograr, tenemos que empezar por formalizar la comunicación ante las empresas y revelar a través de diversos ejercicios que; investigaciones recientes evidencian que la igualdad de género ayuda a las empresas a mejorar sus resultados y señalan que el interés personal y el interés común pueden ir de la mano.

Que incluso la igualdad de género es un buen negocio para las empresas argumentando que:

- Es un hecho que beneficia a las empresas, la economía y la sociedad en conjunto.
- Invertir en mejores condiciones de trabajo para las mujeres y sus familias puede tener grandes retornos para las empresas.
- Promover la igualdad de género, además de ser la opción justa, es la más inteligente.

Sin dejar de lado que la captación del talento femenino desde el personal graduado de la universidad, es decir, los puestos de entrada, hasta el más alto nivel de toma de decisiones, en este caso la direcciones, juntas directivas y presidencias de las empresas, es redituable para el sector privado y la economía de los países en todos los sentidos. (ONU Mujeres, 2016)

### **Objetivo General**

Nuestro objetivo es repensar, transformar y revitalizar espacios en decadencia social, para lograr el agenciamiento de las mujeres en las colonias y los barrios del área para favorecer una vida con seguridad y sin violencia. Atendiendo las

prioridades ciudadanas alrededor de una perspectiva de género empoderando a las mujeres ecatepequenses.

Aunque el panorama sea desalentador, el municipio de Ecatepec de Morelos aún puede ser rescatado, con el trabajo en equipo de autoridades federales, estatales y municipales en conjunto con la población; éste municipio puede salir del rezago cultural eliminando paulatinamente ambientes violentos y avanzar hacia un futuro sostenible, con el apoyo incluso de las empresas pues es necesario cultivar las sinergias entre el empoderamiento de las mujeres y una mayor prosperidad económica.

**Objetivos específicos (relacionados a derechos humanos, derechos culturales e igualdad de género)**

Es necesario mencionar que podemos ofrecer alternativas para ser capaces de desarrollar a través de la cohesión social, la paz y la convivencia armónica de los habitantes de Ecatepec de Morelos, acciones para incorporar un enfoque feminista al desarrollo de servicios básicos, que permita acercar la capacitación, profesionalización y tecnología a las personas, pero sobre todo a aquellas que han sido excluidas, como han sido las mujeres; y empoderarlas a través de los siguientes procesos colectivos de creación y experimentación.

En medio del Objetivo de Cultura de Paz que nos dice que “Educar para una cultura de paz significa fomentar espacios donde las personas puedan expresar sus desacuerdos, discutir, deliberar, contrastar, actuar, transformar su mundo individual y colectivo, adquiriendo un compromiso social y un grado de conciencia que lleve a la reflexión de la importancia frente al cuidado del otro(a) y de lo otro. Se trata así de fomentar una actitud que asuma los conflictos como posibles escenarios de oportunidades en lugar de escenarios violentos; con valores, actitudes, comportamientos y modos de vida basados en la no-violencia y el respeto de los derechos y libertades fundamentales de cada persona”

La cultura, como producto social, debe quedar al alcance de todos, en condiciones de igualdad, no discriminación y participación, el problema mayor radica en aumentar la flexibilidad en los criterios en las instituciones de gobierno y las empresas pues las organizaciones que logren capitalizar las funciones de la mujer como protagonista económico muy probablemente obtengan una ventaja competitiva en tiempos de crisis.

### **Desarrollo metodológico por objetivo y etapas**

*¿Con qué contamos? Podemos hacer uso de nuestras fortalezas:*

1. El Instituto Municipal de las Mujeres e igualdad de Género cuenta con la Oficina central, cuatro Casas de la Mujer y dos Casas de la diversidad, distribuidos en el territorio Municipal.
2. Se cuenta con la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia.
3. Se tiene el equipo necesario para llevar acabo los talleres de capacitación laboral.
4. También se cuenta con la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia para llevar a cabo el propósito alcanzar la Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres incorporando políticas de igualdad de género.
5. Disponemos de talleristas para las capacitaciones laborales

*Es probable que en nuestra área de oportunidades tomemos en cuenta:*

1. Fomentar acciones encaminadas a la igualdad sustantiva en coordinación del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social
2. Apoyar a las mujeres con la gestión de créditos para que emprendan un negocio propio que les permita contar con un ingreso económico.
3. Capacitar a las mujeres para el desarrollo de habilidades técnica, que le permita contar con mejores oportunidades de inserción laboral

*No obstante conocer nuestras debilidades en la gestión será punto clave:*

1. Insensibilidad de las instancias gubernamentales para la atención de la problemática de las mujeres
2. Poco presupuesto para atender las necesidades o demandas de la población.
3. Falta de información cuantitativa y cualitativa detallada de la problemática de las mujeres.
4. Poco presupuesto para atender las necesidades o demandas de la población.

*Las instituciones y las empresas en la gestión serán quienes nos especifiquen una serie de amenazas en nuestro proyecto como:*

1. Carencia de recursos para apoyar el impulso de proyectos productivos
2. Desinterés social ante el ejercicio del cambio

Como resultado de esas gestiones con todos los niveles de gobierno y las empresas argumentaremos contundentes puntos para convencer a la iniciativa privada de impulsar nuestro proyecto:

1. La igualdad de género es un buen negocio que beneficia a las empresas, la economía y la sociedad en su conjunto.
2. Invertir en mejores condiciones de trabajo para las mujeres y sus familias puede tener grandes retornos para las empresas.
3. Promover la igualdad de género, además de ser la opción justa, es la más inteligente.

### **Conclusiones**

En definitiva, se busca que el Proyecto “Santa y Tejedora” sea una oportunidad para reflexionar y resignificar nuestros espacios de manera participativa como un proceso histórico de lucha por la dignidad con el acompañamiento de profesionales para la restauración social haciendo uso de nuestros derechos culturales para condenar la

violencia y para no olvidar, que la educación y la seguridad social son derechos humanos que el Estado debe garantizar.

Como parte de esta labor de descentralización se busca trabajar de la mano y con el apoyo del Instituto Municipal de la Mujer y la Igualdad de Género y las Casas de la Mujer que existen en las colonias con altos registros de violencias de género, como estrategia conjunta para generar vínculos comunitarios y acercar programas y servicios enfocados a las mujeres.

Ecatepec de Morelos es la utopía aspiracional de una planeación democrática mexiquense; bajo el principio de ciudadanizar el orden municipal a favor de una comunidad digna, correcta y sana se han trazado numerosos planes de desarrollo con la finalidad de priorizar problemáticas, sin embargo, la desatención de una complicación para poder revestir a otra se ha convertido en punto de fractura continua en el seguimiento de casos entre administración y administración lo que nos indica que ejercer presión, de forma individual o conjunta, para defender la igualdad de género y colaborar con instituciones, empresas, socios, proveedores y líderes comunitarios deberá ser precedente en la integración de acciones en cada avance de ésta iniciativa.

**Ecatepec de Morelos, Edo. México**

**29 de junio de 2021**

**Parlamentaria integrante:**

**Norma Andrea Cruz Nepomuceno**



## **PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presencia de las mujeres en los medios de comunicación representa un mecanismo fundamental para la existencia de equidad de género en el Estado de México. Debido a ello, es necesario implementar reformas jurídicas para crear un trabajo colaborativo donde los resultados logren prevenir y actuar ante la violencia de género. Violencia que puede estar presente desde el acoso sexual, el hostigamiento sexual, la revictimización y/o la reproducción de roles y estereotipos de género.

Este análisis no sólo debe enfocarse en el trabajo de las mujeres en diversos medios de comunicación, sino también en el abordaje periodístico con el fin de respetar los derechos de privacidad y los derechos de las audiencias. Evitando situaciones como el caso de la maestra del Plantel Dr. Ángel Ma. Garibay Kintana de la Escuela Preparatoria perteneciente a la Universidad Autónoma del Estado de México. Quien fue violentada, y posteriormente, revictimizada a través de la difusión hecha por medios de comunicación locales y nacionales, así como la opinión pública. Poniendo en riesgo su seguridad, identidad e integridad.

Los impactos que se lograrían obtener serían acciones directas a favor de la cero tolerancia a la violencia en contra de la mujer, así como el respeto a los derechos de las audiencias. Al igual, una ciudadanía consciente ante la

problemática de género. Finalmente, espacios seguros para las mujeres dedicadas al periodismo en el Estado de México.

## **PROPUESTA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el artículo 5 adición a la fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México para quedar como sigue:

*II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.*

*A. Los medios de comunicación (digitales, impresos, institucionalizados o independientes), evitarán el uso de material audiovisual (video, fotografía, audio, dibujo) que vulnere la seguridad, integridad e identidad de personas violentadas por la violencia de género así como la descripción explícita por escrito de los hechos.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 5 adición a los párrafos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México para quedar como sigue:

*Los medios de comunicación (digitales, impresos, institucionalizados o independientes) deberán respetar los siguientes incisos con tal de involucrar la perspectiva de género.*

*I. Contarán con paridad de género en su estructura organizacional, así como en su equipo de trabajo. Evitando la discriminación a mujeres transgénero, hombres transgénero o cualquier persona identificándose fuera de un sexo femenino y masculino.*

*II. Evitarán el uso de oraciones, imágenes, dibujos, videos, que refuercen estereotipos o roles de género.*

*A) Evitarán nombrar a las mujeres por únicamente el parentesco o su relación con algún hombre. Con la única excepción de que la persona quiera mantener en privado su identidad.*

*B) Preponderarán el uso del lenguaje incluyente y no sexista. Evitando utilizar el genérico masculino cuando las personas se identifiquen bajo pronombres de género femeninos o pronombres neutros. Respetando así su identidad de género.*

*III. Deberán contar con protocolos para la prevención y acción ante el acoso sexual y hostigamiento sexual los cuales deberán ser de acceso público.*

- IV. Deberán contar con protocolos para el seguimiento periodístico en casos de feminicidios. Evitando la revictimización, la reproducción de roles y estereotipos de género así como el uso de material audiovisual (video, fotografía, audio, dibujo) que transgreda a la víctima, familiares y personas allegadas. Esto bajo un enfoque con perspectiva de género.*
- V. Las y los periodistas deberán participar activamente en cursos con formación en perspectiva de género para su aplicación en los medios de comunicación. Dichos cursos deberán ser facilitados por el Estado o la administración en curso dentro del medio de comunicación.*

**Toluca de Lerdo a 29 de junio de 2021, C. Katherine Sarai Mora Gutierrez.**

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE CREACIÓN DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN Y AVANCE DE LA IGUALDAD Y PARIDAD SUSTANTIVA EN EL ESTADO DE MÉXICO**

### **CC. INTEGRANTES DEL CONGRESO PRESENTES.-**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Nuestro país ha firmado diversos Tratados y Convenciones internacionales en materia de igualdad sustantiva, refrendando el compromiso de combatir la brecha de desigualdad de género y la discriminación mediante diversos mecanismos, estrategias o políticas públicas, la firma de estos Tratados nos obliga a reafirmarnos como sociedad democrática e igualitaria, observando la laicidad, el enfoque de género y la progresividad de los derechos humanos.

En el Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, se considera imperativo reafirmar los derechos fundamentales del hombre así como la igualdad de derechos entre hombres y mujeres. Asimismo, en dicha Declaración se hace mención en sus artículos 1 y 7 respectivamente, que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos" y que "todos son iguales ante la ley".

El refrendo de estos derechos de las mujeres en Tratados y Convenciones Internacionales por parte de nuestro país se garantiza mediante el mecanismo de control de convencionalidad para dar la protección más amplia a los derechos humanos de las mujeres, cuyo fundamento se establece en los Artículos 1º y 133

Constitucionales, desde la reforma de junio del 2011, nuestra Constitución considera por igual los derechos contenidos en los Tratados internacionales.

Para evitar que este compromiso caiga en la frivolidad y demagogia practicada por diversos actores políticos, incluyendo gobiernos que hablan de la inclusión de la mujer, pero en la practica la obstaculizan, se instrumenta la igualdad sustantiva (igualdad de facto), la cual permite conocer las condiciones objetivas en que se están traduciendo los avances de la igualdad entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida pública y privada.

En lo concerniente al marco jurídico local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala en su artículo 5to. Párrafo séptimo que en el Estado el hombre y la mujer son iguales ante la ley y bajo el principio de igualdad se debe considerar la equidad entre hombre y mujer en todos los ámbitos, por lo que las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que garanticen tales principios.

Es así que el 20 de noviembre de 2008, se publicó, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, la cual tiene por objeto establecer la coordinación entre el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mismas.

También en 2010 se publicó el decreto por el cual se expide la Ley General de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y hombres en el Estado de México, normatividad que se fundamenta en la lucha por el reconocimiento de la igualdad real de los derechos entre mujeres y hombres y cuyo objeto es eliminar la discriminación en cualquier ámbito y promover el empoderamiento de las mujeres para alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria.

Por lo anterior, se propone como medida de fortalecimiento para la aplicación de la Ley General de Igualdad de Trato y de Oportunidades entre mujeres y hombres en el Estado de México la creación de un **Órgano Autónomo a nivel de Consejo Ciudadano**, que podrá tener diversas funciones, como elaborar y proponer la implementación de un mecanismo de vigilancia sobre el cumplimiento de la igualdad sustantiva, llevar a cabo el seguimiento, evaluación y monitoreo de la igualdad sustantiva; contar con un sistema de información para conocer la situación de la igualdad entre mujeres y hombres.

Esta vigilancia a cargo de un órgano con carácter autónomo consistiría, además, en sistematizar la información sobre medidas y acciones que ponga en marcha la Secretaría de la Mujer del Estado de México, así como los sectores públicos y privados en materia de igualdad entre mujeres y hombres; evaluar el impacto en la sociedad de las políticas públicas y medidas que afecten a las mujeres y hombres en materia de igualdad, realizar investigaciones, estudios e información técnica de diagnóstico sobre la situación de mujeres y hombres en materia de igualdad sustantiva en coordinación con el Observatorio de participación política de las Mujeres en el Estado de México y difundir esta información llamando a la sociedad civil a participar y proponer mecanismos de vigilancia en el marco de reparación e indemnización.

**Por todo lo anteriormente expuesto, presentamos a este Congreso, la propuesta de adición al artículo 8 del Capítulo Segundo, así como la adición del Capítulo Décimo Tercero de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres en el Estado de México para la creación del CONSEJO DE EVALUACIÓN Y AVANCE DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA, para quedar como sigue:**

Artículo 8.- Son instrumentos de la Política Estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres,  
los siguientes:

I. El Sistema Estatal;

- II. Los Sistemas Municipales;
- III. El Programa Integral; y
- IV. El Modelo de Equidad de Género del Estado.
- V. El Consejo de Evaluación y Avance de la Igualdad Sustantiva en el Estado de México**

### **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO**

#### **DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN Y AVANCE DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA EN EL ESTADO DE MÉXICO**

**Artículo 39.-** El Consejo de Evaluación y Avance de la Igualdad Sustantiva en el Estado de México es el encargado de la vigilancia, seguimiento, evaluación, monitoreo y sistematización de la información sobre las políticas, medidas y acciones que son implementadas en los diversos organismos públicos y privados en el Estado de México en materia de igualdad sustantiva

**Artículo 40.-** El Consejo de Evaluación y Avance de la Igualdad Sustantiva en el Estado de México será integrado por la sociedad civil en un número impar no menor de 11 ni mayor de 21 a través de convocatoria pública emitida de manera periódica para que Ciudadanas mexiquenses de diferentes sectores se postulen. Las integrantes del Consejo durarán en su encargo tres años.

**Artículo 41.-** El Consejo en pleno rendirá un informe anual sobre la evaluación y avance de la igualdad sustantiva en el Estado de México, así como las propuestas y medidas para modificar las políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones que permitan a los diversos organismos públicos y privados el alcance de la igualdad sustantiva.

Estado de México, a 07 de junio de 2021

Las suscritas, CC. Lucía Montserrat García Fierros, Evangelina Montiel Vázquez, Viridiana Sánchez Díaz, Ana Karen de Jesús Flores y Fabiola Azucena Gutiérrez Guzmán, con correo electrónico [lasconstituyentescdmx@gmail.com](mailto:lasconstituyentescdmx@gmail.com), como integrantes de **Las Constituyentes MX Feministas** de esta entidad y atendiendo a las Bases de las Convocatorias emitidas para el ejercicio del Parlamento Abierto del Secretariado Técnico para el Análisis y el Estudios de la Reforma Constitucional y el marco legal del Estado de México 2021.

### **Las Constituyentes MX Feministas**

**¡Ni un paso atrás en nuestros derechos!**

**¡Por una Constitución Feminista, Democrática, Ciudadana, Diversa y Popular!**

- C. Lucía Montserrat García Fierros [lumogafi1@gmail.com](mailto:lumogafi1@gmail.com)
- C. Evangelina Montiel Vázquez [lidercolosio@hotmail.com](mailto:lidercolosio@hotmail.com)
- C. Viridiana Sánchez Díaz [keniriv@hotmail.com](mailto:keniriv@hotmail.com)
- C. Ana Karen de Jesús Flores [karendejesusflores@hotmail.com](mailto:karendejesusflores@hotmail.com)
- C. Fabiola Azucena Gutiérrez Guzmán [fabiola.gutierrez.guzman@gmail.com](mailto:fabiola.gutierrez.guzman@gmail.com)

## EQUIDAD Y VIOLENCIA DE GÉNERO

### Introducción

El principio de igualdad ha constituido las bases institucionales de los Estados democráticos; por tanto, es el referente obligado de un actuar público orientado al servicio de todas las personas y al respeto de sus derechos humanos sin distinción.

Una de las expresiones más avanzadas de este principio es la igualdad de género, conforme a la cual se busca que tanto las mujeres como los hombres accedan al ejercicio pleno de sus derechos.

En concordancia con esto, la Ley General de Víctimas del Estado de México, (2015), obliga a atender a la perspectiva de género en las políticas públicas que se diseñen y pongan en práctica para responder a las necesidades de las víctimas de delitos y de violaciones a sus derechos humanos. La perspectiva de género ha enriquecido la teoría de los derechos humanos y ha venido a facilitar la identificación de aquellas formas de discriminación que lastiman, de manera diferenciada, a mujeres y hombres y a partir de ello, la construcción de soluciones diversificadas, acordes con las necesidades de unas y otros.

La “violencia de género” se refiere a “cualquier acto o intención que origina daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a las mujeres, incluyendo las amenazas de dichos actos, la coerción o privación arbitraria de libertad, ya sea en la vida pública o privada” (OMS, citada en Calvo y Camacho, 2014).

Ésta, involucra aspectos relacionados con la forma de ser de cada persona, pero hay que recordar que tales, son devenidos mayormente de las pautas de crianza y los patrones de interacción social, familiar, cultural, personal. Dichos patrones que son aprendidos en el seno de los ámbitos de interacción de los seres humanos, desde los círculos más próximos como la familia, hasta los más amplios como la escuela, el trabajo, amigos, y la cultura en general (Ocampo y Amar, 2011).

Se ha identificado que las relaciones de desigualdad entre géneros es la pieza clave de la violencia contra la mujer, pues en la construcción tradicional del género no hay autonomía posible, ya que le atribuye incompletud a las mujeres como atributo ontológico, reforzando la concepción patriarcal de que las mujeres existen para los otros (Arce, 2006).

#### Antecedentes

México es Estado Parte de los principales instrumentos internacionales que protegen los derechos de las mujeres, los cuales han marcado la pauta para la elaboración de las políticas públicas nacionales en materia de igualdad entre mujeres y hombres, así como para la implementación de diversas leyes que integran el marco jurídico para enfrentar el fenómeno de la discriminación y la violencia de género, (SER, 2012).

El compromiso del Estado Mexicano por promover y garantizar los derechos de las mujeres a vivir sin discriminación ni violencia, así como de cumplir con los compromisos internacionales asumidos en la materia, se ha visto reflejado también en la legislación mexicana.

Entre los instrumentos que constituyen el marco jurídico mexicano para enfrentar el fenómeno de la discriminación y la violencia contra las mujeres, destacan:

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006), Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (febrero de 2007), Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (marzo de 2008), Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas (noviembre de 2007) (SER, 2012).

Ahora bien, uno de los grupos más vulnerables en nuestro país continúa siendo el de las mujeres que han sido víctimas de la violencia de pareja. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, alrededor de 30% de las mujeres en el mundo han sufrido algún acto de violencia física, psicológica y/o sexual por parte de su pareja (Organización Mundial de la Salud [OMS], 2015). La prevalencia de la violencia de pareja en México es aún más alta, la última encuesta nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, ENDIREH, mostró que el 46% de las mujeres mayores de 15 años han sufrido de este tipo de violencia teniendo el Estado de México la prevalencia más alta con el 57% (Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI], 2012). La violencia de pareja está ligada con la violencia que se perpetra en la familia de origen. De acuerdo con esta misma encuesta, antes de que cumplan los 13 años, 28.7% de las mujeres en México han padecido insultos o humillaciones, poco más del 32% han sido testigos de algún incidente de violencia física y 40% han experimentado violencia física en su familia de origen (INEGI, 2012). De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Violencia en el Noviazgo, ENVIN, entre 1.4 y 1.8% de las jóvenes mexicanas han sido violadas antes de los 18 años y 16.5 % sufrió un evento de violencia sexual por parte de su pareja (INEGI, 2008).

Más de cuatro décadas de investigación se han dedicado a documentar científicamente los efectos negativos que genera la exposición a la violencia de pareja. Directamente en las mujeres, ésta, conlleva problemas emocionales y de conducta, dificultades para establecer relaciones sociales funcionales, desorden de estrés postraumático, aislamiento, depresión, baja auto-estima, idealización del agresor y disociación, entre otros (Evans, Davies, & DiLillo, 2008; Mohr, Lutz, Fantuzzo, & Perry, 2000; Sato & Heiby, 1992; Sternberg, Lamb, Guterman, & Abbott, 2006).

Los efectos de la violencia de pareja repercuten directamente en el desarrollo físico, cognitivo y social de las mujeres que son víctimas. Sin embargo, una de las áreas más afectadas como consecuencia de este tipo de violencia es la emocional y en particular la regulación emocional. Con base en diversos estudios, ha sido documentado que los seres humanos emplean la regulación cognitivo-emocional en el manejo de múltiples procesos regulatorios que incluyen el control de sus propias emociones, la incidencia en la regulación de las emociones de otras personas, el control de las emociones por sí mismas, así como la regulación de los diversos aspectos que las detonan.

Por tal motivo y considerando que las leyes y programas que apuntan a la equidad de género y a la erradicación de la violencia, se han abocado exclusivamente a intervenir sobre los hechos ya consumados, surge la necesidad de crear un modelo de atención a la equidad de género, recordando que en políticas públicas, es más económico para cualquier país, prevenir que rehabilitar.

Los objetivos de esta propuesta son:

- ✓ Detectar los principales factores psicosociales, culturales, educativos y económicos de la violencia de género, que presenta el Estado de México.
- ✓ Proporcionar los elementos necesarios para la detección y prevención de la violencia de género.

## Estrategias

### I. Estudio de antropología social.

1. Identificar los municipios del Estado de México con mayor índice de violencia
2. Detectar los principales indicadores socioculturales, educativos y económicos de cada región (usos y costumbres)
3. Establecer los protocolos de atención para hombres y mujeres víctimas de violencia y/o agresores.

### II. Fortalecer la educación

1. Introducir temas sobre género, en los programas educativos desde la educación básica hasta la educación superior (capacitación a docentes)
2. Promover la salud en las y los adolescentes sobre el tema del noviazgo y educación sexual (capacitación a docentes o directamente conferencias a las y los adolescentes de secundaria y nivel medio superior).
3. Detectar oportunamente la violencia escolar y crear programas de prevención en las aulas.

### III. Plan estratégico de intervención

1. Reestructurar los refugios de atención a las víctimas de violencia (psicología, trabajo social y apoyo legal).
2. Diseñar un modelo de atención psicológico dirigido a la reconstrucción cognitiva de las mujeres víctimas de violencia (atender desde las emociones, pensamientos y dignificación propia).
3. Diseñar protocolos de acción para la atención de hombres violentados.
4. Diseñar protocolos de acción para la atención a los varones que incurrir en la violencia contra las mujeres (rediseñar los programas de readaptación social en los centros penitenciarios para los varones que cometen actos violentos y/o feminicidio).

### REFERENCIAS.

Arce, M. (2006). Género y Violencia. Revista Agricultura, Sociedad y Desarrollo. Enero-Junio. Colegio de Tlaxcala.

Calvo G. G., y Camacho B. R. (2014). La violencia de género: evolución, impacto y claves para su abordaje. *Enfermería Global*, 13(33), 424-439.  
[http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1695-61412014000100022&lng=es&tlng=es](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1695-61412014000100022&lng=es&tlng=es).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Reforma los Artículos 4° y 25, en materia de equidad de género, presentada al Grupo Parlamentario en la sesión del miércoles 4 de diciembre de 2002. Recuperado de:  
[http://www.diputados.gob.mx/sia/coord/refconst\\_lviii/html/214.htm#:~:text=Art%C3%ADculo%204%C2%B0.%20...el%20desarrollo%20de%20la%20familia](http://www.diputados.gob.mx/sia/coord/refconst_lviii/html/214.htm#:~:text=Art%C3%ADculo%204%C2%B0.%20...el%20desarrollo%20de%20la%20familia)

Diario Oficial de la Federación, (2008). Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia. Recuperado de: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5031375&fecha=11/03/2008](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5031375&fecha=11/03/2008)

Evans, S. E., Davies, C., & DiLillo, D. (2008). A meta-analysis of child and adolescent outcomes. *Aggression and Violent Behavior*, 13, 131-140.

INEGI, (2020). Información para niños y no tan niños. Recuperado de:

[http://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/mex/territorio/div\\_municipal.aspx](http://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/mex/territorio/div_municipal.aspx)

Ley de acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, (2012). Recuperado de: [https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo\\_social/docs/marco/Ley\\_GAMVL\\_V.pdf](https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Ley_GAMVL_V.pdf)

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, (2018). Recuperado de: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH\\_140618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf)

Ocampo O. L. E., y Amar A. J. J. (2011). Violencia en la pareja, las caras del fenómeno. *Salud Uninorte*, 27(1), 108-123.

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=81722530013>

ONU, (2010). Paz, dignidad e igualdad en un planeta sano. Recuperado de: <https://www.un.org/es/global-issues/genderequality#:~:text=El%20%20de%20julio%20de,el%20empoderamiento%20de%20la%20mujer.>

Secretaría de Relaciones Exteriores, (2012). Igualdad entre mujeres y hombres. Recuperado de: <https://www.gob.mx/sre/acciones-y-programas/igualdad-entre-mujeres-y-hombres>

## **Metepec, Estado de México, junio 2021**

Equipo de trabajo de la Sociedad Mexicana de Ciencias del Comportamiento S.C.

Dra. Adelaida Rojas García. Dirección académica del Instituto de Ciencias del Comportamiento

Dra. en Investigación Psicológica, por la Universidad Iberoamericana, Investigadora de la Facultad de Ciencias de la Conducta de la Universidad Autónoma del Estado de México, Línea de investigación sobre violencia de género, feminicidio y grupos vulnerables, Instructora Certificada CONOCER, integrante de la Red Internacional de investigación en Vulnerabilidad e Inclusión Social. Perito Forense en materia de Psicología.

Psicoterapeuta particular.

Socia fundadora de la Sociedad Mexicana de Ciencias del Comportamiento S.C.

Contacto: correo [rojasmgarcia.adelaida@gmail.com](mailto:rojasmgarcia.adelaida@gmail.com)

Celular. 7227689410

Maestrando José Antonio Unzueta Floranes. Presidente de la Sociedad Mexicana de Ciencias del Comportamiento S.C.

Lic. en Psicología, Maestrante en Psicología Clínica, Perito en Psicología Criminal, Capacitador del Personal Académico y Administrativo de la UAEMex, Vicepresidente de la Asociación Mexicana de Disciplinas y Capacitación Forense AMDCF A.C., Delegado en México del Instituto Iberoamericano de Criminología Aplicada IBERCRIMA, Delegado en México de la Asociación Brasileña de Criminología ABC

Socio Fundador de la Sociedad Mexicana de Ciencias del Comportamiento S.C.

Lic. Juan Manuel Grajeda Enríquez. Administrativo del Instituto de Ciencias del Comportamiento

Licenciado en Comunicación Interinstitucional, Director General del Instituto Pedagógico de Ciencias de la Conducta (IPECC), Director fundador del Instituto de



Ciencias Forenses y Criminológicas (ICFC), Mestrando en Competencias para la formación Docente.

Socio Fundador de la Sociedad Mexicana de Ciencias del Comportamiento S.C.

Dr. Eduardo Blanco Rodríguez.

Dr. en Derecho con línea de Investigación en Derecho Constitucional

Socio del Instituto de Administración Pública del Estado De México, la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, así como de la Asociación de Doctores en Derecho del Estado de México y Asociación Nacional de Facultades, Escuelas de Derecho, Departamentos de Derecho e Institutos de investigaciones jurídicas A.C. (ANFADE).

Fundador del Cuerpo Académico de Derecho Parlamentarios y Profesor de asignatura en la Facultad de Derecho de la UAEMex

Socio Honorario de la Sociedad Mexicana de Ciencias del Comportamiento S.C.

Lic. Raonel Vences Díaz

Lic. en Derecho, Maestrando en Docencia, Jefe del área de Seguimiento de egresados de la Facultad de Derecho de la UAEMex., Perito en documentos cuestionados en el Estado de México, Diplomado en Transparencia y Combate a la Corrupción en el Centro de

Investigación y Docencia Económica, Diplomado en Cultura Financiera a Distancia por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Socio Honorario de la Sociedad Mexicana de Ciencias del Comportamiento S.C.

Lic. Edith Vergara Blanco

Lic. en Antropología Social, Estudios sobre Antropología de Género, Instructora de Cursos y Talleres en el Museo Modelo de Ciencias e Industria (MUMCI), Atención a estudiante en condición de vulnerabilidad en los programas SEP por parte de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), Responsable del área administrativa de eventos en la Planta Nestlé, Toluca, Facilitadora en el manejo de las emociones y control mente - cuerpo en mujeres y hombres en condiciones de vulnerabilidad.

Socia Honoraria de la Sociedad Mexicana de Ciencias del Comportamiento S.C.



¡Por una Universidad libre de violencia y machismo!

**TÍTULO DE LA INICIATIVA:** Tipificar a la violencia de género como una Falta Administrativa Grave dentro del Sistema Estatal Anticorrupción en el Estado de México.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:** Derivado de que el Estado de México se encuentra en alerta de género por las continuas agresiones cometidas hacia mujeres y niñas en todos los ámbitos de su vida.

Derivado de que es importante sancionar las acciones u omisiones hacia niñas y mujeres cometidas dentro de las instituciones del Estado, así como los prestadores de servicio público que vulneren el acceso a la justicia y provoquen violencia de género conforme a lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de México.

Derivado de que el Sistema Estatal Anticorrupción busca que el servicio público sea brindado a la sociedad como eficacia y respeto siempre priorizando la equidad de género.

Se propone tipificar a la violencia de género como una Falta Administrativa Grave cometida por servidores públicos adscritos a alguna dependencia u órgano descentralizado del Estado de México, ya que somos conscientes que la violencia de género no debe ser denostada.



¡Por una Universidad libre de violencia y machismo!

- **Texto del cuerpo normativo o propuesto:** Se propone agregar al capítulo TERCERO de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios la SECCIÓN NOVENA a efecto de tipificar la VIOLENCIA DE GÉNERO como Falta Administrativa Grave, debiendo decir:

### **SECCIÓN NOVENA VIOLENCIA DE GÉNERO**

**Artículo 76 BIS.** Incurrirá en **violencia de género** el servidor o ex servidor público que en funciones se haya aprovechado para obtener favores sexuales o intentado intimidar a mujeres y niñas con razones de género, realizando amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de las mujeres y las niñas con el fin de opresión de género causando violencia familiar, en la comunidad, institucional, laboral, docente, obstétrica, feminicida y en las relaciones afectivas de manera enunciativa y no limitativa como se establece en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de México. Provocando así que las instituciones del Estado no garanticen la igualdad de género y ni brinden garantías de seguridad a las mujeres y niñas.

**Toluca, Estado de México a 25 de junio de 2021.**

**Colectiva feminista**

**“Voces Sororas”**

## **SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y PRERROGATIVAS DE LAS Y LOS CIUDADANOS MEXIQUENSES POR ACTOS DE CORRUPCIÓN Y VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO**

En México, la suspensión de derechos está estrictamente vinculada con el ejercicio de los derechos políticos que se adquieren como ciudadanos mexicanos, y que tienen que ver con una sanción ante una conducta ilícita, la cual tendrán como consecuencia la suspensión total o parcial de los derechos electorales, es decir, la negativa de participar en la toma de decisiones de los asuntos públicos del país.

En los estados democráticos para garantizar los derechos de los ciudadanos plasmados en sus leyes, es necesario la creación de instituciones en donde la confianza ciudadana es fundamental en la relación ciudadano-gobernante. El teórico David Easton, por ejemplo, definió a la confianza hacia las instituciones como la forma en que los ciudadanos perciben el desempeño y los resultados de las autoridades y el gobierno, y la cual es determinante en la gobernabilidad de un país.

En nuestro país la confianza hacia las instituciones y los gobernantes ha ido en declive. Las causas pueden ser muchas, la desconfianza heredada por el régimen autoritario y los sucesos coyunturales, son ejemplos de ellas. Las cuales se pueden medir con los índices de participación ciudadana en las elecciones, el descontento social con los actores políticos e instituciones que arrojan las encuestas y recientemente en las redes sociales que se han convertido en forma de expresión y denuncia.

En las distintas encuestas que miden la preocupación de los mexicanos la inseguridad y corrupción encabezan la lista. Cuando se revisa quiénes son los involucrados se puede dar cuenta que el servidor público es el más desprestigiado. Por ejemplo, de acuerdo con el Instituto Mexicano para la Competitividad, la policía ocupa el primer lugar entre las instituciones que se perciben como las más corruptas, seguido de los partidos políticos y el Poder Legislativo; por su parte el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática señaló que el 15.7% de los mexicanos que tuvo

contacto con algún servidor público sufrió algún acto de corrupción (ENCIG2019). En el contexto internacional, de acuerdo con el Índice de Percepción de la Corrupción 2020, México se ubica en el lugar 124 de 180, ocupando los primeros lugares de los países más corruptos del mundo y el peor evaluado entre los miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

Por lo que refiere a la inseguridad, según datos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, México es el sexto país más violento de 93 países evaluados. Además, es considerada la nación más insegura para los periodistas, y en el 2019 ocupó el primer lugar de feminicidios entre los países de América Latina de acuerdo con cifras de Amnistía Internacional.

La violencia contra las mujeres ha aumentado considerablemente los últimos 5 años, multiplicándose a un 100% los homicidios. El 2020 fue catalogado como el año más violento, de acuerdo con informes recientes del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el 2020 se registraron 3 mil 723 asesinatos de mujeres, de los cuales 940 fueron catalogados como feminicidio; se iniciaron más de 220 mil carpetas de investigación por el delito de violencia familiar y 4 mil 050 por violencia de género. Así mismo, se recibieron más de 260 mil llamadas de emergencia al 911 relacionados con violencia contra las mujeres.

Las cifras anteriormente señaladas tienen una correlación con la confianza institucional. De acuerdo con consulta Mitofsky las cinco instituciones en las que menos confían los mexicanos se encuentran, en primer lugar, los partidos políticos, seguido por los diputados, sindicatos, senadores y la policía (Mitofsky2019). Por su parte la encuestadora Parametría, ubica a la presidencia de la república; a los jueces y magistrados; a los integrantes del poder legislativo y los partidos políticos en el grupo de instituciones que tienen la más baja confianza entre los mexicanos (Parametría 2005).

Es lamentable que los habitantes de un país no confíen en la institución que es la responsable de brindar seguridad y mantener el orden público; es inconcebible que los partidos políticos de donde proviene la mayoría de los diputados y senadores, que

teóricamente son los representantes del pueblo sean considerados las instituciones más corruptas; y peor aún, resulta atroz que los mexicanos no confíen en la institución en donde se dictan las directrices del gobierno de un país.

¿Cuáles son las razones por las que los mexicanos no creen en sus representantes y en sus instituciones? más allá de lo que diga la teoría, es evidente que el descontento ciudadano se debe a los escándalos de corrupción, de abuso de poder, enriquecimiento ilícito, la falta de transparencia y rendición de cuentas, falta de justicia, pero sobre todo, por la impunidad en la que se quedan todos estos casos y que contrario de inhabilitarlos de cualquier cargo público o de elección popular, siguen ocupando puestos en el gobierno.

Una forma de combatir los actos de corrupción y de violencia es con un marco jurídico sólido, que se aplique a cabalidad y no quepa la impunidad. Las constituciones de los estados modernos se caracterizan por ser producto de movimientos transformadores, en donde se plasma su forma de gobierno, la relación entre el poder político y sus habitantes, la creación de instituciones y el otorgamiento de derechos y obligaciones a sus ciudadanos. Hoy, el Congreso del Estado de México tiene la oportunidad transformadora de brindarle a los mexiquenses una Constitución local de vanguardia, que proteja a sus ciudadanos y que les garantice que tendrán los mejores gobernantes.

Las cifras señalan demandas ciudadanas que exigen justicia y protección para las mujeres y urgen la dignificación del servicio público. La corrupción no sólo es abuso de poder, está íntimamente ligada con la delincuencia y la impunidad, por lo que representa, recientemente fue incorporada junto al feminicidio al catálogo de los delitos graves que marca la Constitución se aplique la prisión preventiva oficiosa, de ahí la urgencia de armonizar las legislaciones de cada estado.

A nivel federal se han dado avances significativos, pero no los suficientes. El marco jurídico con el que hoy se cuenta, se limita a castigar al servidor público en funciones por

algún acto de corrupción o bien estar enfrentando un proceso penal en materia de violencia de género para negarle la candidatura a un cargo de elección popular.

Todo servidor público debe ser ejemplo de honorabilidad, prestigio y compromiso con la ciudadanía el cual se vea reflejado en la confianza de las instituciones. Que la nueva Constitución del Estado de México, establezca en la suspensión de derechos y prerrogativas de los mexiquenses, la suspensión de ocupar cargos públicos a quienes estén sujetos a un proceso penal por hechos de corrupción y violencia contra las mujeres en razón de género e inhabilitación a quienes hayan sido condenados, representaría: un acto de justicia a las víctimas; una acción contundente de combate para la erradicación contra el delito de corrupción y violencia contra las mujeres; un paso importante rumbo a la dignificación del servicio público; pero sobre todo significaría una respuesta legal a la demanda social de millones de mexiquenses.

Por lo anteriormente expuesto, se propone reformar el artículo 30 de la Constitución Política del Estado de México, a fin de adicionar causales a la suspensión de derechos y prerrogativas de las y los ciudadanos mexiquenses relacionados con actos de corrupción y violencia política de género.

## **PROPUESTA**

**Artículo primero.** Se reforma el artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

***Artículo 30. Los derechos o prerrogativas de las y los ciudadanos del Estado se suspenden:***

*I. Por estar sujetos a un proceso penal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión hasta que cause ejecutoria la sentencia que los absuelva o se extinga la pena;*

*II. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión;*

*III. Por estar prófugo de la justicia desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;*

*IV. Los que pierdan la condición de vecinos;*

***V. Por estar sujetos a un proceso penal por hechos de corrupción, violencia contra las mujeres en razón de género en cualquiera de sus expresiones y otro que agravie la reputación del concepto del servicio público.***

*VI. Los que incumplan injustificadamente cualquiera de las obligaciones de ciudadano, señaladas en la Constitución Federal. Esta suspensión durará un año.*

***En caso de haber sido condenado por los delitos relacionados con hechos de corrupción y violencia en razón de género perderán su derecho a ser votados e inhabilitados para ocupar un cargo público.***

*La Ley determinará los demás casos en que se suspenden, pierden y rehabiliten los derechos de las y los ciudadanos.*

## **INICIATIVA PRESENTADA POR**

**C. VIVIANA ISLAS MENDOZA**

Ecatepec de Morelos, a 16 de marzo de 2021.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA LA CREACIÓN Y ADICIÓN EN EL ARTÍCULO 5 DEL TÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EN MATERIA DEL SISTEMA PÚBLICO DE CUIDADOS PARA EL ESTADO DE MÉXICO.**

**CC. INTEGRANTES DEL CONGRESO  
PRESENTES.-**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Nos dirigimos hacia una transformación estructural donde el Derecho al Cuidado puede brindar mecanismos idóneos para el bienestar de la sociedad en su conjunto, pero primordialmente para grupos prioritarios y de forma relevante para las mujeres de todas las edades y condiciones de vida que están sobre representadas entre las personas que se hacen cargo dentro y fuera de los hogares de las responsabilidades de cuidados.

Haciendo estas consideraciones cierta de que los derechos económicos, sociales y culturales tienen el mismo origen, el/la mismo titular y el/la mismo/a destinatario/a que los derechos civiles y políticos; y que por lo tanto, todos los derechos humanos son reclamables, indivisibles, interdependientes y universales, y el Estado se encuentra obligado a la promoción y protección de los derechos humanos en su integralidad, sin que corresponda hacer distinciones entre los derechos sociales y los derechos civiles y políticos.

El Derecho al Cuidado tiene un impacto relevante en la vida de todas las personas -particularmente entre aquellas que, por cuestiones de edad, ciclo de vida, condiciones físicas, mentales o por afectaciones a su salud se encuentran temporal o permanente en condiciones de dependencia o requieren cuidados

específicos-, y sin duda alguna, particularmente importante en la calidad de vida y autonomía de las mujeres.

En un contexto como el de nuestro país en donde el Estado ha ido abandonando sus responsabilidades sociales con el consecuente deterioro de las instituciones, servicios públicos y políticas que garanticen una calidad de vida digna a todas las personas, en menoscabo de los recursos materiales, económicos y humanos de las familias, particularmente en menoscabo del trabajo no remunerado de las mujeres de todas las edades y sobre todo de aquellas en contextos socioeconómicos más precarios, el Derecho al Cuidado debe garantizarse como derecho universal mediante el diseño, implementación y ejercicio presupuestal de un **Sistema Público de Cuidados para el Estado de México** que a su vez concrete la aspiración de la corresponsabilidad en la materia entre el Estado, las familias, las empresas privadas, las organizaciones sociales y comunidades de la entidad.

Atendiendo a que entre las personas especialistas del tema -ya sea desde la academia, desde las dependencias de gobierno o desde entidades con amplia experiencia práctica en las cuestiones que comprometen los cuidados- se mantiene un rico debate teórico-conceptual sin arribar del todo a un consenso sobre la definición específica de los cuidados, pero partiendo también de que se guardan coincidencias de la mayor relevancia<sup>1</sup>, se hace indispensable aprovechar esta coyuntura para concretar un **marco normativo** que esté a la altura no sólo

---

<sup>1</sup> “a) La responsabilidad social es débil o inexistente: pensamos a las ciudadanas y ciudadanos como si fueran autosuficientes, sin necesidades ni responsabilidades de cuidados; en lugar de reconocer la interdependencia que nos obliga a corresponsabilizarnos todas y todos, así como el conjunto de actores públicos y privados. Los cuidados quedan delegados al ámbito privado-doméstico, los hogares. b) Se pone la responsabilidad en manos de las mujeres, como si fuera una actividad que por naturaleza deben hacer, mientras que a los hombres se les suele desresponsabilizar. De estos roles de género se deriva la división por género del trabajo, que pone el trabajo no remunerado mayoritariamente en manos de las mujeres. También implica que el empleo de hogar sea un sector laboral feminizado y desvalorizado. c) Hay un nexo sistémico entre cuidados y desigualdad: la capacidad o no de acceder a cuidados dignos es un elemento de fuerte diferenciación social. Se percibe también un círculo vicioso entre cuidados precarios y exclusión/pobreza” (ONU Mujeres, 2014. “¿Por qué nos preocupamos de los cuidados?”, Centro de Capacitación, pág. 31).

de reconocer las necesidades específicas de grupos prioritarios y de todas las personas en su conjunto, sino que sea capaz de anticipar las crisis de cuidados que están por venir como el gradual envejecimiento de la población, la consolidación de la inclusión de las mujeres al mercado laboral, la flexibilización del empleo sin respaldo de seguridad social de buena parte de la población, la profundización de los cambios en los arreglos familiares -que van más allá de un modelo de familia nuclear, heteronormado y apegado a roles de género tradicionales-, a la mayor presión sobre los recursos naturales como el agua, etc...

La presente propuesta se realiza con base en los postulados de la economía feminista, las prácticas exitosas en países hermanos como la República del Uruguay, el espíritu del Art. 1º de nuestra Constitución y el enfoque de derechos humanos de pautas internacionales. En este sentido, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer obliga a los Estados a *“seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer”* (Artículo 2). El reparto injusto de los cuidados es una de las dimensiones básicas de la desigualdad entre mujeres y hombres. La Plataforma de Acción de Beijing aborda en detalle la interrelación entre la organización de los cuidados y la desigualdad de género y establece objetivos al respecto que van desde la prestación de servicios al cambio de patrones culturales, pasando por la elaboración de indicadores y la revisión de las políticas macroeconómicas que no tienen en cuenta los cuidados (ONUMujeres, 2014).

Así mismo, con base en

- Objetivos de Desarrollo del Milenio
- Agenda de Desarrollo Post 2015 y Objetivos de Desarrollo Sostenible
- Plataforma de Acción de Beijing
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

- Convención sobre los Derechos del Niño
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
- Convención sobre la Protección de Todos los Derechos de los Trabajadores Migratorios y Miembros de su Familia
- Convenio 189 sobre las trabajadoras y los trabajado- res domésticos y Recomendación 201
- Convenio 156 sobre los trabajadores con responsabilidades familiares
- Convenio 183 sobre la protección de la maternidad
- Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil
- Iniciativa del Piso de Protección Social
- Protocolo a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de la Mujer en África
- Consenso de Quito (X Conferencia Regional sobre la Mujer en América Latina y Caribe)
- El documento “Autonomía de las mujeres e igualdad en la agenda de desarrollo sostenible” de la XII Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe, 2016.

Exhortamos a que realicen las siguientes modificaciones y adiciones con base en los siguientes criterios:

- Recogiendo los postulados de ONU Mujeres<sup>2</sup>, por derecho al cuidado entendemos un derecho universal a:
  - a) Recibir los cuidados precisados en distintas circunstancias y momentos del ciclo vital, y a que estos cuidados respondan a los sentidos propios,
  - b) Decidir si se desea o no cuidar, con la posibilidad de cuidar y cuidarse en condiciones dignas, y garantizar el derecho a derivar el cuidado de personas en situación de dependencia –temporal o permanente- cuando entra en conflicto con el disfrute de otros derechos.

---

<sup>2</sup> (ibid., pág. 29)

- Reconocimiento del derecho al cuidado, a cuidar o no cuidar no sólo de las mujeres trabajadoras/es formales, sino a las trabajadoras/es informales y trabajadoras del servicio doméstico remunerado y no remunerado.
- El derecho al cuidado debe establecer límites, vínculos e intersecciones con otros derechos relativos como el derecho a la salud, el derecho al trabajo remunerado, el derecho a la educación.
- Tanto el tiempo como el ingreso son satisfactores clave para la calidad de vida de las personas, particularmente para mujeres que fungen de cuidadoras.

### PROYECTO DE DECRETO

#### INICIATIVA PARA LA CREACIÓN Y ADICIÓN EN EL ARTÍCULO 5 DEL TÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EN MATERIA DEL SISTEMA PÚBLICO DE CUIDADOS PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

Por lo anteriormente señalado, hacemos la propuesta de adición en el proyecto de Constitución bajo el tenor siguiente:

#### Disposiciones comunes

1. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para erradicar las desigualdades estructurales y la pobreza, revertir la inequitativa distribución de la riqueza, del ingreso **y del tiempo** entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales.

#### Derecho al cuidado

1. Toda persona tiene derecho al cuidado, **a cuidar y a cuidarse** entendido como el conjunto de actividades, **relaciones y procesos** que sustentan vitalmente a las personas **a lo largo de todo el ciclo vital** y les otorgan los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad. **La garantía del derecho al cuidado**

**compromete tanto su dimensión económica, social, política, cultural y psicológica.**

2. La ciudad promueve la economía **y políticas** del cuidado mediante la prestación de servicios públicos y universales accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad, la provisión de infraestructura y la formulación de políticas de protección social, de acuerdo con la normatividad. Asimismo, fomenta la participación corresponsable de autoridades, el sector privado, la comunidad, las familias, las mujeres, los hombres y los distintos grupos de edad en la provisión de servicios de cuidado.

**3. El Derecho al Cuidado se garantizará como derecho universal mediante el diseño, implementación y ejercicio presupuestal de un Sistema Público de Cuidados para el Estado de México como ajuste estructural al nivel del Sistema Público de Educación y el Sistema Público de Salud, con el fin de establecer la corresponsabilidad de los cuidados entre el Estado, las familias, las empresas privadas, las organizaciones sociales y comunidades de la ciudad bajo el principio de igualdad sustantiva.**

El Estado de México protege a los grupos de personas que, debido a la desigualdad estructural, enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y constantes riesgos de vulneración a sus derechos y libertades fundamentales, por lo que se les garantiza una atención prioritaria. Las autoridades y la sociedad son corresponsables para que estas personas puedan ejercer plenamente todos los derechos reconocidos por esta Constitución, especialmente:

- a) A vivir en igualdad de condiciones en la comunidad;
- b) A una vida digna y libre de discriminación y violencia;
- c) A decidir sobre su persona y patrimonio;
- d) A la libertad, independencia, privacidad, intimidad y a la autonomía personal;

- e) Al buen trato, al afecto, a la convivencia armónica.
- f) Al cuidado digno, por parte de sus familiares, las autoridades y la sociedad;**
- g) A la plena inclusión y la participación en la comunidad; y
- h) Al trato igualitario y al amparo frente a situaciones de desprotección.

### **Derecho al Tiempo.**

- 1. El Estado de México promoverá cambios en la organización social, económica y territorial para satisfacer las necesidades de gestión y usos del tiempo para la vida cotidiana de las personas a partir del principio de igualdad sustantiva.**
- 2. En la gestión y liberación de tiempo se requiere la participación corresponsable tanto de las autoridades locales, las empresas privadas, organizaciones sociales, las comunidades y las familias.**
- 3. El tiempo de cuidados, el tiempo de trabajo y el tiempo libre son garantes de una vida digna.**

### **Ordenamiento territorial**

### **Accesibilidad y movilidad**

El gobierno del Estado de México garantizará la accesibilidad y la movilidad de las personas mediante su consolidación como ciudad policéntrica y la integración de un sistema multimodal de conectividad y transporte. Para tal efecto:

... ..

**Protegerá la gestión democrática del tiempo.**

### **Bienestar social y economía distributiva**

3. Las autoridades del Estado de México desarrollarán políticas que promuevan,

protejan y realicen de manera progresiva los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de sus habitantes. Establecerán un sistema **de cuidados**, de bienestar social y desarrollo económico participativo en el que concurren las instancias encargadas de la materia, el cual tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Mejorar el acceso y la calidad de los servicios sociales básicos;
- b) Formular y ejecutar las políticas y los programas de desarrollo social con un enfoque de derechos humanos y definir instrumentos y procedimientos para la plena exigibilidad de los derechos sociales en la ciudad;
- c) Fomentar las propuestas y la participación de la ciudadanía y sus organizaciones en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas de desarrollo y su contribución a las innovaciones en la materia;
- d) Elaborar un padrón único actualizado de los beneficiarios de las prestaciones sociales, a fin de asegurar el acceso equitativo a los mismos;
- y
- e) Las demás que determine la ley.

4.El gobierno del Estado de México contará con instrumentos propios de desarrollo económico: una política salarial, una hacienda pública equitativa y **redistributiva**, una caja de ahorro y préstamo para la economía social y cooperativa, la constitución de fondos para proyectos destinados al equilibrio territorial, una banca pública de desarrollo y una banca de proyectos.

## Ingresos

Las autoridades definirán las políticas de estímulos y compensaciones fiscales para grupos de atención prioritaria, **el cuidado digno**, promoción del empleo y el salario, el desarrollo económico, la protección de la biodiversidad y los ecosistemas.

## Egresos

El establecimiento de nuevas obligaciones derivadas de la legislación local, que impliquen incrementos en el presupuesto de egresos, deberá priorizar el cumplimiento de los derechos previstos en esta Constitución **con base en una política fiscal redistributiva.**

Se solicita además se consideren las líneas generales aquí planteadas para la formulación de las **reglas secundarias** que se deriven del texto constituyente.

Estado de México, a 7 de junio de 2021.



Las suscritas, CC. Lucía Montserrat García Fierros, Evangelina Montiel Vázquez, Viridiana Sánchez Díaz, Ana Karen de Jesús Flores y Fabiola Azucena Gutiérrez Guzmán, con correo electrónico [lasconstituyentescdmx@gmail.com](mailto:lasconstituyentescdmx@gmail.com), como integrantes de **Las Constituyentes MX Feministas** de esta entidad y atendiendo a las Bases de las Convocatorias emitidas para el ejercicio del Parlamento Abierto del Secretariado Técnico para el Análisis y el Estudios de la Reforma Constitucional y el marco legal del Estado de México 2021.

### **Las Constituyentes MX Feministas**

**¡Ni un paso atrás en nuestros derechos!**

**¡Por una Constitución Feminista, Democrática, Ciudadana, Diversa y Popular!**

- C. Lucía Montserrat García Fierros [lumogafi1@gmail.com](mailto:lumogafi1@gmail.com)
- C. Evangelina Montiel Vázquez [lidercolosio@hotmail.com](mailto:lidercolosio@hotmail.com)
- C. Viridiana Sánchez Díaz [keniriv@hotmail.com](mailto:keniriv@hotmail.com)
- C. Ana Karen de Jesús Flores [karendejesusflores@hotmail.com](mailto:karendejesusflores@hotmail.com)



## FORMATO 01

### ELABORACIÓN DE UNA INICIATIVA

#### TÍTULO DE LA INICIATIVA

**La coeducación como propuesta para erradicar el sexismo en las escuelas**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sabemos que en México la violencia de género es un mal que nos aqueja gravemente. Según el Universal “El Estado de México registró un incremento del 18.6% en el número de feminicidios en el año de pandemia, con 150 mujeres muertas en agresiones de género y se ubicó en el primer lugar nacional en este delito, de acuerdo a cifras publicadas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública en su reporte anual de violencia contra las mujeres” (EL UNIVERSAL, 2021).

En ese sentido, la postura en la que nos situamos es que esta violencia es el producto de una educación diferenciada que se ha reproducido sin reflexión en la educación formal e informal. Estas ideas son el que los niños tienen que cumplir ciertas características o se les educa bajo esas características que se han nombrado como estereotipos de género, en el que se fomenta la insensibilidad, a rechazar lo femenino, y sobre todo la agresividad. Por otro lado, a la mujer se le educa, en la contraparte del niño, ser sensible, ser femenina relacionada a la docilidad, obediencia, sumisión, etc.

Mostramos los valores asociados que según Blanco (2001, pág. 73 y 74):



MUJERES	HOMBRES
<p>-valores positivos: capacidad para dar y recibir afecto, ternura, sensibilidad, capacidad de observación e intuición, inteligencia global (solucionar conflictos de la vida de cotidiana) interdependencia del ámbito privado.</p> <p>-valores negativos: vivir la sensibilidad como sensiblería, pensar en el bienestar ajeno olvidando sus propios intereses, no desarrollar la agresividad entendida como defensa necesaria, no valorar el desarrollo de la capacidad de decisión en el ámbito público, sumisión en el mundo masculino (cuerpo, deseos, ideología)</p>	<p>-valores positivos: la agresividad en sentido positivo, como capacidad de defenderse a sí mismo y a sus intereses; dirigir el mundo de lo público, actividad y dinamismo, capacidad de decisión; inteligencia, han practicado más la deducción que la intuición, es decir, la vía intelectual; el desarrollo técnico; desarrollo de la fuerza física en el sentido positivo, capacidad de riesgo en lo físico.</p> <p>-valores negativos: vivir el riesgo como imprudencia, la decisión como dominación, la agresividad como violencia, el abuso de la fuerza física y el poder, asumir el ámbito público como único espacio de desarrollo</p>

Fuente: Blanco (2001, pág. 73 y 74)

Así, podemos identificar que, al seguir educando al alumnado en la escuela bajo estas ideas, que permean socialmente, promueve la violencia, además, de que invisibiliza todas las demás identidades que se pueden construir fuera de los límites de las ideas de masculinidad y feminidad.

Por lo tanto, se requiere una educación con perspectiva de género, que promueva su transversalización, en la escuela estas ideas quedan en formatos discursivos, pero no en prácticas, seguir reproduciendo estereotipos de género, trasgrede los derechos humanos, debido a que según “la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), estipula en su artículo 5 que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con



*miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres (Naciones Unidas, 2021).*

En esta misma convención en su Artículo 10, inciso C) se menciona lo siguiente:

*“La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza”.*

La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) es el instrumento internacional más amplio sobre los derechos humanos de las mujeres y niñas, adoptado en forma unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979 y ratificado por México el 23 de marzo de 1981.

Una delegación del Gobierno Mexicano estuvo presente en Ginebra, Suiza, para la presentación del 9º informe de cumplimiento ante el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la y se dieron varias recomendaciones, una de ellas es: **“Adoptar una estrategia general dirigida a las mujeres, los hombres, las niñas y los niños para *superar la cultura machista y los estereotipos discriminatorios sobre las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad* y eliminar las formas interseccionales de discriminación contra las mujeres”** (Gobierno de México, 2021).



Ante esta situación México, desde esta visión particular, ha quedado a deber en el ámbito legal y jurídico, lo que me hace recordar lo que decía Margarita María Zorrilla Fierro “lo que no se escribe, no existe”.

El término de coeducación, que se ha trabajado con mayor ímpetu en España, no se propone adoptarlo tal cual, porque las condiciones específicas de nuestro país, requerirían otro tratamiento, pero este es un modelo que reconoce la diversidad de género como parte de la diversidad socio-cultural, pero este refiere a:

Autor	Definición
Juan Parra Martínez	Podemos decir que la enseñanza coeducativa permite la educación conjunta de niñas y niños sin imponer moldes o modelos que discriminen o marginen a ninguno de los sexos, sino por el contrario tratando de incorporar aquellos valores y actitudes que son considerados como positivos para la formación humana sin distinciones.(Parra Martínez, 2021, pág. 96 y 97)
Hérrnandez Sánchez & Sánchez Jiménez	La coeducación (proceso intencionado de intervención a través del cual se potencia el desarrollo de niños y niñas partiendo de la realidad de dos sexos diferentes ante el desarrollo personal y una construcción social comunes y no enfrentados), hace falta un trabajo constante de los profesionales de la educación que vigilen e impidan que estereotipos y el currículo oculto terminen por imponerse y lleguen a convertir a la educación mixta en mera reproductora de los modelos anteriores (Hérrnandez Sánchez & Sánchez Jiménez, 2006, pág. 89).
Carlos Lomas	Coeducar significa educar para evitar las relaciones de dominio que supeditan un sexo al otro sexo e incorporar en igualdad de condiciones las realidades y la historia de las mujeres y de los hombres para educar en la igualdad desde la diferencia. Es muy importante no identificar la escuela coeducativa con la escuela mixta. La escuela mixta se limita a <<agrupar>> en las mismas aulas a niños y niñas, incorporando a las alumnas al mundo de los hombres y dejando fuera del mundo académico todo aquello que tiene que ver con el mundo, con los saberes y con la historia de las mujeres. La escuela coeducativa defiende la presencia de las mujeres en lo referido tanto a la organización y gestión del sistema educativo y de los centros escolares como la relación e interacción entre alumnado y



---

profesorado, a los currículos, las programaciones de aula, a los materiales y libros de texto, al uso del lenguaje, etc. (Lomas, 2004, pág. 231)

Fuente: Elaboración propia con base a Lomas, 2004; Parra Martínez, 2021 y Hernández Sánchez & Sánchez Jiménez, 2006

Por lo anterior, se define coeducación, como un proceso intencionado de intervención escolar, donde se identifican, reflexionan y transforman, tanto en el currículo oculto y como explícito, los patrones sociales y culturales que tradicionalmente han construido a las personas por razón de su sexo, asimismo, se pretende que sea una escuela que tenga como principio el reconocimiento y respeto de la diversidad en su sentido más amplio.

Esos patrones donde se imponen modelos de masculinidad y feminidad afectan a todas las personas, porque se impide el desarrollo integral del ser humano y comúnmente se inculcan de forma dogmática y apriorística. Recordemos que principalmente esto promueve el sexismo, ya que son “prácticas y actitudes que promueven el trato diferenciado de las personas en razón de su sexo biológico, del cual se asumen características y comportamientos que se espera, las mujeres y los hombres, actúen cotidianamente. Las prácticas sexistas afectan principalmente a las mujeres dada la vigencia de creencias culturales que las consideran inferiores o desiguales a los hombres por naturaleza. Por ejemplo, nuestra sociedad asume que las mujeres tienen menos capacidad para tomar decisiones, participar en la política, ser líderes empresariales o profesionales competentes por méritos propios. La forma cómo dichas creencias se reflejan en el lenguaje y en las prácticas cotidianas da lugar al sexismo”. (Inmujeres, 2021).

Por ello, la propuesta es que se impulse una escuela coeducativa, pero que este justificada en la normatividad, como lo hacen en España, que coadyuve a la generación de acciones concretas o en las prácticas educativas para erradicar la educación sexista.



## PROPUESTA

Agregar en el Artículo 5, párrafo 10, la palabra coeducativa, como característica de la educación en el Estado de México:

### Dice:

**Artículo 5 párrafo 10.** “Corresponde al Estado la rectoría de la educación. La impartida por éste, además de obligatoria, será universal, de excelencia, inclusiva, intercultural, pública, gratuita y laica. Se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de respeto a la naturaleza y los derechos humanos. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.”

### Debe decir:

**Artículo 5 párrafo 10.** “Corresponde al Estado la rectoría de la educación. La impartida por éste, además de obligatoria, será universal, de excelencia, inclusiva, intercultural, pública, **coeducativa**, gratuita y laica. Se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de respeto a la naturaleza y los derechos humanos. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la



independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.”

**Tultitlán a 05 de junio de 2021, C. Erika Navarrete Rodríguez**

## **TÍTULO DE LA INICIATIVA**

### **INICIATIVA PARA UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD TOMANDO EN CUENTA LA EDUCACIÓN INTEGRAL EN SEXUALIDAD Y EDUCACIÓN FINANCIERA**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estado de México necesita prepararse para un mejor futuro, cambiar las cosas que nos hacen quedarnos atrás y no progresar, trazar un nuevo rumbo para dar lo mejor de este Estado y nosotras queremos ser parte de ese proceso. Es un gran avance que ahora se tomen en cuenta a las nuevas generaciones para forjar nuevas iniciativas, queremos ser escuchados y ser partícipes de las decisiones de nuestro Estado y país. Hay tantas iniciativas que son buenas pero que son rechazadas por falta de interés, porque no estamos preparados para eso o porque no hay recursos económicos, entre muchas otras cosas, sin embargo, queremos presentarles una iniciativa que es la educación financiera y sexual en todas las escuelas del Estado de México desde quinto o sexto grado de primaria.

Es tan esencial la educación y pareciera que todo mundo lo sabe, pero no tienen en cuenta la magnitud de la importancia que esta tiene, por eso mismo es la base de nuestros problemas. “El manejo adecuado de nuestras finanzas personales y el fomento de las habilidades respectivas para ser emprendedores exitosos, se aporta indirectamente al fortalecimiento de la economía en México. Así, las ventajas de la educación financiera van más allá de los beneficios a las personas o a las empresas, es también un mecanismo de inclusión, de igualdad de oportunidades y de movilidad social, además de tener un impacto importante en la macroeconomía.” (CEEY, 2018). Es por esto que la educación financiera no se limita a las personas mayores, sino que se debe empezar a tomar conciencia de la misma desde la niñez, haciendo énfasis en cada una de las fases del ciclo escolar hasta llegar a la universidad. En

consecuencia, esta se ha convertido en un elemento importante de estabilidad económica y el desarrollo, la necesidad de preparar a los estudiantes para situaciones del mundo real, es la razón principal de incluir la educación financiera.

Por otro lado, la sexualidad es una dimensión constituyente del ser humano que se expresa durante toda la vida. “La educación integral en sexualidad desde la infancia, favorece la adquisición gradual de la información y de los conocimientos necesarios para el desarrollo de las habilidades y de las actitudes apropiadas para vivir una vida plena y saludable, así como para reducir riesgos en materia de salud sexual y reproductiva.” (Ministros de Salud y de Educación de América Latina y el Caribe 2008). Por lo tanto, se deben implementar programas educativos donde los niños desde la primaria aprendan a vivir su afectividad y su sexualidad con conocimiento de los temas, pudiendo expresar con éxito su identidad y su orientación sexual, en igualdad, de manera positiva, madura y responsable. Así podremos evitar el embarazo (en adolescentes), las ITS, las conductas homófobas o de violencia “asociadas a la relación de pareja” que preocupan a toda la sociedad y suceden frecuentemente en edades tempranas.

Incorporando estos dos temas tan importantes en el mapa curricular de las escuelas desde la educación básica sería lo ideal para ir formando ciudadanos responsables y no sólo eso, sino impartir una educación de calidad en todos los ámbitos, no hay que hacer a las nuevas generaciones conformistas, necesitamos cambiar esa mentalidad y seguir creciendo. Hay que invertir adecuadamente en educación. “Atrás quedaron los tiempos en que se consideraba a las erogaciones en educación como un gasto. En la actualidad, el conocimiento constituye una inversión muy productiva, estratégica en lo económico y prioritaria en lo social.” (OCDE 2009).

Como lo mencionó Carlos Kasuga (2014) en su conferencia dictada en la Universidad de las Américas Puebla “si quieres riqueza para un año, siembra maíz, si quieres riqueza para diez años, siembra árboles frutales, pero si quieres riqueza para ti y toda la vida siembra en ellos educación, educación tecnológica, educación

moral, educación civil, educación vial, musical, deportiva, financiera y en valores”. Es muy cierto lo que dice y como lo mencionamos, todos los problemas que tiene México se deben a la falta de educación, mientras más éxito tengamos en los estudios, más éxito tendremos en la vida, más éxito tendremos en el Estado, más éxito tendrá México. Ya no queremos más gente conformada con un 6 de calificación, fuga de cerebros, ignorancia, delincuencia, gobernadores que no están preparados, falta de cultura ambiental, empleo, etc. Y todos debemos de pensar muy sencillamente que para que me vaya bien a mí, primero le tiene que ir bien a México, sí a México le va bien, a todos nos va a ir bien.

Entonces cómo le puede ir bien a México; estudiando más, trabajando más, ahorrando más, desperdiciando menos, aprovechando bien las cosas. Si todos nos esforzáramos más en esto no ocuparíamos los últimos lugares en la mayoría de las cosas, en tecnología, en educación y en economía simplemente porque no se enseña adecuadamente en los hogares, en las escuelas ni en las empresas.

“La diferencia entre ser un ser ordinario y ser un ser extraordinario sólo está, en una palabra, ese “extra”, el extra que le demos a la escuela, al trabajo y a la sociedad nos hace extraordinarios” (Kasuga 2014). Nosotros debemos hacer al Estado de México ese extra, esa diferencia entre todos los demás Estados, ser cada vez mejor y ser el ejemplo para las demás comunidades. En conclusión, la educación debe ser la base y prioridad de cualquiera y quiero hacer que todos entiendan eso, por esta razón el Poder Público necesita tomar acción sobre la educación de calidad ya que en ella recae el futuro de toda una nación; pues es esencial e importante para el desarrollo económico y social de la población, además es el único puente que nos lleva hacia el progreso. Si no empezamos por la base no podemos construir un futuro.

## **PROPUESTA**

En tal sentido, proponemos la reforma del artículo 5 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 5.-** (...) *Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado de México y los Municipios impartirán educación preescolar, primaria, secundaria y media superior de forma obligatoria para todos los mexiquenses (...).*

*Además de impartir la educación básica, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos, modalidades y niveles educativos incluyendo la educación inicial, superior e indígena considerados necesarios para el desarrollo de la nación; favorecerá políticas públicas para erradicar el analfabetismo en la Entidad. El sistema educativo del Estado contará con escuelas rurales, de artes y oficios y de agricultura, educación especial, educación indígena y educación para adultos (...).*

*El Estado garantizará a todas las personas el acceso a la ciencia y a la tecnología; establecerá políticas de largo plazo e implementará mecanismos que fomenten el desarrollo científico y tecnológico de la entidad, que permitan elevar el nivel de vida de la población, combatir la pobreza y proporcionar igualdad de oportunidades. Así mismo, se incluirán temas importantes como la educación integral en sexualidad y financiera para un pleno progreso de los niños y jóvenes en cada una de sus etapas de desarrollo para la toma de decisiones asertivas con miras a garantizar la salud y el bienestar en valores, relaciones sanas y respetuosas. Promover la educación financiera asentirá tomar conciencia sobre el valor del dinero, cómo administrarlo y sobre todo como maximizar el uso de sus ingresos cuando sean personas productivas del Estado y el país (...).*

**Toluca, Estado de México a 30 de junio de 2021, C. Teresa Abril Rosales Rubí.**

**San Mateo Atenco, Estado de México a 30 de junio de 2021, C. Sara Barrón Camacho.**





¡Por una Universidad libre de violencia y machismo!

**TÍTULO DE LA INICIATIVA:**

**Educación Sexual Integral y perspectiva de género en planes de estudio en el Estado de México**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha definido a la Educación Sexual Integral (ESI) como un proceso de enseñanza-aprendizaje que se contempla dentro de los planes de estudios educativos para que las niñas, los niños y jóvenes obtengan los conocimientos necesarios sobre “aspectos cognitivos, emocionales, físicos y sociales de la sexualidad; con la finalidad de dotar conocimientos, aptitudes, actitudes y valores que les permitan disfrutar de salud, bienestar y dignidad, establecer relaciones sociales y sexuales respetuosas, ser conscientes de la manera en que sus elecciones afectan a su propio bienestar y al de otras personas, y conocer sus derechos y velar por su protección durante toda su vida.” (OMS, p.26).

Por otro lado, la perspectiva de género en el ámbito educativo se define como: “la formación de la nueva personalidad del individuo sobre la base de la equidad entre los sexos.” (Solís Sabanero, p.7). Permite incluir en los planes y programas de estudio materias o herramientas metodológicas que permitan a las niñas, niños y jóvenes comprender el entorno a partir de la disgregación de género y sexo, para generar una cultura de igualdad, y respeto a la diversidad sexual.

Se considera a la Educación Sexual Integral como un derecho humano que parte de los derechos sexuales y reproductivos en el ámbito nacional e internacional, dentro de los cuales esta expuesto lo siguiente:



## 1. Tratados Internacionales:

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos:** la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) afirmó en una de sus sentencias que el derecho a una educación sexual y reproductiva (que sea integral, no discriminatoria, basada en evidencia científica y adecuada para la edad de sus interlocutores) forma parte del derecho a la educación (2020, párr. 139).
- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:** el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC) ha señalado que el derecho a la salud comprende, además de la atención a la salud, otros factores determinantes de esta como el acceso a la educación e información sobre salud, incluyendo aquella referida a la salud sexual y reproductiva (2000, párr. 11). Relacionado a ello, este órgano también ha indicado que la educación sexual forma parte de las obligaciones que tienen los Estados respecto al derecho a la salud sexual y reproductiva (2016, párrs. 49 y 63).
- **Convención sobre Derechos del Niño:** el Comité de los Derechos del Niño ha considerado a la educación sexual como una de las medidas que deben adoptar los Estados para proteger la salud sexual y reproductiva de los adolescentes (2016, párr. 59).

## 2. Legislación Nacional:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:** en su artículo 3, párrafo 12 menciona que “los planes y programas de estudio tendrán



Estudiantes organizadas.

¡Por una Universidad libre de violencia y machismo!  
perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá (..) la educación sexual y reproductiva (...).

Por lo anterior, resulta fundamental que el Estado de México actualice su marco constitucional, para que se establezca como una obligación el incluir en los planes y programas de estudio una Educación Sexual Integral, junto con una perspectiva de género. Además de cumplir con las obligaciones específicas en materia de Derechos Humanos para que los beneficios sean:

- La Disminución de incidencia en problemáticas de salud como el VIH sida y otras infecciones de transmisión sexual (ITS).
  - Disminuir el Abuso Sexual Infantil dentro del Estado de México.
  - La concientización respecto a los embarazos en adolescentes y embarazos no planificados los cuales año con año van en aumento.
  - Erradicación de la violencia y desigualdad de género, específicamente en casos contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes del Estado.
  - Romper los estigmas sociales que se tienen respecto a las personas de la comunidad LGBTTTIQA+, que se traducen en violencia y prácticas discriminatorias.
- 
- “Empoderar a las niñas, los niños y jóvenes al mejorar sus capacidades de análisis, comunicación, respeto, convivencia y otras capacidades útiles para la vida dentro de la sociedad en miras de garantizar la salud y bienestar en términos de sexualidad, derechos humanos, valores, relaciones sanas y respetuosas, normas culturales y sociales, igualdad de sexos, no discriminación, conducta sexual, violencia de género, consentimiento, abuso sexual y prácticas negativas” (UNESCO, 2021).



## COLECTIVA VOCES SORORAS

Estudiantes organizadas.

¡Por una Universidad libre de violencia y machismo!

### PROPUESTA:

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 5, adicionando un párrafo, entre el 10 y 11, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 5, párrafo 11:** En el Estado de México, los planes y programas de estudio incluirán una Educación Sexual Integral y perspectiva de género.

**TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO A 28 DE JUNIO DE 2021**

**PONENTE: COLECTIVA VOCES SORORAS**

### **ANEXO: FUENTES CONSULTADAS**

- Solís Sabanero, A. (2016). La perspectiva de género en la educación. En J.A. Trujillo Holguín y J.L. García Leos (coords.). *Desarrollo profesional docente: reforma educativa, contenidos curriculares y procesos de evaluación*. (pp. 97-107), Chihuahua, México: Escuela Normal Superior Prof. José E. Medrano R.
- UNESCO, ONU Mujeres, OMS. (2018). *Orientaciones técnicas internacionales sobre educación en sexualidad. Un enfoque basado en la Evidencia*. <https://www.who.int/reproductivehealth/publications/technical-guidance-sexuality-education/es/>
- OMS. (2019). *Recomendaciones de la OMS sobre salud y derechos sexuales y reproductivos en los adolescentes*. [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/312341/9789243514604-spa.pdf?ua=1#:~:text=La%20educaci%C3%B3n%20sexual%20integral%20\(ESI,y%20sociales%20de%20la%20sexualidad.](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/312341/9789243514604-spa.pdf?ua=1#:~:text=La%20educaci%C3%B3n%20sexual%20integral%20(ESI,y%20sociales%20de%20la%20sexualidad.)
- UNESCO. (2018). *¿Por qué es importante la educación integral en sexualidad?*. <https://es.unesco.org/news/que-es-importante-educacion-integral-sexualidad#:~:text=La%20educaci%C3%B3n%20integral%20en%20sexualidad%20empodera%20a%20los%20j%C3%B3venes%20al,respetuosas%20C%20normas%20culturales%20y%20sociales%20C>



INSTITUTO DE ANÁLISIS  
DE POLÍTICA FAMILIAR

---

CONOCER PARA ACTUAR, ACTUAR PARA TRANSFORMAR



[www.iapf.mx](http://www.iapf.mx)



[/iapfmx](https://www.facebook.com/iapfmx)



[contacto@iapf.mx](mailto:contacto@iapf.mx)



## PROPUESTA DE PERSPECTIVA FAMILIAR Y POLÍTICA FAMILIAR

### ESTADO DE MÉXICO

Incluir la Perspectiva Familiar como criterio transversal en la agenda legislativa, la administración pública, los programas y las políticas públicas de los municipios y el estado del Estado de México. Esto, considerando que:

- Que la familia es la unidad básica de la sociedad donde se pueden detonar o prevenir los problemas sociales de una comunidad.
- Que todo problema, circunstancia y política beneficia o afecta de alguna forma a las familias de una comunidad.
- Que la familia es un bien público a tutelar ya ofrece beneficios concretos a los individuos y a la sociedad que difícilmente se podrían realizar en otra institución pública o privada.

Por lo tanto, se propone:

1. La realización de un diagnóstico de la dinámica e impacto familiar en Estado de México, con el fin de conocer las condiciones de las familias en el Estado y sus municipios y poder definir las prioridades legislativas y de políticas públicas de apoyo y fortalecimiento familiar.
2. La creación y fortalecimiento del Instituto Estatal y Municipales de la Familia, encargados de generar diagnósticos, recomendar e impulsar políticas públicas, capacitar al servicio público estatal y municipal, difundir y promover la importancia del fortalecimiento familiar y evaluar las políticas públicas con base al criterio de perspectiva familiar.

Además, se sugieren algunas propuestas desde la perspectiva familiar:

1. Rescate al sistema de salud y de la seguridad social
  - a. Impulso de la lactancia materna para prevenir problemas de salud en madres e hijos.
  - b. Formación de habilidades parentales y la generación de hábitos familiares para la prevención y detección oportuna de problemas de salud.
  - c. Apoyo a familias con personas con problemas de salud.

2. Libre competencia económica y desarrollo de las personas
  - a. Apoyo a las familias en pobreza y pobreza extrema, en especial a las familias con hijos pequeños con el fin de lograr una movilidad social generacional.
  - b. Impulsar un ingreso familiar y trabajo digno que cubra las necesidades de una vida digna en la familia.
3. Construcción del estado de derecho en paz, con justicia y seguridad
  - a. Detección oportuna y atención efectiva de la violencia intrafamiliar.
  - b. Impulso de la educación parental y la crianza positiva como estrategias para la prevención de la violencia intrafamiliar.
  - c. Fomentar la mediación familiar y la resolución pacífica de conflictos dentro de la familia.
4. Impulso y protección a la sociedad de la información y a las nuevas tecnologías
  - a. Impulso de habilidades parentales para la gestión de las nuevas tecnologías y la convivencia familiar.
5. Promoción de la educación de calidad, e impulso a la cultura, la ciencia y tecnología y el deporte
  - a. Impulso de habilidades parentales para la generación de ambientes sanos, hábitos de estudio y disminuir la deserción escolar.
  - b. Fortalecer espacios colegiados para la participación ciudadana en materia educativa, que contemple la participación y corresponsabilidad de padres y madres de familia, docentes, directivos, organizaciones sociales y sector privado.
6. Fortalecimiento de los derechos humanos de las mujeres, la juventud y la niñez
  - a. Impulsar políticas de balance trabajo familia (licencias, permisos, trabajo flexible, servicios familiares) con el fin de que padres y madres de familia puedan ofrecer un cuidado asequible y de calidad a niñas y niños y, que fomente la corresponsabilidad familiar en el hogar y la igualdad de oportunidades para padres y madres de familia a nivel profesional.
  - b. Apoyo a familias que tienen a su cuidado personas dependientes (niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad) y a familias monoparentales donde la madre o el padre son los encargados del cuidado y sustento de los hijos a través del reconocimiento de los derechos a los cuidados, regulación de prestaciones y servicios, subsidios y campañas de concientización.
  - c. Fomentar estrategias familiares para la prevención del consumo de alcohol y tabaco en niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

**INICIATIVA DE LEY QUE CREA LA LEY DE LA FAMILIA PARA EL ESTADO DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La familia, según la Declaración Universal de los Derechos Humanos es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. Los lazos principales que definen una familia son de dos tipos: vínculos de afinidad derivados del establecimiento de un vínculo reconocido socialmente, como el matrimonio y vínculos de consanguinidad, como la filiación entre padres e hijos o los lazos que se establecen entre los hermanos que descienden de un mismo padre.

La familia, como lo establecía Efraín González Luna, es la primera fórmula social. Es una realidad anterior a cualquier capricho del poder político. Tiene que haber familia en una nación y no solo como una agrupación en la que unos ganan dinero y los demás de lo gastan, sino como centro de formación de conciencia, de estrechamiento de lazos de afecto, como puerto del que arrancan los destinos. Tiene que haber familia, como esencia de lo pre político; y si la familia se quiebra también la política, porque no todas las familias forman conciencia con responsabilidad social.

La familia se encuentra reconocida como una institución social, constituida por personas con distintos lazos familiares, quienes al compartir costumbres, tradiciones, principios y valores, la convierten en el motor y base principal de nuestra sociedad, por lo tanto debe ser fortalecida con el establecimiento y aplicación de programas y políticas encaminadas a su protección y pleno desarrollo.

La familia y el Estado deben ser corresponsables solidarios en la defensa y promoción del bien común y del bien de cada persona que los integra. El Estado deberá promover el conocimiento, comprensión y concientización sobre las responsabilidades del matrimonio y de la familia.

Es de vital importancia que la familia tenga el derecho a que se respeten sus costumbres, tradiciones, cultura, religión o creencias, en tanto no vulneren derechos de terceros y no contravengan disposiciones de orden público, de tal manera que resulta muy importante su participación en la planeación de programas gubernamentales relacionados con la vida familiar y con la vida en comunidad.

La solidaridad y subsidiaridad, deben de ser principios rectores, que el Estado debe de tomar en cuenta en sus políticas para mejorar las condiciones sociales, económicas y jurídicas de la familia, así como a la protección social, para todas aquellas familias que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad.

La salvaguarda y protección de la familia debe ser integral, aunque consideramos que se deben de atender algunos aspectos de manera prioritaria, como lo son, la atención a madres solteras jefas de familia, menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad, evitando cualquier forma de discriminación que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas y familias.

Otro aspecto muy importante, es el que las familias cuenten con lugares públicos de sano esparcimiento, que fomente las relaciones entre las familias de una comunidad, y de otras comunidades. Tanto el Estado como los Municipios atenderán y resolverán las solicitudes y necesidades de las familias que soliciten y

requieran del mantenimiento, rehabilitación o creación de espacios públicos de uso común en donde pueda cumplirse la perspectiva de familia.

La seguridad social y los servicios que se proporcionen a la familia, deben ser acorde a las necesidades de cada uno de sus integrantes, y la forma de lograrlo es realizando de manera permanente, campañas de información y sensibilización dirigidas a las familias sobre las formas de acceder a los mismos, disminuyendo los requisitos para su goce, así como volviendo rápidos y sencillos los procedimientos para el acceso a dichos programas.

Es de vital importancia que el estado promueva a través de los medios de comunicación el fortalecimiento de la familia, mediante campañas que exalten conductas, valores, pensamientos, principios, modelos y acciones que dignifiquen a la persona y fomenten la integración familiar.

Es por eso que dentro del marco normativo que se propone, se señala la creación del Instituto Estatal de la Familia, que como Organismo Ciudadano, tendrá a su cargo diseñar, promover, difundir y evaluar las políticas públicas y las acciones con perspectiva de familia que contribuyan a consolidar la unidad y la estabilidad de la familia.

Este instituto se conformará con autoridades gubernamentales del ámbito estatal y municipal, así como de representantes de organismos civiles, cuyo objetivo es la promoción y defensa de la familia y sus valores característicos, quienes desempeñen los puestos antes señalados lo harán de manera honorífica.

# **PROPUESTA**

## **ARTÍCULO ÚNICO.- SE CREA LA LEY DE LA FAMILIA PARA EL ESTADO DE MÉXICO**

### **LEY DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE MÉXICO**

#### **LIBRO I**

#### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA VIDA EN FAMILIA**

#### **CAPITULO 1**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas por esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el Estado y Municipios del Estado de México, y tienen por objeto:

- I. Garantizar los derechos que esta Ley reconoce a la familia como primera institución social y civil en el Estado de México;
- II. Precisar sus principales derechos y las responsabilidades que derivan de la familia, así como los elementos coadyuvantes para su desarrollo y consolidación;
- III. Definir los principios e instrumentos para su protección, promoción y desarrollo integral en los ámbitos públicos, social y privado, y
- IV. Establecer los lineamientos generales para el diseño y la implementación de programas y políticas públicas que fortalezcan y que promuevan a la familia como institución básica de la sociedad.

ARTÍCULO 2.- La familia es una institución social y civil con perspectiva permanente, integrada por personas vinculadas por lazos derivados del matrimonio, consanguineidad, afinidad o por algunas de las relaciones de parentesco en los términos del Código Civil del Estado de México.

La familia se caracteriza por la relación íntima, duradera y solidaria de sus integrantes, quienes comparten en común usos, costumbres, tradiciones, principios y valores.

ARTÍCULO 3.- Los padres o quien legalmente encabecen y constituyan la familia, son responsables de que en esta prevalezca un ambiente de respeto recíproco, de armonía y cooperación subsidiaria, que permita a los hijos y a los integrantes del núcleo familiar desarrollarse en condiciones propicias para el desenvolvimiento de sus aptitudes, vocaciones y capacidades.

Asimismo, es su deber fomentar en los hijos o menores que se encuentren bajo su custodia el respeto sí mismos, a sus semejantes, a su medio ambiente, a las autoridades y a las instituciones, así como a las costumbres y tradiciones regionales.

ARTÍCULO 4.- Los miembros de la familia deben contribuir responsable y solidariamente a la convivencia estable e integrada de sus integrantes, así como al cuidado y la protección de sus miembros por medio de la permanencia y estabilidad de sus relaciones.

ARTÍCULO 5.- El ser humano es el fundamento de la sociedad así como de sus instituciones y alcanza dentro del seno familiar su pleno desarrollo. La familia es la base de todas las instituciones y la estabilidad de ésta contribuye a la armonía y al bienestar social.

ARTÍCULO 6.- - El Estado protegerá la integración y desarrollo de la familia con medidas de carácter político, económico, social y jurídico que contribuyan a consolidar la unidad y la estabilidad, a fin de que pueda cumplir su función específica de enseñanza y transmisión de los valores culturales, éticos, sociales e intelectuales esenciales para el desarrollo y bienestar de sus propios integrantes y de la sociedad.

ARTÍCULO 7.- El Estado implementará políticas públicas adecuadas para la promoción y generación de condiciones que permitan la integración, la protección, el fortalecimiento y el desarrollo de la familia. Las políticas públicas

deberán observar una perspectiva de familia, a fin de contribuir y expandir de manera transversal en los ámbitos jurídico, social, cultural, educativo y económico dicha perspectiva.

ARTÍCULO 8.- La familia y el Estado son corresponsables solidarios en la defensa y promoción del bien común y del bien de cada persona que los integra. El Estado deberá promover el conocimiento, comprensión y concientización sobre las responsabilidades del matrimonio y de la familia.

ARTÍCULO 9.- La familia educará, impulsará y apoyará particularmente a los niños, adolescentes y jóvenes proveyéndoles las bases para que alcancen una plena madurez, así como su independencia y autonomía, a fin de que obtengan los elementos básicos para ser ciudadanos productivos y responsables que aporten el bien a la sociedad.

ARTÍCULO 10.- A falta de disposiciones de esta Ley, se aplicarán supletoriamente las normas establecidas y aplicables el Código Civil para el Estado de México y a falta de ellas, las contenidas en las demás leyes del Estado.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS DERECHOS DE LA FAMILIA**

ARTÍCULO 11.- El Estado y la sociedad respetarán y promoverán la dignidad, la justa independencia, la intimidad, la estabilidad, la integridad, la solidaridad, la seguridad y la autonomía de cada familia.

ARTÍCULO 12.- Toda familia tiene derecho a la promoción de su unidad, estabilidad, integridad, y a la conciliación entre el trabajo y la vida familiar, así como al esparcimiento. La sociedad y el Estado deben coadyuvar a la sana convivencia familiar, atendiendo de manera especial las problemáticas propias de la dinámica familiar, atendiendo de manera especial las problemáticas propias de la dinámica familiar, las condiciones sociales en que se desarrolla, estableciendo el marco jurídico que impida la violencia o abuso, físico o

emocional, cualquier forma de discriminación u otras problemáticas destructoras de su unión e integración.

ARTÍCULO 13.- La familia tiene derecho a que se respeten sus costumbres, tradiciones, cultura, religión o creencias, en tanto no vulneren derechos de terceros y no contravengan disposiciones de orden público.

ARTÍCULO 14.- Los integrantes de la familia tienen derecho, por si o mediante asociaciones con otras familias, a contribuir al desarrollo social de sus comunidades e instituciones, así como a participar en la planeación y desarrollo de programas gubernamentales relacionados con la vida familiar y con la vida en comunidad.

ARTÍCULO 15.- La familia tiene derecho a ser reconocida como agente fundamental del desarrollo social y económico, a tener acceso a condiciones que le aseguren un nivel de vida digno, a constituir su propio patrimonio así como a asociarse u organizarse con otras para lograr objetivos en común.

ARTÍCULO 16.- La familia tiene derecho a tener acceso a condiciones de vida que favorezcan la salud y el bienestar de sus integrantes. El Estado promoverá las condiciones sociales, económicas y jurídicas para establecer de manera subsidiaria y en su caso complementaria condiciones de acceso a la alimentación, educación, vivienda y servicios de salud, así como a la protección social para todas aquellas familias que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad; particularmente promoverá acciones propicias para una maternidad sana y parto seguro, atención médica tanto para la madre como para el nonato, implementará acciones para facilitar el derecho de las familias al buen desarrollo de sus hijos, envejecimiento en plenitud y atención a las personas con discapacidad, evitando cualquier forma de discriminación que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas y las familias.

ARTÍCULO 17.- La familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa apta para la vida familiar, proporcional al número de sus integrantes, con un ambiente

y extensión de espacio materialmente adecuado, en donde se tengan los servicios básicos así como las medidas preventivas contra posibles riesgos derivados de desastres.

El Estado y los Municipios atenderán y resolverán las solicitudes y necesidades de las familias que soliciten y requieran del mantenimiento, rehabilitación o creación de espacios públicos de uso común en donde pueda cumplirse la perspectiva de familia.

ARTÍCULO 18.- Los integrantes de la familia deberán tener acceso a medidas de seguridad social acordes a sus necesidades, especialmente en caso de separación de los cónyuges, de muerte prematura de uno o ambos padres, en caso de accidente, enfermedad, discapacidad o cualquier caso en que la familia tenga que asumir cargas extraordinarias.

ARTÍCULO 19.- Toda persona tiene derecho en la elección de su estado de vida; a conocer el alcance de los derechos y las obligaciones inherentes al matrimonio, que permita al hombre y a la mujer asumirlas con pleno conocimiento, con madurez y responsabilidad. El Estado y los Municipios deberán implementar políticas públicas permanentes que permitan a las personas sensibilizarse respecto a los derechos, deberes y responsabilidades del matrimonio.

ARTÍCULO 20.- El Estado a través de las autoridades competentes establecerán campañas permanentes de información y sensibilización dirigidas a las familias sobre las implicaciones de los medicamentos y procedimientos tendientes a lograr la contracepción, la esterilización y el aborto, así como el conocimiento de los métodos naturales de reconocimiento de fertilidad; los cónyuges decidirán de manera conjunta sobre los mismos.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA EDUCACIÓN DE LOS HIJOS**

ARTÍCULO 21.- Los padres tienen el derecho originario, primario e inalienable a decidir el tipo de educación que recibirán sus hijos. El Estado, y sus Municipios

reconocerán a la familia como primera escuela, asumiendo el deber de forjar y consolidar sus virtudes humanistas y solidarias de sus hijos.

El derecho de los padres a educar a sus hijos debe ser tenido en cuenta en todas las formas de colaboración entre padres, maestros y autoridades escolares, y particularmente en las actividades de participación encaminadas a dar a los ciudadanos colaboración efectiva en el funcionamiento de las escuelas y en la formulación y aplicación de la política educativa.

ARTÍCULO 22.- Los padres tienen el derecho de educar a sus hijos conforme a sus convicciones, teniendo presentes las tradiciones culturales de la familia que favorezcan el bien y la dignidad del hijo; deben recibir también del Estado y la sociedad la ayuda y asistencia necesarias para realizar de modo adecuado su función formadora de ciudadanos.

La educación sexual debe ser impartida bajo la supervisión de los padres, tanto en el hogar como en la escuela, y debe formar e informar sobre el ejercicio responsable, sano y consiente de la sexualidad.

ARTÍCULO 23.- Los padres tienen el derecho y la obligación de velar por el mejor aprovechamiento escolar de sus hijos y colaborar con los maestros y las autoridades escolares.

ARTÍCULO 24.- Corresponde al Estado apoyar subsidiariamente a los padres a través de la ayuda y asistencia necesarias para realizar de modo más adecuado su función educadora.

ARTÍCULO 25.- Los padres decidirán de común acuerdo todo lo concerniente al manejo del hogar, a la formación, educación y desarrollo de los hijos.

ARTÍCULO 26.- Para respetar el derecho de la niñez y adolescentes a un proceso de maduración psicológica equilibrada, los Municipios ejercerán una eficiente vigilancia y control de todos aquellos entornos o lugares en donde se desenvuelvan.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

ARTÍCULO 27.- El Estado promoverá que los medios de comunicación social sean instrumentos positivos para la construcción de la sociedad, el fortalecimiento de la familia y la perspectiva de familia. Mediante acuerdos con los responsables de los medios de comunicación se impulsará que estos promuevan conductas, valores, pensamientos, principios, modelos y acciones que dignifiquen a la persona y fomenten la integración familiar.

ARTÍCULO 28.- Los integrantes de la familia, en particular los más jóvenes, tienen derecho a ser protegidos adecuadamente contra los efectos negativos y los abusos de los anuncios, la publicidad, los medios de comunicación y medios electrónicos.

Los Gobiernos Municipales y Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán promover e incidir en la reglamentación de los espectaculares y anuncios, la publicidad y los medios de comunicación, con el fin de preservar el bien común, solicitando en su caso la intervención de la autoridad federal y guardando relaciones de coordinación con las mismas.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA CONCILIACIÓN ENTRE LA VIDA FAMILIAR Y LA VIDA LABORAL**

ARTÍCULO 29.- La familia es el agente fundamental del desarrollo social y económico del Estado; cada familia debe ser considerada para que dicho desarrollo sea eficaz, sostenible y equitativo.

Por lo tanto, las políticas públicas habrán de promover el desarrollo y el bienestar de la familia, enfocándose en las prioridades de la vida en familia permitiendo el

mantenimiento de la unidad y la solidaridad entre sus integrantes, y considerando que la conciliación ente la vida laboral y la vida familiar de las madres y de los padres constituye un factor esencial en la política y perspectiva de familia.

ARTÍCULO 30.- Las familias tienen derecho a un orden social y económico en el que la organización del trabajo permita a sus integrantes vivir juntos, y que el trabajo no sea obstáculo para la unidad, bienestar, salud y estabilidad de la familia, ofreciendo también la posibilidad de un sano esparcimiento. El Estado promoverá programas y acuerdos con los sectores de la sociedad correspondientes a efecto de sensibilizar a los empleadores a fortalecer la vida en familia de sus colaboradores.

ARTÍCULO 31.- El Estado impulsará acuerdos con los sectores correspondientes a efecto de que la remuneración por el trabajo sea suficiente para fundar y mantener dignamente a la familia. El trabajo de la madre en casa debe ser reconocido y respetado por su valor para la familia y la sociedad.

## LIBRO II

### INSTITUCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PERSPECTIVA DE FAMILIA

#### CAPÍTULO I

#### DEL INSTITUTO ESTATAL DE LA FAMILIA

Artículo 32.- Se crea el INSTITUTO ESTATAL DE LA FAMILIA, como Organismo ciudadano, que tendrá a su cargo diseñar, promover, difundir y evaluar las políticas públicas y las acciones con perspectiva de familia que contribuyan a consolidar la unidad y la estabilidad de la familia.

ARTÍCULO 33.- Las dependencias de la Administración Pública Estatal colaborarán con el Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 34.- El Instituto Estatal de la Familia tendrá los siguientes objetivos específicos:

- I. Apoyar en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas con perspectiva de familia a través de programas y actividades que ejerzan las dependencias del Estado y Municipios con un enfoque transversal, tanto a nivel público como en la sociedad en general;
- II. En el ámbito de su competencia, emitir recomendaciones a las dependencias del Estado y Municipios tendientes a promover y proteger los derechos, y obligaciones fundamentales de la familia y de cada uno de los integrantes;
- III. Promover la orientación de los programas actuales del Estado hacia una perspectiva de familia; y
- IV. Emitir recomendaciones a las autoridades Estatales y Municipales, Organismos Constitucionalmente Autónomos, así como a todo tipo de organizaciones de la sociedad civil y sectores económicos, sociales y productivos, en relación con el proceso de implementación de las políticas públicas en materia de familia.

ARTÍCULO 35.- Para el eficiente y eficaz cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá en el ámbito de su competencia las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Formular, vigilar y evaluar un Programa Estatal de Política Familiar integrado al Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Promover, proteger y difundir los derechos, obligaciones, principios y valores de la familia, reconociendo la importancia de la corresponsabilidad entre los miembros de esta y, en particular la fortaleza derivada de que padre y madre coexistan como figuras centrales;

- III. Diseñar la metodología necesaria para analizar la eficacia de las políticas, acciones y decisiones de la Administración Pública Estatal a favor de la familia, con especial atención en lo que corresponde a la aplicación y optimización de los recursos, así como recomendar e informar las adecuaciones necesarias para el mejor funcionamiento de las mismas;
- IV. Presentar a la consideración del Congreso del Estado la formulación, diseño y análisis de proyectos de carácter legislativo relacionados con la familia y sus integrantes, a fin de asegurar el marco jurídico que garantice el desarrollo y fortalecimiento de la familia;
- V. Elaborar programas de capacitación para los funcionarios y Servidores Públicos que tengan a su cargo la elaboración de políticas, acciones y planes en materia familiar o que de alguna forma incidan en la familia;
- VI. Actuar como órgano de consulta del Congreso del Estado, del Gobernador del Estado, de dependencias de la Administración Pública Estatal, Municipal y de Organizaciones de la Sociedad Civil cuyos objetivos se relacionen con la política pública para la familia;
- VII. Proponer a las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipales programas de comunicación social para difundir ampliamente los valores, principios, derechos y obligaciones de la familia y de sus integrantes, en aras de promover una auténtica cultura de la familia;
- VIII. Fomentar la realización de eventos académicos y programas educativos como instrumentos que faciliten la discusión, reflexión, análisis y propuestas sobre temas vinculados con el diseño de políticas públicas a favor de la familia.
- IX. Diseñar, proponer y promover a la sociedad, a los Municipios y a las dependencias de la Administración Pública Estatal, programas que desde una perspectiva de familia, contribuyan a:
  - a. La educación y a la formación integral para los niños y adolescentes que promuevan y fomenten los valores y principios fundamentales de la familia;
  - b. La Formación de los padres de familia para la educación de sus hijos

- c. Propiciar las condiciones de salud de la familia que impulsen el sano desarrollo físico, afectivo, mental y social;
- d. La formación integral de los jóvenes, proyectando estrategias que permitan mayores oportunidades de estudio y de empleo, capacitación y asesoría para el trabajo, cuidado de la salud y lucha en contra del vandalismo, las adicciones y el alcoholismo;
- e. Impulsar programas para promover el desarrollo y protección integral de la mujer, particularmente en su condición de Mujer Jefa de Familia;
- f. Incentivar acciones y programas para promover la conciliación entre la vida familiar y laboral;
- g. Propiciar la igualdad de derechos y oportunidades para mujeres y hombres dentro y fuera de la familia;
- h. Integrar a los adultos mayores y a las personas con discapacidad a su familia y a la sociedad;
- i. Prevenir y erradicar conductas delictivas y adictivas en el ámbito familiar;
- j. Promover los medios alternos de resolución de conflictos familiares para propiciar la familia como base de la sociedad;
- k. Dar a conocer la responsabilidad y alcances del matrimonio
- l. Motivar a los empresarios a ser, con actividades concretas, instrumentos positivos para el fortalecimiento de la familia y su bienestar común;
- m. Dar difusión a las prácticas exitosas que beneficien a la familia;

X.- Apoyar y asesorar a las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal respecto a los trabajos, acciones y programas que podrán implementarse en forma conjunta por el Estado y los Municipios a favor de la mejora de las condiciones de vida de la familia;

XI.- Celebrar y suscribir convenios o acuerdos de apoyo y colaboración con organismos públicos, sociales y privados, Estatales, Nacionales e Internacionales

para unir y compartir esfuerzos en el desarrollo de programas y proyectos acordes a los objetivos específicos del Instituto;

XII.- Realizar y promover el análisis y la investigación de la situación de la familia para el diseño de políticas públicas en favor de la familia;

XIII.- Crear y mantener un sistema de información que permita obtener, procesar, intercambiar y difundir información actualizada en relación con la situación de la familia en el Estado, generando un banco de datos de consulta impresa y electrónica;

XIV.- Producir y promover obras y materiales impresos o electrónicos que contengan estudios e investigaciones sobre aspectos de interés para la familia, sobre su problemática y sobre las estrategias para solucionar, desde el seno familiar, la multiplicidad de problemáticas que enfrentan y que ponen en riesgo su integración y cohesión como núcleo de la sociedad;

XV.- Facilitar el acceso documental y por medios electrónicos de acervos bibliográficos en materia familiar que coadyuven al fortalecimiento de la familia.

XVI.- Promover y gestionar la aportación de recursos económicos y en especie, provenientes de Dependencias e instituciones públicas, de organizaciones privadas y sociales, de empresas y particulares interesados en apoyar la integración familiar y colaborar con los fines, objetivos y atribuciones del Instituto

XVII.- La realización de todos aquellos proyectos programas y acciones que estén encaminados al cumplimiento de sus objetivos;

XVIII.- Formular y aprobar el reglamento de esta Ley.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL DE LA FAMILIA**

ARTÍCULO 36.- El Instituto Estatal de la Familia se integrará por:

- I. El Gobernador del Estado
- II. Los integrantes del Patronato del DIF Estatal
- III. El director del DIF Estatal
- IV. El Procurador para la Defensa de los Menores y la Familia en el Estado.
- V. Un representante por cada uno de los Ayuntamientos del Estado.
- VI. Los representantes de las asociaciones u organizaciones ciudadanas constituidas, cuyo objetivo sea la promoción y defensa de la familia y sus valores característicos, determinadas conforme al Reglamento de esta Ley.
- VII. Las demás que determine el reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 37.- Quienes integren el Instituto Estatal de la Familia desempeñan su encargo de manera honorífica y no remunerada.

El Instituto celebrará sesiones ordinarias cuando menos cada mes y las extraordinarias que sean necesarias cuando así se determine y conforme a los procedimientos que se definan en el reglamento, sus sesiones serán públicas.

La composición del Instituto atenderá al principio de equilibrio en la representatividad, debiendo integrarse en un cincuenta por ciento por representantes de organismos de la sociedad.

La presidencia del Instituto se renovará cada año y será electa por la mayoría simple de sus miembros.

ARTÍCULO 38.- Los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias podrán instituir organismos o unidades administrativas especializadas en materia de políticas públicas con perspectiva de familia a fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en esta ley.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de México.

**SEGUNDO:** En un plazo que no excederá de 60 días siguientes a la vigencia de este ordenamiento el Ejecutivo del Estado, emitirá convocatoria pública dirigida a las organizaciones u asociaciones interesadas a participar en el Instituto Estatal de la Familia y nombrados a sus integrantes ciudadanos serán instalados todos sus miembros y se nombrará un Presidente del Instituto en los términos de esta Ley, mismo que encabezará los esfuerzos para formular en breve termino el reglamento de esta Ley, mismo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado de México.

**Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 18 de mayo de 2021**

**Gilberto Rocha Margáin**

**INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DISTINTAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE FAMILIA, conforme a la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Esta iniciativa de ley tiene como principal objetivo reconocer la obligación que tiene el Estado Libre y Soberano de México de reconocer y facilitar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que tiene la familia como comunidad fundamental de la sociedad mexiquense. Para esto, la iniciativa propone modificaciones a la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, de donde se desprender todas las acciones de política pública. Este reconocimiento y facilitación del ejercicio de derechos y obligaciones de la comunidad familiar requiere que el Estado actúe con una perspectiva de familia, es decir, que de manera transversal incluya en todas sus políticas las acciones que eliminen los obstáculos que enfrentan las familias mexiquenses, al mismo tiempo que impulsa las condiciones necesarias para el desarrollo familiar.

Una perspectiva de familia en las políticas públicas es necesaria debido a la gran importancia de la familia para el individuo y la sociedad. Distintos estudiosos de diversas disciplinas así lo han reconocido. En el ámbito antropológico, Bohannan señaló que:

La familia es el determinante primario el destino de una persona. Proporciona el tono psicológico, el primer entorno cultural; es el criterio primario para establecer la posición social de una persona joven. La familia, construida como está sobre genes compartidos es también depositaria de los detalles culturales compartidos, y de la confianza mutua.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Paul Bohannan, Para raros nosotros. Introducción a la antropología cultural (Madrid: Ariel S. A., 1996) 72.

El sociólogo James Coleman reconoce a la familia como aquella comunidad en la que las personas resultan insustituibles. En la familia como comunidad, cada individuo tiene un lugar que ocupa como persona en su totalidad; un nuevo miembro llega para complementar la familia y puede asumir tareas que anteriormente otro realizaba, pero jamás toma el “puesto” que le correspondía a otro individuo<sup>2</sup>.

Además de la reafirmación y el impulso al desarrollo de cada individuo, la familia es una comunidad que aporta a la sociedad en su conjunto. En esta comunidad, las personas desarrollan sus vidas diarias. De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Hogares de 2017, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 88.6% de los hogares en México eran familiares. En el Estado de México, el porcentaje de hogares familiares reportados en la encuesta alcanzó el 91.4%<sup>3</sup>. Los datos anteriores implican que la situación de las familias en sus hogares impacta a un porcentaje muy amplio de población.

Las personas en estos hogares familiares enfrentan una vida diaria con todo lo que implica. Ellos experimentan carencias sociales y económicas; realizan actividades de trabajo y de hogar, asisten a la escuela cuando les es posible. Resulta interesante observar que la Encuesta Nacional del Uso del Tiempo, en su última edición realizada en 2019, reportó que por cada 44.8 horas de trabajo productivo se dedican solamente 4 horas al hogar<sup>4</sup>. Y este poco tiempo dedicado a la familia es dedicado principalmente al cuidado de personas vulnerables.

Llama también la atención de esta situación el hecho de que son las mujeres quienes dedican mayor cantidad de tiempo a la familia y al cuidado. Si la referencia y meta es la igualdad de derecho entre hombres y mujeres y el interés superior de

---

<sup>2</sup> James S. Coleman. *The asymmetric society* (Syracuse, Nueva York: Suracuse University, 1982)

<sup>3</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional de Hogares (México: INEGI, 2017)  
Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/enh/2017/>

<sup>4</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional de Hogares (México: INEGI, 2019)  
Disponibile en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/ENUT/Enut\\_Nal20.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/ENUT/Enut_Nal20.pdf)

los menores, entonces saltan a la vista la corresponsabilidad paterna y materna. Por una parte, la corresponsabilidad implica una adecuada participación de ambos progenitores en el desarrollo de sus hijos. Por otra parte, también resalta el derecho de la niñez a vivir, en la medida de lo posible, con ambos progenitores.

En definitiva, la realidad de las familias es la realidad de una gran cantidad de individuos. Por ello, mejorar las capacidades familiares con políticas públicas para la familia mejoraría la situación de un gran número de individuos. Asimismo, es necesario impulsar un adecuado equilibrio entre vida laboral y vida familiar, para que los beneficios únicos que ofrecen la familia y sus miembros sean potenciados. De igual manera, resulta importante impulsar la corresponsabilidad de padres y madres con relación al cuidado de los miembros de la familia. Esto último resaltaría el hecho innegable de la igualdad de dignidad entre hombres y mujeres, y todas las atenciones en conjunto contribuirán a generar un ambiente de más paz y justicia en las familias, evitando violencia, promoviendo las capacidades de sus miembros y facilitando la convivencia en el hogar.

## **LA FAMILIA EN EL DERECHO**

Los ordenamientos de Derecho Internacional enfocados a la protección de los Derechos Humanos, reconocen a la familia como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros<sup>5</sup>. Sin embargo, en la vasta legislación, tanto internacional como nacional son pocos los

---

<sup>5</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 1 y 2), Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” (artículo 1), Carta de las Naciones Unidas (artículo 55.c), Declaración Universal de Derechos Humanos (Preámbulo), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 2.1 y 2.2), convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (Preámbulo).

ordenamientos que se enfocan en dar protección y procurar el desarrollo de la familia. Lo anterior implica una grave omisión legislativa<sup>6</sup>.

La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 11 de junio de 2011, incorporó lo que se ha denominado el nuevo paradigma en materia de derechos humanos. Esto ha implicado importantes modificaciones en la manera de pensar, hacer y vivir los derechos fundamentales entre la sociedad.

En efecto, tal y como refiere el jurista José Jesús Soriano Flores, la hermenéutica constitucional tiene ahora mayores y profundos alcances, por ejemplo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación dejó de tener el monopolio de la interpretación de los derechos fundamentales y al existir una pluralidad de intérpretes del texto constitucional, como lo señala Ferrar Mac Gregor, “el diálogo jurisprudencial se traslada al ámbito nacional entre la SCJN y el TEPJF los tribunales superiores de las entidades federativas y en general, todos los jueces del país (federales y locales)”<sup>7</sup>.

A pesar de que el Artículo 133 constitucional ya establecía la obligatoriedad de los tratados internacionales, los operadores jurídicos, en una práctica consuetudinaria, generalmente avalada por el sistema jurídico, no solían incorporar en la interpretación y argumentación de sus resoluciones normas relativas a tratados internacionales de derechos humanos y mucho menos de otros instrumentos internacionales.

---

<sup>6</sup> Se entiende por omisión legislativa la inactividad del legislador en el desarrollo de sus funciones relativas a la expedición de leyes. *Rojas Zamudio; Laura Patricia*. Omisión legislativa. Estudio comparado de su tratamiento y forma de control entre la Sala constitucional de Costa Rica y la Suprema Corte de Justicia Mexicana.

<sup>7</sup> *Apud*. Ferrer Mac Gregor, Eduardo “Interpretación Conforme y Control Difuso de Convencionalidad. El nuevo paradigma para el Juez mexicano, en Estudios Constitucionales, Centro de Estudios Constitucionales de Chile Universidad de Talca, Año 9, N° 2, 2001, pp. 531.

La importante reforma constitucional que se comenta, no sólo clarificó la obligatoriedad de dichos instrumentos, sino más aún, los elevó a rango constitucional. Por ello, los efectos de interpretación de las Convenciones en materia de derechos humanos se incluyen como criterios orientadores. Esto sucede principalmente con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Tal como se estableció en el precedente Varios 912/2020, conocido como Caso Radilla Pacheco.

Después de mencionada reforma, el texto del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en sus tres primeros párrafos, lo siguiente:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley

(...)”

Entonces México y sus Estados no pueden limitarse a emitir legislación o poner en marcha políticas públicas con un análisis puramente constitucional, en el cual no se tuvo en cuenta las obligaciones que tiene el Estado conforme a sus obligaciones internacionales que derivan de Tratados y Convenciones. De acuerdo con la Convención de Viena sobre la Ley de Tratados, se debe cumplir de buena fe con sus obligaciones y no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación para el incumplimiento de dichas obligaciones convencionales.

Por lo tanto, si la obligación general de respetar y garantizar los derechos humanos se encuentra plasmada en varios instrumentos internacionales<sup>8</sup>. Considerando la importancia de la familia para que los individuos y la sociedad es ilógico que no exista una regulación que proteja a esta comunidad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce derechos a la familia. El artículo 4° de la Constitución señala que las leyes protegerán a la familia. De igual forma, el artículo 4° de manera expresa establece el derecho a la vivienda digna. Más que presentar un derecho reconocido específico, el propósito de esta referencia es mostrar a la familia como comunidad con derechos y obligaciones.

Además de sujeto de derechos y obligaciones, los individuos poseen el derecho de vivir en familia. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce para este grupo de personas menores de 18 años, el derecho a vivir en

---

<sup>8</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 1 y 2), Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” (artículo 1), Carta de las Naciones Unidas (artículo 55.c), Declaración Universal de Derechos Humanos (Preámbulo), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 2.1 y 2.2), convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (Preámbulo), etc.

familia<sup>9</sup>. Por sus condiciones y necesidades particulares, así como por su riesgo de vulnerabilidad, el Estado mexicano ha optado emitir un ordenamiento especial que reconozca el derecho de las niñas, niños y adolescentes a vivir en familia. No obstante, este derecho de optar por la familia, desarrollarla y conservarla también asiste al hombre y mujer que optan por el patrimonio, así como al joven mayor de edad, pero que requiere del apoyo familiar.

En suma, el derecho internacional y el mexicano reconocen la importancia de la familia por sí misma. Los ordenamientos anteriores ya han reconocido a la familia como una comunidad con derechos y obligaciones, tanto para los individuos que la conforman como para con la sociedad en su conjunto. Asimismo, los individuos tienen derecho a desarrollar y conservar su familia. Para todo esto, el Estado debe generar las condiciones necesarias, siempre desde una perspectiva subsidiaria. Lo anterior implica que como comunidad mayor reconozca los derechos propios de las comunidades.

## **POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA FAMILIA**

Las políticas públicas buscan resolver problemas comunes de manera integral, técnica e incluyendo valores públicos. Para esto, es necesario conjugare todo un conjunto de acciones y decisiones de los distintos actores en el Estado. Desde el legislativo, que diseña el marco normativo, pasando por el ejecutivo que instrumenta las políticas, hasta el judicial que controla la legalidad, constitucionalidad y convencionalidad de los actos que afectan el Bien Común<sup>10</sup>. Además, una política

---

<sup>9</sup> Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 13, fracción IV y artículo 2. Este ordenamiento se encuentra disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA\\_110121.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_110121.pdf)

<sup>10</sup> Es importante reconocer que con los avances de la sociedad y el gobierno han aparecido otros organismos públicos con autonomía de diversos grados. Algunos de ellos, como la CNDH o el INEGI, son autónomos de los tres poderes clásicos. Esto no implica que los organismos autónomos estén fuera del equilibrio de poderes. Incluso, los poderes son contrapesos durante la selección de los miembros y rendición de cuentas.

pública requiere la participación de la sociedad en general tanto en el diseño como en la implementación y evaluación.

Algunos problemas públicos son tan complejos que atenderlos desde una unidad, una secretaría o un sector resulta imposible. Esto también sucede con ciertos valores públicos compartidos que no pueden promoverse desde un ámbito de gobierno único. Para responder a esta situación, existe la transversalidad de las políticas públicas. Luis F. Aguilar señala que “la transversalidad se exige porque existen valores públicos universales, que abarcan y comprometen toda la acción del gobierno y que deben ser reconocidos por el gobierno y los ciudadanos”<sup>11</sup>

Esta transversalidad se logra desde un ámbito que abarque a todo el gobierno, uno de esos ámbitos es la planeación. La planeación resulta fundamental para la toma de decisiones en el ámbito público, en la inteligencia que ésta posee dos propósitos, uno político y uno técnico. Por un lado, el propósito técnico de la planeación implica establecer mecanismos de actuación que guiarán a las dependencias y entidades en el ejercicio de sus funciones; por otro lado, el propósito político de la planeación genera una declaración de principios y objetivos que servirán a los ciudadanos para exigir a sus gobiernos en un ejercicio de rendición de cuentas. A pesar de sus dos propósitos, la planeación debe ser una, consistente y clara, para que resulte útil tanto en el ejercicio de las atribuciones como en la rendición de cuentas. Por este motivo, desde la planeación es factible impulsar la acción transversal de los problemas y la promoción de principios públicos, incluidos aquellos relativos a la familia.

La introducción del término *perspectiva de familia* en la Ley de Planeación tiene como propósito reconocer a la familia como una institución de utilidad pública que

---

<sup>11</sup> Luis F. Aguilar Villanueva “La hechura de políticas públicas” (México: Porrúa, 1992)

el gobierno, además de la sociedad, debe promover en todas sus actividades. Esta institución es de utilidad pública ya que, en primer lugar, garantiza la continuidad de la sociedad; en segundo lugar, transmite valores y conocimientos necesarios para la integración social de niñas, niños y adolescentes; en tercer lugar, otorga cuidados y seguridades a los miembros que así lo requiere, promoviendo el valor de la solidaridad y, en cuarto lugar, permite el ejercicio corresponsable de la paternidad y maternidad, generando así el primer espacio de igualdad entre mujeres y hombres.

## **PROPUESTA**

### **INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DISTINTAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE FAMILIA**

**ÚNICO.-** Se reforman el artículo 4, el artículo 10, el artículo 22, y se adicionan un segundo párrafo al artículo 34 y un quinto párrafo al artículo 40, para quedar como sigue:

**Artículo 4.-** La planeación democrática para el desarrollo se sustenta en los principios de igualdad, no discriminación, simplicidad, claridad, congruencia y proximidad de los habitantes del Estado de México, así como de previsión, unidad y flexibilidad en la coordinación, cooperación y eficacia para el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación, uso, destino de los recursos y el cuidado del medio ambiente, **tomando en cuenta la perspectiva de familia**, debiendo establecer criterios de transversalización que garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y, asimismo, promuevan el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo.

**Artículo 10.-** Para efectos de esta Ley, se entiende por:

(...)

**Perspectiva de familia :** La visión antropológica, sociológica, política y económica que, al reconocer a la comunidad familiar como núcleo básico de la sociedad, busca eliminar los obstáculos que aquella enfrenta para ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones y, con esto, promover un adecuado equilibrio entre la vida laboral y familiar; el ejercicio responsable de la paternidad y la maternidad; las condiciones requeridas para proveer cuidados a cada uno de sus miembros y la generación de capacidades para su pleno desarrollo.

(...)

**Artículo 22.-** Los planes de desarrollo se formularán, aprobarán y publicarán dentro de un plazo de seis meses para el Ejecutivo del Estado y tres meses para los ayuntamientos, contados a partir del inicio del período constitucional de gobierno y en su elaboración se tomarán en cuenta las opiniones y aportaciones de los diversos grupos de la sociedad; así como el Plan de Desarrollo precedente; también habrán de considerarse estrategias, objetivos y metas, que deberán ser revisadas y consideradas en la elaboración de los planes de desarrollo del siguiente período constitucional de gobierno, a fin de asegurar la continuidad y consecución de aquellos que por su importancia adquieran el carácter estratégico de largo plazo. **En todos los planes de desarrollo se deberá contar con un apartado de transversalidad respecta perspectiva de familia, para asegurar su protección y desarrollo.** Su vigencia se circunscribirá al período constitucional o hasta la publicación del plan de desarrollo del siguiente período constitucional de gobierno.

**Artículo 34.-** Los programas sectoriales se sujetarán a las estrategias contenidas en los planes de desarrollo y precisarán sus objetivos y metas, asimismo

establecerán las prioridades que regirán el desempeño de las actividades del sector de que se trate.

**Estos programas sectoriales deberán incluir un apartado de transversalidad, para determinar cómo su implementación aporta a la perspectiva de familia.**

**Artículo 40.-** El Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de coordinación con el Ejecutivo Federal, así como con los titulares de las dependencias federales o sus representantes en el Estado y con los ayuntamientos para ejecutar programas, proyectos y acciones que se desarrollen en la entidad y que por su naturaleza o vigencia requieran de fortalecer las acciones de coordinación, concertación y participación. Tratándose de convenios de coordinación que involucren recursos del gasto de inversión pública, los Ayuntamientos deberán cumplir con los requisitos que en esta materia señala el Código Financiero del Estado de México y Municipios, a fin de fortalecer el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios.

El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, es la instancia de coordinación de los ayuntamientos, el estado y la federación, para efecto de transparentar la concertación, la ejecución y evaluación de planes y programas federales y estatales en cada uno de los municipios del estado.

Las condiciones, términos y características de los acuerdos de cabildo que los ayuntamientos con base en la autonomía municipal tomen, no estarán sujetos a la aprobación de esa instancia; teniendo como objeto esencial, la máxima congruencia, con los Planes Nacional, Estatal y Municipales de Desarrollo.

El comité registrará obligatoriamente y previo a su ejecución, los programas federales y estatales, así como los proyectos que de éstos de deriven, montos y, en los casos en los que de acuerdo con la normatividad sea posible, los beneficiarios.

En el seno de este Comité se propondrán las adecuaciones y ajustes a los programas federales y estatales, para hacerlos congruentes con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y de los Planes de Desarrollo del Estado y Municipios.

**Corresponderá al Comité la transversalidad del Plan Estatal de Desarrollo, los programas institucionales y programas operativos anuales, para que incluyan la perspectiva de familia**

## **TRANSITORIOS**

**Artículo primero.-** Las reformas a la presente Ley entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México.

**Artículo segundo.-** Las disposiciones relativas a los Planes de Desarrollo, Estatal y Municipales serán aplicables a partir de los formulados en el año 2022

**Artículo tercero.-** Las disposiciones relativas a programas y proyectos aplicarán a partir de los formulados en el siguiente año.

**Artículo cuarto.-** Las adaptaciones de los programas y las acciones que impliquen deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado para las dependencias y entidades, por lo que no requerirán ampliaciones presupuestarias durante el presente ejercicio fiscal.

**Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 27 de mayo de 2021**

**Raúl Carrasco López**

## HONORABLE PARLAMENTO ABIERTO. PRESENTE:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el colectivo MIELgbt+ se sirve de proporcionar este proyecto de ley único, el cual contiene las diversas reformas, adiciones y/o modificaciones a leyes estatales que consideramos necesarias para el óptimo cumplimiento de los derechos humanos de las y los mexiquenses.

Sin mayor preámbulo disponemos lo siguiente:

Iniciativa de reforma al Código Civil del Estado de México, Libro cuarto “del derecho familiar”, capítulo I “de la familia”, en sus artículos 4.1 bis, 4.4 y 4.7 fracción IX para quedar de la siguiente manera:

### **Concepto de matrimonio**

Artículo 4.1 Bis.- El matrimonio es una institución de carácter público e interés social, por medio de la cual un hombre y una mujer dos personas voluntariamente deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia.

### **Edad para contraer matrimonio**

Artículo 4.4. Para contraer matrimonio, la mujer y el hombre los contrayentes necesitan haber cumplido dieciocho años.

### **Impedimentos para contraer matrimonio**

Artículo 4.7.- Son impedimentos para contraer matrimonio:

IX. La impotencia incurable para la cópula o la bisexualidad; las enfermedades crónicas e incurables que sean contagiosas o hereditarias. No serán impedimentos cuando por escrito sean aceptadas por el otro contrayente.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

En el Estado de México desde el año 2018 se han presentado 4 iniciativas de reforma para permitir que las parejas del mismo sexo contraigan matrimonio en su territorio, no obstante, en ninguna ocasión el proyecto de ley es discutido más allá de en comisiones, nunca pasa a votarse en asamblea.

La situación vulnera cabalmente los derechos humanos de estas parejas al ver imposibilitado ejercer un derecho que el resto de la población mexiquense (hetero-cis) ejerce sin necesidad de un amparo, lo cual genera violación en el principio de generalidad del derecho.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación inclusive se ha pronunciado por medio de jurisprudencia para decir que es inconstitucional definir al matrimonio al celebrado entre un

hombre y una mujer en la ley de una entidad federativa (Tesis: 1a./J. 43/2015 (10a.)), no existe razón de índole constitucional para impedir el matrimonio entre personas del mismo sexo (Tesis: 1a./J. 46/2015 (10a.)), inclusive en la Tesis: 1a./J. 46/2015 (10a.) nos menciona los beneficios materiales adscriben a la institución matrimonial, los cuales son coartados a parejas del mismo sexo al no poder contraer matrimonio en el Estado de México, como lo son:

1. Beneficios fiscales;
2. Beneficios de solidaridad;
3. Beneficios por causa de muerte de uno de los cónyuges;
4. Beneficios de propiedad;
5. Beneficios en la toma subrogada de decisiones médicas; y
6. Beneficios migratorios para los cónyuges extranjeros.

Como colectivo queremos que se haga valer indiscriminadamente la ley, ya es momento de que se permita a las parejas del mismo sexo contraer matrimonio SIN PRETEXTOS Y SIN CONTRATIEMPO.

ATENTAMENTE.

C. Irving Tobón Bravo.

C. Edson Jesus Flores Morales.  
Ocampo.

C. Kenya Dinorah Tovar



## **La familia y otros derechos fundamental para la Constitución de todos los Mexiquenses.**

### **Exposición de Motivos**

El Parlamento abierto, nos brinda una gran oportunidad para enriquecer el marco legal de nuestra constitución local. La educación es sin duda, uno de los temas más importante para cualquier país o entidad. Si la educación es desechada y poco atendida, un pueblo se condena a la ignorancia y al retraso.

Es por lo anterior, que nuestra propuesta desea brindar una serie de elementos que fortaleza el marco legal de la familia en nuestra entidad

El texto constitucional actual menciona en su artículo 5to, párrafo séptimo lo siguiente:

El hombre y la mujer son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente, las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen.

El texto actual adaptado a la constitución federal, enmarca la importancia de la familia como base fundamental de la sociedad. Sin duda la ley garantiza su desarrollo y protección de manera plena.



Hoy se necesita extender este marco de protección hacia la familia y que quede plenamente establecido en nuestra constitución en donde *se propone que se buscara en todo momento su atención y cuidado, fortaleciendo sus tradiciones, valores, costumbres y en especial su convivencia y estabilidad, mediante acciones y programas que le apoyen.*

Otro elemento que deseamos impulsar es que *el estado tendrá como política transversal a la familia, la cual será prioridad en el ejercicio y programa de gobierno.*

La finalidad de esta propuesta es fortalecer a la familia y desde sus bases fundamentales como lo son sus tradiciones, valores, costumbres además de implementarse acciones y programas que apoyen su constitución y desarrollo

Un elemento indispensable de esta propuesta es también concretar el valor de los derechos humanos y sin duda el derecho a la vida como el derecho fundamental y base de todos los derechos. Por lo anterior incorporamos al texto actual del artículo 5to párrafo tercero en donde proponemos que sea el estado quien garantice el derecho a la vida, derecho fundamental del hombre y de los derechos humanos.

Por último, incorporamos a esta propuesta la urgente necesidad de fortalecer la libertad de credo, buscando en todo momento evitar iniciativas que menoscaben su ejercicio o a manera de justificación lastimen su libre participación o el ejercicio de su doctrina.



## Propuesta

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el artículo 5o en sus párrafos tercero y séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para quedar como sigue:

**Artículo 5.-** En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,...

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. ***El Estado velará y garantizará se respete el derecho a la vida, derecho fundamental del hombre y de los derechos humanos.***

....

El hombre y la mujer son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. ***Se buscará en todo momento su atención y cuidado, fortaleciendo sus tradiciones, valores, costumbres y en especial su convivencia y estabilidad, mediante acciones y programas que le apoyen. El estado tendrá como política transversal a la familia, la cual será prioridad en el ejercicio y programa de gobierno.*** El principio de igualdad consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen.



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 5 en su párrafo vigésimo noveno y trigésimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para quedar como sigue:

En el Estado de México toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, **la doctrina y principios morales** que profesen **y que sea de su agrado, sin ser sancionado por su práctica, siempre y cuando no atente contra la dignidad de la persona** y conforme a lo establecido en el Artículo 24 de la Constitución Federal.

La Legislatura del Estado en ningún momento podrá dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna, **así como su práctica, doctrina y enseñanza, conforme lo establecido a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

***Cd. Nezahualcóyotl, Estado de México. 19 de mayo del 2021***

***C. Carlos Fabian Aguirre Marín***

***Misión Rescate México – EdoMex -***

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE INTGERAR LA 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA.**

**CC. INTEGRANTES DEL CONGRESO**

**PRESENTES.-**

Con fundamento al artículo 51, fracción Quinta se la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 70 el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de México, quienes suscriben presentan ante el H. Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de México la **Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, con la finalidad de que las personas con antecedentes de denuncia, investigación, procesamiento, sanción y/o sentencia como agresores de violencia familiar, delitos sexuales, delitos de violencia contra las mujeres por razones de género en cualquiera de sus modalidades, o que tengan antecedentes como deudor alimentario moroso y/o como agresor por el delito de incumplimiento de obligaciones, no puedan ocupar cargos públicos de elección, designación o concurso en el Estado de conforme a la siguiente:**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todas las autoridades del Estado de México, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover y respetar todos los Derechos Humanos contenidos, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales; así como de garantizar su ejercicio libre y pleno para asegurar la protección más amplia de toda persona de acuerdo con el artículo Quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México.

En este sentido, el H. Congreso del Estado del Libre y Soberano del Estado de México tiene conferida la facultad de iniciar leyes con el fin de proteger los derechos humanos, dentro de los que se encuentra el derecho a una vida libre de violencia.

Las y los habitantes del Estado de México tienen el derecho a ser gobernados por personas que busquen en su ejercicio, desde su responsabilidad, la erradicación de la violencia en todas sus formas y manifestaciones, de manera especial la que consume a las mujeres por razones de género derivado de las causas estructurales que perpetúan la desigualdad y discriminación.

En un régimen democrático con el que rige al Estado de México, la violencia no puede aceptarse como una parte inevitable de la condición humana, por lo contrario la violencia por razones de género debe prevenirse, atenderse, investigarse y sancionarse, como parte de los cambios individuales y estructurales necesarios para transformar las relaciones basadas en el control y el dominio a efecto de centrarse en el respeto absoluto de los derechos humanos, la igualdad sustantiva, la no discriminación y la equidad social.

De conformidad con el artículo 3 de la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) México, como Estado Parte, debe

tomar en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizarles el ejercicio pleno y goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones libres de todo tipo de violencia.

Por su parte, el artículo 7, inciso c) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como la Convención Belém do Pará, dispone la obligación de México para incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

Asimismo, en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing se hace énfasis en que los actos de violencia contra las mujeres ocurren tanto en el ámbito público como en lo privado, y es perpetrada tanto por personas conocidas y familiares, por personas desconocidas de la comunidad, así como por agentes del Estado o integrantes de las instituciones, en la mayoría de los casos con total impunidad, de ahí que las mujeres son vulneradas por las personas que ocupan puestos de autoridad, dentro de quienes se encuentran los funcionarios responsables de la aplicación de las políticas públicas, del cumplimiento de la ley, integrantes de las fuerzas públicas, asistentes sociales, personal médico y personal judicial, entre otros.

Por lo anterior, en dicha Declaración dentro del objetivo estratégico D.1. se establece como medida; adoptar, revisar y analizar periódicamente las leyes a fin de asegurar su eficacia para eliminar la violencia contra las mujeres, haciendo hincapié en la prevención de la violencia y en el enjuiciamiento de los responsables, así como apoyar las iniciativas de las organizaciones de la sociedad civil, del

movimiento feminista y amplio de mujeres de todo el mundo encaminadas a despertar la conciencia sobre el problema de la violencia contra las mujeres y contribuir a su eliminación.

La violencia familiar, la violencia sexual y la violencia política y de género vulneran gravemente los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres en nuestro país, por lo que se debe reconocer que la violencia contra las mujeres se da en todos los ámbitos de la vida, por parte de agresores diversos, entre quienes se encuentran los propios servidores públicos y autoridades con diversas responsabilidades políticas y legales, lo cual no puede seguir siendo tolerado y marca una pauta impostergable para legislar de manera específica para sancionar y erradicar estas prácticas violatorias de Derechos Humanos que van desde los discursos misóginos y discriminatorios hasta agresiones que son generadas, consentidas y subestimadas por las autoridades de las instituciones del Estado en los distintos ámbitos y niveles de sus atribuciones.

Por tanto, tenemos la responsabilidad de fortalecer la legislación vigente para proteger mejor el derecho de las mujeres en el Estado de México, adoptando medidas de prevención para que quienes ocupen cargos públicos en los órganos del poder legislativo, ejecutivo y judicial, así como en los órganos públicos autónomos, no cuenten con antecedentes de violencia familiar, de incumplimiento de obligaciones alimentarias, violencia sexual y violencia de género en cualquiera de sus modalidades.

La ocupación de un cargo público reviste de gran importancia, razón por la cual, desde la legislación se debe garantizar la idoneidad de las personas que aspiran a ocupar y permanecer en dichos cargos.

Desempeñar un cargo público no es un privilegio de la clase gobernante, conlleva una gran responsabilidad, implica dar un trato digno, respetuoso, sensible y

cuidadoso a la ciudadanía, lo cual, le confiere al servicio público una dimensión no sólo humana, sino ética.

La presente propuesta retoma el trabajo de la organización política “Las Constituyentes MX Feministas” la cual ha encabezado a nivel nacional una iniciativa denominada “el 3 de 3 contra la violencia”, la cual propone como requisito para ocupar cargos de elección designación o concurso, tres puntos básicos:

- 1.- No ser deudor de pensión alimenticia,
  - 2.- No ser agresor sexual incluyendo el acoso y hostigamiento y
  - 3.- No ser agresor por razones de género tanto en el ámbito familiar como político.
- Bajo la premisa consistente en que los representantes y servidores públicos, deben respetar los derechos de las mujeres como un acto obligatorio y no voluntario.

La violencia es un acto abusivo de poder dirigido a someter, dominar, controlar, humillar y agredir de manera física, verbal, psicológica, económica, patrimonial, sexual, moral y social; quien ejerce violencia no reconoce su conducta, cree que los otros provocan su reacción, se justifica, se asume asimismo como perjudicado y minimiza las consecuencias.

Por tanto, las personas agresoras no están en condiciones de accionar para prevenir, combatir y sancionar la violencia que tanto daña a nuestra sociedad, situación aún más delicada tratándose de altos cargos públicos en cuyas manos está la elaboración y modificación del marco legal, la gestión de la administración pública, la persecución de los delitos y la impartición de justicia.

El patriarcado como sistema de opresión ha estandarizado prácticas y estereotipos que la sociedad adopta y naturaliza de tal forma, que, se desarrollan como parte de la cultura social, económica y política, sin embargo en el caso de las autoridades que representan y sirven desde las instituciones del Estado, están obligadas no solo a generar acciones en el ámbito de sus competencias para desmontar dichas

prácticas y conductas, sino deben estar obligados a desterrarlas como parte de la ética pública.

La violencia contra las mujeres por razones de género tanto en el ámbito público como en el privado por parte personas que ocupan o aspiran a ocupar un cargo en cualquiera de los niveles y órdenes de gobierno, se comete con un doble privilegio el cual debe ser desterrado de forma firme y decidida, por un lado la violencia es cometida con el privilegio que el patriarcado otorga a los hombres, “por ser hombres”, colocándolos como la medida y referencia universal, discriminando de manera sistemática a las mujeres; y por otro lado con el privilegio que otorga una posición de poder en un sistema político que por más que se diga democrático, aún cuestiona y se resiste a comprender y respetar por ejemplo que la paridad llego para quedarse y para cumplirse como parte de los derechos humanos de las mujeres y el desarrollo de la sociedad en su conjunto.

El pacto patriarcal se traduce en impunidad cuando este se acuña en las instituciones del Estado; muchos servidores públicos no identifican que las bromas, comentarios o preguntas incómodas con connotación sobre la vida sexual de las mujeres, piropos o comentarios no deseados sobre su apariencia, las miradas lascivas o gestos sugestivos, llamadas telefónicas o mensajes por correo electrónico de naturaleza sexual no deseada, el contacto físico innecesario y no deseado, como roces y caricias, así como supeditar cualquier acción a cambio de favores o relaciones sexuales, son comportamientos que no solo molestan y ofenden a las mujeres, sino son violatorios de los derechos humanos, de la libertad sexual y de la dignidad de las mujeres

En este sentido la Iniciativa 3 de 3 contra la Violencia hacia las Mujeres propone elevar los estándares de la ética pública y política, ya que si bien distintas legislaciones prevén los requisitos de elegibilidad e idoneidad, éstos son relacionados a la transparencia, la rendición de cuentas, la no corrupción y la

eliminación de los conflictos de interés o bien los antecedentes no penales, vinculados al crimen organizado y otros criterios que si bien fortalecen a la democracia no consideran la corresponsabilidad para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus modalidades y manifestaciones tanto en el ámbito público, como en el ámbito privado.

La violencia de género contra las mujeres es un delito y como tal debe ser sancionado venga de quien venga. En una verdadera democracia, no basta con ser un funcionario eficiente, sí se es acosador sexual, no basta ser un servidor público destacado, sí se es agresor por razones de género, no basta ser un legislador, un juez, un alcalde o un magistrado honrado y sin vínculos de corrupción, sí se es deudor de pensión alimenticia.

Si bien, en nuestro estado a partir de agosto de 2020 se reformó la Constitución y los ordenamientos electorales en materia de violencia de género, solo se estableció para aquellos cargos de elección popular y no así a los de designación y/o concurso. Por lo anterior es que ponemos a consideración de ustedes la siguiente:

**Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, con la finalidad de que las personas con antecedentes de denuncia, investigación, procesamiento, sanción y/o sentencia como agresores de violencia familiar, delitos sexuales, delitos de violencia contra las mujeres por razones de género en cualquiera de sus modalidades, o que tengan antecedentes como deudor alimentario moroso y/o como agresor por el delito de incumplimiento de obligaciones, no puedan ocupar cargos públicos, de designación o concurso en el Estado.**

**Artículo 84.-**Para ser Fiscal General de Justicia se requiere:

I-VI...

**VII. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;**

**VIII. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y**

**IX. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.**

La Fiscal General o el Fiscal General podrá ser removido ...

**Artículo 85.-** La ley determinará los requisitos necesarios para ser agente del Ministerio Público y agente de la Policía de Investigación.

No podrán desempeñar estos cargos quienes hayan sido destituidos en el desempeño de iguales o similares empleos en ésta o en cualquiera otra entidad federativa o en la administración pública federal.

**Tampoco podrán desempeñarse quienes estén condenadas o condenados por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; estén inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado de México, ni en otra entidad federativa, y quienes hayan sido condenadas o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.**

**Artículo 91.-** Para ser magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

I-VI ...

**VII. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;**

**VIII. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y**

**IX. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.**

**Artículo 104.-** Las y los jueces de cuantía menor deberán cumplir los requisitos establecidos en las fracciones I y, V, VII, VIII y IX del artículo 91 de esta Constitución, tener cuando menos 25 años el día de su designación y poseer título profesional de licenciado en derecho, expedido por institución legalmente facultada para ello.

Estado de México, a 07 de junio de 2021.

Las suscritas, CC. Lucía Montserrat García Fierros, Evangelina Montiel Vázquez, Viridiana Sánchez Díaz, Ana Karen de Jesús Flores y Fabiola Azucena Gutiérrez Guzmán, con correo electrónico [lasconstituyentescdmx@gmail.com](mailto:lasconstituyentescdmx@gmail.com), como integrantes de **Las Constituyentes MX Feministas** de esta entidad y atendiendo a las Bases de las Convocatorias emitidas para el ejercicio del Parlamento Abierto del Secretariado Técnico para el Análisis y el Estudios de la Reforma Constitucional y el marco legal del Estado de México 2021.

**Las Constituyentes MX Feministas**

**¡Ni un paso atrás en nuestros derechos!**

**¡Por una Constitución Feminista, Democrática, Ciudadana, Diversa y Popular!**

C. Lucía Montserrat García Fierros [lumogafi1@gmail.com](mailto:lumogafi1@gmail.com)

C. Evangelina Montiel Vázquez [liderscolosio@hotmail.com](mailto:liderscolosio@hotmail.com)

C. Viridiana Sánchez Díaz [keniriv@hotmail.com](mailto:keniriv@hotmail.com)

C. Ana Karen de Jesús Flores [karendejesusflores@hotmail.com](mailto:karendejesusflores@hotmail.com)



C. Fabiola Azucena Gutiérrez Guzmán [fabiola.gutierrez.guzman@gmail.com](mailto:fabiola.gutierrez.guzman@gmail.com)



# **Iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que presenta el Colectivo Cultural Comunitario de Chimalhuacán.**

## **Exposición de Motivos**

Hoy en día es una necesidad imperante hablar de derechos sexuales y reproductivos. Ante el panorama de complejidad social que viven los municipios del Estado de México, resulta relevante establecer este tema y los aspectos que lo integran, pues no se han garantizado dichos derechos.

Aun cuando existe una cartilla de derechos reproductivos en el Estado de México, el acceso y la difusión aún resulta escasa, poniendo en peligro la vida de las mujeres principalmente. Cada vez el índice de embarazos en niñas y adolescentes se incrementa en los municipios de la periferia de la ciudad, en los alejados de las ciudades y en los que apenas si se tiene algún servicio de salud.

México a firmado diversos tratados internacionales en los que se compromete a dar acceso a la información de los derechos reproductivos, servicios de salud que se requieran y anticonceptivos:

“[...] Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belém do Pará), la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo (1994), y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.”<sup>1</sup>

Sin embargo, llama la atención que uno de los estados con mayor población no reconozca en su constitución la importancia de los derechos sexuales y reproductivos como parte de los derechos humanos.

---

<sup>1</sup> Marisol Salazar García, *Los derechos sexuales y los derechos reproductivos de las mujeres en México en el marco jurídico internacional*. En *Los derechos reproductivos de las mujeres en México*, Patricia Galeana Coord., México, UBIJUS editorial, p. 72.

Mostrarlos en la constitución es una forma de garantizar el que se comprenda y se implementen acciones prioritarias, trascendentes en la vida de las personas y de las comunidades.

Además, sabemos que históricamente es a las mujeres a quienes más ha afectado la ausencia de reconocimiento de los derechos reproductivos, pues muchas de ellas tuvieron que volverse madres sin desearlo, niñas tuvieron que parir e incluso muchas de ellas estuvieron en posibilidades de morir en el parto, una gran cantidad de mujeres se realizó abortos poniendo en peligro su vida, y gran parte de ellas no tuvo conocimiento de cómo planificar una familia, entre otros aspectos que se asumieron y se fueron normalizando.

La falta de reconocimiento de los derechos reproductivos marca una desigualdad y se recrudece cuando hay pobreza y limitaciones para poder acceder a la información o servicios de salud y educativos.

“Las características educativas de las mujeres de 15 a 19 años que registraron un nacimiento entre los años 2015 y 2017, son: 52.9% tenía secundaria o equivalente; 21.6% bachillerato o preparatoria; 14.2% primaria completa; 1.3% primaria incompleta y 0.9% no contaba con ninguna escolaridad.”<sup>2</sup>

Además, no sólo tienen que ver con esos aspectos, sino que se ven afectadas áreas de desarrollo personal, emocional, social, económica y cultural, y la relación entre mujeres y hombres.

Hablar de derechos reproductivos es abordar los derechos humanos, y evidenciar la responsabilidad que tiene el Estado de promover y defender su reconocimiento y aplicación en todos los ámbitos necesarios. La reproducción humana no es un tema que se deba seguir tomando a la ligera y asumir que sólo es responsabilidad de cada mujer.

---

<sup>2</sup> Consultado en:

<https://coespo.edomex.gob.mx/sites/coespo.edomex.gob.mx/files/files/2019/Nuevos/Embarazo%20adolescente.pdf>

Por ello, lo que se propone es que se exprese de manera clara y precisa un rubro en el que se hable de derechos humanos y en específico un artículo que aborde los derechos sexuales y reproductivos, más allá de lo que actualmente establece el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a continuación se transcribe:

“Artículo 4o. ... Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos”<sup>3</sup>

Aún cuando existe una cartilla de Derechos sexuales y reproductivos, elaborada por el Consejo Estatal de Población (COESPO)<sup>4</sup> definirla en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México visibiliza una problemática y la focaliza como prioritaria, por ello, atentamente realizamos la siguiente propuesta para adicionar como onceavo párrafo del artículo 5º de la Carta Magna local el siguiente:

Artículo 5-

**Todas las personas gozarán del derecho a la educación en sexualidad, las autoridades deberán proporcionar información objetiva y laica. Asimismo, toda persona tiene derechos a decidir de manera libre, voluntaria e informada el número de hijos e hijas que deseen, para ello, el Estado promoverá servicios integrales sobre salud reproductiva que incluyan la gratuidad y calidad de los servicios de atención que permitan que la decisión respete la integridad corporal y salud de las y los afectados y que procure la libre decisión de las mujeres.**

---

<sup>3</sup> Consultado en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Constitucion\\_Politica.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf)

<sup>4</sup> Consultado en: [http://coespo.edomex.gob.mx/sites/coespo.edomex.gob.mx/files/files/COESPO\\_PDF\\_DSR14.pdf](http://coespo.edomex.gob.mx/sites/coespo.edomex.gob.mx/files/files/COESPO_PDF_DSR14.pdf)

**Chimalhuacán, Estado de México a 1 de junio de 2021.**

**Nombres de quienes presentan:**

**Julieta Valentino Vázquez**

**Vanessa Cardoso Castro**

**Orlando Siles Vega**

**Uriel Siles Vega**

**Romeo Valentín Arellanes.**



## **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 34 Quarter de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con el CENSO 2020, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Estado de México somos 8 millones 353 mil 540 mujeres distribuidas entre los 125 municipios que integran a nuestra entidad, con lo cual, representamos el 51.4% del total de la población mexiquense.

Esta discreta, pero significativa mayoría histórica y sistémica, ha sido tratada como un sector minorizado, teniendo que luchar, primero, por el reconocimiento de sus derechos, y después por la posibilidad de ejercerlos. Resultado de estas luchas, sin lugar a dudas, se encuentra la creación de la Secretaría de la Mujer, y antes de ello, el reconocimiento del clima de violencia que impide a las mujeres el acceso y goce pleno de sus derechos, que motiva la creación de las Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia dentro de la administración pública mexiquense.

No omitimos mencionar que, con información del informe de Violencia Feminicida en México, elaborado por ONU Mujeres, el Estado de México es el que ha ocupado el primer lugar el mayor número de veces con las tasas más altas de asesinatos a mujeres, ahora catalogados como feminicidios (1986, 1988, 1997 y 2005).

Igualmente, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública (ENVIPE) 2019, realizada por el INEGI, se estima que



la tasa de víctimas en el Estado de México para el caso femenino fue de 38 mil 297 mujeres por cada 100 mil, de la misma forma de acuerdo con el reporte anual del Sistema Nacional de Seguridad Pública 2020 (SNTSP), en el país se registraron 940 casos de feminicidio, de los cuales el Estado de México ocupó el primer lugar con 150 casos de feminicidio, cifra que aumentó respecto con el años anterior (2019) con 122 casos de feminicidio, dentro de los 100 municipios con mayor violencia feminicida, 21 municipios pertenecen al Estado de México, estos son: Atizapán de Zaragoza, Ecatepec, Tecámac, Tultitlán, Chimalhuacán, Zumpango, Chalco, Nezahualcóyotl, Toluca, Valle de Chalco, Huehuetoca, La Paz, Naucalpan, Nicolás Romero, Tenango del Valle, Teoloyucan, Almoloya de Juárez Ixtapan de la Sal, Ixtlahuaca, Nextlalpan y Teotihuacán.

Cabe mencionar que el Estado de México tiene actualmente dos Alertas de Género, una para combatir el feminicidio, y otra enfocada a la desaparición; ambas funcionan como mecanismos de acción gubernamental de emergencia que tienen como fin enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado.

La primera Alerta de género contra las mujeres fue declarada en 2015 por el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, siendo 11 municipios: Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Chimalhuacán, Naucalpan de Juárez, Tultitlán, Ixtapaluca, Valle de Chalco Solidaridad, Cuautitlán Izcalli y Chalco del Estado de México; y en 2019, la CONAVIM declaró una segunda Alerta, esta vez enfocada a la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres en la entidad, en siete de los municipios que ya estaban considerados en la primera alerta.

En 2018, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México emitió la Recomendación General I/2018 sobre la situación de la Violencia de Género en el Estado de México, en particular de la Violencia Feminicida, donde hace referencia a la creación de las Unidades de Género como medida de prevención de la violencia de género. Las Unidades deberán ser instancias mediadoras y de monitoreo



permanente de la aplicación de protocolos, reglamentos y esquemas de trabajo en favor de las mujeres que se desempeñan laboralmente dentro de cada una de las instancias de la Administración Pública Estatal, sabiendo que su objetivo principal es la implementación de acciones transversales con perspectiva de género para el alcance de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres dedicadas/os al servicio público.

Resulta imprescindible reconocer la importancia de contratar de forma obligatoria con personal capacitado y especializado comprobable en materia de género, y que se encuentren totalmente comprometidas y comprometidos con alcanzar la igualdad sustantiva, así como con cumplir con la agenda feminista y de género en el Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, y para atender cada una de las necesidades de la población femenina, que por su naturaleza es plural, con necesidades diferentes y aspiraciones distintas con base en la condiciones socio culturales, políticas y económicas que presenta cada municipio, consideramos necesaria y exigimos que lo dispuesto en el Capítulo Noveno Bis, de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México referente a las Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia para las dependencias del Ejecutivo, sus organismos auxiliares, los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos autónomos y municipios, se extienda a la necesidad de contratar personal capacitado y profesionalizado en materia de género, de manera tal que pueda cumplir con las atribuciones enunciadas en el artículo 34 Ter.

Se plantea la adición de un artículo 34 Quarter que establezca las características deseables para las titulares de las Unidades, para quedar de acuerdo con el siguiente:



## Cuadro comparativo propuesto

Texto vigente	Propuesta de adición
-	<p>Artículo 34 Quarter. - Las personas que ocupen la titularidad de una Unidad de Género deberán poseer las características siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• En municipios que tengan una población de hasta 150 mil habitantes, podrán tener título profesional de educación superior; en los municipios que tengan más de 150 mil o que sean cabecera distrital, tener título profesional de educación superior;</li><li>• Contar con conocimientos en perspectiva de género e igualdad sustantiva no mayores a 5 años, comprobables y expedidos por institución estatal, nacional o internacional;</li><li>• Contar con al menos una certificación de competencia laboral en la materia, expedida por institución con reconocimiento de validez oficial, que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo.</li></ul>



## Proyecto de Decreto

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Asamblea, el siguiente:

**ÚNICO.** - Se adiciona el artículo 34 Quarter a la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 34 QUARTER.** - Las personas que ocupen la titularidad de una Unidad de Género deberán poseer las características siguientes:

- I. En municipios que tengan una población de hasta 150 mil habitantes, podrán tener título profesional de educación superior; en los municipios que tengan más de 150 mil o que sean cabecera distrital, tener título profesional de educación superior;
- II. Contar con conocimientos en perspectiva de género e igualdad sustantiva no mayores a 5 años, comprobables y expedidos por institución estatal, nacional o internacional;
- III. Contar con al menos una certificación de competencia laboral en la materia, expedida por institución con reconocimiento de validez oficial, que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo.

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial “Gaceta del Estado de México”.



## Fuentes

- Instituto Nacional de Estadística (15 de marzo 2020), INEGI; Censo de Población y Vivienda 2020, disponible en: [https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Poblacion\\_Poblacion\\_01\\_e60cd8cf-927f-4b94-823e-972457a12d4b](https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Poblacion_Poblacion_01_e60cd8cf-927f-4b94-823e-972457a12d4b)
- Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, Organización de las Naciones Unidas (2020), La violencia feminicida en México: Aproximaciones y tendencias. Disponible en: [https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2020/diciembre%202020/violenciafemicidamx\\_.pdf?la=es&vs=4649](https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2020/diciembre%202020/violenciafemicidamx_.pdf?la=es&vs=4649)
- Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2020, Principales Resultados. Estado de México. INEGI, diciembre 10, 2020. Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2020/doc/envipe2020\\_mex.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2020/doc/envipe2020_mex.pdf)
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Instrumento para el Registro, Clasificación, y Reporte de Delito y Las Víctimas CNSP/ 38/ 15, febrero 20, 2021 <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>

**Toluca, México, 30 de junio de 2021.**

**Centro de Estudio y Liderazgo de las Mujeres SIUAJ A.C**

**PROPUESTA PARA REFORMA DEL CÓDIGO CIVIL DEL  
ESTADO DE MÉXICO**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

En términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente iniciativa de Reforma al Código Civil del Estado de México, que contiene como fundamento la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Organización Mundial de la Salud (OMS), en 1990, retiró a la homosexualidad de la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y otros Problemas de Salud, reconociéndola como una atracción emocional, romántica, sexual o afectiva duradera que se manifiesta de una persona a otra, interactúa con el sexo, género, vínculos afectivos, erotismo, reproductividad e identidad de género en la construcción de la identidad sexual de las personas.

Por lo que hace a la identidad de género, la OMS, considera que es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la experimenta profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de técnicas médicas, quirúrgicas o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, que abarca la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

Ambos conceptos, la orientación sexual e identidad de género, fueron recogidos en los principios de Yogyakarta, un documento redactado en noviembre de 2006 en la ciudad Indonesia, Yogyakarta, por un grupo de especialistas, integrantes de la academia y activistas en Derechos Humanos y Derecho Internacional de varios países. Dicho documento contiene una serie de principios legales cuyo fin es su aplicación en el marco internacional de los derechos humanos con relación a la orientación sexual e identidad de género de las personas y señala con claridad las acciones necesarias para garantizar el respeto y protección a las prerrogativas de la población LGBTTTI+.

Lo anterior, deriva de las acciones urgentes, integrales y transversales que el Estado debe incorporar, ejecutar y promover, para atender la discriminación, violencia y exclusión histórica y sistemática de la que han sido objeto y que les ha colocado, en múltiples ocasiones, como víctimas frente a la negación del ejercicio de sus derechos, motivada por los prejuicios y estereotipos vinculados a su orientación sexual, expresión o identidad de género.

Frente a esta problemática, organismos internacionales como la Organización de Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos y el Parlamento Europeo, se han pronunciado por condenar los actos de violencia y las violaciones de Derechos Humanos relacionadas y perpetrados contra las personas en virtud de su orientación sexual e identidad de género.

Además, es preciso tomar en cuenta la declaración del 19 de diciembre del 2008 sobre orientación sexual e identidad de género de las Naciones Unidas, firmada por nuestro país que señala: "Reafirmamos el principio de no discriminación, que exige que los Derechos Humanos se apliquen por igual a todos los seres humanos, independientemente de su orientación sexual e identidad de género".

Por lo que subraya la imperante necesidad de revertir la exclusión social que produce la discriminación en diferentes niveles por orientación sexual conocida como homofobia y la transfobia, generada por el rechazo a la identidad de género, a fin de auspiciar ambientes más tolerantes y respetuosos para que las

personas LGBTTTI+ asuman con plenitud su identidad sexual para ponerle fin a esta situación y permitir que se incorporen al progreso social, económico, cultural y político en beneficio de ellas, sus familias y de las naciones a las que pertenecen.

En este sentido, la homofobia, la transfobia y la bifobia definidas como aquellas conductas transgresoras que laceran los derechos de las personas por su orientación sexual o su identidad de género, se manifiestan no solo de manera persona sino también institucional, entendiéndose como violencia institucional, aquellas prácticas, actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos.

Colocar a la par una orientación sexual a una problemática como las adicciones dentro del Código Civil del Estado de México, para nulificar o impedir el matrimonio representa una mirada estigmatizante, discriminatoria y criminalizante que atenta en contra de las prerrogativas fundamentales de las personas bisexuales, de manera específica el libre desarrollo de la personalidad, la igualdad y la no discriminación.

La bisexualidad, como una característica inherente de las personas, no puede ser caracterizada como un elemento para impedir y nulificar la formación de una familia y los derechos que conllevan la obtención de una unión civil. Por lo tanto, es menester del Estado velar por la aplicación de un Estado de Derecho, libre de cualquier forma de segregación por cualquier motivo, lo cual ya ha quedado establecido dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 1º y 4º, así como en el artículo 5º de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México.

## PROPUESTA

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el artículo 4.7 Bis y 4.72 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 4.7.-** Son impedimentos para contraer matrimonio:

(...)

*IX. La impotencia incurable para la cópula ~~e la bisexualidad~~; las enfermedades crónicas e incurables que sean contagiosas o hereditarias. No serán impedimentos cuando por escrito sean aceptadas por el otro contrayente.*

(...)

**Legitimación y plazo para pedir la nulidad por embriaguez o uso de drogas**

**Artículo 4.72.-** La nulidad por embriaguez, uso de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que altere la conducta y produzca dependencia. ~~bisexualidad que como impedimento para contraer matrimonio señala la ley, sólo puede ser pedida por el cónyuge agraviado, dentro del plazo de seis meses contados desde que se celebró el matrimonio.~~

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**Toluca de Lerdo a 30 de mayo de 2021, FUERA DEL CLÓSET A.C.**

Toluca, México a 30 de junio de 2021

## HONORABLE PARLAMENTO ABIERTO. PRESENTE:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el colectivo MIELgbt+ se sirve de proporcionar este proyecto de ley único, el cual contiene las diversas reformas, adiciones y/o modificaciones a leyes estatales que consideramos necesarias para el óptimo cumplimiento de los derechos humanos de las y los mexiquenses.

Sin mayor preámbulo disponemos lo siguiente:

Iniciativa de adición a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano De México al capítulo segundo, "del poder legislativo", sección segunda "de las facultades y obligaciones de la legislatura", en su Artículo 61, fracción primera para quedar como sigue:

### **Artículo 61. Son facultades y obligaciones de la legislatura:**

**I. Expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno; las anteriores deben de expedirse garantizando el cumplimiento de los principios constitucionales, los derechos humanos y sus garantías comprendidos en el artículo 5to de esta Constitución.**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Si bien en la toma de protesta a una diputación local, a quien asume el cargo se le cuestiona "¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de una y otra emanen y desempeñar leal y patrióticamente con los deberes de su encargo?" y en respuesta dice "Sí, protesto" muchas ocasiones olvidan que su servicio de representatividad es para la ciudadanía mexiquense

Hacemos puntual énfasis en el artículo quinto principalmente por el contenido de su párrafo primero, tercero y cuarto, los cuales dicen lo siguiente:

Artículo 5.- En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Siendo reiterativos con las y los diputados de que no únicamente tienen la facultad de expedir leyes, sino, también tienen la obligación de expedirlas con la certeza de que serán progresivas, de acuerdo a nuestros tiempos y garantizarán los derechos humanos de la población.

ATENTAMENTE.

C. Irving Tobón Bravo. C. Edson Jesus Flores Morales. C. Kenya Dinorah Tovar Ocampo.

## **Obligación del Estado de México para garantizar el derecho a formar una familia a personas del mismo sexo**

### **Exposición de motivos**

Garantizar igualdad de derechos a los ciudadanos de una nación es una obligación del Estado. A partir de esta premisa resulta de vital importancia hacer lo necesario para que, en la realidad, las personas que habitamos el Estado de México tengamos acceso a igualdad de derechos y obligaciones, tal es el caso del derecho a formar una familia.

En la actualidad, las personas del mismo sexo no pueden contraer matrimonio en la entidad, esto debido a que el Código Civil del Estado de México no lo permite ya que en su artículo 4.1 Bis se lee lo siguiente:

*“Artículo 4.1 Bis.- El matrimonio es una institución de carácter público e interés social, por medio de la cual un hombre y una mujer voluntariamente deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia.”*

Lo anterior contraviene a lo plasmado en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que indica lo siguiente:

*“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.*

***Queda prohibida toda discriminación motivada por*** origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, ***las preferencias sexuales***, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Considerando lo anterior, cualquier persona habitante o vecina de la entidad que desee contraer matrimonio, tratándose de personas del mismo sexo con la finalidad de formar una familia, no puede hacerlo por lo mencionado en el Código Civil mexiquense. Lo anterior me ocurrió directamente junto a mi esposo durante el año anterior, cuando recibimos la negativa de obtener acta de matrimonio debido a nuestra orientación sexual.

Como consecuencia de esta negativa promovimos un juicio de amparo en el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl y sólo a través de este medio fue posible ejercer nuestros derechos como ciudadanos y celebrar el matrimonio solicitado.

Resulta lamentable que se deba proceder a un juicio de amparo federal para obtener acta de matrimonio para las parejas homosexuales, a pesar de que existe jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual se encuentra disponible en la Gaceta del Semanario Judicial de la federación, Décima Época, Libro 25, diciembre de 2015 Tomo I, página 187, del título y texto:

*“MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. LAS NORMAS CIVILES QUE IMPIDEN ESTA POSIBILIDAD, PROVOCAN UNA DOBLE DISCRIMINACIÓN, AL PRIVAR A LAS PAREJAS HOMOSEXUALES DE LOS BENEFICIOS MATERIALES Y EXPRESIVOS QUE SE OBTIENEN CON DICHA INSTITUCIÓN. El matrimonio comporta el derecho a tener acceso a los beneficios expresivos asociados a dicha institución, así como el derecho a otros beneficios materiales, económicos y no económicos, que las leyes adscriben al matrimonio (por causa de muerte de uno de los cónyuges, de solidaridad, de propiedad, en la toma subrogada de decisiones médicas, migratorios, etcétera). **En este sentido, las normas civiles que impiden a las parejas del mismo sexo el acceso a la institución matrimonial producen una doble discriminación, pues no sólo se les priva a las parejas homosexuales de los beneficios expresivos que comporta el matrimonio, sino también de los materiales; exclusión que pudiera incluso llegar a afectar a sus hijos al colocarlos en un plano de desventaja respecto de los hijos de las parejas heterosexuales.**”*

Por otro lado, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos manifiesta lo siguiente:

*“Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. **Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.**”*

Claramente en este último artículo se ordena a los estados miembros de la Federación, regular las cuestiones pertinentes al estado civil de las personas, reconociendo en el matrimonio, la institución encargada de proteger la organización y el desarrollo de la familia y, por ello, en el Código Civil de la entidad se establece lo siguiente:

*“**Artículo 4.1.-** Las disposiciones de este Código que se refieran a la familia, son de orden público e interés social y tienen por objeto proteger su organización y el desarrollo integral de sus miembros, basados en el respeto a su dignidad, libertad y la equidad de género.*

*Las relaciones jurídicas familiares constituyen el conjunto de deberes, derechos y obligaciones de las personas integrantes del grupo familiar, derivado de lazos de matrimonio, concubinato o parentesco.*

*Es deber de los miembros de la familia observar entre ellos consideración, solidaridad y respeto recíprocos en el desarrollo de las relaciones familiares.*

## **CAPÍTULO I BIS**

### **DE LOS REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO**

#### **Concepto de matrimonio**

***Artículo 4.1 Bis.-** El matrimonio es una institución de carácter público e interés social, por medio de la cual un hombre y una mujer voluntariamente deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia.*

## **Solemidades para la celebración del matrimonio**

*Artículo 4.2.- El matrimonio debe celebrarse, con las solemnidades siguientes:*

*I. Ante el Titular o los Oficiales del Registro Civil;*

*II. Con la presencia de los contrayentes, en el lugar, día y hora, designados.*

*III. Derogado*

*IV. La lectura del acta.*

*V. Derogado*

*VI. En caso de no existir impedimento, se hará saber a los contrayentes los derechos y obligaciones del matrimonio y preguntará a cada uno de ellos si es su voluntad unirse en matrimonio, estando conformes, los declarará unidos en nombre de la Ley y la sociedad, firmando el acta correspondiente.*

## **Irrenunciables los fines del matrimonio**

*Artículo 4.3.- Cualquier estipulación contraria a los fines esenciales del matrimonio, se tendrá por no puesta. Edad para contraer matrimonio.*

*Artículo 4.4. Para contraer matrimonio, la mujer y el hombre necesitan haber cumplido dieciocho años. Derogado. Personas que deben consentir el matrimonio de menores*

*Artículo 4.5. Derogado. Causa para justificar el consentimiento expreso.*

*Artículo 4.6. Derogado. Impedimentos para contraer matrimonio*

*Artículo 4.7.- Son impedimentos para contraer matrimonio:*

*I. La falta de edad requerida por la ley.*

*II. Derogada.*

*III. El parentesco por consanguinidad sin limitación de grado en línea recta, ascendente o descendente; en segundo grado en línea colateral y el del tercer grado colateral, siempre que no se haya obtenido dispensa;*

*IV. El parentesco de afinidad que hubiere existido en línea recta, sin limitación alguna;*

V. Derogado.

VI. El atentado contra la vida de alguno de los casados, judicialmente comprobado, para contraer matrimonio con el que quede libre;

VII. La violencia para obtener el consentimiento para celebrar el matrimonio;

VIII. La embriaguez habitual y el uso indebido y persistente de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que altere la conducta y produzca dependencia;

IX. La impotencia incurable para la cópula o la bisexualidad; las enfermedades crónicas e incurables que sean contagiosas o hereditarias.

No serán impedimentos cuando por escrito sean aceptadas por el otro contrayente. X. Trastornos mentales, aunque haya espacios de lucidez; XI. El matrimonio subsistente de alguno de los contrayentes.

### **Imposibilidad de matrimonio entre adoptante y adoptado**

Artículo 4.8. El adoptante no puede contraer matrimonio con el adoptado o sus descendientes. Requisitos para que el tutor y su pupilo puedan contraer matrimonio

Artículo 4.9.- El tutor no puede contraer matrimonio con persona que haya estado o esté bajo su guarda, a no ser que obtenga dispensa, la que no se concederá por el Juez de Primera Instancia, sino cuando hayan sido aprobadas las cuentas de la tutela.

### **Prohibición para el curador y sus descendientes**

Artículo 4.10.- La prohibición señalada en el artículo anterior comprende también al curador y a los descendientes de éste y del tutor.

### **Oficial con conocimiento de impedimentos para el matrimonio**

Artículo 4.11.- El Oficial del Registro Civil que tenga conocimiento de que los pretendientes tienen impedimento para contraer matrimonio, levantará acta, en la que hará constar los datos que le hagan suponer que existe el impedimento. El acta firmada

por los que en ella intervinieren, será remitida al Juez de Primera Instancia que corresponda para que con audiencia de los pretendientes y del denunciante, haga la calificación del impedimento.

### **Denuncia de impedimentos de matrimonio.**

Artículo 4.12.- Las denuncias de impedimento pueden hacerse por cualquiera persona bajo protesta de decir verdad. Si se declara no haber impedimento, el denunciante de mala fe, será condenado al pago de las costas, daños y perjuicios.

### **De los impedimentos no hay desistimiento**

Artículo 4.13.- Denunciado el impedimento el denunciante no se podrá desistir de él, y el Oficial del Registro Civil suspenderá la celebración del matrimonio, en tanto se decida por el Juez o se obtenga dispensa.

### **Matrimonio sin dispensa entre tutor y pupilo**

Artículo 4.14.- Cuando el tutor, el curador o sus descendientes contraen matrimonio con la persona que ha estado o está bajo la guarda de aquellos sin haber obtenido dispensa, el Juez nombrará inmediatamente un tutor interino que reciba los bienes y los administre mientras obtiene la dispensa. En este supuesto el matrimonio se considerará celebrado bajo el régimen de separación de bienes, aunque se haya pactado lo contrario.

### **Matrimonio de mexicanos en el extranjero**

Artículo 4.15.- Tratándose de mexicanos que se casen en el extranjero y que se domicilien en el Estado, pueden solicitar la transcripción del acta de matrimonio en la Oficialía del Registro Civil que corresponda. Los efectos civiles, se retrotraerán a la fecha de la celebración del matrimonio.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE NACEN DEL MATRIMONIO**

#### **Obligaciones entre los cónyuges**

Artículo 4.16.- Los cónyuges están obligados a guardarse fidelidad, solidaridad, respetarse en su integridad física y psicológica, dignidad, bienes, creencias,

*nacionalidad, orígenes étnicos o de raza y en su condición de género, a contribuir a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente.*

*Los cónyuges tienen derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número de hijos que deseen tener, así como a emplear métodos de reproducción asistida para lograr su propia descendencia. Este derecho sólo será ejercido por común acuerdo de los cónyuges y de conformidad con las restricciones que al efecto establezcan las leyes.*

### **Domicilio conyugal**

*Artículo 4.17.- Los cónyuges vivirán en el domicilio conyugal. Se considera domicilio conyugal el lugar establecido de común acuerdo por los consortes, en el cual ambos disfrutan de la misma autoridad y de consideraciones iguales, con independencia de terceros, que vivan en el mismo domicilio.*

*Los Tribunales podrán eximir de esta obligación a alguno de ellos, cuando el otro traslade su domicilio a otro país o entidad federativa, se establezca en lugar insalubre o indecoroso.*

### **Sostenimiento económico del hogar**

*Artículo 4.18.- Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a sus alimentos y a los de sus hijos, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden.*

*No tiene esta obligación el cónyuge que carezca de bienes propios y esté imposibilitado para trabajar; ni el que por convenio tácito o expreso, se ocupe de las labores del hogar o de la atención de los hijos. En estos casos, el otro cónyuge solventará íntegramente esos gastos.*

*El trabajo del hogar consiste en realizar tareas de administración, dirección y atención del hogar, así como el cuidado de la familia, se consideran aportaciones económicas para el sostenimiento del hogar, los alimentos y la adquisición de los bienes durante el matrimonio, equivalentes a la aportación económica del otro cónyuge.*

*Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges, independientemente de su aportación económica al sostenimiento del hogar.*

### ***Educación de los hijos y administración de bienes***

*Artículo 4.19.- Los cónyuges de común acuerdo decidirán lo relativo a la educación y formación de los hijos, basados en la crianza positiva, el amor, el diálogo y el respeto, quedando prohibido el castigo corporal, el castigo humillante y el ejercicio de cualquier tipo de violencia en este proceso, así como a la administración de los bienes que sean comunes a los cónyuges o que pertenezcan a los hijos sujetos a su patria potestad. En caso de desacuerdo el Juez de Primera Instancia resolverá lo conducente, sin necesidad de juicio.*

### ***Libertad entre los cónyuges para elegir su actividad***

*Artículo 4.20.- Los cónyuges podrán desempeñar la actividad, ocupación, profesión u oficio que elijan, siendo lícitos.*

### ***Administración de bienes por el cónyuge menor***

*Artículo 4.21.- Derogado.*

### ***Compraventa entre cónyuges***

*Artículo 4.22.- El contrato de compraventa, sólo puede celebrarse entre los cónyuges cuando el matrimonio esté sujeto al régimen de separación de bienes. Entre cónyuges no hay prescripción*

*Artículo 4.23.- Entre los cónyuges no corre el plazo para la prescripción.”*

Como puede observarse en las disposiciones señaladas, el Código Civil del Estado de México acata la encomienda del artículo 4° en el que se indica la protección de la organización y el desarrollo de la familia y se establece al matrimonio como una institución de orden público e interés social a través de la cual, se pueden realizar los fines esenciales de la familia, pero que también y derivados de éste, surgen derechos y obligaciones que contribuyen al desarrollo de la misma.

Sin embargo, el **artículo 4.1 Bis de dicho Código Civil** se equivoca al conceptualizar al matrimonio como una institución de carácter público e interés social por medio de la cual **un hombre y una mujer** voluntariamente deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia, **resulta inconstitucional, al excluir a parejas del mismo sexo y negarles la posibilidad de que puedan acceder al matrimonio con todos sus derechos y deberes que ello implica.**

Ahora bien, el artículo 4.1 Bis del Código antes referido, hace una distinción basada en asumir que las parejas contrayentes pertenecen a sexos opuestos, ya que de forma implícita **hace una distinción entre las parejas de distinto sexo y las parejas del mismo sexo, en tanto a las primeras permite el acceso al matrimonio, y a las segundas no.**

Lo anterior ocurre en virtud de que concede el poder normativo para casarse a cualquier persona habitante o vecina de la entidad, independientemente de su preferencia sexual, pero en la práctica se ve limitado porque únicamente puede ejercerse para contraer matrimonio con alguien del sexo opuesto.

Considerando lo anterior, **el artículo en cuestión hace distinción sustentada en las preferencias sexuales de los contrayentes, hecho que es discriminatorio, por lo que no puede considerarse apegado al principio de igualdad que está establecido en nuestra Carta Magna.**

Hoy día no pueden entenderse a las familias como las tradicionales, es decir, aquellas que poseen padre, madre e hijos biológicos, nuestra Carta Magna entiende a la familia como realidad social, esto significa que la protección que brinda debe atender todas sus

formas existentes en la sociedad: familias monoparentales compuestas por un padre o una madre e hijos; familias extensas o consanguíneas y también, familias homoparentales conformadas por padres del mismo sexo con hijos ya sea biológicos o adoptivos o sin ellos.

Resulta de vital importancia atender el ordenamiento de nuestra Carta Magna y, en aras de garantizar a todas y todos los ciudadanos derechos y obligaciones por igual, propongo modificar el Código Civil del Estado de México, Artículo 4.1 Bis, con la finalidad de garantizar el principio de igualdad y la no discriminación, ya que el actual ordenamiento evidencia un trato diferenciado entre parejas homoparentales y parejas heterosexuales, privando a personas del mismo sexo de manera injustificada gozar de los beneficios que trae consigo acceder al matrimonio; ya que estas ayudas constituyen una mejora en la calidad de vida de las personas, además de otorgar elementos de tipo económico y no económico vinculados al matrimonio.

Lo anterior implica que, negarles a las parejas homosexuales tales beneficios que son accesibles a las personas heterosexuales, conlleva dar un trato diferenciado a los homosexuales negando derechos sin fundamento en menoscabo de aquellos que corresponden como individuos proporcionando derechos incompletos partiendo de su orientación sexual.

Fuentes:

Código Civil del Estado de México disponible en:  
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig001.pdf>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos disponible en:  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Constitucion\\_Politica.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf)

Acción de inconstitucionalidad 29/2018 en Diario Oficial de la Federación: 31/05/2019  
disponible en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5561626&fecha=31/05/2019](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5561626&fecha=31/05/2019)

## **Propuesta**

### **LIBRO CUARTO**

#### **Del Derecho Familiar**

#### **TÍTULO PRIMERO**

#### **DE LA FAMILIA Y EL MATRIMONIO**

#### **CAPÍTULO I BIS**

#### **DE LOS REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO**

##### **Concepto de matrimonio**

**Se modifica el Artículo 4.1 Bis.-** El matrimonio es la unión libre de dos personas que deciden voluntariamente compartir un estado de vida, en el que ambas se proporcionan respeto, igualdad y ayuda mutua para fundar una familia.

##### **Solemidades para la celebración del matrimonio**

**Se deroga la fracción VI del Artículo 4.2**

**Se modifica el artículo 4.4.** Para contraer matrimonio, ambas personas necesitan haber cumplido dieciocho años.

##### **Impedimentos para contraer matrimonio**

**Se deroga la fracción VIII del Artículo 4.7**

##### **Oficial con conocimiento de impedimentos para el matrimonio**

**Se deroga el Artículo 4.11**

##### **Denuncia de impedimentos de matrimonio**

**Se deroga el Artículo 4.12**

## **De los impedimentos no hay desistimiento**

**Se deroga el Artículo 4.13**

## **CAPÍTULO II**

### **De los derechos y obligaciones que nacen del Matrimonio**

#### **Domicilio conyugal**

**Se modifica el Artículo 4.17.-** Los cónyuges vivirán en el domicilio conyugal. Se considera domicilio conyugal el lugar establecido de común acuerdo por ambos contrayentes, en el cual ambos disfrutan de la misma autoridad y de consideraciones iguales, con independencia de terceros, que vivan en el mismo domicilio.

Los Tribunales podrán eximir de esta obligación a alguno de ellos, cuando el otro traslade su domicilio a otro país o entidad federativa, se establezca en lugar que ponga en riesgo su salud e integridad.

## **CAPÍTULO VI DE LOS MATRIMONIOS NULOS**

### **Improcedencia de la nulidad por falta de consentimiento de los ascendientes**

**Se deroga el Artículo 4.65**

**Se deroga el Artículo 4.72**

#### **Causas de ilicitud del matrimonio**

**Modificación a la fracción III del Artículo 4.87.-** Es ilícito, pero no nulo el matrimonio cuando:

III. Se celebre sin que hayan transcurrido los plazos para que los divorciados puedan contraer matrimonio, o el fijado a uno de los contrayentes después de la nulidad o disolución del matrimonio.

## **TÍTULO TERCERO**

### **Del Divorcio**

#### **Medidas precautorias en el divorcio**

**Modificación a la fracción III del Artículo 4.95.-** A falta de acuerdo entre los cónyuges, la guarda y custodia provisional de las y los hijos se decretará por el Juez quedando preferentemente al cuidado de la madre, si se tratase de pareja heterosexual, sin embargo, se deberá escuchar a ambos progenitores y a las hijas o hijos tomando en cuenta la opinión del o los menores de edad, en función del interés superior de las niñas, niños y adolescentes y de los sujetos a tutela. El Juez actuará de la misma manera para determinar la guarda y custodia mediante convenio.

**Modificación a la fracción V párrafo II del Artículo 4.95.-** El otorgamiento de la guardia y custodia de las niñas, niños y adolescentes o incapaces quedará preferentemente al cuidado de la madre, si se tratase de pareja heterosexual, atendiendo al interés superior de las niñas, niños y adolescentes, a menos que sea la generadora de violencia familiar o exista peligro grave para el normal desarrollo de los hijos. No será obstáculo para la preferencia en la custodia, el hecho de que se carezca de recursos económicos.

**Tecámac, Estado de México a 24 de mayo de 2021, C. Adrián Alfredo Flores Ezeta.**

# **PROPUESTA PARA REFORMA DEL CÓDIGO CIVIL**

## **DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO P R E S E N T E**

En términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente iniciativa de Reforma al Código Civil del Estado de México, que contiene como fundamento la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Reforma Constitucional de Derechos Humanos de 2011 contempla los principios de igualdad y no discriminación, así como el principio pro persona, cuya esencia es proteger de manera más amplia y progresiva los derechos de todas las ciudadanas y ciudadanos, sin distinción alguna, poniendo en el centro la dignidad, lo que constituye un cambio en el modo de entender las relaciones entre las autoridades del Estado y la sociedad.

Generar medidas que favorezcan la inclusión de los grupos en situación de vulnerabilidad es deber de cualquier gobierno democrático. La inclusión del matrimonio igualitario en el ordenamiento jurídico mexicano se ha dado en distintos frentes, no sólo ha tenido lugar en el ámbito legislativo, a través de la modificación de leyes locales, por ejemplo en algunos estados de la República como Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Oaxaca, entre otros; sino también en el ámbito jurisdiccional mediante

el debate constitucional y convencional en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El matrimonio igualitario tiene como antecedente en nuestro país, la creación de la Ley de Sociedades de Convivencia en el año 2006 por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; posteriormente, en diciembre del 2009, la propia Asamblea Legislativa reformó el Código Civil para adecuar la definición de matrimonio, a través de la modificación del artículo 146 del Código, reforma que entró en vigor en marzo del 2010, donde quedo establecido que el matrimonio *"es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente Código"*.

En el 2015, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) emitió la recomendación general 23/2015, dirigida a los Titulares de los Poderes Ejecutivos y a los Órganos Legislativos de todas las entidades federativas del país, sobre el "matrimonio igualitario", exhortando a que armonicen sus ordenamientos jurídicos en materia civil y/o familiar, para permitir el acceso al matrimonio a todas las personas, respetando cabalmente lo establecido en nuestra Carta Magna en el párrafo quinto del artículo primero, que establece que: *"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas"*.

Años más tarde, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), mediante la Tesis Jurisprudencial 43/2015 y la 8/2017, se ha pronunciado respecto de la viabilidad del matrimonio entre personas del mismo sexo, señalando que estas deben ser equiparables en forma y protección que las parejas heterosexuales, de tal manera que es totalmente injustificada su exclusión del matrimonio. La razón por la cual las parejas del mismo sexo no han gozado de la misma protección que las parejas heterosexuales es legado de los severos prejuicios

que han existido tradicionalmente en su contra y por la discriminación histórica que han sufrido personas de la población LGBTTTI+.

Este principio es reconocido igualmente por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Declaración del Milenio que, en términos generales, disponen que toda persona tiene los mismos derechos y libertades, sin distinción alguna siendo por lo tanto todas y todos iguales ante la ley.

Así, el matrimonio entre personas del mismo sexo trasciende no sólo por los beneficios expresos que éste contiene, sino también a otros que las leyes otorgan a dicha institución. En el orden jurídico mexicano se encuentran los de tipo fiscal; de solidaridad; por causa de muerte de una de las personas cónyuges; de propiedad; en la toma subrogada de decisiones médicas; migratorios para personas cónyuges extranjeras, entre otros.

El derecho a contraer matrimonio constituye un derecho fundamental relacionado con la autodeterminación de las personas, mediante la cual toman decisiones esenciales sobre su vida e identidad, entre ellas, cómo y con quién compartir su vida. El matrimonio es una forma, entre otras, de fundar una familia.

En razón de lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto establecer expresamente la protección de estas nuevas figuras, con la finalidad de evitar restricciones injustificadas, basadas en prejuicios y estigmas, al ejercicio del derecho que debe corresponder a todas las personas.

El matrimonio, como acto jurídico, no se reduce a la procreación, el pensarlo constituye una violación al principio constitucional de igualdad, porque a partir de ese propósito se enmarca un trato diferenciado que es contrario a los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tanto, su motivación tiene una mayor trascendencia basada en la identificación

personal y la solidaridad mutua entre dos personas adultas que libre y voluntariamente deciden emprender un proyecto de vida común, formalizándolo conforme a la ley y generando consecuencias jurídicas.

## **PROPUESTA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el artículo 4.1 Bis y 4.4 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 4.1 Bis.-** El matrimonio es una institución de carácter público e interés social, por medio de la cual dos personas voluntariamente deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia.

**Artículo 4.4.-** Para contraer matrimonio, los conyuges necesitan haber cumplido dieciocho años.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**Toluca de Lerdo a 30 de mayo de 2021, FUERA DEL CLÓSET A.C.**

**INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4.1. BIS, 4.4. 4.403, 4.404; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 4.7 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En nuestro país desde la reforma constitucional del año 2011 se protegen el derecho a la igualdad y la no discriminación, este acto es una manifestación de congruencia con los tratados internacionales del que México forma parte como la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Es por ello que en el Estado de México no se puede seguir vulnerando el Derecho a formar una familia para personas lesbianas y homosexuales y que estas sean reconocidas civilmente, desde la década de los setenta las personas con orientación sexual diferente pugnan y luchan por lograr iguales condiciones y derechos que las personas heterosexuales.

Derivado de estas luchas y el litigio estratégico se logró que la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitiera la jurisprudencia 43/2015, esta prevé que ninguna norma jurídica debe vincular el matrimonio a la procreación, ni limitar su celebración únicamente entre un hombre y una mujer, este avance histórico permitió a lo largo y ancho de la nación a que comenzaran a buscar por la vía del amparo la posibilidad del reconocimiento civil de las uniones homoparentales.

Hoy en día 20 de 33 entidades reconocen el matrimonio igualitario, en el 2010 lo aprobó la CDMX, en el 2012 se realizaron las primeras bodas en Quintana Roo pues su código civil contemplaba su texto la unión de dos personas, Coahuila en el 2014, en el 2015



Chihuahua y Nayarit, en el 2016 Jalisco, Campeche, Colima, Michoacán y Morelos, en el 2017 Baja California, en el 2018 Chiapas, en el año 2019 San Luis Potosí, Nuevo León, Hidalgo, Baja California Sur, Aguascalientes, Oaxaca y en el 2020 Puebla y Tlaxcala, en la mayoría de los casos fue por reforma de su Constitución local y por mandato de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para quien inicio juicio de amparo.

Siendo un tema agotado jurídicamente las razones por las cuales no aprobar los matrimonio igualitarios obedecen al prejuicio, estigma y discriminación por parte de las y los legisladores mexiquenses que sistemáticamente han retrasado las iniciativas presentada en los años 2011, 2013, 2015, y que en la LX Legislatura incluso se presentaron tres propuestas a favor por parte de tres grupos parlamentarios y que no han dictaminado a favor para su votación en pleno.

Sin duda, hay una deuda histórica con las poblaciones diversas mexiquenses, es tiempo de ampliar en concepto de familia para incluir a todas las configuraciones familiares, la diversidad enriquece a la sociedades, negar la posibilidad de que una persona se desarrolle integralmente por amar a alguien de su mismo sexo no solo va en contra de nuestra Constitución sino que racionalmente es inaceptable e inhumano.

## PROPUESTA

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 4.1 Bis, 4.4, 4.404; y se deroga la fracción IX del artículo 4.7 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 4.1 Bis.-** El matrimonio es una institución de carácter público e interés social, por medio del cual dos personas se unen libre y voluntariamente para compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal.

**Artículo 4.4.** Para contraer matrimonio, las personas contrayentes necesitan haber



cumplido dieciocho años.

**Artículo 4.403.-** Se considera concubinato la relación de hecho que tienen dos personas, sin estar casadas y sin impedimentos legales para contraer matrimonio, viven juntas, haciendo una vida en común por un periodo mínimo de un año, no se requerirá para la existencia del concubinato el periodo antes señalado, cuando reunimos los demás requisitos, tengan hijos en común.

**Artículo 4.404.-** Las personas en concubinato tienen los derechos y obligaciones alimentarias, de familia, hereditarios y de protección contra la violencia familiar reconocidos en el presente Código y en otras disposiciones legales, así como los establecidos para los cónyuges, en todo aquello que les sea aplicable, sobre todo lo dirigidos a la protección de la mujer y los hijos.

**Artículo 4.7.-**

I. A VIII. ...

**IX. Derogado**

**X. a XI. ...**

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

**Artículo Segundo.** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periodo oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Junta de Coordinación Política  
Secretariado Técnico para el Análisis y Estudio de la Reforma Constitucional y el Marco Legal del Estado de México

Toluca, Estado de México ,01 de julio 2021 Doria López Vázquez (Tanya Vázquez)  
Mujeres TRANS Famosas Toluca e integrante de la Coalición LGBTTTIQ+ Estado de México.



## **INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4.1. BIS, 4.4. 4.403, 4.404; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 4.7 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En nuestro país desde la reforma constitucional del año 2011 se protegen el derecho a la igualdad y la no discriminación, este acto es una manifestación de congruencia con los tratados internacionales del que México forma parte como la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Es por ello que en el Estado de México no se puede seguir vulnerando el Derecho a formar una familia para personas lesbianas y homosexuales y que estas sean reconocidas civilmente, desde la década de los setenta las personas con orientación sexual diferente pugnan y luchan por lograr iguales condiciones y derechos que las personas heterosexuales.

Derivado de estas luchas y el litigio estratégico se logró que la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitiera la jurisprudencia 43/2015, esta prevé que ninguna norma jurídica debe vincular el matrimonio a la procreación, ni limitar su celebración únicamente entre un hombre y una mujer, este avance histórico permitió a lo largo y ancho de la nación a que comenzaran a buscar por la vía del amparo la posibilidad del reconocimiento civil de las uniones homoparentales.

Hoy en día 20 de 33 entidades reconocen el matrimonio igualitario, en el 2010 lo aprobó la CDMX, en el 2012 se realizaron las primeras bodas en Quintana Roo pues su código civil contemplaba su texto la unión de dos personas, Coahuila en el 2014, en el 2015



Chihuahua y Nayarit, en el 2016 Jalisco, Campeche, Colima, Michoacán y Morelos, en el 2017 Baja California, en el 2018 Chiapas, en el año 2019 San Luis Potosí, Nuevo León, Hidalgo, Baja California Sur, Aguascalientes, Oaxaca y en el 2020 Puebla y Tlaxcala, en la mayoría de los casos fue por reforma de su Constitución local y por mandato de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para quien inicio juicio de amparo.

Siendo un tema agotado jurídicamente las razones por las cuales no aprobar los matrimonio igualitarios obedecen al prejuicio, estigma y discriminación por parte de las y los legisladores mexiquenses que sistemáticamente han retrasado las iniciativas presentada en los años 2011, 2013, 2015, y que en la LX Legislatura incluso se presentaron tres propuestas a favor por parte de tres grupos parlamentarios y que no han dictaminado a favor para su votación en pleno.

Sin duda, hay una deuda histórica con las poblaciones diversas mexiquenses, es tiempo de ampliar en concepto de familia para incluir a todas las configuraciones familiares, la diversidad enriquece a la sociedades, negar la posibilidad de que una persona se desarrolle integralmente por amar a alguien de su mismo sexo no solo va en contra de nuestra Constitución sino que racionalmente es inaceptable e inhumano.

## PROPUESTA

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 4.1 Bis, 4.4, 4.404; y se deroga la fracción IX del artículo 4.7 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 4.1 Bis.-** El matrimonio es una institución de carácter público e interés social, por medio del cual dos personas se unen libre y voluntariamente para compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal.

**Artículo 4.4.** Para contraer matrimonio, las personas contrayentes necesitan haber



cumplido dieciocho años.

**Artículo 4.403.-** Se considera concubinato la relación de hecho que tienen dos personas, sin estar casadas y sin impedimentos legales para contraer matrimonio, viven juntas, haciendo una vida en común por un periodo mínimo de un año, no se requerirá para la existencia del concubinato el periodo antes señalado, cuando reunimos los demás requisitos, tengan hijos en común.

**Artículo 4.404.-** Las personas en concubinato tienen los derechos y obligaciones alimentarias, de familia, hereditarios y de protección contra la violencia familiar reconocidos en el presente Código y en otras disposiciones legales, así como los establecidos para los cónyuges, en todo aquello que les sea aplicable, sobre todo lo dirigidos a la protección de la mujer y los hijos.

**Artículo 4.7.-**

I. A VIII. ...

**IX. Derogado**

X. a XI. ...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

**Artículo Segundo.** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periodo oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Junta de Coordinación Política  
Secretariado Técnico para el Análisis y Estudio de la Reforma Constitucional y el Marco Legal del Estado de México

Toluca, Estado de México, a 08 de junio de 2021, Lic. En D. Jorge Leonardo Espinoza  
López.

## **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO.**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la C. Diputada Mayra Lucero Flores Borjas, integrante del Parlamento estatal de la juventud, participante en la comisión de prevención de violencia y seguridad, someto a la consideración de ésta H. Legislatura, la siguiente iniciativa de decreto por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de la Juventud del Estado de México.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las y los jóvenes mexiquenses son un factor determinante en el cambio social, el desarrollo económico y cultural del estado de México, ya que en ellos recae la transformación del país.

En el Estado de México, la población adolescente-juvenil, comprende el grupo de edad entre los 12 a 29 años. En el Estado de México durante el año 2019 la población joven fue de 2 millones 940 mil 979, lo que representa el 17.05% del total de la población.

Por principio, hay que señalar que, en el campo del saber social, el joven es aquél que todavía no es adulto, y el adulto; por su parte, en tanto significación social, es una condición, una realización definitiva que porta significados tales como madurez, experiencia, conocimiento, juicio, sensatez, prudencia, sabiduría, etc. De esta manera, tenemos que el joven está en proceso de llegar a ser eso: maduro, experto, sensato, prudente, sabio. Lo anterior significa entonces que la juventud es un paso, un estado pasajero, inacabado e imperfecto, un proceso de formación o preparación para llegar a ser algo. Por otro lado, lo juvenil también porta significados tales como energía, fuerza, resistencia; por ello, encontramos que, paradójicamente, esta parte de la población “inacabada” y “en preparación” es reiteradamente capitalizada; por

ejemplo, en el ámbito de la producción es mano de obra barata, no calificada y fuerte. Como jóvenes, hemos de recordar que nos encontramos vulnerables a situaciones económicas, profesionales y sociales que, en muchas ocasiones no nos permiten desarrollarnos como ciudadanos activos, pues a raíz de la discriminación, falta de oportunidades laborales y violencia a la que estamos expuestas y expuestos no se nos permite un desarrollo óptimo, de calidad y eficiente.

En otro sentido, la violencia se ha convertido, en muchos países, en un problema de salud pública dados el número de víctimas y la magnitud de las secuelas que produce. La mortalidad por causas asociadas a la violencia es la responsable de los índices crecientes de mortalidad general y de los altos porcentajes de años de vida perdidos.

Por su parte la morbilidad asociada a la violencia, en términos de daños físicos, trastornos psicológicos (traumas, fobias, etc.), no solo limitan la funcionalidad individual, familiar y social, sino que aumenta los costos globales de los servicios de atención a la salud, muchas veces los desborda y, casi siempre, trae como consecuencia la declinación en la calidad de las prestaciones de los servicios sociales. El sector salud es uno de los más afectados por la violencia en todas sus formas.

Si bien la violencia afecta a toda la población en general, son los sectores más postergados y en desventaja social, los que resultan particularmente impactados. Los jóvenes se encuentran inmersos a la desocupación laboral, causada por discriminación y violencia juvenil; es lamentable y triste hablar de la vulnerabilidad de las y los estudiantes jóvenes, en el caso de los hombres, por los delitos como desaparición y homicidios relacionados a la juventud; un panorama más desgarrador es la situación de las mujeres jóvenes: como los feminicidios, robos, asaltos o violaciones.

Son los jóvenes los principales agentes y víctimas de la violencia homicida.

Ahora bien, hablemos de la violencia política o violencia electoral, que ha sido definida como "cualquier acción, omisión o amenaza, fortuita o deliberada, para

intimidar, hacer daño físico, chantajear, o abusar de una persona (actor político) con el propósito de determinar, retrasar o influir un proceso electoral"

Por lo anterior, respecto a las cifras y a las cuestiones cualitativas, es necesario fomentar la participación juvenil en cuestiones electorales, políticas y sociales para disminuir LA VIOLENCIA POLITICA por parte de las autoridades competentes.

Existe la violencia política contra las juventudes en dos sentidos; la primera de forma estructural y la segunda de forma legal; la segunda tendría que mediar la primera, con normas que garanticen una participación equitativa de las juventudes y que sean una plataforma para el desarrollo político dentro de los organismos públicos.

En el campo académico existe un gran bagaje literario sobre los conceptos y debates de la violencia política hacia las mujeres, un tema no menor, pero es casi nulo el estudio y la investigación sobre la violencia política que sufren las juventudes. El hecho de que haya poca o nula investigación sobre el tema no niega su existencia.

En más de una ocasión la violencia política contra los jóvenes se ha hecho presente dentro de la esfera política; desde el poco acceso a los puestos de representación popular y la incidencia legislativa, hasta el discurso popular que enuncia frases como: "usted joven, qué me va a venir a enseñar a mí de política" "dedíquese a la escuela". Cuestiones que de alguna manera inhiben el desarrollo de la organización y participación política de las juventudes.

Sin duda, ser joven y hacer política implica diferentes retos como: a) el nivel de influencia dentro de la participación en un partido político, es decir, la posibilidad de estar dentro de la estructura que dirija la entidad política b) el acceso a puestos de representación popular c) el participar en un ambiente adulto céntrico d) el participar en condiciones diferentes y adversas como no contar con las herramientas que sí podría tener un adulto como los recursos financieros y la trayectoria política.

Ser joven no implica necesariamente ser inexperto. Hay que entender que el desarrollo político y social de las juventudes es heterogéneo; depende de las condiciones biológicas y sociales en las que esté inmerso el individuo. De hecho,

desde el estudio de la niñez se ha empleado el término “autonomía progresiva” que rompe paradigmas y que expone que un niño o adolescente puede ir ejercitando sus derechos conforme al grado de madurez y capacidad para hacerlo; por lo que este enfoque muestra un desarrollo diferenciado y niega que tanto la niñez como la juventud sea solo una etapa de preparación.

Con lo anterior quiero expresar que dentro de las juventudes hay jóvenes que pueden realizar una actividad política de trascendencia a temprana edad; desde ser líderes de su comunidad hasta ser representantes populares. No obstante, si observamos las reglas del juego del sistema político mexicano nos daremos cuenta que prevalece una visión adulto céntrica-protectora, por ejemplo a) Poder votar desde los 18 años de edad y poder ser votado hasta los 21 años para el caso de diputados locales y federales b) Poder ser votado desde los 35 años para Senador y Presidente de la República c) **la inexistencia de cuotas para el acceso de personas jóvenes a los espacios de representación política**; entre otros casos.

Si observamos la incidencia legislativa de los representantes populares nos daremos cuenta de que no hay jóvenes tomando decisiones en las comisiones de más alto nivel.

Por ende, es necesario que la violencia se erradique con “medios sociopolíticos” que fomenten valores entorno a la política, participación, derechos y obligaciones, es decir, tener involucrados a las y los jóvenes en la vida democrática del país mediante candidaturas independientes o en partidos respecto a la ideología de cada ciudadana y ciudadano joven.

Una de las vertientes poco señaladas y que aún, no se han legislado en materia de la juventud es la VIOLENCIA POLITICA.

La violencia política contra las juventudes reside en los individuos, grupos e instituciones que expresan y evitan que las personas jóvenes participen en la esfera política por el simple hecho de ser jóvenes. No con la misma intensidad que en el caso de la violencia política hacia las mujeres, donde han llegado hasta agresiones y presiones para hacerlas renunciar en el cargo; pero sí con reglas formales e

informales que nos impide competir de una manera equitativa a los cargos de elección popular, representación proporcional y a la indecencia en el mando de las entidades políticas.

El mensaje es claro, deben existir leyes que protejan a las y los jóvenes en cuestiones de participación, de políticas y disminución de la discriminación y violencia política contra la juventud; donde todas y todos los mexiquense tengan oportunidad de ser candidatas y candidatos juveniles; debemos construir mecanismos formales y normatividad con perspectiva JUVENIL; es decir, diseñar políticas públicas de jóvenes para jóvenes, exhortar a los partidos a incluir en sus filas de candidaturas a jóvenes. Se deben crear y promover a los líderes juveniles, a estudiantes, a comerciantes; ya que en un sistema democrático como en el que está inmerso el Estado mexicano es fundamental la orientación cívica y política. Debe ser nuestra obligación como representantes del pueblo el empoderar el liderazgo de cada joven, pues ellos, son los acreedores de los máximos cargos públicos.

## **FUNDAMENTO LEGAL**

### **PROPUESTA**

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración del Honorable Congreso la siguiente: Iniciativa de Decreto por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de la Juventud del Estado de México.

### **PRIMER ARTÍCULO**

Se adiciona la fracción IX, al artículo 6 de la Ley de la Juventud del Estado de México:

Fracción IX. Violencia o discriminación en todas sus modalidades.

## **SEGUNDO ARTICULO**

Se adiciona la fracción XIV, al artículo 8 de la Ley de la Juventud del Estado de México:

Fracción XIV. Intervenir en la vida democrática del Estado, con la participación de las y los jóvenes en cargos de elección popular o cargos de representación proporcional.

## **TERCER ARTICULO**

Se adiciona la fracción XV del artículo 8 de la Ley de la Juventud del Estado de México:

Fracción XV. Sera obligación de los partidos políticos y de las instituciones en el territorio mexiquense proponer candidatos y candidatas a cargos públicos para fomentar una participación activa y erradicar la violencia política contra las juventudes.

## **CUARTO ARTICULO**

Se adiciona la fracción XXIX al artículo 13 de la Ley de la Juventud del Estado de México:

Fracción XXIX: Los planes y proyectos emanados de las políticas públicas deben contar con perspectiva juvenil.

## **QUINTO ARTICULO**

Se adiciona el artículo 13 BIS de la Ley de la Juventud del Estado de México:

Artículo 13 BIS: Quienes elaboran y diseñan las políticas públicas deberán ser:

- I. Las y los jóvenes mexiquenses
- II. Especialistas en juventud
- III. Organizaciones civiles
- IV. Colectivos juveniles
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de esta Ley

Comisión de oportunidades y reducción de la deserción estudiantil del Parlamento Estatal de la Juventud 2021, integrantes:

C. Mayra Lucero Flores Borjas

C. Issac Alonso Garduño Becerril



## **REFORMAS EN CARÁCTER DE MODIFICACIÓN Y ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 6, 8, 12, 13, 15, 25, 26, 28 y 31, DE LA LEY DE JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 35, 36, 37 Y 38 RELATIVOS A LA FUNDACIÓN DEL CONSEJO MEXIQUENSE DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde la creación de la ley de juventud en el año 2010 está solo se ha reformado una vez en el año 2015, las leyes deben estar en una constante actualización ya que la vida está en un constante cambio, la juventud no es la excepción. Por ello es importante modificar los artículos mencionados, para estar a la vanguardia en esta realidad; Debe quedar claro las obligaciones de la juventud, además de garantizar sus derechos como lo es a una correcta asesoría y apoyo jurídico, un correcto apoyo psicológico, el combate a la discriminación, esencia principal de la modificación y adición de los artículos de la presente ley. Además de esto es sumamente importante que el Instituto Mexiquense de la Juventud (IMEJ) exista una verdadera autonomía, una responsable y que garantice los derechos, impulso a la juventud y acciones en pro de la misma.

En este contexto es necesario un órgano que vigile y analice de una manera profunda lo que se quiera aprobar o desaprobado en el Instituto Mexiquense de la Juventud, vigilar y hacer cumplir la presente ley de juventud del Estado de México, proponer las reformas necesarias a la presente ley. Por ello es importante la creación del consejo mexiquense, un órgano imparcial y autónomo, el cual será una de las autoridades de este Instituto para vigilar la correcta participación de todos sus miembros, para llevar una real agenda ciudadana en materia de juventud y los temas que de ello derive. Es necesario y urgente la creación de este consejo para lograr un impulso y empoderamiento a la juventud mexiquense. En este sentido, es necesario que se reforme los artículos 6, 8, 12, 13, 15, 25, 26, 28 y 31 y la creación de los artículos 35, 36, 37 y 38 relativos a la creación del consejo mexiquense.



## PROPUESTA

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el artículo 6 , fracción VI de la ley de juventud, para quedar como sigue:

**Artículo 6: VII.** *Con enfermedades crónicas y mentales;*

*Se añade una nueva fracción para quedar así:*

**Artículo 6: IX.** *Población Joven LGBTTTI.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 8, fracción I, IV y V para quedar como sigue:

**Artículo 8.-** *Los jóvenes tienen derecho a:*

*I. Una vida con un sano desarrollo físico, psicológico y educativo, para lograr su participación en la sociedad con responsabilidad;*

*IV. Recibir asesoría y asistencia jurídica y psicológica;*

*XI. A recibir un trato digno cuando sean víctimas de infracciones o delitos, o cuando ellos mismos cometan infracciones o delitos;*

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforma el artículo 12, fracción 12 inciso i) para quedar como sigue:

**Artículo 12: i)** *Cuidar, mantener y denunciar el mal uso de los bienes públicos; participar, observar y denunciar el mal uso del servicio público.*



**ARTÍCULO CUARTO.** Se reforma el artículo 13, creando la fracción XXVIII y XXIX para quedar como sigue:

**Artículo 13: XXVIII;** *Otorgar oportunidad laboral, asesoría jurídica y psicológica, a la población LGBTTTI, así como garantizar sus derechos, combate a la discriminación, y cumplir sus obligaciones; y*

**XXIX.** *Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de esta ley.*

**ARTÍCULO QUINTO.** Se reforma el artículo 15, para quedar como sigue:

**Artículo 15:** *dirección y administración del Instituto está a cargo del consejo directivo, el consejo mexiquense y un director general.*

*El consejo directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y con vocales, que son los representantes de las Secretarías de Finanzas y del Trabajo; de los Institutos de Salud del Estado de México, Mexiquense de Cultura, Mexiquense de Cultura Física y Deporte y de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal. El director general será nombrado por el Gobernador del Estado, a propuesta del presidente del consejo.*

**El Consejo Mexiquense de la Juventud se integrara en los términos previstos en esta ley.**

**La organización y funcionamiento del Instituto se regirá por el reglamento interno que expida el Consejo directivo y vigilancia por el Consejo Mexiquense**



**ARTÍCULO SEXTO.** Se reforma el artículo 24, para quedar como sigue:

**Artículo 24.-** Los Ayuntamientos, crearán un Instituto Municipal de atención a la Juventud, que en forma directa promueva las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley. **El Titular de dicha dependencia será mayor de 23 años, menor de 35 años, será a propuesta en terna directamente por el Presidente Municipal, para la elección del titular se someterá a elección por votos en el Consejo Mexiquense.**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se reforma el artículo 26 fracción I, II, en la fracción III se añade un inciso "n", para quedar así:

**Artículo 26: I.-** Un presidente, quien será el titular del Instituto Mexiquense de la Juventud.

**II.-** Un secretario técnico, quien será el titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México.

**III.-** Dieciséis vocales, que serán: n). Un integrante del Consejo Mexiquense de la Juventud.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Se reforma el artículo 28, para quedar así:

**Artículo 28.-** Todos los integrantes del consejo directivo, tendrán voz y voto. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. Por cada uno de los integrantes del Consejo, se nombrará un suplente. El cargo de integrante del Consejo será honorífico.

El presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo, a representantes de los sectores público, social o privado, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.



**ARTÍCULO NOVENO.** Se reforma el artículo 31 en su fracción II inciso b), para quedar así:

**Artículo 31.-** A la secretaria general de gobierno del Estado de México le corresponde:

*b). Ofrecer a jóvenes que así lo soliciten, asesoría legal y defensores públicos gratuitos, en términos de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de México, así como asesoría psicológica gratuita;*

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Se crea el artículo 35, para quedar así:

**Artículo 35.-** *El Consejo Mexiquense estará integrado por:*

*I.- Un presidente, quién será el titular del Instituto Mexiquense de la Juventud.*

*II.- Un secretario técnico, quien será el titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México.*

*III.- Un secretario general, quién será el director del instituto de la juventud.*

*IV.- Por 9 vocales, que serán:*

*a). Un representante del Gobernador del Estado de México.*

*b). Un representante del Secretario de Gobernación.*

*c). Un representante de la Secretaria de la Mujer.*

*d). Un joven representante de los 125 directores generales municipales del Instituto Mexiquense de la Juventud, quién se designará por el consejo mexiquense.*

*e). Un representante del presidente de la Comisión Estatal de Derechos humanos.*

*f). Un representante del Consejo del Instituto Mexiquense de la juventud.*

*h). Un representante del poder judicial, quién designará presidente magistrado del Estado de México.*



*i). Un representante del poder legislativo, quién designará la cámara de Diputados local del Estado de México.*

*J). Un representante de las restantes secretarías de Estado, quién designará el Gobernador del Estado de México.*

**ARTÍCULO UN DÉCIMO.** Se crea el artículo 36, para quedar así:

**Artículo 36.** *Todos los integrantes del Consejo Mexiquense, tendrán voz y voto. Las decisiones del consejo mexiquense se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. Por cada uno de los integrantes del consejo Mexiquense, se nombrará un suplente. El cargo de integrante del Consejo será honorífico. El presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo, a representantes de los sectores público, social o privado, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.*

**ARTÍCULO DUO DÉCIMO.** Se crea el artículo 37, para quedar así:

**Artículo 37.** *Para el cumplimiento de su objeto, los miembros del consejo mexiquense tendrán las siguientes atribuciones específicas:*

- I. Vigilar y hacer cumplir la presente ley de juventud del Estado de México.*
- II. Vigilar y hacer cumplir las obligaciones del consejo directivo del Instituto Mexiquense de la Juventud.*
- III. las reformas necesarias a la presente ley.*
- IV. Vigilar y dar el voto definitivo a las propuestas y acciones que apruebe o desapruere el consejo directivo del Instituto Mexiquense de la Juventud. No se podrá realizar ninguna acción hasta que el consejo mexiquense así lo vote. Esta será la función principal de este Consejo.*



V. El consejo mexiquense podrá rechazar o votar en contra las decisiones y acciones del consejo directivo hasta 2 veces. En caso de ser negada por tercera ocasión la acción a realizar por parte del consejo directivo, se reunirán ambos consejos y se votará de manera secreta la aprobación o negación de la acción propuesta.

VI. El Titular de la dependencia Municipal del Instituto Mexiquense de la Juventud será mayor de 23 años, menor de 35 años, será a propuesta en terna directamente por el Presidente Municipal, para la elección del titular se someterá las 3 propuestas ante este consejo, mediante elección por votación, es irrevocable la decisión del consejo Mexiquense.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO:** Se crea el artículo 38, para quedar así:

**Artículo 38.** *Queda prohibido que sean las mismas personas las que formen parte de los consejos. Deberán ser personas distintas sin ningún tipo de lazo familiar al menos en tercer grado.*

**Parlamentario Diego Piñón Arredondo**

**Calimaya, Estado de México a 30 de junio de 2021**



**TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES  
GENERALES CAPÍTULO ÚNICO NATURALEZA  
JURÍDICA Y OBJETO.**

**Artículo 6.-** En las acciones que se desarrollen para el cumplimiento de la presente Ley, se deberá dar atención prioritaria a jóvenes:

- I. Embarazadas;
- II. Madres solteras;
- III. Víctimas de cualquier delito;
- IV. En situación de calle;
- V. Exclusión social o privación de la libertad;
- VI. Con discapacidad;
- VII. Con enfermedades crónicas; e
- VIII. Indígenas.

**SECCIÓN I DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.**

**Artículo 8.-** Los jóvenes tienen derecho a:

- I. Una vida con un sano desarrollo físico, moral e intelectual, considerando las diversas etapas de evolución biológica, física, psicológica y mental, para lograr su participación responsable en la sociedad.
- IV. Recibir asesoría y asistencia jurídica;
- XI. A recibir un trato digno cuando sean víctimas de un delito o cuando ellos mismos cometan infracciones o delitos;

**CAPÍTULO II OBLIGACIONES DE LOS JÓVENES.**

**Artículo 12.-** Los jóvenes tienen la obligación de:

- I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI;
- XII. Fomentar la convivencia familiar, social y cívica, procurando siempre: a), b), c), d), e), f), g);
- i) Cuidar y mantener los bienes públicos.

**R E F O R M A S.**

**Artículo 6.-** En las acciones que se desarrollen para el cumplimiento de la presente Ley, se deberá dar atención prioritaria a jóvenes:

- I, II, III, IV, V, VI.
- VII. **Con enfermedades crónicas y mentales;**
- VIII.-----y

**IX. Población Joven LGBTTTI.**

**Artículo 8.-** Los jóvenes tienen derecho a:

- I. Una vida con un sano desarrollo físico, psicológico y educativo, para lograr su participación en la sociedad con responsabilidad;
- IV. Recibir asesoría y asistencia jurídica y psicológica;
- XI. A recibir un trato digno cuando sean víctimas de infracciones o delitos, o cuando ellos mismos cometan infracciones o delitos;

**CAPÍTULO II OBLIGACIONES DE LOS JÓVENES.**

**Artículo 12.-** Los jóvenes tienen la obligación de:

- I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI;
- XII. Fomentar la convivencia familiar, social y cívica, procurando siempre: a), b), c), d), e), f), g);
- i) **Cuidar, mantener y denunciar el mal uso de los bienes públicos; participar, observar y denunciar el mal uso del servicio público.**



### CAPÍTULO III POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LOS JÓVENES.

**Artículo 13.-** Las políticas públicas para los jóvenes, son un conjunto de directrices de carácter público, dirigidas a asegurar la vigencia de los derechos de la juventud, y comprenden de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes acciones:

- I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII.

### TITULO TERCERO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD CAPÍTULO ÚNICO NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO Y ATRIBUCIONES.

**Artículo 15.-** La dirección y administración del Instituto está a cargo de un consejo directivo y un director general.

El consejo directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y con vocales, que son los representantes de las Secretarías de Finanzas y del Trabajo; de los Institutos de Salud del Estado de México, Mexiquense de Cultura, Mexiquense de Cultura Física y Deporte y de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal. El director general será nombrado por el Gobernador del Estado, a propuesta del presidente del consejo.

La organización y funcionamiento del Instituto se regirá por el reglamento interno que expida el consejo directivo.

### CAPÍTULO III POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LOS JÓVENES.

**Artículo 13.-** Las políticas públicas para los jóvenes, son un conjunto de directrices de carácter público, dirigidas a asegurar la vigencia de los derechos de la juventud, y comprenden de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes acciones:

- I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII.

**Se añade:**

**XXVIII; Otorgar oportunidad laboral, asesoría jurídica y psicológica, a la población LGBTTTI, así como garantizar sus derechos, combate a la discriminación, y cumplir sus obligaciones; y**

**XXIX.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de esta ley.

### TITULO TERCERO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD CAPÍTULO ÚNICO NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO Y ATRIBUCIONES.

**Artículo 15.-** La dirección y administración del Instituto está a cargo del consejo directivo, el consejo mexiquense y un director general.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**El Consejo Mexiquense de la Juventud se integrara en los términos previstos en esta ley.**

**La organización y funcionamiento del Instituto se regirá por el reglamento interno que expida el Consejo Directivo y vigilancia por el Consejo Mexiquense.**



**CAPÍTULO IV DE LOS AYUNTAMIENTOS.**

**Artículo 24.-** Los Ayuntamientos, crearán un Instituto Municipal de atención a la Juventud, que en forma directa promueva las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley.

**Artículo 26.-** El Consejo estará integrado por:  
I.- Un Presidente, que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México.

II.- Quince vocales, que serán:

- a) Un representante de la Secretaría General de Gobierno;
  - b) Un representante de la Secretaría de Finanzas;
  - c) Un representante de la Secretaría de Educación;
  - d) Un representante de la Secretaria del Trabajo;
  - e) Un representante de la Secretaría de Salud;
  - f) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico;
  - g) El titular del Instituto Mexiquense de Cultura;
  - h) El titular del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte;
  - i) El titular del Instituto Mexiquense contra las Adicciones;
  - j) El titular del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México;
  - k) Dos Diputados, integrante de la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte de la H. Legislatura del Estado de México;
  - l) El Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México o un representante;
  - m) Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil, cuyo objeto sea el desarrollo y apoyo de la juventud, electos de conformidad con los procedimientos y requisitos que estén determinados en el Reglamento de la presente Ley; y
- III.- Un Secretario Técnico, que será el Director

General del Instituto.

**CAPÍTULO IV DE LOS AYUNTAMIENTOS**

**Artículo 24.-** El Titular de dicha dependencia será mayor de 23 años, menor de 35 años, será a propuesta en terna directamente por el Presidente Municipal, para la elección del titular se someterá a elección por votos en el Consejo Mexiquense.

**Artículo 26.-** El consejo directivo estará integrado por:

- I.- Un presidente, quien será el titular del Instituto Mexiquense de la Juventud.
- II.- Un Secretario Técnico, quien será el titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México.

III. Dieciséis vocales, que serán:

- a) -----
- 
- b) -----
- 
- c) -----
- 
- d) -----
- 
- e)-----
- 
- f)-----
- 
- g)-----
- 
- h)-----
- 
- i)-----
- 
- j)-----
- 
- k)-----
- 
- l)-----
- 
- m)-----
- n). Un integrante del Consejo Mexiquense de la Juventud.**



**Artículo 28.-** Los integrantes del Consejo, tendrán voz y voto, con excepción del Secretario Técnico, quien sólo tendrá voz. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Por cada uno de los integrantes del Consejo, se nombrará un suplente. El cargo de integrante del Consejo será honorífico.

El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo, a representantes de los sectores público, social o privado, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto.

**Artículo 31.-** Para el cumplimiento de su objeto, los miembros del Consejo tendrán las siguientes atribuciones específicas:

I. A la Secretaría de Desarrollo Social le corresponde:

a) Generar programas que alienten su desarrollo integral, que busquen disminuir el número de jóvenes en situación de pobreza alimenticia, de capacidades y patrimonial;

b) Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

**Artículo 28.-** Todos los integrantes del consejo directivo, tendrán voz y voto. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. -----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**Artículo 31.-** Para el cumplimiento de su objeto, los miembros del consejo directivo tendrán las siguientes atribuciones específicas:

II. A la Secretaria General de gobierno del Estado de México le corresponde:

a)-----  
-----  
-----

b) Ofrecer a jóvenes que así lo soliciten, asesoría legal y defensores públicos gratuitos, en términos de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de México, así como asesoría psicológica gratuita;

d)-----  
-----



II. A la secretaría General de Gobierno le corresponde:

- a) Generar programas de prevención en la comisión del delito y para evitar ser objeto de los mismos;
  - b) Ofrecer a jóvenes que así lo soliciten, asesoría legal y defensores públicos gratuitos, en términos de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de México;
  - c) Desarrollar acciones que impulsen y fortalezcan la participación de los jóvenes en la actividad pública; y
  - d) Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.
- III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII.

III. A la Secretaría de Finanzas le corresponde:

- a) Proponer alternativas que incentiven a los empresarios para que contraten jóvenes;
- b) Desarrollar acciones para abatir de manera especial la brecha digital entre los jóvenes; y
- c) Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

**Artículo 35. El Consejo Mexiquense estará integrado por:**

- I.- Un presidente, quién será el titular del Instituto Mexiquense de la Juventud.
- II.- Un secretario técnico, quien será el titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México.
- III. Un secretario general, quién será el Director del instituto de la juventud.
- IV. Por 9 vocales, que serán:
  - a). Un representante del Gobernador del Estado de México.
  - b). Un representante del Secretario de Gobernación.
  - c). Un representante de la Secretaria de la Mujer.
  - d). Un joven representante de los 125 directores generales municipales del Instituto Mexiquense de la Juventud, quién se designará por el consejo mexiquense.
  - e). Un representante del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos humanos.
  - f). Un representante del Consejo del Instituto Mexiquense de la juventud.
  - h). Un representante del poder judicial, quién designará presidente magistrado del Estado de México.
  - i) Un representante del poder legislativo, quién designará la cámara de Diputados local del Estado de México.
  - J). Un representante de las restantes secretarías de Estado, quién designará el Gobernador del Estado de México.



IV. A la Secretaría de Educación le corresponde:

- a) Desarrollar programas de estudio de horarios flexibles para los jóvenes que estudian y trabajan;
- b) Generar incentivos especiales que procuren el acceso y permanencia en el sistema educativo hasta el nivel superior de jóvenes discapacitados, indígenas, mujeres embarazadas, con alto grado de marginación y pobreza, huérfanos residentes en albergues del DIF del Estado de México y Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia de los municipios, y aquellos que se encuentran reclusos en alguna Institución especializada;

V. A la Secretaría del Trabajo le corresponde:

- a) Crear una bolsa de empleo especializada para jóvenes, que les ofrezca y vincule con las vacantes del sector gubernamental, público y social;
- b) Generar acciones específicas de capacitación para el trabajo a jóvenes migrantes, discapacitados, indígenas, rehabilitados de alguna adicción y que hubiesen estado reclusos en alguna institución de readaptación social, para contribuir con ello a su sana reinserción social; y
- c) Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

**Artículo 36.** Todos los integrantes del Consejo Mexiquense, tendrán voz y voto. Las decisiones del consejo mexiquense se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Por cada uno de los integrantes del consejo Mexiquense, se nombrará un suplente. El cargo de integrante del Consejo será honorífico. El presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo, a representantes de los sectores público, social o privado, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.

**Artículo 37.** Para el cumplimiento de su objeto, los miembros del consejo mexiquense tendrán las siguientes atribuciones específicas:

- I. Vigilar y hacer cumplir la presente ley de juventud del Estado de México.
- II. Vigilar y hacer cumplir las obligaciones del consejo directivo del Instituto Mexiquense de la Juventud.
- III. Proponer las reformas necesarias a la presente ley.
- IV. Vigilar y dar el voto definitivo a las propuestas y acciones que apruebe o desapruere el consejo directivo del Instituto Mexiquense de la Juventud. No se podrá realizar ninguna acción hasta que el consejo mexiquense así lo vote. Esta será la función principal de este Consejo.
- V. El consejo mexiquense podrá rechazar o votar en contra las decisiones y acciones del consejo directivo hasta 2 veces. En caso de ser negada por tercera ocasión la acción a realizar por parte del consejo directivo, se reunirán ambos consejos y se votará de manera secreta la aprobación o negación de la acción propuesta.



VI. A la Secretaría de Salud le corresponde:

- a) Realizar de manera anual una campaña de promoción de la salud juvenil, en la que de manera especial se aborden temas de desórdenes alimenticios, depresión, enfermedades de transmisión sexual y embarazos no deseados; y
- b) Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

VII.VIII. IX. X. XI XII

## CAPÍTULO VI DE LAS DENUNCIAS Y SANCIONES

**Artículo 32.-** Cualquier persona podrá denunciar ante los órganos competentes todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos que establece la presente Ley.

**Artículo 33.-** Cuando los responsables del daño o afectación de las o los jóvenes, sean servidores públicos en ejercicio de sus funciones, deberán sujetarse al procedimiento administrativo que contempla la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

**Artículo 34.-** La inobservancia a las disposiciones de esta Ley será sancionada, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México, así como, en su caso, en las leyes civiles, penales, laborales y demás ordenamientos normativos aplicables.

VI. El Titular de la dependencia Municipal del Instituto Mexiquense de la Juventud será mayor de 23 años, menor de 35 años, será a propuesta en terna directamente por el Presidente Municipal, para la elección del titular se someterá las 3 propuestas ante este consejo, mediante elección por votación, es irrevocable la decisión del consejo Mexiquense.

**Artículo 38.** Queda prohibido que sean las mismas personas las que formen parte de los consejos. Deberán ser personas distintas sin ningún tipo de lazo familiar al menos en tercer grado.

**LEY DE LAS JUVENTUDES TITULO SEGUNDO. DE LOS DERECHOS Y  
OBLIGACIONES DE LOS JOVENES. ADICIONAR DERECHOS Y SEGURIDAD  
PERSONALES.**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

***Concepto del derecho a la seguridad personal.***

Es un bien jurídico, cuya protección tiene como fin y objetivo que las personas puedan desarrollarse integralmente, así como otorgar las condiciones que le permitan al ser humano gozar de una vida plena en sus funciones orgánicas, corporales, psíquicas y espirituales. En el aspecto físico, se hace referencia a la conservación del cuerpo humano y el equilibrio funcional y fisiológico; facultades mentales, y, en el aspecto moral se pretende incentivar la capacidad y autonomía del individuo para conservar, cambiar y desarrollar sus valores personales, lo que contempla que nadie pueda ser humillado o agredido moralmente.

Este derecho está regulado en el artículo XXV de la Declaración Americana y en el artículo 7 de la Convención Americana:

***Declaración Americana - Artículo XXV.***

Convención Americana - Artículo 7(1). Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.

“Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.”

“Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter netamente civil. Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.”

En este contexto, el derecho de seguridad personal se debería de implementar dadas las condiciones de pobreza y de desigualdad que prevalecen en todo el país, incluida en el Estado de México , así como el hecho de que más de la mitad de la Población Económicamente Activa (PEA) se desempeña en el sector informal, la Comisión de Derechos Humanos nos menciona el tema del Derecho a la Seguridad Social en el contexto de desigualdad, ponderándolo como factor decisivo para reducir y mitigar la pobreza, enfrentar la desigualdad y promover la inclusión social.

### **PROPUESTA**

Se propone adicionar a la fracción V como al Art. 51 fracción 1 y fracción 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley de Juventudes en su Título Segundo de los Derechos y Obligaciones en adicionar “*E/ Derecho de Seguridad Personal.*”

“Los jóvenes tienen derecho a ser iguales ante la ley, su libertad es respetada y ejercida, están protegidos por la ley sin distinción y gozan del debido proceso. Se prohíbe cualquier comportamiento que persiga o reprima los pensamientos y la dignidad de uno, y cualquier comportamiento que atente contra su seguridad e integridad física y mental.”

**Huixquilucan. A 16 de junio del 2021. C. Rolando Dominguez Muciño.**



## INICIATIVA PARA LA PARTICIPACIÓN JUVENIL DENTRO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según datos de la ONU hoy en día, hay 1800 millones de personas entre 10 y 24 años de edad—son la generación de jóvenes más grande en la historia. Cerca del 90% de ellos viven en regiones en desarrollo, donde son la población más numerosa. Estas cifras irán en aumento—entre 2015 y 2030 solamente, cerca de 1900 millones de jóvenes cumplirán 15 años.

- Las personas de entre 20 y 39 años constituyen el 38,6% de la población mundial. Sin embargo, solo el 17,5% de los diputados tiene menos de 40 años.

El contexto actual de nuestro país y a nivel global muestra que la población joven se ha incrementado con el transcurso de los años, la población en general ha experimentado muchos cambios en los últimos años debido a la cultura y las ideologías que han ido surgiendo, cambiando y actualizándose.

Nos damos cuenta de que los tiempos han cambiado, que las generaciones pasadas y venideras juegan un papel fundamental dentro de la toma de decisiones al tener un intercambio intergeneracional para el desarrollo.

Las generaciones futuras están destinadas a vivir con las decisiones políticas tomadas ahora. Solo por esa razón resulta justo que la juventud tenga un asiento en la mesa de toma de decisiones. Sin embargo, los jóvenes están subrepresentados en los parlamentos.





Un objetivo primordial de la Agenda 2030 es la garantía de que "nadie se quede atrás". Los Objetivos de Desarrollo Sostenible están destinados a todas las naciones, todos los pueblos de todas las edades y todas las sociedades. La naturaleza universal de la Agenda 2030 implica que los jóvenes deben ser considerados en todos los Objetivos y metas. Los jóvenes se mencionan específicamente en cuatro áreas: empleo juvenil, adolescentes, educación y deportes por la paz. Además, los jóvenes son reconocidos como agentes de cambio, encargados de explotar su propio potencial y asegurar un mundo apropiado para las generaciones futuras. (Fuente: Vínculos entre el desarrollo de la juventud y el desarrollo sostenible)

### Los Papeles para la Juventud y los ODS

1. **Pensadores críticos:** Parte de ser joven implica darles sentido a las experiencias personales y hacer preguntas sobre el mundo alrededor. Los jóvenes tienen la capacidad de identificar y desafiar las estructuras de poder existentes y los obstáculos para los cambios, y de exponer las contradicciones y los prejuicios.
2. **Agentes de cambio:** Los jóvenes también tienen el poder de actuar y movilizar a otros. Los jóvenes activistas son cada vez más en el mundo, respaldados por una conectividad cada vez mayor por el acceso a las redes sociales.
3. **Innovadores:** Además de generar nuevas perspectivas, los jóvenes frecuentemente tienen conocimiento directo y entendimiento de los asuntos que no están al acceso de los adultos. Los jóvenes comprenden mejor los problemas que ellos enfrentan, por lo que pueden brindar nuevas ideas y soluciones alternativas.





4. **Comunicadores:** Fuera del sector de desarrollo internacional, poca gente está consciente de que los líderes mundiales han llegado a un acuerdo histórico de largo alcance para mejorar la calidad de vida de la gente y del planeta para 2030. Los jóvenes pueden participar en la comunicación de la agenda de desarrollo a sus compañeros y comunidades a nivel local, así como a través de países y regiones.
5. **Líderes:** Cuando los jóvenes son empoderados con el conocimiento de sus derechos, y equipados con las habilidades de liderazgo, pueden manejar el cambio en sus comunidades y en sus países. Las organizaciones lideradas por jóvenes y sus redes, en particular, deben ser apoyadas y reforzadas, porque contribuyen al desarrollo de capacidades de liderazgo cívico entre la gente joven, especialmente entre las poblaciones marginales.

Dentro del artículo 21 de la convención iberoamericana de derechos de los jóvenes, menciona que los mismos tienen derecho a la participación política y a que nos brinden el impulso y fortalecimiento de los programas.

Esto significa que es necesario incrementar y promover la participación de los jóvenes dentro de los espacios para la toma de decisiones, ya que por momentos las personas que se adjudican o generan propuestas para los mismos no se enfocan en las verdaderas necesidades de los jóvenes.

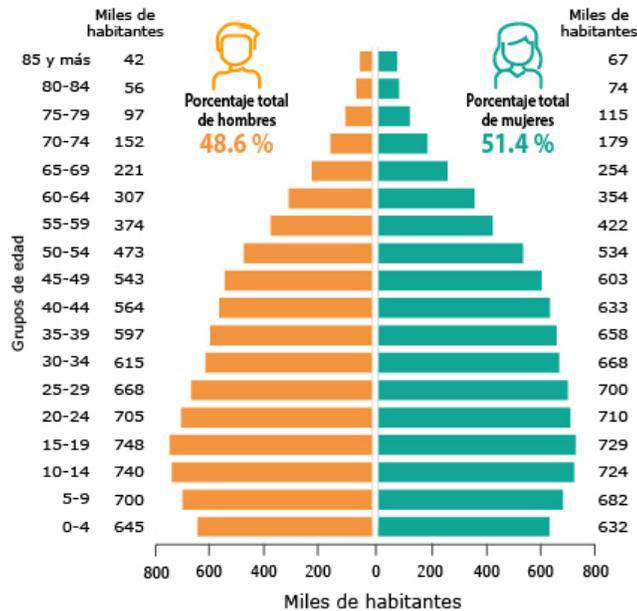
La apatía y la falta de iniciativa de algunos personajes para promover los espacios de participación a aparatado a los jóvenes del interés por ocupar dichos cargos. Sin embargo, existe un grupo considerable de jóvenes que se preparan cognitivamente y se involucran en los espacios públicos de toma de decisiones y que promueven o buscan espacios donde su opinión sea considerada.





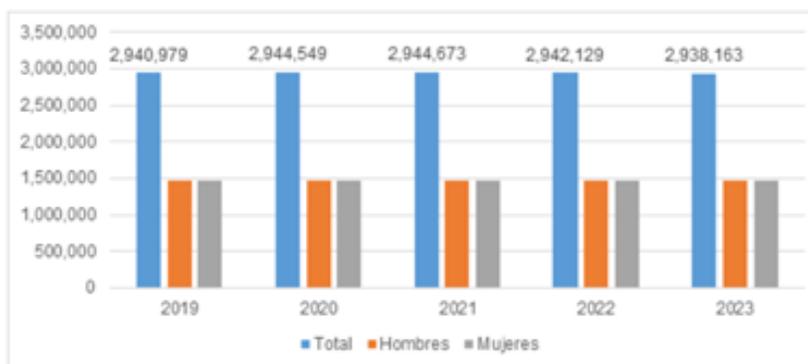
Actualmente en el Estado de México según el *censo de población y vivienda 2021* somos 17.3% de jóvenes equivalente a 2.939.688 entre los 20-29 años y la edad media de los legisladores actualmente está entre los 40-50 años.

### Habitantes por edad y sexo



FUENTE: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020.

Gráfica. Población joven en el Estado de México, 2019-2023.



Fuente: COESPO con base en Proyecciones de la Población de México y de las Entidades Federativas, 2016-2050 del CONAPO.





La Juventud de nuestro Estado se está preparando para las necesidades y retos que nuestra población tiene y tendrá en un futuro, los jóvenes tenemos una vista diferente a la que la población en general tiene, no quiere decir que llevemos la contraria, pero si tenemos un hambre de realizar un cambio para beneficio de todos.

Si bien existen diferentes espacios para la opinión juvenil y algunos parlamentos de base, para que se entienda el funcionamiento de la cámara de diputados, esto no es suficiente, pues sigue sin resolverse la problemática de considerarse el voto y la voz juvenil.

Es momento de que poco a poco los espacios de toma de decisiones sumen la sabiduría de los adultos y la energía junto con la nueva preparación de los jóvenes para el beneficio de nuestro país, la idea es cambiar nuestra realidad para legar un país rico en la diversidad de espacios.

## PROPUESTA

Propongo adicionar la fracción V al artículo 39 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de México y adicionar una fracción III al artículo 25 del Código Electoral del Estado de México, dentro de la composición de la Cámara de Diputados.

## CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

**Artículo 39.-** La Legislatura del Estado se integrará con 45 diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.





## Derogado

La asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional se efectuará conforme a las siguientes bases:

I. Se constituirán hasta tres circunscripciones electorales en el Estado, integradas cada una por los distritos electorales que en los términos de la ley de la materia se determinen.

II. Para tener derecho a la asignación de diputaciones de representación proporcional, el partido político de que se trate deberá acreditar la postulación de candidatas y candidatos propios de mayoría relativa en por lo menos 30 distritos electorales y de haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida, se le asignará una curul por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que haya obtenido;

III. Realizada la distribución anterior, se procederá a asignar el resto de las diputaciones de representación proporcional, conforme a la fórmula establecida en la ley, respetando el principio de paridad de género.

IV. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos y candidatas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad, hasta agotar cada lista.

En ningún caso un partido político podrá contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura del Estado que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida.





Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura del Estado superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Así mismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

**V. Las listas de representación proporcional emitidas por los partidos políticos, deberá proponer un 25% de dicha lista y este porcentaje, deberán de proponer jóvenes entre los 21-29 años de edad dentro de los primeros lugares de la lista.**

## **CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**Artículo 25.** Para tener derecho a la asignación de diputaciones de representación proporcional, el partido político de que se trate deberá:

- I. Acreditar, bajo cualquier modalidad, la postulación de candidatas y candidatos de mayoría relativa, en por lo menos, treinta distritos electorales, considerando para ello, un cincuenta por ciento de personas candidatas propietarias y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restantes con candidaturas del género opuesto, encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.





II. Haber obtenido, al menos, el 3% de la votación válida emitida en el Estado en la elección de diputados correspondiente.

- II. Las listas de representación proporcional emitidas por los partidos políticos, deberá proponer un 25% de dicha lista y este porcentaje, deberán de proponer jóvenes entre los 21-29 años de edad dentro de los primeros lugares de la lista.**

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/la-juventud/> Objetivos de desarrollo Sostenible ONU

<https://undocs.org/es/A/72/190> Vínculos entre el desarrollo de la juventud y el desarrollo sostenible

<https://oij.org/wp-content/uploads/2017/01/Convenci%C3%B3n.pdf> Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes

Chicoloapan de Juárez, 29 de Junio de 2021. Rodrigo Jaramillo Cruz



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 248 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE INCLUSIÓN DE LOS JÓVENES EN LA POLÍTICA.**

Oscar Daniel Trejo Castañeda participante del Parlamento Abierto del Secretariado Técnico para el Análisis y Estudio de la Reforma Constitucional y el Marco Legal del Estado de México, someto a consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 248 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE INCLUSIÓN DE LOS JÓVENES EN LA POLÍTICA.**

**I.- Exposición de Motivos:**

**“Jóvenes, haced política, porque si no la hacéis, se hará igual y posiblemente en vuestra contra”**

**-José Ortega y Gasset**

Los jóvenes día con día hacen política, no sólo acuden a la escuela, y salen a convivir con sus amigos, ríen, juegan, discuten temas de importancia, y muchos que tal vez, no la tengan, los jóvenes opinan sobre el gobierno, sobre la economía; sin duda alguna, los jóvenes día con día, hacen política.

El contexto social, político y económico, que afrontan los jóvenes en este final de 2020, es complejo, no sólo les ha tocado enfrentar una crisis económica reciente, hace 11 años, con el colapso del mercado inmobiliario de Estados Unidos debido a la crisis financiera de 2007-2008, considerado como el “colapso económico y financiero más grave desde la Gran Depresión de la década de 1930”, pareciera menos, pero los jóvenes de entre 20 y 25 años, ya tenían conciencia de ello, y aunque no se dieran cuenta del impacto, ya estaban sufriendo las consecuencias, debido a la repercusión en la política económica de México.

Ahora, los jóvenes en 2021, enfrentamos los estragos de una pandemia, a raíz del COVID-19, que según cifras del Banco Mundial, se espera que la economía mundial se reduzca en más del 5%, esperándose una contracción estimada del 6.2%, cifras que sin duda, los jóvenes mayores de edad, que contaban con algún empleo y que fueron despedidos, han sentido como si fuera

una cifra mayor, una cifra que ahora ven, que ahora sufren, que incluso tuvieron en muchos casos, que ver como sus familiares perdían empleos, perdían seres queridos.

Los jóvenes, ahora no son como hace 20 años, los jóvenes sí están preocupados, si saben de historia, si saben de su país, sí saben de sus comunidades, y es por ello, que los jóvenes, cada vez están mejor preparados, tienen una visión mundial, ya no solo local, los jóvenes deben estar al timón del país, tomando la batuta de las decisiones importantes del mismo.

Es urgente que la juventud se involucre en esta nueva realidad que ahora fue construida, a cargo de la pandemia por coronavirus, que aún no cesa por cierto, la juventud es la indicada para realizar un verdadero cambio, un cambio que aluda a los tiempos en los que vivimos, con proyecciones a futuro, un futuro mejor para todas y todos los mexicanos, es por ello que los cargos de elección popular, también deben estar destinados a que los jóvenes puedan ocuparlos, puedan vivir la política, y acabar con toda esa “política tradicional” que tanto ha dañado a nuestro país, esa política destinada a los “de siempre” aquellos cuyos grupos políticos limitan el cambio generacional, tan importante en nuestro Estado de México.

Sólo los jóvenes y sus ideas frescas, pueden cambiar el rumbo de nuestra nación.

## **I.I. Planteamiento del Problema:**

A pesar de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes y reglamentos locales, en donde se redujo la edad mínima para poder acceder a cargos de elección popular, observamos en la actualidad, que los “políticos de siempre” son los que continúan detentando cargos públicos, en detrimento del relevo generacional y la oportunidad para que jóvenes de entre 21 y 29 años, puedan ocupar dichos cargos, por ello, consideramos necesario realizar una reforma que permita a los jóvenes ocupar cargos de elección popular, y que al mismo tiempo, obligue a los partidos políticos, a destinar el 30% de las candidaturas a cargos de elección popular, a los jóvenes en las edades antes mencionadas.

## **II. Argumentos:**

Hablamos comúnmente de la importancia de los jóvenes en el desarrollo de un país, en las distintas vertientes, sean estas jurídicas, económicas, políticas o sociales, siendo estas dos últimas, ámbitos donde la juventud ha mostrado que puede ser motor de cambio para bien, en nuestro país.

Razón de ello, es que, en nuestro país, celebramos el 12 de agosto, como el día de la juventud, y no es para menos, según datos del 2018, el INEGI a través de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, en México hay 30.7 millones de jóvenes, entre 15 y 29 años, los cuales representan el

24.6% de la población total, de los cuales 15.6 millones son hombres (50.8%) y 49.2% son mujeres<sup>1</sup>.

La juventud y la participación de los jóvenes ha sido tan importante en nuestro país, que el 6 de enero de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud<sup>2</sup>, de la cual retomamos en particular el rango de edad de 21 a 29 años, para considerar “jóvenes en aptitud de ocupar cargos públicos”, ya que, en sí, la Ley, en su artículo 2 establece:

***Artículo 2.** Por su importancia estratégica para el desarrollo del país, la población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años, será objeto de las políticas, programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo, sin distinción de origen étnico o nacional, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra.*

Claro está, que una persona de entre 12 y 17 años, aún no tiene capacidad de ejercicio, solamente capacidad de goce, por ello, es que sus derechos político-electorales, no están en condición de ser ejercidos como se debe, en razón de esto, es que consideramos que a partir de los 18, y hasta los 29 años, que es cuando termina la “juventud”, no obstante, recordemos que para lograr una adecuada armonización con las leyes vigentes, la edad mínima para ocupar un cargo de elección popular a nivel federal, es de 21 años, refiriéndose la Constitución a la edad mínima para ser diputado federal, y que de acuerdo a la *ratio legis* de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, es cuando podemos desarrollar a jóvenes dentro de cargos de elección popular, pugnando por que puedan representar a sus comunidades y ser la voz de los jóvenes que como ellos, manifiestan y defienden ideales, sueños.

No obstante, también debemos observar lo enunciado por la Constitución en lo referente a la edad mínima para ser Senador de la República, por ello, es que en este aspecto, se deben considerar el 30% de candidaturas a jóvenes de entre 25 y 29 años, ajustándonos a lo establecido por nuestra Carta Magna, y dándole paso al protagonismo de las juventudes.

Los jóvenes han tomado la batuta de la vida política de nuestro país en innumerables ocasiones, tal como el hecho histórico del movimiento de 1968, o más actual, el movimiento Yo soy 132, o los colectivos juveniles que surgieron y que tuvieron un gran impacto, apoyado a las familias de los 43 desaparecidos de Ayotzinapa, así como las luchas por parte de las jóvenes feministas quienes han reclamado al Estado, la imposibilidad que ha demostrado por defender sus derechos, por defender su integridad.

Muchas han sido las reformas a nuestros ordenamientos jurídicos, a fin de “reducir” el mínimo de edad, para ocupar un cargo de elección popular, nuestra Carta Magna en lo establecido por el artículo 55, menciona los requisitos para

---

<sup>1</sup> INEGI. Estadísticas a Propósito del Día Internacional de la Juventud (12 de agosto) Datos Nacionales. Consultado de: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/Juventud2020\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/Juventud2020_Nal.pdf)

<sup>2</sup> Ley del Instituto Mexicano de la Juventud. Leyes Federales, consultado de: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/87\\_020415.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/87_020415.pdf)

ser diputado federal, destacamos lo enunciado por la fracción segunda, en donde se establecen 21 años como mínimo para poder ocupar dicho cargo. Esto gracias a una reforma realizada el 14 de febrero de 1972, generando la posibilidad de que los jóvenes, pudieran ocupar dichos cargos, comprendiendo la importancia de la participación juvenil y del relevo generacional.

En el caso de los senadores el requerimiento constitucional es de 25 años. Originalmente la edad mínima era de 35 años. Esto también fue reducido en 1972, quedando en 30 años, y en 1999 se aprobó una reforma para lograr una nueva reducción de cinco años para incentivar y promover la participación de los jóvenes. Aún y con todo esto existe una resistencia por incluir a jóvenes dentro de las candidaturas a cargos de elección popular.

Respecto a las edades requeridas para detentar el cargo de Diputado Local en el Estado de México, tenemos que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de México, establece que se deberán tener 21 años cumplidos el día de la elección.

No obstante, dicha reforma solamente plantó las bases que ahora debemos seguir y concluir, para verdaderamente generar un marco jurídico que garantice la participación de los jóvenes en los cargos de elección popular, por ello es que se pretende realizar una reforma constitucional que establezca los fundamentos de inclusión de los jóvenes en las listas de candidatos y candidatas de los partidos políticos a cargos de elección popular.

La percepción que tiene la juventud de la democracia es importante. Tenemos infinidad de jóvenes nacidos durante el periodo transformador del sistema político mexicano. Ellos poseen valores y tendencias ideológicas distintos a los de generaciones anteriores. Además, ejercen en forma diferente su ciudadanía, inclusive, de muchas maneras, más patriótica, más transparente.

Los jóvenes están hartos de la “política tradicional”, de aquella que sólo llega a un fin, “dinero y corrupción”, un ejercicio de poder vano, del cual hemos sido testigos, con la aprehensión de servidores públicos del anterior régimen.

Por ello que hoy se propone en esta iniciativa que los partidos políticos en el ámbito federal, **otorguen el 30% de sus candidaturas a cargos de elección popular, diputados y senadores, en paridad de género a jóvenes de entre los 21 y 29 años de edad.**

Las políticas neoliberales reprimieron a la juventud creando una visión falsa de su capacidad, sin embargo, con la globalización y la llegada de gobiernos progresistas son necesarias nuevas formas de inclusión y participación en la política para los jóvenes; hoy, desde esta H. Legislatura debemos reconocer la importancia y la necesidad de que sean parte de la estructura política y administrativa de nuestro país y de nuestra entidad.

El 24 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en materia de juventudes, donde se reformaron diversos

preceptos normativos, para garantizar el desarrollo integral de los jóvenes y crear políticas públicas que garanticen su inclusión en la vida política de nuestro país.

La juventud, por definición, es pasión, idealismo, energía inacabable, capacidad de soñar... incorporemos estas invaluable cualidades a los gobiernos que nos representan, ya que los portadores de las mismas, los jóvenes, son casi la mitad de los representados y los necesitamos para hablar de su visión de la vida, de su honestidad, de su energía, de su inteligencia y de su valentía. Ellos están conscientes que heredaran su sociedad, démosles la libertad de construirla desde ahora con los ideales nuevos, fresco que poseen.

A fin de ilustrar a esta soberanía sobre la propuesta legislativa, se muestra el siguiente cuadro comparativo:

### III.- Propuesta Legislativa:

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA LEGISLATIVA</b>
Artículo 12.- ...	Artículo 12.- ...
Sin Correlativo.	El Estado y los partidos políticos garantizarán el desarrollo integral de las personas jóvenes, creando y contribuyendo a la creación de políticas públicas para la inclusión de los jóvenes en la vida política de nuestro país. Los partidos políticos adecuaran su normativa interna con el fin de garantizar a los jóvenes de entre 21 y 29 años el acceso a candidaturas de acuerdo en lo establecido en las leyes electorales.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...



<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>cien por ciento de candidaturas a diputaciones locales, por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, así como presidencias de ayuntamiento, regidurías y sindicaturas, inscritas por cada partido político, o en su caso, coalición, deberán incluir al menos en el treinta por ciento de las mismas, a jóvenes entre las edades antes mencionadas, como candidatos propietarios y suplentes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

Es por lo anteriormente expuesto que se somete a la consideración del pleno de esta H. Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de Decreto:

## DECRETO

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 248 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE INCLUSIÓN DE LOS JÓVENES EN LA POLÍTICA.**

**PRIMERO.-** Se **ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, recorriéndose en su orden los subsecuentes, para quedar como sigue:

**Artículo 12.-** ...

El Estado y los partidos políticos garantizarán el desarrollo integral de las personas jóvenes, creando y contribuyendo a la creación de políticas públicas para la inclusión de los jóvenes en la vida política de nuestro país. Los partidos políticos adecuaran su normativa interna con el fin de garantizar a los jóvenes de entre 21 y 29 años el acceso a candidaturas de acuerdo en lo establecido en las leyes electorales.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

**SEGUNDO.-** Se **ADICIONA** un tercer párrafo al artículo 248 del Código Electoral del Estado de México, recorriéndose en su orden los subsecuentes, para quedar como sigue:

**Artículo 248. ...**

Las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatas o candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación. Para los ayuntamientos, las candidaturas se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes, invariablemente, del mismo género.

**Los partidos políticos garantizarán a los jóvenes de entre 21 y 29 años, la posibilidad de competir para ocupar un cargo de elección popular, por lo que, del cien por ciento de candidaturas a diputaciones locales, por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, así como presidencias de ayuntamiento, regidurías y sindicaturas, inscritas por cada partido político, o en su caso, coalición, deberán incluir al menos en el treinta por ciento de las mismas, a jóvenes entre las edades antes mencionadas, como candidatos propietarios y suplentes.**

...

...

...

...

...

**Transitorios**

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Libre y Soberano de México.

**Segundo.-** Los partidos políticos con registro vigente ante el Instituto Electoral del Estado de México, contarán con 180 días naturales para realizar las adecuaciones normativas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

**PARLAMENTARIO**

**OSCAR DANIEL TREJO CASTAÑEDA**

TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO.

8 DE JUNIO DE 2021.

## **PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCION V DEL ARTICULO 39 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, ASI COMO, SE ADICIONA LA FRACCION III DEL ARTICULO 25 DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.**

### **Exposición de motivos**

Es notable que con el transcurso de los años, los tiempos y generaciones se han transformado, incluso la misma cultura a dado giros inesperados.

En tiempos en donde todo cambia gradualmente, es mejor optar por un contraste de opiniones entre Juventud y Adulterz.

Dentro del articulo 21 de la convención iberoamericana de derechos de los jóvenes, dice que tenemos derecho a la participación política y a que nos brinden el impulso y fortalecimiento.

Actualmente la participación política de los jóvenes sigue siendo muy baja en todo el mundo señalado en el *informe parlamentario mundial*, puesto que muchos jóvenes no sienten su representación en el gobierno, teniendo en cuenta la baja participación ciudadana en las elecciones y en los pocos aspirantes a candidatos jóvenes en las elecciones electorales.

Hanna Pitkin “lo que no existe es una representación descriptiva: centrada en la magnitud en la que los representantes se asemejan a sus representados”.

Esto representa con toda totalidad el argumento de que los jóvenes no sienten sus necesidades y preocupaciones expresadas o representadas, por lo que la participación y acercamiento a nuestros procesos legislativos es muy bajo.

Los jóvenes necesitamos voz ante lo que actualmente esta pasando en la sociedad, puesto que son los mismos problemas que tanto adultos como jóvenes estamos atravesando y la experiencia e inovacion no están peleadas, sino todo lo contrario.

Actualmente en el Estado de México según el *censo de población y vivienda 2021* somos 17.3% de jóvenes equivalente a 2.939.688 entre los 20-29 años y la edad media de los legisladores actualmente oscila entre los 40-50 años.

La edad mediana en el 2000 era de 22 años; para 2010, de 26 años, y en 2020 es de 29 años.

**ESTRUCTURA DE LA POBLACIÓN 2000, 2010 Y 2020**



Nota: Los porcentajes pueden no sumar 100% debido al redondeo que genera diferencias poco significativas.

Juventud no es sinónimo de inexperiencia, si bien como jóvenes todos tenemos diferentes intereses. Sin embargo, el bienestar y que nuestra voz sea escuchada es un interés particular de todos.

La impotencia de estimular la participación de los jóvenes en el espacio político y social, responde a la necesidad de fortalecer las prácticas y valores democráticos en la ciudadanía. Silvia Ferreiro y Tatiana Guevara

Existen diferentes espacios para la opinión juvenil y algunos parlamentos de base para que se entienda el funcionamiento legislativo, esto no es suficiente, pues sigue sin resolverse la problemática de considerarse el voto juvenil.

Por ello requerimos que nosotros los jóvenes mexiquenses, se nos considere dentro de la toma de decisiones importantes para nuestro estado y país y aun mas que se nos prepare para que en un futuro cercano, nosotros contando con toda la preparación, podamos realizar un trabajo eficaz y correcto.

**Propuesta**

Propongo adicionar la fracción V al artículo 39 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de México y adicionar una fracción III al artículo 25 del Código Electoral del Estado de México, dentro de la composición de la cámara de diputados.

## **CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO**

**Artículo 39.-** La Legislatura del Estado se integrará con 45 diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.

Derogado

La asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional se efectuará conforme a las siguientes bases:

I. Se constituirán hasta tres circunscripciones electorales en el Estado, integradas cada una por los distritos electorales que en los términos de la ley de la materia se determinen.

II. Para tener derecho a la asignación de diputaciones de representación proporcional, el partido político de que se trate deberá acreditar la postulación de candidatas y candidatos propios de mayoría relativa en por lo menos 30 distritos electorales y de haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida, se le asignará una curul por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que haya obtenido;

III. Realizada la distribución anterior, se procederá a asignar el resto de las diputaciones de representación proporcional, conforme a la fórmula establecida en la ley, respetando el principio de paridad de género.

IV. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos y candidatas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad, hasta agotar cada lista.

En ningún caso un partido político podrá contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura del Estado que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida.

Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura del Estado superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Así mismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

**V. Para tener derecho a la asignación de diputados de representación proporcional, el partido político del que se trate, deberá acreditar por lo menos un 20% para jóvenes, entre los 21- 29 años de edad dentro de los primeros lugares de su lista, siempre que cumpla con los requisitos señalados en el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.**

## **CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**Artículo 25.** Para tener derecho a la asignación de diputaciones de representación proporcional, el partido político de que se trate deberá:

I. Acreditar, bajo cualquier modalidad, la postulación de candidatas y candidatos de mayoría relativa, en por lo menos, treinta distritos electorales, considerando para ello, un cincuenta por ciento de personas candidatas propietarias y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restantes con candidaturas del género opuesto, encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.

II. Haber obtenido, al menos, el 3% de la votación válida emitida en el Estado en la elección de diputados correspondiente.

**III. Para tener derecho a la asignación de diputados de representación proporcional, el partido político del que se trate, deberá acreditar por lo menos un 20% para jóvenes, entre los 21- 29 años de edad dentro de los primeros lugares de su lista, siempre que cumpla con los requisitos señalados en el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.**

**Artículo 40.-** Para ser diputada o diputado, propietario o suplente, se requiere:

I. Ser ciudadana o ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;

III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal;

IV. Tener 21 años cumplidos el día de la elección;

V. No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección;

VIII. No ser jueza o juez, magistrada o magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidora o servidor público federal, estatal o municipal;

IX. No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que se pretenda postularse.

XII. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

En el caso a que se refieren las fracciones VII, VIII y IX podrán postularse si se separan del cargo, por lo menos, veinticuatro horas antes del inicio de las campañas, conforme al calendario electoral vigente.

La Gobernadora o el Gobernador del Estado, durante todo el período del ejercicio, no podrá ser electo diputado o diputada.

Comisión de Participación Ciudadana del Parlamento Estatal de la Juventud 2021, organizado por la Red Mundial de Jóvenes Políticos rumbo al parlamento abierto.

- MARTÍNEZ AGUILAR MARIA XIMENA, Presidenta de la comisión
- ISSAC ALONSO GARDUÑO BECERRIL
- RAÚL MEJÍA TORRES



**C.C. INTEGRANTES DEL PARLAMENTO ABIERTO PARA EL  
ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL  
Y EL MARCO LEGAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S**

Con base en la convocatoria que da origen al presente “Parlamento Abierto para el Análisis y Estudio de la Reforma Constitucional y el marco legal del Estado de México”, así como las Circulares y formatos que se nos hicieron llegar a los Parlamentarios, someto a consideración de este Parlamento:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN  
PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ASÍ COMO DIVERSAS REFORMAS Y  
ADICIONES A LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO, EN  
MATERIA DE JUVENTUD, A CARGO DEL PARLAMENTARIO CHRISTIAN  
IVÁN MARISCAL ALCAUTER, DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el Estado de México habitan 5, 069,967 jóvenes<sup>1</sup>, de una edad comprendida entre los 12 y los 29 años, que representan el 31% de la población total, de la entidad. La distribución entre hombres y mujeres jóvenes es muy similar, el 49.3% son hombres por el 50.7% de mujeres; esta población representa el 13.8% a nivel nacional y el 64% mayor de edad, es decir, tiene el derecho y la obligación de ejercer su derecho al voto.

Sin embargo, de acuerdo a datos del Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE):

- El 36% de la Lista nominal en el Estado de México comprende entre 18 y 29 años.
- Únicamente el 16% se interesa mucho por la política en tanto que el 38 y 43% muestra interesarse poco y nada, respectivamente.

<sup>1</sup> De acuerdo al censo 2020 realizado por el INEGI.



Las razones que se señalan por dicho desinterés se encuentran: no me llama la atención, los políticos no cumplen, falta de tiempo, es aburrida, siempre es lo mismo.

Por otro lado, 60% de la juventud mexiquense piensa que vale la pena ir a votar; en tanto que, el restante se concentró en opciones “no vale la pena ir a votar”(25%), “depende” (8.5%), concentrándose el porcentaje restante en “no sabe” y “no contestó”.

Respecto a la confianza institucional, se registró de inicio que ninguna de las instituciones en México obtuvo un promedio de aprobación superior a 8.0, siendo las universidades las que perciben con mayor credibilidad.

Aunado a lo anterior, con base a las mismas cifras arrojadas por el IMJUVE, el Estado de México reafirma contar con diversos problemas que afectan directamente el libre desarrollo de las y los jóvenes de la entidad, por ejemplo:

- Una de cada diez jóvenes en edad fértil (de 15 a 29 años) tiene al menos un hijo.
- El 4.1% de los jóvenes que residen en el Estado de México presenta alguna condición de migración (interestatal o internacional) en relación con el año 2010.
- La asistencia escolar entre los jóvenes disminuye a medida que la edad aumenta; el 95.5% de los jóvenes de 12 a 14 años asiste a la escuela, por sólo el 26.9% entre los jóvenes de 20 a 24 años.
- Sólo el 1.6% de los jóvenes habla alguna lengua indígena, pero el 16.5% se considera indígena.

Respecto a la participación juvenil en los temas públicos, la Encuesta Nacional de Cultura Política y Prácticas Ciudadanas 2012 (ENCUP 2012) arroja que la mayor parte de los jóvenes no está interesado en participar en organizaciones formales; lo que no necesariamente significa que estén totalmente alejados del ámbito público; pues los datos del entonces Instituto Federal Electoral sobre las elecciones federales de 2003 y 2009 muestran un aumento en la participación en este ejercicio democrático.



En contraste, en los resultados de las elecciones federales y locales de 2018 se destacó la participación de jóvenes de 18 años, que superaron la media nacional, al salir a votar en un 64.7%; sin embargo, la participación de jóvenes entre 18 y hasta 34 años se redujo respecto a procesos anteriores.

En ese sentido, de acuerdo con las cifras citadas podemos notar que en México y en el Estado de México concretamente existen diversas problemáticas que vivimos los jóvenes de la entidad y que deben atenderse en su justa dimensión.

Precisamente, el acercar espacios de participación permite impulsar una juventud inclusiva y más informada que, a su vez, contribuye a la difusión de diversos programas y políticas públicas dirigidas al desarrollo de las y los jóvenes.

Con una juventud más participativa e interesada en los temas de la vida pública, se logra generar una perspectiva transversal de juventud y también, llegar directamente a más jóvenes para que puedan ser beneficiarios de los avances que en materia de juventud implementan las diversas autoridades.

Por otro lado, promover espacios de expresión, gestión y deliberación es una oportunidad para escuchar directamente las necesidades y demandas del sector juvenil de la entidad y de la ciudadanía en general. Por eso, es un gran acierto la implementación del presente Parlamento Abierto que incentiva la expresión y participación en este proceso de reforma del Estado de México.

Adicionalmente, es imprescindible destacar la reciente reforma constitucional a nuestra Carta Magna federal, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2020, en donde el Congreso de la Unión dio un paso histórico hacia la protección y garantía plena de derechos de las juventudes de México. Con 386 votos a favor, 3 abstenciones y 0 votos en contra, la Cámara de Diputados y Diputadas aprobó diversas reformas a los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de juventud, para quedar como se cita a continuación:

*“El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la*



*conurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos”*

Al asumirlo como un logro no sólo institucional, sino para toda la juventud mexicana, es menester consolidar este gran avance democrático y de inclusión político-social, para garantizar su cabal y expreso reconocimiento también en la constitución local del Estado de México.

Adicionalmente, se deben establecer también mayores derechos y espacios de participación que sean institucionales a fin que las próximas generaciones de jóvenes de la entidad cuenten con la oportunidad de expresarse, proponer soluciones a nuestras necesidades y que éstas sean por vía institucional, formal y legal, al dotar de pleno reconocimiento a la figura de persona joven en la Constitución local, así como:

- Establecer el derecho político a las y los jóvenes, así como la obligación a los partidos políticos locales de postular al menos a un 30% de personas jóvenes en sus candidaturas tanto a la Legislatura local del Estado de México, así como en la integración de sus planillas para Ayuntamientos; y
- Reconocer y formalizar el Parlamento Estatal de la Juventud en la ley de la materia, del cual ya se han llevado a cabo ejercicios, así como entidades de diseño y vigilancia de políticas públicas en materia de juventud en los Municipios.

Con base en lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del Pleno de este Parlamento Estatal de la Juventud, la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como diversas reformas y adiciones a la Ley de la Juventud del Estado de México, en materia de juventud**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona el párrafo treinta y seis al artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, recorriendo el subsecuente, para quedar de la manera siguiente:



## TITULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

**Artículo 5.-** En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

*De los párrafos 2º al 32º [...]*

*I. al IX [...]*

[...]

[...]

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

**En el Estado de México se reconoce como personas jóvenes, titulares de derechos y obligaciones, a las mujeres y a los hombres cuya edad esté comprendida entre los doce y hasta los veintinueve años. Todas las autoridades del Estado diseñarán, promoverán, e implementarán políticas públicas transversales, que permita mejorar las condiciones de vida y pleno desarrollo de la juventud mexiquense. El Estado garantizará espacios para la participación libre y efectiva de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.**

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de este derecho. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.



**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el primer párrafo del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar de la manera siguiente:

“**Artículo 12.-** Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, **así como la participación de jóvenes para** contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, y a los demás cargos de elección popular, así como contribuir a la erradicación de la violencia política en razón de género. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de las candidatas y candidatos a cargos de elección popular. Solo las ciudadanas y ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, sin la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, o con objeto social diferente a la creación de partidos y sin que medie afiliación corporativa.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Juventud para integrar los siguientes elementos, recorriendo, reformando y adicionando los apartados respectivos.

1. Derechos

- a. Ampliación y garantías de cumplimiento.
- b. Reconocimiento expreso de los espacios de participación y del mismo Parlamento Estatal de la Juventud, como uno de los mismos.
- c. Reconocimiento a representar al menos el 30% de candidaturas en los procesos electorales locales, tanto a la Legislatura del Estado de México, como a los Ayuntamientos que lo integran.

2. Parlamento

- a. Reconocimiento institucional
- b. Integración por el mismo número de legisladores representados en el Congreso local.

- c. Periodicidad, uno cada año.
- d. Convocatoria y selección.
- e. Vinculatoriedad por medio de la Comisión de Juventud que deberá dictaminar cada iniciativa
- f. Reglamento

Establecer tanto al Parlamento Estatal de la Juventud como sus símiles en los Municipios que tendrán como objetivo integrar a las y los jóvenes mexiquenses en la toma de decisiones para un fortalecimiento cívico e institucional, como espacios de diálogo para la creación de proyectos de gobierno, de la mano de la legislación, para la gestión social y la resolución de problemas que atañen directamente a la juventud.

**Ecatepec de Morelos a 27 de junio de 2021, C. Christian Iván Mariscal  
Alcauter**



## Programa estatal focalizado al emprendimiento juvenil femenino en situación de desigualdad

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### Reducción de la opresión y empoderamiento femenino

La problemática de las mujeres jóvenes en el emprendimiento

De acuerdo con la Asociación de Emprendedores de México (ASEM), el 11.2% de las mujeres emprende (en micro, pequeños y medianos negocios), mientras en otros países de Latinoamérica, como Perú, el 29% de ellas lo hace. Si de Alta Dirección hablamos, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), las mujeres ocupan el 31% de los puestos, 7% son miembros de la junta directiva de las empresas mexicanas; y sólo el 2% de las mexicanas son empresarias -de alto impacto- (en comparación con el 6% de los hombres), según la OCDE.

Solo 2 de cada 10 emprendedores que son mujeres, afirmó Viridiana Mendoza (Forbes2021).

Las mujeres son minoría en el sector de dirección empresarial. En el país la cuota de mujeres que trabajan por cuenta propia es de 21.0% (mayoritariamente en el sector informal) y la cuota de mujeres que tienen a su cargo a otros empleados es de apenas el 2.3%, según cifras de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Hay múltiples factores que influyen de manera negativa en el emprendimiento femenino. Los más importantes refieren a las motivaciones de las mujeres que abren un negocio, al acceso a educación, la disponibilidad de recursos financieros y económicos y a los estigmas que persisten en la sociedad, asegura la OCDE en un estudio acerca de las brechas de género.

En México sólo 15 de cada 100 emprendedoras terminó sus estudios superiores, mientras que para los hombres la cifra incrementa a 21 de cada 100. (El Economista 2019).

Las disparidades en términos de accesibilidad y ejercicio efectivo de elementos financieros limitan significativamente el emprendimiento de las mujeres. La población femenina que solicitó dinero prestado para iniciar su empresa es apenas el 3.9%, en contraparte el 4.8% de los hombres lo hizo.

En México al menos 39 de cada 100 hombres tienen una cuenta en un banco o alguna otra institución financiera, mientras que de las mujeres sólo 32 de cada 100 poseen una. (El economista 2019)

Las brechas de desigualdad y las problemáticas que tienen las mujeres jóvenes en México influyen de sobremanera en su crecimiento e independencia económica, tales como; mujeres jóvenes con embarazo prematuro quienes suelen desertar de las escuelas y además dedicarse a algún oficio, las mujeres que no tienen acceso a la educación, las mujeres en situación de pobreza, mujeres



indígenas o comunidades originarias, mujeres con discapacidad, o que se encuentran en situación de explotación laboral.

Entre las motivaciones que tienen las mujeres para emprender, podemos mencionar 5 como las más relevantes:

- 29% lo hizo por el deseo de tener un negocio propio e independencia.
- 20% por la necesidad de elevar su calidad y nivel de vida.
- 20% por el gusto por su ramo de interés.
- 18% para continuar el negocio familiar.
- 13% porque perdieron su empleo y decidieron emprender como una alternativa.

#### Beneficios del emprendimiento en mujeres

Un dato sumamente interesante que aporta la AMMJE es que a pesar de que las empresas lideradas por mujeres suelen ser menos tecnológicas e industriales, 17.8% de ellas ofrecen productos o servicios únicos en el mercado, algo que las hace las más “innovadoras”.

El Centro de Investigación de la Mujer en la Alta Dirección detalla que las empresarias destinan más del 70% a su comunidad y familia, mientras que los hombres sólo inyectan a ese rubro entre 30 y 40% de sus recursos. (AMMJE 2020)

Otro dato que hace constancia de lo buenas que son las mujeres al frente de las empresas es que ellas cuentan con planes de negocio más sólidos y buscan más canales de financiamiento cuando los necesitan (Women’s Entrepreneurship Report 2019).

Según datos de expertos, las mujeres cuentan con planes de negocio más sólidos y buscan más canales de financiamiento cuando los necesitan. Además, de cada 100 mujeres que solicitan un préstamo para invertir en su empresa, 99% salda su deuda totalmente. (Forbes2020).

Y de acuerdo con los Objetivos de desarrollo sostenible de la agenda 2030 se cumplirían con los siguientes objetivos:

Agenda2030

**ODS 5** Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas

Metas:

5 asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.

7 emprender reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos.

8 mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de las mujeres.

**ODS 8** Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

Metas:

3 Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación.



5 De aquí a 2030, lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor.

6 De aquí a 2020, reducir considerablemente la proporción de jóvenes que no están empleados y no cursan estudios ni reciben capacitación.

**ODS 10** Reducir la desigualdad en los países y entre ellos.

Metas:

2 De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.

4 Adoptar políticas, especialmente fiscales, salariales y de protección social, y lograr progresivamente una mayor igualdad.

#### Estructura del programa

Mujeres de los 125 municipios y 16 regiones del Estado de México podrán postularse. De acuerdo al perfil de la población objetivo se focalizará a municipios del interior del Estado, en zonas urbanas donde actualmente hay presencia de mujeres jóvenes entre los 15 y 24 años en situación de vulnerabilidad.

¿Quiénes pueden participar?

Mujeres de 15 a 24 años en situación de vulnerabilidad.

Mujeres que desertaron la escolaridad básica.

Mujeres jóvenes que tuvieron un embarazo prematuro.

Mujeres indígenas o en comunidades originarias.

Mujeres con alguna discapacidad física o mental.

Mujeres jóvenes en desempleo o que ejerzan algún oficio.

¿Qué tipo de apoyos se va a otorgar?

Se otorgará tres tipos de apoyo distintos:

A. Consolidación de empresas

Para mujeres que cuenten con un negocio con algún producto o servicio que beneficie directamente a su comunidad.

Que tengan un proyecto para su consolidación y/o ampliación.



## B. Empresarias Colectivas

Equipo mínimo de 5 máximo 10 mujeres

Que cuenten con un proyecto de consolidación y/o ampliación.

## C. Capacitaciones

Para instituciones, empresas, incubadoras y aceleradoras, facilitadoras de capacitaciones, talleres y asesorías para el desarrollo de habilidades técnicas y blandas del proceso de emprendimiento y empresarial de las mujeres

Se realizarán capacitaciones para las beneficiarias del tipo A y B.

## Disposiciones Generales

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México los artículos 51, fracción 1 y 77, fracción V.

Artículo 51.- El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:

V. A los ciudadanos del Estado..-

CONFIDENCIAL

Comisión de Impulso al Emprendimiento del Parlamento Estatal de la Juventud 2021, organizado por la Red Mundial de Jóvenes Políticos rumbo al parlamento abierto.

Integrantes:

- 1.- Liliana Machado Rodríguez
- 2.- Eliodoro Robles
- 3.- Derik Geovani Vilchis Roa
- 4.- Juan Daniel Vega Rivera
- 5.- Arely Huerta Maqueda
- 6.- Adrian Silva Hernandez
- 7.- Alexis Hurtado Hernandez
- 8.- Issac Alonso Garduño Becerril

**INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA EL PÁRRAFO II CON LOS INCISOS A), B), C) DEL ARTICULO 10 LA LEY DE JUVENTUDES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN FAVOR DEL DERECHO A LA PROMOCIÓN DEL TRABAJO PARA LOS JÓVENES DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La etapa de la juventud tiene la particularidad de ser un periodo de transición marcado por una serie de eventos que inciden en el curso de vida, como la salida de la escuela, la entrada al mundo laboral, el establecimiento de una residencia independiente. Estudiar y trabajar durante la educación media superior es un fenómeno que ha sido poco explorado en México. La combinación de los estudios con el trabajo puede ser riesgosa en al menos dos dimensiones. En primer lugar, por sus efectos inmediatos en el abandono escolar, a partir del panel de la Encuesta Nacional de Empleo 2011-2012, muestran que la posibilidad de salir de la escuela en el nivel medio superior en medios urbanos para los estudiantes trabajadores fue casi el doble respecto de los estudiantes exclusivos. Las autoras revelaron también que ciertos trabajos, como los de alta intensidad y en las industrias manufactureras y de la construcción, afectan en mayor medida el abandono escolar y, por lo tanto, inhiben la combinación de los estudios con el trabajo.

En segundo lugar, los efectos a mediano plazo de iniciar la trayectoria laboral antes de terminar la educación básica pueden tener consecuencias negativas en la posición económica futura de los individuos. En México, los rendimientos en el mercado laboral son más altos cuando se trabaja al terminar la educación, aunque también se tienen rendimientos positivos cuando se trabaja y se logra mantener una trayectoria educativa continúa. Aun cuando los estudiantes tuviesen la necesidad de insertarse en el mercado laboral, la combinación de estas actividades sólo es

posible si existen oportunidades educativas y laborales para que esto ocurra. En este sentido, es importante hacer notar que “las probabilidades de acceso a bienes, servicios o al desempeño de actividades” varían de acuerdo con la localización geográfica y el momento histórico.

Basándonos en las estadísticas de la revista mexicana de sociología, a nivel nacional, 5% de los jóvenes entre 15 y 18 años con 9-11 años de escolaridad estudia y trabaja, 63.5% se dedica a estudiar, 14.4% trabaja y 17.2% no estudia ni trabaja. Las mujeres tienden más a no trabajar ni estudiar que los hombres (23.3% vs 11%) También las mujeres se dedican un poco más a los estudios que éstos (64.3% vs 62.6%). En cambio, los hombres estudian y trabajan con mayor frecuencia que las mujeres (6.3% vs 3.6%) y, sobre todo, se ubican más como trabajadores exclusivos (20.2% versus 8.7%). Cabe señalar que, respecto a otros países latinoamericanos, la frecuencia de la proporción de adolescentes que trabajan y estudian es muy similar a la de Argentina, aunque en México la inserción laboral de los hombres y la inactividad de las mujeres son mucho mayores, lo cual está ligado con transiciones más tempranas a la unión conyugal.

Es por ello que se necesita la intervención del gobierno que procurará que el trabajo de las personas jóvenes, no interrumpa su educación, la responsabilidad y compromiso de nosotros los jóvenes y la capacitación laboral para desempeñarnos adecuadamente.

**Propuesta:**

ARTICULO UNICO. Se reformará el artículo 10 de la Ley de Juventud del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 10.- La presente Ley tiene por objeto:

- I. Los jóvenes tienen derecho a un empleo digno con un salario justo, con igualdad de oportunidades y de trato para mujeres y hombres; a la capacitación e inserción de jóvenes con discapacidad, jóvenes embarazadas o en etapa de lactancia; a que se les facilite el acceso, en su caso, a su primer empleo; a generar e innovar mecanismos para auto emplearse, así como recibir educación financiera para su pleno desarrollo social y económico.
  
- II. El gobierno procurará que el trabajo de las personas jóvenes no interrumpa su educación y promoverá, en los términos previstos en las leyes y demás disposiciones legales aplicables, las medidas necesarias e igualitarias, para generar condiciones que permitan a las personas jóvenes:
  - a) La capacitación laboral y el empleo.
  - b) Las prácticas profesionales.
  - c) El fomento al estímulo de las empresas para promover actividades de inserción y calificación de personas jóvenes en el trabajo.

**Huixquilucan Estado de México a 23 de Junio de 2021, Ingrid Ariadna Casimiro Martínez.**

**INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 PARRAFO NOVENO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, SE ADICIONA LA FRACCION XII DEL ARTICULO 4.200. Bis Y SE REFORMA EL ARTICULO 4.203 PRIMER PARRAFO DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MEXICO**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS,  
PARLAMENTO ABIERTO DE LA  
H. LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**En mi propio derecho JOSE MANUEL ORTIZ BERNA**, Ciudadano y Parlamentario del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de mis derechos que me confieren los artículos 28; 29, fracción VII; 51, fracción V; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, tengo a bien someter a consideración, discusión y en su caso, aprobación de esta Honorable Soberanía, la iniciativa por la que se, **REFORMA EL ARTÍCULO 5 PARRAFO NOVENO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, SE ADICIONA LA FRACCION XII DEL ARTICULO 4.200. Bis Y SE REFORMA EL ARTICULO 4.203 PRIMER PARRAFO DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MEXICO** , de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó y proclamo la Declaración Universal de los Derechos Humanos en diciembre de 1948, considerando como principio que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de una familia humana.

Esta declaración considera que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie, ultrajes para la humanidad y que se han proclamado como la aspiración más alta del ser humano que liberados del tema de la miseria disfruten de la libertad de palabra y de creencias.

En este contexto y bajo la protección de la declaración universal de los derechos humanos es pertinente proteger nuestra carta magna en el tema de la educación de los menores de edad y el derecho universal de los padres de tener el derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos, como lo establece el marco normativo universal sobre derechos humanos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 26 señala que:

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

**3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.**

### **Implantación en otros Países:**

Actualmente es una política educativa de la Región de Murcia (España) que permite que los padres puedan decidir si sus hijos acceden a ciertos contenidos educativos en particular los relacionados con cuestiones sobre identidad de género, feminismo o diversidad sexual en caso de que estos se consideren intrusivos para la conciencia o intimidad de los menores.<sup>1</sup>

En cuanto al procedimiento a seguir, Vox plantea que sea una solicitud por escrito de los padres dirigida a los directores de los colegios para que sean informados de los contenidos a tratar en las horas lectivas y puedan decidir la asistencia del alumno. Así, los escolares podrán ausentarse de cualquier actividad cuando los padres consideren que pueda existir una “objeción de conciencia”, como los talleres con contenidos sobre diversidad afectivo-sexual, así como el feminismo o cuestiones sobre la identidad de género o la comunidad LGTBIQ

### **Antecedentes de Implantación en México:**

En Nuevo León, el Diputado integrante del Partido Encuentro Social Juan Carlos Leal presente dos iniciativas:

1. Reforma el Artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León México.
2. Iniciativa de Reforma que adiciona la fracción VI al artículo 92 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León.

Las iniciativas intentaron reformar la legislación local de Nuevo León para que los padres puedan solicitar a los directivos de las escuelas, que informen a los padres de los contenidos, charlas, materia o actividad que afecte a cuestiones morales, socialmente controvertidas o sobre la sexualidad que puedan ser intrusivos para la conciencia e intimidad de los menores hijos.

Por estos motivos es necesario que máximo ordenamiento legal en el Estado de México se contemplen las garantías universales de los seres humanos como lo contempla el artículo 5 en su primer párrafo, que reconoce como derechos humanos los contemplados en tratados internacionales en que el estado mexicano sea parte, para tener derecho a la educación y fundamentalmente que **los padres tengan derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos reformando EL ARTÍCULO 5 PARRAFO NOVENO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

De la misma forma con la presente iniciativa se pretende reformar el código civil vigente en el estado en su **TÍTULO SEXTO BIS “DISPOSICIONES COMUNES DE LA PATRIA POTESTAD Y TUTELA”** ,para establecer claramente como **obligación de quien ejerce la patria potestad tengan derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos, también se sugiere la reforma a EL ARTICULO 4.203 PRIMER PARRAFO DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MEXICO**, para que se establezca como **efectos de la patria potestad.**

**CUADRO COMPARATIVO**

<b>EL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO</b>	<b>EL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO</b>
<b>ACTUAL</b>	<b>SE PROPONE</b>
<p><b>Artículo 5.-</b> En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.</p> <p>Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en la materia y esta Constitución para favorecer en todo tiempo a las personas la protección más amplia.</p> <p>Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos</p>	<p><b>Artículo 5.-</b> En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.</p> <p>Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en la materia y esta Constitución para favorecer en todo tiempo a las personas la protección más amplia.</p> <p>Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos</p>

<p>humanos, en los términos que establezca la ley.</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p> <p>El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación.</p> <p>El Estado de México garantizará el Derecho Humano a la Ciudad, entendiéndose como un derecho de las colectividades, con el cual se busca lograr la igualdad, sustentabilidad, justicia social, participación democrática, respeto a la diversidad cultural, la inclusión social, la distribución equitativa de bienes públicos y la justicia territorial; buscando que los grupos vulnerables y desfavorecidos logren su derecho.</p> <p>El derecho a la ciudad se garantizará a través de instrumentos que observen las funciones social, política, económica, cultural, territorial y ambiental de la ciudad, determinados por ordenamientos secundarios que prevean las disposiciones para su cumplimiento</p> <p>El hombre y la mujer son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de</p>	<p>humanos, en los términos que establezca la ley.</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p> <p>El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación.</p> <p>El Estado de México garantizará el Derecho Humano a la Ciudad entendiéndose como un derecho de las colectividades, con el cual se busca lograr la igualdad, sustentabilidad, justicia social, participación democrática, respeto a la diversidad cultural, la inclusión social, la distribución equitativa de bienes públicos y la justicia territorial; buscando que los grupos vulnerables y desfavorecidos logren su derecho.</p> <p>El derecho a la ciudad se garantizará a través de instrumentos que observen las funciones social, política, económica, cultural, territorial y ambiental de la ciudad, determinados por ordenamientos secundarios que prevean las disposiciones para su cumplimiento</p> <p>El hombre y la mujer son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto,</p>
--	---

<p>igualdad consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen.</p> <p>Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado de México y los Municipios impartirán educación preescolar, primaria, secundaria y media superior de forma obligatoria para todos los mexiquenses.</p> <p>La educación que imparta el Estado será de calidad, gratuita, laica y tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia, garantizando la libertad de creencias, el criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, será una educación para la diversidad sin discriminación, también será democrática, nacional, humanista y contribuirá a la mejor convivencia humana.</p> <p>La educación en el Estado de México se ajustará estrictamente a las disposiciones del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados</p>	<p>debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen.</p> <p>Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado de México y los Municipios impartirán educación preescolar, primaria, secundaria y media superior de forma obligatoria para todos los mexiquenses, <b><u>Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.</u></b></p> <p>La educación que imparta el Estado será de calidad, gratuita, laica y tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia, garantizando la libertad de creencias, el criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, será una educación para la diversidad sin discriminación, también será democrática, nacional, humanista y contribuirá a la mejor convivencia humana.</p> <p>La educación en el Estado de México se ajustará estrictamente a las disposiciones del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados</p>
---	--

<p>Unidos Mexicanos y demás disposiciones en la materia.</p> <p>Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.</p>	<p>Unidos Mexicanos y demás disposiciones en la materia.</p> <p>Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.</p>
---	---

<p><b>CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO</b></p> <p><b>TÍTULO SEXTO BIS</b>  <b>DISPOSICIONES COMUNES DE LA PATRIA POTESTAD Y TUTELA</b></p>	<p><b>CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO</b></p> <p><b>TÍTULO SEXTO BIS</b>  <b>DISPOSICIONES COMUNES DE LA PATRIA POTESTAD Y TUTELA</b></p>
<p><b>Obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia</b></p> <p><b>Artículo 4.200. Bis.</b> Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad, y cuando sean instituciones públicas o privadas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:</p> <p><b>I.</b> Garantizar sus derechos alimentarios, su desarrollo integral y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo</p>	<p><b>Obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia</b></p> <p><b>Artículo 4.200. Bis.</b> Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad, y cuando sean instituciones públicas o privadas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:</p> <p><b>I.</b> Garantizar sus derechos alimentarios, su desarrollo integral y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo</p>

<p>dispuesto en el presente Código y demás disposiciones aplicables.</p> <p><b>II.</b> Registrarlos dentro de los primeros sesenta días de vida.</p> <p><b>III.</b> Asegurar que cursen la educación obligatoria, participar en su proceso educativo y proporcionarles las condiciones para su continuidad y permanencia en el sistema educativo.</p> <p><b>IV.</b> Formar y educar apropiadamente a niñas, niños y adolescentes, sin que ello pueda justificar limitación, vulneración o restricción alguna en el ejercicio de sus derechos.</p> <p><b>V.</b> Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno desarrollo de su personalidad.</p> <p><b>VI.</b> Fomentar en niñas, niños y adolescentes el respeto a todas las personas, así como el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo integral.</p> <p><b>VII.</b> Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación.</p> <p><b>VIII.</b> Abstenerse de realizar o propiciar cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral.</p> <p><b>IX.</b> Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de estos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de su familia.</p> <p><b>X.</b> Considerar la opinión de las niñas, niños y adolescentes para la toma de decisiones que les conciernan de manera directa conforme a su edad,</p>	<p>dispuesto en el presente Código y demás disposiciones aplicables.</p> <p><b>II.</b> Registrarlos dentro de los primeros sesenta días de vida.</p> <p><b>III.</b> Asegurar que cursen la educación obligatoria, participar en su proceso educativo y proporcionarles las condiciones para su continuidad y permanencia en el sistema educativo.</p> <p><b>IV.</b> Formar y educar apropiadamente a niñas, niños y adolescentes, sin que ello pueda justificar limitación, vulneración o restricción alguna en el ejercicio de sus derechos.</p> <p><b>V.</b> Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno desarrollo de su personalidad.</p> <p><b>VI.</b> Fomentar en niñas, niños y adolescentes el respeto a todas las personas, así como el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de</p> <p><b>VII.</b> Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación.</p> <p><b>VIII.</b> Abstenerse de realizar o propiciar cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral.</p> <p><b>IX.</b> Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de estos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de su familia.</p> <p><b>X.</b> Considerar la opinión de las niñas, niños y adolescentes para la toma de decisiones que les conciernan de manera directa conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.</p>
---	--

<p>desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.</p> <p><b>XI.</b> Educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO I</b> <b>De los efectos de la Patria Potestad respecto de la persona</b> <b>Respeto y consideración entre hijos y ascendientes</b></p> <p>Artículo 4.201.- Los hijos y sus ascendientes se deben respeto y consideración recíprocamente. Personas sobre las que se ejerce la patria potestad</p> <p>Artículo 4.202. La patria potestad se ejerce sobre las niñas, los niños y los adolescentes. Aspectos que comprende la patria potestad</p> <p>Artículo 4.203.- La patria potestad comprende la representación legal y la protección integral del menor en sus aspectos físico, psicológico, moral y social, su guarda y custodia, la administración de sus bienes y el derecho de corrección.</p>	<p><b>XI.</b> Educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación.</p> <p><b>XII. <u>Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.</u></b></p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO I</b> <b>De los efectos de la Patria Potestad respecto de la persona</b> <b>Respeto y consideración entre hijos y ascendientes</b></p> <p>Artículo 4.201.- Los hijos y sus ascendientes se deben respeto y consideración recíprocamente. Personas sobre las que se ejerce la patria potestad</p> <p>Artículo 4.202. La patria potestad se ejerce sobre las niñas, los niños y los adolescentes. Aspectos que comprende la patria potestad</p> <p>Artículo 4.203.- La patria potestad comprende la representación legal y la protección integral del menor en sus aspectos físico, psicológico, moral y social, su guarda y custodia, la administración de sus bienes y el derecho de corrección, <b><u>Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.</u></b></p>
---	---

## PROYECTO DE DECRETO

**PRIMERO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 5, PARRAFO NOVENO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, para quedar como sigue:**

**Artículo 5.-** En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

**(I,VII)...**

Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado de México y los Municipios impartirán educación preescolar, primaria, secundaria y media superior de forma obligatoria para todos los mexiquenses, **Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.**

**SEGUNDO: SE ADICIONA LA FRACCION XII DEL ARTICULO 4.200. Bis DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MEXICO, para quedar como sigue:**

**Artículo 4.200. Bis.** Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad, y cuando sean instituciones públicas o privadas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

**(I,XI)...**

**XII. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.**

**TERCERO: SE REFORMA EL ARTICULO 4.203 PRIMER PARRAFO DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MEXICO, para quedar como sigue:**

LIC. JOSE MANUEL ORTIZ BERNA  
PARLAMENTARIO

Artículo 4.203.- La patria potestad comprende la representación legal y la protección integral del menor en sus aspectos físico, psicológico, moral y social, su guarda y custodia, la administración de sus bienes y el derecho de corrección, **Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO: EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO.**

**PROTESTO LO NECESARIO  
TOLUCA DE LERDO A 30 DE JUNIO 2021**

**LIC. JOSE MANUEL ORTIZ BERNA  
PARLAMENTARIO**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 5, TÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL MÉXICO EN MATERIA DE ACCESO A LA JUSTICIA.**

**CC. INTEGRANTES DEL CONGRESO  
PRESENTES.-**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La justicia con perspectiva de género es un principio jurídico, que debería de ser universal para que todos los países que se reconocen como firmantes de ello, México al ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres (CEDAW, por sus siglas en inglés), el Estado Mexicano se obligó a eliminar las diferencias arbitrarias, injustas o desproporcionadas entre mujeres y hombres en razón de su sexo o género, tanto en el acceso a la justicia como en los procesos y las resoluciones judiciales, el cual está reconocido en diversos textos internacionales sobre Derechos Humanos celebrados por México, como la Carta de las Naciones Unidas, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing; Declaración Política y documentos resultados de Beijing+5, la Declaración del Milenio (Asamblea General de la ONU, 2000) y el Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe y otros Consensos Regionales(ONU-CEPAL). En 1945, múltiples Estados suscribieron La Carta de las Naciones

Unidas, en la que se establecen los derechos fundamentales del ser humano en cuanto a la dignidad inherente y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

Por otra parte, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, CEDAW, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y ratificada por México en 1981, contiene 30 artículos con principios clave para asegurar la igualdad entre mujeres y hombres y medidas para que los Estados eliminen la discriminación en lo que se refiere a la justicia con perspectiva de género lo que a la letra dice:

“ ... Particularmente, en su artículo 2, inciso c), la CEDAW obliga a los tribunales nacionales a:

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los Tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.”

Desde la perspectiva de género, el papel de quien aplica el derecho a la justicia es fundamental y de gran responsabilidad social, puesto que las normas contienen siempre un margen de interpretación y, por tanto, las resoluciones judiciales participan en el proyecto democrático de la eliminación de la desigualdad y la discriminación.

En este sentido, los órganos jurisdiccionales quedan obligados a garantizar espacios impartidores de justicia libres de violencia, para lo anterior, deben adoptar mecanismos y políticas institucionales de prevención, sanción y erradicación de todo tipo de violencias, así como sancionar a quien por conductas estereotipadas obstaculicen la justicia por el solo hecho de ser mujeres.

El 15 de septiembre de 1995, se aprobó la Declaración de Beijing en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer; en la que se establecen nuevos compromisos, regulados a través de 13 ejes de trabajo con la finalidad de alcanzar las metas de igualdad, desarrollo y paz de las mujeres de todo el mundo; la “Plataforma de Acción de Beijing”, emanada de la misma Conferencia propone mecanismos Institucionales para el adelanto de la mujer como: a) Crear un mecanismo nacional para el adelanto de la mujer en las instancias más altas del gobierno, y b) Promover estrategias y objetivos nacionales relacionados con la igualdad a fin de eliminar obstáculos al ejercicio de los derechos de la mujer y erradicar todo tipo de discriminación. En la IX Declaración del Milenio, en la Asamblea General de la ONU 2000, declararon que: la igualdad es un valor fundamental para las relaciones internacionales en el Siglo XXI, no debe negarse a ninguna persona la posibilidad de beneficiarse del desarrollo y se debe garantizar la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres. Además decidieron “Promover la igualdad entre los sexos y la autonomía de la mujer como medios eficaces para combatir la pobreza, el hambre y las enfermedades y de estimular un desarrollo sostenible.”

Posteriormente, en septiembre de 2015, las Naciones Unidas aprobaron por unanimidad los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en el marco de una Cumbre por demás histórica, mismos que entraron en vigor el día 1 de enero de 2016, retomando el resultado de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para su profundización. Partiendo de la consideración que los ODS no nos son jurídicamente obligatorios, sí constituyen un marco para el logro de los mismos para los gobiernos de los países integrados en las Naciones Unidas, de ahí que dichos gobiernos, entre ellos el de México, tienen la responsabilidad primordial del seguimiento y examen de los progresos, destacando de entre los 17 ODS, el Objetivo 5.:

Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.

Así, en correspondencia con lo anterior, cuatro Conferencias Mundiales sobre la Mujer celebradas en el marco de la Organización de las Naciones Unidas, han contribuido a situar la causa de la igualdad de género en primera línea del debate mundial. México forma parte de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como Convención Belém do Pará, la cual plasma el derecho de las mujeres a la igualdad de protección ante la ley y a la igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones. Al ser parte de dicha Convención, el Gobierno Mexicano estableció el compromiso de tomar las medidas necesarias, entre ellas las de carácter legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia de la violencia contra la mujer o la violación de sus derechos.

En el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus Artículos 1º y 4º, reconoce el principio de igualdad, al señalar que todos los individuos gozan de las garantías fundamentales, quedando prohibida toda discriminación que anule o menoscabe los derechos o libertades fundamentales de las personas, pero la igualdad ante la ley no excluye que la ley reconozca la diversidad para garantizar a los mexicanos que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que igualdad de los derechos fundamentales. De ambos Artículos se desprende que, en nuestra Nación, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna y en los Tratados internacionales que México ha suscrito y ratificado, al tiempo que establecen las garantías para la protección de las y los mexicanos, cuyo ejercicio no podrá

restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Por otro lado, el 2 de agosto de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, cuyo objeto es regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orientan a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado. La Ley General de Igualdad establece en su Capítulo Tercero, De los Estados y el Distrito Federal, Artículo 14, que los “Los Congresos de los Estados, con base en sus respectivas Constituciones, y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con arreglo a su Estatuto de Gobierno, expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.”

De esta disposición general para toda la República, surge el fundamento legal de competencia del poder legislativo local para legislar en materia de igualdad entre mujeres y hombres. El compromiso es que las instituciones públicas, privadas, sociales, así como los órganos jurisdiccionales se congreguen coordinadamente –y bajo un mismo marco normativo- para promover que las condiciones de igualdad entre los individuos, y de las agrupaciones en que se integra, sean reales y efectivas, en este mismo sentido deben garantizar una justicia con perspectiva de género para que las víctimas de diversas violaciones a sus derechos humanos no sean re victimizadas, en ese tenor y a mayor abundancia, la presente Iniciativa recoge plenamente la definición de transversalización de género, sobre la base de integrar las cuestiones de género en la totalidad de los programas sociales que quedó claramente establecida como estrategia global para promover la igualdad entre los géneros, en la Plataforma de Acción adoptada en la Cuarta Conferencia Mundial de las

Naciones Unidas sobre la Mujer, celebrada en Pekín en 1995, la cual resaltó la necesidad de garantizar que la igualdad entre los géneros es un objetivo primario en todas las áreas del desarrollo social así como en las áreas jurisdiccionales. Aún más, en julio de 1997, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) definió el concepto de la transversalización de la perspectiva de género en los siguientes términos: "Transversalizar la perspectiva de género es el proceso de valorar las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique, ya se trate de legislación, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles. Es una estrategia para conseguir que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, al igual que las de los hombres, sean parte integrante en la elaboración, puesta en marcha, control y evaluación de las políticas públicas, así como de los programas en todas las esferas políticas, económicas, jurisdiccionales y sociales, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la desigualdad. El objetivo final de la integración es conseguir la igualdad de los géneros." Estrategia que incluye actividades específicas en el ámbito de la igualdad y acción positiva, las mujeres que se encuentren en posición de desventaja ante una autoridad jurisdiccional. Las intervenciones específicas para la igualdad pueden orientarse a las mujeres exclusivamente sin embargo los hombres en ocasiones también pueden verse afectados por este mismo supuesto, con el fin de que puedan participar en la labor de desarrollo y se beneficien de ella por igual. Se trata de medidas provisionales necesarias, concebidas para luchar contra las consecuencias directas e indirectas de la discriminación en la justicia, en suma se trata de transformar mediante la integración, dado que la transversalización del enfoque de género no consiste en simplemente añadir un "componente femenino" ni un "componente de igualdad entre los géneros" a una actividad existente, pues implica ir más allá del hecho de aumentar la participación de las mujeres, así como en la protección de sus derechos, esto significa incorporar la experiencia,

los derechos, el conocimiento y los intereses de las mujeres y de los hombres para sacar adelante el país.

Es así, que resulta de gran relevancia integrar a la justicia con una perspectiva de género y que los organismos encargados de impartir esta justicia generen los mecanismos necesarios para analizar, perfilar y posteriormente capacitar de manera efectiva a los servidores públicos encargados de la justiciabilidad, para que estén perfectamente capacitados en una justicia con perspectiva de género, conforme a todas y cada una de las consideraciones establecidas en los diversos Tratados internacionales suscritos y ratificados por México, además de las normatividades que en materia de los derechos de las mujeres para vivir una vida libre de todas la violencias han sido aprobadas, así como la Aplicación de los Protocolos de Actuación para la elaboración de Programas Estatales de Prevención de la Violencia de Género, La Atención de Mujeres Víctimas de Violencia de Género, el Acompañamiento de las Mujeres Víctimas de Violencia de Género ante las Instancias de Justicia, la Intervención con Agresores de Mujeres y de Contención Emocional para el Personal que atiende a mujeres víctimas de violencia entre otros ordenamientos.

El Estado de México no pueden dejar de considerar en la discusión y reforma de la Constitución, los Principios sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la justicia con perspectiva de género, con la finalidad de orientar la interpretación y aplicación de las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, estableciendo los estándares básicos para evitar los abusos y brindar la necesaria protección a los derechos humanos de las mujeres. Por lo anterior, se pone a consideración de ustedes la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 5, TÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL MÉXICO EN MATERIA DE ACCESO A LA JUSTICIA.**

**Artículo 5.-**

...

Toda persona tiene derecho al acceso a la gestión pública a través del uso de medios electrónicos. Las autoridades del Estado y los municipios en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar ese derecho, mediante el uso de las tecnologías de información en el ejercicio de la gestión pública, en los términos que disponga la Ley y en su caso el Estado deberá prevenir, investigar y sancionar los ilícitos y violaciones a este derecho.

**Toda persona tiene derecho a acceder a la justicia, a la protección judicial efectiva y al debido proceso, así como a ser juzgado con perspectiva de género, a un recurso adecuado y efectivo y a una indemnización por error judicial, detención arbitraria, retraso injustificado o inadecuada administración de justicia en los procesos penales.**

El Poder Ejecutivo del Estado de México organizará el sistema penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir,

observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

El Estado de México podrá celebrar convenios con otras entidades federativas y la Ciudad de México, para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

El sistema integral de justicia para adolescentes del Estado de México, será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.

**Las autoridades deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, así como resarcir a las víctimas que hayan sufrido menoscabo en sus personas, bienes o familias cuando se trate de asuntos que no se hayan atendido mediante el protocolo de perspectiva de género. Cada ente público será responsable en el cumplimiento de la reparación integral. El Congreso local establecerá partidas presupuestales anuales que hagan efectiva esta garantía, a través de un fondo administrado por los entes públicos responsables, de esta misma partida se designará un porcentaje a la capacitación de todos los órganos jurisdiccionales para la adecuada integración de los asuntos que tengan que ser tratados con perspectiva de género.**

**Son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres, las niñas, los niños, las personas adultas mayores que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o con capacidades diferentes, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.**

Ciudad de México, a 07 de junio de 2021.

Las suscritas, CC. Lucía Montserrat García Fierros, Evangelina Montiel Vázquez, Viridiana Sánchez Díaz, Ana Karen de Jesús Flores y Fabiola Azucena Gutiérrez Guzmán, con correo electrónico [lasconstituyentescdmx@gmail.com](mailto:lasconstituyentescdmx@gmail.com), como integrantes de **Las Constituyentes MX Feministas** de esta entidad y atendiendo a las Bases de las Convocatorias emitidas para el ejercicio del Parlamento Abierto del Secretariado Técnico para el Análisis y el Estudios de la Reforma Constitucional y el marco legal del Estado de México 2021.

**Las Constituyentes MX Feministas**

**¡Ni un paso atrás en nuestros derechos!**

**¡Por una Constitución Feminista, Democrática, Ciudadana, Diversa y Popular!**

C. Lucía Montserrat García Fierros [lumogafi1@gmail.com](mailto:lumogafi1@gmail.com)

C. Evangelina Montiel Vázquez [lidercolosio@hotmail.com](mailto:lidercolosio@hotmail.com)

C. Viridiana Sánchez Díaz [keniriv@hotmail.com](mailto:keniriv@hotmail.com)

C. Ana Karen de Jesús Flores [karendejesusflores@hotmail.com](mailto:karendejesusflores@hotmail.com)

C. Fabiola Azucena Gutiérrez Guzmán [fabiola.gutierrez.guzman@gmail.com](mailto:fabiola.gutierrez.guzman@gmail.com)

**INICIATIVA CON PROYECTO DE CREACIÓN Y ADICIÓN EN EL ARTÍCULO 5 DEL TÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DEL SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE TODO TIPO DE VIOLENCIAS HACIA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**CC. INTEGRANTES DEL CONGRESO  
PRESENTES.-**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universal reconocido en diversos textos internacionales sobre Derechos Humanos, celebrados por México, como la Carta de las Naciones Unidas, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing; Declaración política y documentos resultados de Beijing+5, la Declaración del Milenio (Asamblea General de la ONU, 2000) y el Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y El Caribe y otros Consensos Regionales (ONU-CEPAL).

Desde 1945, múltiples Estados suscribieron la Carta de las Naciones Unidas, en la que se establecen los derechos fundamentales del ser humano, en cuanto a la dignidad inherente y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos

entre hombres y mujeres. Por otra parte, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer – CEDAW, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y ratificada por México en 1981, contiene 30 artículos con principios clave para asegurar la igualdad entre mujeres y hombres y medidas para que los Estados eliminen la discriminación. En dicha Convención se establece que la discriminación contra las mujeres vulnera los principios de igualdad de derechos y de respeto a la dignidad humana, dificultando la plena participación de las mujeres en la vida política, social, económica y cultural, exhortando a consagrar en las constituciones nacionales y en las leyes el principio de igualdad entre mujeres y hombres.

El 15 de septiembre de 1995, se aprobó la Declaración de Beijing en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, en el que se establecen nuevos compromisos, regulados a través de 13 ejes de trabajo con la finalidad de alcanzar las metas de igualdad, desarrollo y paz de las mujeres de todo el mundo; la “Plataforma de acción de Beijing”, emanada de la misma Conferencia, propone mecanismos Institucionales para el adelanto de la mujer como: a) Crear un mecanismo nacional para el adelanto de la mujer en las instancias más altas del gobierno; y b) Promover estrategias y objetivos nacionales relacionados con la igualdad a fin de eliminar obstáculos al ejercicio de los derechos de la mujer y erradicar todo tipo de discriminación.

En la IX Declaración del Milenio, en la Asamblea General de la ONU 2000, declararon que: la igualdad es un valor fundamental para las relaciones internacionales en el Siglo XXI. No debe negarse a ninguna persona la posibilidad de beneficiarse del desarrollo y se debe garantizar la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres, decidiendo a su vez, “Promover la igualdad entre los sexos y la autonomía de la mujer como medios eficaces para combatir la pobreza, el hambre y las enfermedades y de estimular un desarrollo sostenible.”

Posteriormente, en septiembre de 2015, las Naciones Unidas aprobaron por unanimidad los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en el marco de una Cumbre por demás histórica, mismos que entraron en vigor el día 1 de enero de 2016, retomando el resultado de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para su profundización; Partiendo de la consideración que los ODS no nos jurídicamente obligatorios, sí constituyen un marco para el logro de los mismos para los gobiernos de los países en Naciones Unidas, de ahí que dichos gobiernos, entre ellos el de México, tienen la responsabilidad primordial del seguimiento y examen de los progresos, destacando de entre los 17 ODS, el Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. El Objetivo 16: Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

En concordancia con lo anterior, cuatro Conferencias mundiales sobre las mujeres celebradas en el marco de la Organización de las Naciones Unidas, la primera de ellas celebrada en México en el año 1975, y las posteriores: Copenhague 1980, Nairobi 1985 y Pekín 1995, han contribuido a situar la causa de la igualdad de género en primera línea del debate mundial.

De manera particular, es pertinente destacar que México forma parte de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como Convención Belém do Pará, la cual plasma en su Capítulo II **Derechos Protegidos**, Artículo 3. “Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”. Artículo 4. “Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.” Estos derechos comprenden, entre otros: a. el derecho a que se respete su vida, b. el derecho a

que se respete su integridad física, psíquica y moral, c. el derecho a la libertad y a la seguridad personal, d. el derecho a no ser sometida a torturas, e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia, f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley, g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos, h. el derecho a libertad de asociación, i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley y j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones. Artículo 5. “Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.” Artículo 6. “El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación”.

En el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus Artículos 1º y 4º, reconoce el principio de igualdad, al señalar que todos los individuos gozan de las garantías fundamentales, quedando prohibida toda discriminación que anule o menoscabe los derechos o libertades fundamentales de las personas; pero la igualdad ante la ley no excluye que reconozca la diversidad para garantizar que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados internacionales de los que igualdad de los derechos fundamentales.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia contempla: ARTÍCULO 4.- Los principios rectores para el acceso de todas las

mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son: I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres; III. La no discriminación, y IV. La libertad de las mujeres. Artículo 5. Numeral IV. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público. Dicha legislación federal contempla los tipos y modalidades de violencias ejercidas contra las mujeres que en su Título II Capítulo Modalidades de la Violencia, en sus Capítulos del I al VI, enuncia: violencia física, psicológica, patrimonial, económica, sexual y feminicida. VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres. Tales como la violencia obstétrica y la violencia política aun no reconocidas. Los ámbitos en los que se ejerce violencia contra las mujeres que nuestra legislación federal prevé son: el familiar, laboral, comunitario, docente e institucional.

Actualmente, **la violencia feminicida** reconocida en la Ley General citada y que versa en su Artículo 21.- “Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres” **representa una situación de emergencia nacional**, realidad de la cual las mujeres que nacimos, vivimos y transitamos en el Estado de México no estamos exentas.

Si bien el Estado de México reconoce en su legislación local vigente Leyes y mecanismos encaminados a garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias no han sido suficientes en términos legislativos, administrativos y presupuestales, por lo que no solo es necesario, sino urgente reconocer al Estado

de México, en estado de alerta en cuanto a la vida, en todos sus ámbitos, libre de todo tipo de violencias de las mujeres y niñas e instrumentar acciones efectivas desde los distintos órdenes y niveles de gobierno.

## PROYECTO DE CREACIÓN E INCLUSIÓN

**INICIATIVA CON PROYECTO DE CREACIÓN Y ADICIÓN EN EL ARTÍCULO 5 DEL TÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DEL SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE TODO TIPO DE VIOLENCIAS HACIA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS DEL ESTADO DE MÉXICO.**

### Artículo 5:

Artículo 5.- En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en la materia y esta Constitución para favorecer en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado

deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación.

El Estado de México garantizará el Derecho Humano a la Ciudad, entendiéndose como un derecho de las colectividades, con el cual se busca lograr la igualdad, sustentabilidad, justicia social, participación democrática, respeto a la diversidad cultural, la inclusión social, la distribución equitativa de bienes públicos y la justicia territorial; buscando que los grupos vulnerables y desfavorecidos logren su derecho.

El derecho a la ciudad se garantizará a través de instrumentos que observen las funciones social, política, económica, cultural, territorial y ambiental de la ciudad, determinados por ordenamientos secundarios que prevean las disposiciones para su cumplimiento.

El hombre y la mujer son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen.

**Toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de todo tipo de violencias.**

**Se prohíben y se sancionarán la trata y explotación de personas en todas sus formas, las ejecuciones, las desapariciones forzadas, los crímenes de odio, los feminicidios, transfeminicidios, bifeminicidios, lesbofeminicidios, la tortura, las penas y los tratos crueles, inhumanos y degradantes, de acuerdo con las leyes de la materia. Se adoptarán medidas para erradicarlas.**

**El Estado de México protege a los grupos de personas que, debido a la desigualdad estructural, enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y constantes riesgos de vulneración se atenta contra sus derechos y libertades fundamentales, por lo que se les garantiza una atención prioritaria. Las autoridades y la sociedad son corresponsables para que estas personas puedan ejercer plenamente todos los derechos reconocidos por esta Constitución, especialmente:**

- a) A vivir en igualdad de condiciones en la comunidad,**
- b) A una vida digna y libre de discriminación y violencia,**
- c) A decidir sobre su persona y patrimonio,**
- d) A la libertad, independencia, privacidad, intimidad y a la autonomía personal,**
- e) Al buen trato, al afecto, a la convivencia armónica y al cuidado por parte de sus familiares, las autoridades y la sociedad,**
- f) A la plena inclusión y la participación en la comunidad y**
- g) Al trato igualitario y al amparo frente a situaciones de desprotección.**

**Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo del Estado de México. Las autoridades adoptarán todas las**

medidas necesarias, temporales y permanentes para erradicar la desigualdad de género, la discriminación y todo tipo de violencias, para avanzar hacia la igualdad sustantiva en las esferas económica, política, social, cultural, ambiental y del ámbito privado.

Las autoridades establecerán un SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE TODO TIPO DE VIOLENCIAS HACIA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS DEL ESTADO DE MÉXICO como instrumento fundamental y efectivo de largo alcance y plazo y cuyos objetivos primordiales sean:

I.- Desarrollar estrategias para su visibilización y para sensibilizar a la población sobre tipos y modalidades de violencias contra las mujeres y niñas del Estado de México, así como sus causas estructurales de origen.

II.- Propiciar y facilitar la adopción de medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales, así como realizar los ajustes razonables y de cualquier otra índole sobre los asuntos que atañen a este mal social; de igual forma, hacer efectivos los mecanismos que garanticen la prevención, oportuna detección, adecuada atención, sanción real y erradicación de todo tipo de violencias hacia las mujeres y las niñas del Estado de México.

II.- Fomentar y apoyar la creación, desarrollo y fortalecimiento operativo de organizaciones civiles y sociales que trabajen a favor de las mujeres que viven en estado de violencia o están en riesgo de sufrirla. Además de apoyar integralmente el establecimiento de instancias comunitarias que garanticen la prevención, oportuna detección, adecuada atención, sanción incorruptible y erradicación de todo tipo de violencias hacia las mujeres y las niñas del Estado de México; así como de entes públicos dedicados a la defensa y garantía del derecho de las mujeres a una vida libre de todo tipo

**violencias y a su reincorporación social, laboral y familiar en un ambiente de seguridad y desarrollo individual.**

**IV.- Realizar investigaciones, crear sistemas de información, bancos de datos, mecanismos de protección y seguimiento de casos bajo la generación de un expediente único que permita profundizar en la dimensión, condiciones de vida, niveles de gravedad y resultados de la atención, con la finalidad de erradicar la revictimización de las mujeres y niñas.**

**V.- Garantizar que la atención y servicios que se les otorguen a las víctimas o personas en riesgo sean efectuados por personas capacitadas y sensibles en los temas específicos de derechos humanos, igualdad sustantiva, no discriminación, no violencia y perspectiva de géneros.**

**VI.- Crear herramientas de apoyo y rehabilitadoras específicas e individualizables para los familiares que resulten afectados por la situación de violencia de las mujeres, especialmente, para los hijos violentados en su desarrollo físico y emocional.**

Toda persona tiene derecho a la educación...

Estado de México, a 7 de junio de 2021.

Las suscritas, CC. Lucía Montserrat García Fierros, Evangelina Montiel Vázquez, Viridiana Sánchez Díaz, Ana Karen de Jesús Flores y Fabiola Azucena Gutiérrez Guzmán, con correo electrónico [lasconstituyentescdmx@gmail.com](mailto:lasconstituyentescdmx@gmail.com), como integrantes de **Las Constituyentes MX Feministas** de esta entidad y atendiendo a las Bases de las Convocatorias emitidas para el ejercicio del Parlamento Abierto del Secretariado Técnico para el Análisis y el Estudios de la Reforma Constitucional y el marco legal del Estado de México 2021.

### **Las Constituyentes MX Feministas**

**¡Ni un paso atrás en nuestros derechos!**

**¡Por una Constitución Feminista, Democrática, Ciudadana, Diversa y Popular!**

C. Lucía Montserrat García Fierros [lumogafi1@gmail.com](mailto:lumogafi1@gmail.com)

C. Evangelina Montiel Vázquez [lidercolosio@hotmail.com](mailto:lidercolosio@hotmail.com)

C. Viridiana Sánchez Díaz [keniriv@hotmail.com](mailto:keniriv@hotmail.com)

C. Ana Karen de Jesús Flores [karendejesusflores@hotmail.com](mailto:karendejesusflores@hotmail.com)

## **Propuesta de Iniciativa de Reforma y adición el artículo 5º párrafo 1º 2º,3º,4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La eliminación de la discriminación constituye implementar condiciones indispensables para la convivencia democrática, alcanzar niveles de desarrollo justo, democrático y equitativo, necesitamos visibilizar la discriminación y generar nuevas formas de convivencia e inclusión social libres de brechas de desigualdad

El 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación DOF la reforma más importante que se ha hecho a la Constitución que nos rige desde 1917. En el año 2011 se modificó la forma de protección los Derechos Humanos y sus prerrogativas fundamentales de todas las personas. Los Artículos que la Reforma modificó fueron el 1º, 3º, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 apartado B y 105, Se estableció el principio Pro Persona.

La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 10 de junio de 2011 en materia de derechos humanos implica la incorporación de obligaciones en materia de no discriminación ESTABLECIDAS EN MÁS DE 50 TRATADOS INTERNACIONALES, al elevar a dichos tratados a rango y/o nivel constitucional. Para ello es necesario modificar esta Constitución en base a la Dignidad Humana que es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos el respeto a las prerrogativas fundamentales, la cultura de la paz y la no violencia

En el sistema internacional se han observado grandes avances hacia la igualdad entre los géneros y las protecciones contra la violencia en la sociedad, la comunidad y la familia. Además, algunos de los principales mecanismos de derechos humanos de Naciones Unidas han afirmado la obligación estatal de garantizar la protección efectiva para todas las personas frente a la discriminación basada en la orientación sexual o la identidad de género

Que los principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género PRINCIPIOS DE YOGYAKARTA establece los mecanismos de prioridad a la aplicación de políticas públicas y normas relativas a la orientación sexual y la identidad de género a través de las costumbres, las leyes y la violencia, que sustentan la perpetuación de la violencia basada en el género y de la desigualdad entre los géneros

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) es el segundo instrumento internacional más ratificado por los Estados Miembro de la Organización de Naciones Unidas le otorga un poderoso

mandato internacional que provee un marco obligatorio de cumplimiento para los estados que la han ratificado para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas y estipula que los Estados Parte deben incorporar la perspectiva de género en todas sus instituciones, políticas y acciones con el fin de garantizar la igualdad de trato

Que en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2023 PILAR SOCIAL ESTADO DE MÉXICO SOCIALMENTE RESPONSABLE, SOLIDARIO E INCLUYENTE Diagnóstico: Desarrollo Humano Incluyente, sin Discriminación y Libre de Violencia y de acuerdo a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 donde se busca la igualdad entre los géneros, no es solo un derecho humano fundamental, sino la base necesaria para conseguir un mundo pacífico, próspero y sostenible.

En el Estado de México, la discriminación es un problema persistente, que segrega, excluye y principalmente niega o limita del acceso y disfrute de sus derechos y libertades a los Mexiquenses.

La eliminación de la discriminación constituye un esfuerzo que implica políticas públicas al día con un eje transversal de la participación de la sociedad civil, academia y gobierno que incrementa la efectividad de la política pública; así como avanzar en el respeto, promoción, protección y garantía de no discriminación de las personas que viven y transitan por el Estado de México.

Se requiere actualizar y modernizar políticas públicas para respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos de la población, particularmente el derecho a la igualdad y a la no discriminación

## PROPUESTA DE MODIFICACION

**ARTICULO PRIMERO** Se reforma y adiciona el artículo 5º párrafo 1º 2º,3º,4º el artículo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 5.-** *En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, los derechos podrán ejercerse a título individual o colectivo, tienen una dimensión social y son de responsabilidad común.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en la materia y esta Constitución para favorecer en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.*

*Las autoridades adoptarán medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad.*

*En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad*

*Queda prohibida toda discriminación formal o de facto que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación. La Legislatura del Estado a propuesta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México establecerá un organismo autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios para la Prevención y Erradicación de la Discriminación en nuestra entidad*

**Toluca de Lerdo Estado de México a 4 de junio de 2021, C. Oscar Sánchez Esparza.**



**INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO INMEDIATO  
SIGUIENTE AL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 5º DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estado de México es una de las entidades más destacadas en cuanto a feminicidios y problemas de violencia de género en distintas dimensiones.

Esta Asociación ha estado monitoreando el comportamiento de la violencia contra la mujer en el oriente de la entidad, donde se concentra el 40% de las mexiquenses, y se ha verificado la incompleta formulación de políticas públicas estatales y municipales en la materia, pese a la declaratoria de género emitida en 2015 y la cual contribuimos a impulsar.

Adicionalmente a dicho clima de violencia de género persistente, se agrega la condición de pandemia que ha agregado y agudizado un fenómeno de violencia económica contra toda la población, al no existir políticas adecuadas de fomento y reactivación económica, circunstancia que, además, afecta de manera diferenciada a hombres y mujeres.

Esta circunstancia de violencia de género está muy asociada, efectivamente, con la ausencia de políticas públicas reactivas que mitiguen la violencia, pero también con la falta de políticas públicas proactivas que mejoren las condiciones de igualdad sustantiva entre géneros, creando el ambiente de igualdad propicio para que, de manera natural, pueda reducirse el fenómeno de abuso entre desiguales, que significa en el fondo la violencia de género.

En función de ese déficit de política pública específica, proponemos incorporar, en la parte dogmática de la Constitución, la obligatoriedad de generar políticas públicas estatales, municipales y regionales que garanticen la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, con la visión de que esta desigualdad contribuye en mucho con los fenómenos de violencia de género en la entidad.

## INICIATIVA DE REFORMA

Se propone la adición de un párrafo inmediato siguiente al párrafo séptimo del artículo 5º de la Constitución del Estado, para quedar como sigue:

<b>Artículo 5º, párrafo séptimo y siguiente propuesto</b>	
<b>Actual</b>	<b>Propuesto</b>
<p><i>Párrafo séptimo:</i> El hombre y la mujer son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><i>Párrafo séptimo:</i> El hombre y la mujer son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen.</p> <p><i>Nuevo párrafo propuesto:</i> <b>Para garantizar la efectiva igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la no</b></p>

	<p>discriminación y la erradicación de todo tipo de violencia de género, la Ley establecerá la obligatoriedad de la generar políticas públicas estatales y municipales en la materia, adecuadas a lo establecido en la Constitución y las Convenciones Internacionales y considerando la creación de mecanismos de participación ciudadana y la coordinación regional e intermunicipal como elementos esenciales para su implementación.</p>
--	--

Estado de México, 28 de junio de 2021.

Presenta: Lic. Reynaldo Martínez Flores | Iniciativas Humanas y Sociales A.C. |

Oficina: 55 22910457 Cel. 55 18673460.



Toluca, México a 08 de junio de 2021

**Secretariado Técnico para el Parlamento  
Abierto en Materia Constitucional.**

**PRESENTE**

**ASUNTO:** Propuesta de iniciativas de Reforma  
a la Constitución Política del Estado de México  
en diversos artículos 5, 6, 15, 18, 83 Y 86.

**INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE  
REFORMA EL ACTUAL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 5 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Solo la persona es sujeto de derechos; mas, ¿quién es persona? ¿Qué debemos entender por persona en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (CPEM) cuando se habla de derechos humanos?

La aptitud de adquirir y ejercer derechos subjetivos se reconoce de manera exclusiva a las personas. De esta forma, se puede hablar de la persona humana y de las personas morales o colectivas a quienes se reconoce personalidad jurídica.

Sin embargo, cuando el artículo 5 de la CPEM refiere que “En el Estado de México todas las **personas** gozarán de los **derechos humanos** reconocidos en la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen [...]”, se refiere a la persona humana.

Lo anterior de acuerdo con la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con Registro digital: 2023049, por la cual hay que distinguir entre la persona humana y otras personas titulares de derechos humanos:

*“PERSONAS JURÍDICAS. SON TITULARES DE LOS DERECHOS HUMANOS QUE SEAN ACORDES A SU NATURALEZA.*

*En el proceso legislativo de reforma al artículo 1o. constitucional, se indicó que las comisiones dictaminadoras estimaban conveniente precisar que la incorporación del término "persona" propuesto por la Cámara de origen era adecuado, entendiéndose por tal, **a todo ser humano titular de iguales derechos y deberes emanados de su común dignidad** y, en los casos en que ello sea aplicable, debe ampliarse a las personas jurídicas. La Constitución reconoce a la persona jurídica aquellos derechos fundamentales que resulten necesarios para la realización de sus fines, para proteger su existencia, identidad y el libre desarrollo de su actividad. Correlativamente, ello implica que las personas jurídicas no gozan de los derechos humanos que presupongan características intrínsecas o naturales del hombre, al constituir ficciones creadas a partir del ordenamiento jurídico, por la agrupación voluntaria de personas físicas, con una finalidad común e identidad propia diferenciada de la de los individuos que las integran.”<sup>1</sup>*

Se hace entonces imponderable definir quién es el ser humano.

---

<sup>1</sup> Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: I.18o.A.38 K (10a.), publicada en el *Semanario Judicial de la Federación*, DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, Amparo en revisión 93/2019. Coordinador Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia y otros. 20 de febrero de 2020. Mayoría de votos. Disidente: Armando Cruz Espinosa. Ponente: Juan Carlos Cruz Razo. Secretaria: Anis Sabedra Alvarado Martínez. Esta tesis se publicó el viernes 30 de abril de 2021 a las 10:34 horas en el *Semanario Judicial de la Federación*. Consultada el 16 de mayo de 2021 y disponible en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2023049>.

Desde el punto de vista ontológico, el ser alude a la “Esencia o naturaleza [...] Cosa creada, especialmente las dotadas de vida [...] Modo de existir.”<sup>2</sup>

Al conjugarlo con humano se tiene entonces que recurrir a la biología, la cual ha clasificado taxonómicamente al ser humano como a un integrante de la especie del orden de los primates que pertenece a la familia de los homínidos.

Se trata de todo ser perteneciente a la especie *homo sapiens*, cuyo genoma (secuencia de nucleótidos que constituye el ADN de un individuo o de una especie<sup>3</sup>) ha sido identificado, organizado y compactado en 23 pares de cromosomas (22 pares de autosomas y 2 cromosomas sexuales).

Dado que el material genético de cada ser humano proviene de un padre y una madre (ambos también seres pertenecientes a la especie *homo sapiens*), se tiene entonces que el ser humano siempre será hijo de unos padres y por tanto, miembro de una familia unida por el vínculo del parentesco de consanguinidad desde el primer instante de su existencia; esto es, desde la concepción.

El proceso del embarazo solo implicará el desarrollo gestacional de ese nuevo ser concebido en el útero de la madre y engendrado por la acción procreadora del padre, y crecerá con un fenotipo propio, distinto al de sus progenitores. Su material genético solo se reproducirá célula a célula, no obstante, es una persona humana desde el momento de la unión de los gametos femenino y masculino. Nada de lo que ocurra en su desarrollo intra uterino ni fuera de él le añadirá humanidad; ni tampoco, le restará hasta el final de sus días.

---

<sup>2</sup> SER. *Diccionario de la Lengua Española*, Real Academia Española, consultado el 16 de mayo de 2021 y disponible en <https://dle.rae.es/ser?m=form>.

<sup>3</sup> GENOMA. *Diccionario de la Lengua Española*, Real Academia Española, consultado el 16 de mayo de 2021 y disponible en <https://dle.rae.es/genoma?m=form>.

Es por tanto, la familia, “*el fundamento primordial de la sociedad y del Estado.*”<sup>4</sup>

¿Qué sucede cuando se vulnera el fundamento de una sociedad, cuando pasa a último término de la atención pública? Esa sociedad se debilita. Por tanto, la familia debe ser el principio y el fin de todas las acciones de gobierno, pues de su salvaguarda depende la viabilidad del Estado.

## INICIATIVA DE REFORMA

Se adiciona un párrafo segundo al artículo 5 constitucional y se reforma el actual párrafo cuarto para quedar como sigue:

### **Artículo 5.- ...**

***Para los efectos de esta Constitución y de las leyes que de ella emanen, persona humana es todo ser humano desde su concepción hasta su muerte natural. Ninguna ley podrá atentar contra la esencial unidad y dignidad de la naturaleza humana que se forma y crece en el seno de una familia, por lo que el enfoque de las políticas públicas y privadas, así como de los programas de trabajo de las organizaciones de la sociedad civil, antepondrá siempre el interés superior de la familia para asegurar el desarrollo integral y el bienestar de las personas y de la sociedad.***

...

***Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, etapa de desarrollo humano, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o***

---

<sup>4</sup> Ley para la familia del Estado de Hidalgo, artículo 2, <http://mxscjnbiblio.scjn.pjf.gob.mx/ArchivosLEstatal/HIDALGO/55053003.doc>, Citado por el Tesauro de la SCJN en la p. 318, consultado el 16 de mayo de 2021 y disponible en [https://www.sitios.scjn.gob.mx/centrodedocumentacion/sites/default/files/tesauro\\_juridico\\_scjn/pdfs/00.%20Tesauro%20Juridico%20de%20la%20SCJN.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/centrodedocumentacion/sites/default/files/tesauro_juridico_scjn/pdfs/00.%20Tesauro%20Juridico%20de%20la%20SCJN.pdf)



*cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación.*

Estado de México, 07 de junio de 2021.

Presenta: Mtra. Vianney Guadalupe Fragoso Hernández | MRM – Estado de México  
| Cel. 55 54315061.

**INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 5 CONSTITUCIONAL POR LA QUE  
SE MODIFICAN LOS PÁRRAFOS OCTAVO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO  
OCTAVO Y VIGÉSIMO, Y SE ADICIONAN SEIS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO EN  
MATERIA DE EDUCACIÓN**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La educación es la palanca del desarrollo de cualquier país o entidad.

Si la educación es un asunto de segundo término o poco atendida, un pueblo se condena a la ignorancia y al subdesarrollo.

El Parlamento abierto, nos brinda una gran oportunidad para enriquecer el marco legal de nuestra constitución local en la materia.

Es por lo anterior, que nuestra propuesta desea brindar una serie de elementos que fortalezca el sistema educativo del Estado y con ello, dar a los mexiquenses la educación requerida para hacer frente a los desafíos de la cuarta revolución industrial.

**INICIATIVA DE REFORMA**

Propuesta de modificación: Se modifica el párrafo octavo para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...



...

...

...

...

...

...

*Toda persona tiene derecho a la educación, **por ello, es una prioridad para el gobierno. El gobierno del Estado de México y de los municipios impartirán y garantizarán la educación inicial, la educación especial que abarca aquella para personas con alguna discapacidad y para alumnos con capacidades sobresalientes; así como, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior e indígena en todo el territorio mexiquense, y promoverán todos los tipos de educación necesarios para erradicar el analfabetismo en la Entidad y fomentar el desarrollo.***

*La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias; la educación superior lo será en términos de la fracción X del artículo 3º de la Constitución Federal. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. **El sistema educativo del Estado contará con escuelas rurales, de artes y oficios y de robótica, educación pluricultural y educación para adultos.***

...

Se adicionan dos párrafos luego del noveno, y otro posterior al actual décimo, para quedar de la siguiente manera:

***En el Estado de México se reconocen los derechos de los padres como primeros educadores y su participación en el Sistema Educativo Estatal. El Estado garantizará la suficiencia presupuestal para contar con una infraestructura, física y tecnológica, adecuada para desarrollar de mejor manera las capacidades de las niñas, niños y adolescentes. En la legislación correspondiente, se establecerán las bases para la implementación de un Programa de Infraestructura Educativa Integral.***

***La Educación es una prioridad del Estado. La política educativa impulsará la participación activa de los padres de familia, la profesionalización y atención a los derechos de los docentes, sus contenidos estarán libres de ideologías, con una política pública de largo plazo, que mediante la investigación y la información se vuelva base de las transformaciones sociales del país.***

*“Corresponde al Estado la rectoría de la educación. La impartida por éste, además de obligatoria, será universal, de excelencia, inclusiva, intercultural, pública, gratuita y laica. Se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de respeto a la naturaleza y los derechos humanos. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.”*

***El modelo educativo será humanista con sentido trascendente, que impulse un sistema educativo tendiente a fortalecer la pertinencia, permanencia, igualdad, corresponsabilidad, en todos los niveles educativos, mediante políticas y programas que brinden una educación de calidad y excelencia.***

***En las escuelas, la enseñanza será con base en datos científicos y comprobables, libre de ideologías, con contenidos actualizados y que atienda las necesidades fundamentales de los alumnos sin verse afectada o modificada por quienes estén al frente del gobierno en turno. Se utilizarán indicadores puntuales y transparentes para medir el desempeño logrado por los estudiantes, con el fin de mejorar en los rubros en que así se requiera.***

***Se promoverán y fomentarán los derechos fundamentales en el ámbito educativo que fortalezcan la vida, la niñez, la familia, el cuidado de la casa común y todas aquellas libertades trascendentes de la persona que tienen como base la dignidad de la persona humana.***

***El gobierno del Estado generará programas de inserción laboral para jóvenes estudiantes a fin de reducir la deserción escolar y otorgar becas a través de mecanismos adecuados a sus condiciones tanto económicas como de desempeño académico; se enfatizará el uso correcto y transparente del recurso para que el becado progrese, evitando el uso discrecional de los recursos o su empleo con fines políticos.***

***“El Estado fomentará una educación basada en el respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad.”***

...

...

***Además de impartir la educación básica, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos, modalidades y niveles educativos incluyendo la educación inicial, **básica y media superior**, la educación especial **que abarca aquella para personas con*****

*discapacidades y para alumnos con capacidades sobresalientes; así como, la educación artística, multicultural y robótica consideradas necesarias para el desarrollo **nacional**; favorecerá políticas públicas para erradicar el analfabetismo en la Entidad. El sistema educativo del Estado contará con escuelas rurales, de artes y oficios y de agricultura, educación indígena y educación para adultos.*

...

...

...

*Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se **reconocen sus derechos** y su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. **El Estado establecerá programas de capacitación permanente para las y los maestros.***

...

*Los particulares podrán impartir educación, siempre con apego a los mismos fines y criterios que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo tercero y deberán obtener en cada caso, la autorización expresa del poder público, siempre sujetándose a la vigilancia e inspecciones oficiales establecidas. **El Estado implementará programas de cooperación con los particulares que impartan educación en la entidad.***



Nacional de Padres de Familia



Estado de México, 7 de junio de 2021.

Presentan:

- Lic. Carlos F. Aguirre Marín | MRM – Estado de México | Cel. 55 25633798.
- Profra. María Teresa de la Paz Furlong Madero | MRM – Estado de México | Cel. 55 32 24 19 93.
- Mtro. Horacio Rodríguez Jiménez | MRM – Estado de México | Cel. 5510125243.
- Lic. Oralía Sifuentes Sánchez | MRM – Estado de México | Cel. 55 27517405.
- Mtra. Vianney Guadalupe Fragoso Hernández | MRM – Estado de México | Cel. 55 54315061.

**INICIATIVA DE REFORMA POR LA QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO  
SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL, SE AGREGAN DOS  
PÁRRAFOS Y SE ADICIONA EL ACTUAL TERCERO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que la ciudadanía tenga mecanismos de participación y decisión es fundamental para un estado democrático.

El texto constitucional actual menciona:

*“Artículo 14.- El Gobernador o Gobernadora del Estado podrá someter a referéndum total o parcial las reformas y adiciones a la presente Constitución y las leyes que expida la Legislatura, excepto las de carácter tributario o fiscal.*

*Las ciudadanas y los ciudadanos de la Entidad podrán solicitar al Gobernador o Gobernadora que sean sometidas a referéndum total o parcial esos ordenamientos, siempre y cuando lo hagan al menos el 20 por ciento de los inscritos en las listas nominales de electores, debidamente identificados y dentro de los 30 días naturales siguientes a su publicación en el diario oficial del Estado.*

*La ley de la materia determinará las normas, términos y procedimiento a que se sujetarán el referéndum constitucional y el legislativo.*

**INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL**

Se modifica el párrafo segundo, se adicionan dos párrafos y se modifica el actual tercero, para quedar de la manera siguiente:

**Artículo 14.- ...**

*Las ciudadanas y los ciudadanos de la Entidad podrán solicitar al Gobernador o Gobernadora que sean sometidas a referéndum total o parcial esos ordenamientos, siempre y cuando lo hagan al menos el **10 por ciento** de los inscritos en las listas nominales de electores, debidamente identificados y dentro de los 30 días naturales siguientes a su publicación en el diario oficial del Estado. **Se someterá a plebiscito y referéndum todo acto del Poder Ejecutivo del Estado o municipal que dañe la vida pública en el ámbito estatal o municipal.***

***Se entenderá por plebiscito a la consulta con efectos vinculantes para las autoridades correspondientes, mediante el cual los ciudadanos expresarán su aprobación o rechazo a un acto o decisión del Poder Ejecutivo o de los ayuntamientos que sean trascendentes para la vida pública del Estado o Municipio, de manera previa a su ejecución, respectivamente en términos de la legislación secundaria.***

***La Revocación de mandato. Los resultados de la consulta de ratificación de mandato tendrán carácter vinculatorio cuando el voto por la revocación de mandato obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida y corresponda al menos a un tercio del total de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores de la demarcación territorial correspondiente.***



*La ley de la materia determinará las normas, términos y procedimientos a que se sujetarán el referéndum constitucional y el legislativo, **así como el plebiscito y la Revocación de mandato.***

Estado de México, 7 de junio de 2021.

Presentan:

- C. Arturo Francisco Arredondo Ibarra | MRM – Estado de México | Cel. 55 39382470
- C. Reynaldo Arias | MRM – Estado de México | Cel. 55 54010012

**INICIATIVA DE REFORMA POR LA QUE SE ADICIONAN CUATRO PÁRRAFOS  
AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MÉXICO EN MATERIA DE SALUD**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Nuestra propuesta desea brindar una serie de elementos que fortalezca el marco legal de la salud y con ello, dar a los mexiquenses la salud que se merecen.

**INICIATIVA DE REFORMA**

**Artículo 5.- ...**

...

...



...

I.

II.

III.

IV.

V.

VI.

VII.

VIII.

IX.

*“Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada.”*

***Toda persona tiene derecho a la salud. El Estado implementará los programas de salud popular para garantizar este derecho.***

***El Estado garantizará la suficiencia presupuestal para creación y operación de hospitales y clínicas para la atención de la ciudadanía, para garantizar el abasto de medicinas, así como para establecer un salario digno para el personal que labora en el Sistema Estatal de Salud.***

***El Sistema Estatal de Salud establecerá programas y acciones de prevención de las diversas enfermedades, dando atención específica a las crónicas degenerativas.***

***El Gobierno del Estado coordinará, con los gobiernos municipales, programas de respuesta ante emergencias sanitarias declaradas por la autoridad correspondiente a nivel federal.***



Estado de México, 7 de junio de 2021.



Presenta: Mtro. Horacio Rodríguez Jiménez | MRM – Estado de México | Cel. 5510125243.



## **INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL POR LA QUE SE AGREGAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 5 EN MATERIA DE TRABAJO**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Esta propuesta ofrece una serie de elementos que fortalecen el marco legal del trabajo y con ello, dar a los mexiquenses el trabajo que se merecen.

### **INICIATIVA DE REFORMA**

***Artículo 5.- ...***

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

**I.**

**II.**

**III.**

**IV.**

**V.**

**VI.**

**VII.**

**VIII.**

**IX.**

...

...



***Toda persona tiene derecho a un trabajo digno. El Estado implementará las políticas públicas necesarias para fomentar la creación de empleos, el emprendimiento, estímulos fiscales a nuevas empresas que se constituyan en el territorio estatal, así como un seguro de desempleo por tres meses para las personas que pierdan por cualquier motivo su fuente de ingresos.***

***El Estado impulsará el crecimiento de las economías locales a través de las cooperativas, conforme la legislación aplicable en la materia.***

Estado de México, 7 de junio de 2021.

Presenta: Mtro. Horacio Rodríguez Jiménez | MRM – Estado de México | Cel. 5510125243.

## INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL POR LA QUE SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 15 EN MATERIA DE ORGANIZACIONES CIVILES, Y 18 REFERENTE A LOS RECURSOS NATURALES

El texto actual del artículo 15 dice:

*“Artículo 15.- Las organizaciones civiles podrán participar en la realización de actividades sociales, cívicas, económicas y culturales relacionadas con el desarrollo armónico y ordenado de las distintas comunidades.*

*Asimismo, podrán coadyuvar en la identificación y precisión de las demandas y aspiraciones de la sociedad para dar contenido al Plan de Desarrollo del Estado, a los planes municipales y a los programas respectivos, propiciando y facilitando la participación de los habitantes en la realización de las obras y servicios públicos.*

*La ley determinará las formas de participación de estas organizaciones, y la designación de contralores sociales para vigilar el cumplimiento de las actividades señaladas en el párrafo anterior.”*

### INICIATIVA DE REFORMA

Nuestra propuesta es que se adicione en el último párrafo lo siguiente:

***Se realicen las encuestas necesarias en tiempo y forma para escuchar a la ciudadanía en sus necesidades cuando se requiera hacer una obra contando con la aprobación de las Asociaciones Civiles de los Residentes, realizando estudios de suelo, biológicos e hidráulicos para no modificar el ecosistema de forma negativa.***

El texto actual del artículo 18 menciona:

***“ARTÍCULO 18.- ...***

*...*

*...*

*...*

*...*

*La Legislatura del Estado establecerá en la Ley la existencia de un organismo en materia de agua, integrado por un Comisionado Presidente aprobado por la Legislatura a propuesta del Gobernador, por representantes del Ejecutivo del Estado, de los municipios y por ciudadanos, el cual regulará y propondrá los mecanismos de coordinación para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales y, en general, el mejoramiento de la gestión integral del agua en beneficio de la población.”*

Nuestra propuesta es que se adicionen tres párrafos luego del quinto, para quedar como sigue:

***Artículo 18.- ...***

...

...

...

*“En el Estado de México toda persona tiene derecho al acceso y disposición de agua de manera suficiente, asequible y salubre, para consumo personal y doméstico. La ley definirá las bases, accesos y modalidades en que se ejercerá este derecho, siendo obligación de los ciudadanos su cuidado y uso racional.”*

***Se sancione a las personas físicas o jurídicas que tiren sus aguas negras en ríos o en mantos freáticos.***

***El gobierno invertirá en forma permanente en la maquinaria necesaria para la filtración y purificación del agua potable para el ser humano. Así como en la autorización del lugar del desagüe de los residuos fecales mediante fosa séptica o máquinas potabilizadoras.***

***Se aprovecharán los pozos con que cuente cada municipio para evitar la escasez de agua.”***

Estado de México, 7 de junio de 2021.

Presenta: C.P. Martha Esther Rodríguez Macías | Misión Rescate México | Celular 5514831195 | Correo: [rodrizmac10@gmail.com](mailto:rodrizmac10@gmail.com) | Acueducto de Belén 13 Vista del Valle | Naucalpan de Juárez 53297.

## INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL AL ARTÍCULO 86 BIS POR LA QUE SE REFORMAN SUS DOS PÁRRAFOS, Y SE ADICIONAN TRES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es necesario fortalecer las operaciones de seguridad pública en el Estado de México a través de la colaboración estrecha y sistemática entre las diversas instituciones federales, estatales y municipales.

También debe dotarse de recursos presupuestales suficientes al Estado de México y sus municipios para cumplir de manera efectiva con sus funciones.

La profesionalización de los cuerpos de seguridad es una necesidad imperiosa en el Estado de México.

### INICIATIVA DE REFORMA

**Artículo 86 Bis.-** *La Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, que comprende la prevención **integral**, investigación y persecución de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas, en términos de ley, y deberá regirse bajo los principios de*

*autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución.*

*Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional; **sus integrantes deberán aprobar estrictas evaluaciones de control de confianza.** El Ministerio Público y las Instituciones Policiales, deberán de coordinarse entre si para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformarán los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública.*

***El Estado garantizará la suficiencia presupuestal destinada a los municipios para la capacitación y equipamiento de sus elementos policiales, así como para la realización de los controles de confianza de los integrantes del sistema de seguridad para mejorar tanto su capacitación como profesionalización, y las condiciones en las que presten sus servicios.***

***El Estado deberá integrar a expertos en materia de seguridad pública, ya sea de manera individual o en representación de instituciones académicas o de organizaciones de la sociedad civil, para la identificación de situaciones de riesgo en la materia, así como en la elaboración de estudios y proyectos de políticas públicas encaminadas a mejorar la seguridad pública en la entidad.***

Estado de México, 7 de junio de 2021.

Presenta: Salvador Alejandro Saldívar Vélez | Organización Civil Misión Rescate México | Celular: 553490542.

**INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL POR LA QUE SE MODIFICA EL  
PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 83 TER Y SE ADICIONA UN NOVENO  
EN MATERIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA  
PARA EL ESTADO DE MÉXICO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Actualmente el Artículo 83 Ter señala que la o el Fiscal General durará en su cargo nueve años, los cuales se consideran demasiados. Se pueden crear excesos de poder y de corrupción que afecten negativamente las actuaciones del Fiscal en detrimento de la justicia y el buen Gobierno.

Por otra parte, la posible ratificación por otro período de cuatro años motivaría a que la o el Fiscal General actuara de la mejor manera posible dentro de sus funciones y facultades, a efecto de tener la posibilidad de permanecer en el cargo un período más de gestión.

**INICIATIVA DE REFORMA**

***Artículo 83 Ter.*** - *La o el Fiscal General durará en su cargo **cuatro años, pudiendo ser ratificado por un período más.** Será designado, **ratificado** y removido conforme al siguiente procedimiento:*

*A partir de la ausencia definitiva de la o del Fiscal General, la Legislatura contará con un plazo improrrogable de veinte días naturales para integrar y enviar al Ejecutivo una lista de hasta diez candidatos al cargo, que surgirá del dictamen que*



emita la Legislatura de acuerdo al procedimiento que se establezca en la Ley, la cual deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes en el Pleno de la Legislatura del Estado.

Recibida la lista a que se refiere el párrafo anterior, dentro de los diez días siguientes el Ejecutivo formulará una terna y la enviará a la consideración de la Legislatura.

Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente a la Legislatura una terna y designará provisionalmente a la o el Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, la o el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna.

...  
...  
...  
...

**Al término del cuarto año de labores, la o el Fiscal, presentará un informe de resultados con base en el cual, se determinará su ratificación por un segundo periodo de cuatro años improrrogable, o su remoción del cargo.**

Estado de México, 7 de junio de 2021.

Presenta: Salvador Alejandro Saldívar Vélez | Organización Civil Misión Rescate México | Cel. 5534905426.



Por lo anterior, téngase como presentadas las iniciativas expuestas en el cuerpo del presente documento sumándose a las presentadas por parte de la Unión Nacional de Padres de Familia en el Estado de México

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes.

**Atte.**

**Lic. José Luis Romero Castañeda**  
**Representante de la Unión Nacional de**  
**Padres de Familia en el Estado de México.**  
**Tel. 722.2426430**

**EXIGIR DEBIDA DILIGENCIA A LOS MINISTERIOS PUBLICOS CERTIFICADA  
EN ATENCIÓN DE PRIMER CONTACTO A MUJERES VICTIMAS DE  
VIOLENCIA DE GENERO PARA DESAPARECER LA VIOLENCIA  
INSTITUCIONAL**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

México contribuye al derecho de mujeres y niñas a una vida libre de violencia, vela para que la Ley de Igualdad entre mujeres y hombres sea una realidad en nuestro país y ha adoptado una serie de medidas y disposiciones institucionales y de orden normativo, para coadyuvar con la meta de igualdad de género de la agenda 2030, un compromiso para la humanidad nacional e internacional.

El estudio de fenómeno de la violencia ha representado esfuerzos en muchos países, principalmente de colectivos y asociaciones civiles que han sido los que han levantado la voz, los esfuerzos de se han visto reflejados en la implementación de instrumentos internacionales que son:

*“La convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Cedaw). Aprobada por la ONU y que entro en vigor en 1979, tras la ratificación de 20 países incluido México ,, que a la letra dice: ... “la expresión “discriminación contra la mujer” denotara toda distinción, exclusión a restricción basada en sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esfera política, económica, social, cultural, y civil o en cualquier otra esfera”<sup>i</sup>*

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tutela garantías y derechos específicos que se refieren a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y al establecimiento de condiciones para el desarrollo y desenvolvimiento de los individuos, las familias, las comunidades y los pueblos indígenas.

De este contexto se establece el derecho a la plena igualdad jurídica entre mujeres y hombres. No obstante, subsisten aún profundas inequidades entre ellos, sin embargo, aún prevalecen situaciones de maltrato y violencia hacia los grupos en condición de vulnerabilidad en función del género, la edad, la condición física o mental, la orientación sexual u otros factores, que se manifiestan cotidianamente.

Con la pandemia por Covid 19 se incrementaron las llamadas al 911 sobre reportes de violencia de género y feminicidio de la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, en 2020 el total de mujeres asesinadas en abril fue en promedio, 11.2 mujeres asesinadas por día. En marzo del mismo año aumentaron un 2%; y el total de llamadas relacionadas con violencia sexual, familiar y contra las mujeres, en abril de 2020, refleja un promedio de 143 llamadas por hora. Respecto durante 2021 en marzo hubo una disminución del 20% nada alentador debido a que en marzo las cifras vuelven a incrementar respecto al 2020 en un 5%.

Cifras nada alentadoras para las mujeres que representamos mas del 50% de la población total de país, al respecto Amnistía internacional da a conocer en su

informe 2021 que en 2020 México fue uno de los países más afectados, se registraron 3.752 homicidios de mujeres, de los cuales 969 se investigaron como feminicidios.

La Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 establece: *“la violencia familiar y sexual es un problema de salud pública que representa un obstáculo fundamental para la consolidación efectiva de formas de convivencia social, democrática y con pleno ejercicio de los derechos humanos”*<sup>ii</sup>.

Y como lo establece el Artículo 81, de la constitución de Estado de México, *“La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función”*

Como sociedad civil nos hemos enfrentado que la atención a mujeres que brandas los MP y en las Fiscalías de Género para la debida diligencia en la atención e investigación de los delitos cometidos a mujeres realmente es un “viacrucis” se revictimiza, en todos los casos cometiendo violencia Institucional contra las mujeres.

*“Artículo 18.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia”*<sup>iii</sup>

## PROPUESTA

### REFORMAR Y ADICIONAR EL ARTICULO 81

*Artículo 81.- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función, **siendo que será fundamental que el ministerio público y las policías que participen serán servidoras públicas capacitados y certificados en atención presencial de primer contacto a mujeres víctimas de violencia de género o de acuerdo a la Fiscalía a la que pertenezca y brindar una atención especializada a las víctimas.** La persecución de los delitos y la decisión del ejercicio de la acción penal ante los órganos jurisdiccionales corresponden, en forma autónoma, al Ministerio Público. Los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial y hacer la persecución del delito en los casos previstos en la ley. Las policías del Estado auxiliarán al Ministerio Público en el cumplimiento de sus atribuciones. Todas las autoridades del Estado y los municipios, deben cumplir los requerimientos del Ministerio Público en ejercicio de sus atribuciones. El Ministerio Público solicitará las medidas cautelares contra los imputados y providencias precautorias, **de manera inmediata,** buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delitos **en el menor tiempo posible** , aplicará medidas de protección, procurará que los procesos en materia penal se sigan con regularidad **en el menor tiempo posible** para que la impartición de justicia sea pronta y expedita, pedirá la aplicación de las penas e intervendrá en todos los asuntos que la Ley determine. Asimismo, podrá aplicar mecanismos alternativos de solución de controversias, criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal y formas anticipadas de terminación del procedimiento, en los supuestos y condiciones que establezcan las leyes.*

## REFORMAR Y ADICIONAR ARTÍCULO 82

**Artículo 82.-** *El Ministerio Público hará efectivos los derechos del Estado en los casos que incidan en el ámbito de su competencia y en los casos previstos por la ley intervendrá en los juicios que afecten a quienes se otorgue especial protección, como lo son mujeres, niñas con o sin discapacidad, menores de edad, personas de la tercera edad, o cualquier persona que se encuentre vulnerable, así como también en los procedimientos de ejecución de sentencias penales.*

## REFORMAR Y ADICIONAR ARTÍCULO 83

**Artículo 83.-** *El Ministerio Público se integra en una Fiscalía General de Justicia, órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, así como con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las demás leyes aplicables, la cual estará a cargo de un Fiscal General. Marco normativo Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México CNDH Fecha de publicación: Fe de Erratas: 17 de noviembre de 1917 30 de septiembre de 2020 Integrado por: Subdirección de Informática Jurídica Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones Comisión Nacional de los Derechos Humanos Página 53 de 174 La ley establecerá las bases para la formación y profesionalización de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de Justicia, así como para el desarrollo del servicio de carrera, el cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado de México, se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, **así como***

también todos y cada una de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado de México, deberán constantemente capacitarse y certificarse para obtener documento fehaciente que acredite que tiene los conocimientos y habilidades para poder atender y brindar atención a las víctimas de violencia de género o de cualquier delito que la ley establece.

### **REFORMAR Y ADICIONAR AL ARTÍCULO 83**

**Artículo 83 Bis.-** *La Fiscalía General de Justicia será responsable de definir las políticas, lineamientos y visión estratégica para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos que establezca su Ley y los demás ordenamientos jurídicos aplicables. Las policías se ajustarán a las políticas y lineamientos generales que emita la Fiscalía General de Justicia para la investigación y persecución de delitos, así como también deberán contar con capacitación y certificación que garantice la atención especializada a la víctima de violencia de género y en la persecución del delito en concreto. Su organización se regirá por los ejes de desconcentración territorial y especialización, de manera que otorgue el mejor servicio a los habitantes del Estado. Asimismo, contará con las unidades administrativas necesarias para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas aplicables y la disponibilidad presupuestal. La Fiscalía General de Justicia contará con las fiscalías en materia de delitos electorales y anticorrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General **por un lapso de 3 años** y estarán jerárquicamente subordinados a éste. El nombramiento y la remoción referidos podrán ser objetados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado en el plazo de diez días hábiles, a partir de la notificación de éstos. Si la Legislatura se encontrará en receso, la Diputación Permanente convocará de inmediato a la Legislatura del Estado, a un periodo extraordinario, para objetar la designación o remoción, de conformidad con el procedimiento establecido. Si la Legislatura del Estado no se pronunciare y notificare su decisión durante el plazo referido, se entenderá que no tiene objeción.*

## REFORMAR Y ADICIONAR AL ARTÍCULO 83

**Artículo 83 Ter.-** *La o el Fiscal General durará en su cargo 3 años o el mismo periodo del legislativo con la finalidad de disminuir los actos de corrupción y será designado y removido conforme al siguiente procedimiento: A partir de la ausencia definitiva de la o del Fiscal General, la Legislatura contará con un plazo improrrogable de veinte días naturales para integrar y enviar al Marco normativo Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México CNDH Fecha de publicación: Fe de Erratas: 17 de noviembre de 1917 30 de septiembre de 2020 Integrado por: Subdirección de Informática Jurídica Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones Comisión Nacional de los Derechos Humanos Página 54 de 174 Ejecutivo una lista de hasta 5 candidatas y candidatos al cargo, que surgirá del dictamen que emita la Legislatura de acuerdo al procedimiento que se establezca en la Ley, la cual deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes en el Pleno de la Legislatura del Estado. Recibida la lista a que se refiere el párrafo anterior, dentro de los diez días siguientes el Ejecutivo formulará una terna y la enviará a la consideración de la Legislatura. Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente a la Legislatura una terna y designará provisionalmente a la o el Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, la o el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna. La Legislatura, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará a la o el Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días. En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere el párrafo anterior, la Legislatura tendrá diez días para designar a la o el Fiscal General de entre las candidatas y candidatos de la lista a que se refiere este artículo. Si la Legislatura no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará a la o el Fiscal General de entre las candidatas y candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva. La o el Fiscal*

*General presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado un informe de actividades y comparecerá ante la Legislatura del Estado cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión. La o el Fiscal General presentará de manera directa a la Legislatura su proyecto de presupuesto, para su incorporación al Presupuesto de Egresos de cada Ejercicio Fiscal, el cual no podrá ser reducido respecto del autorizado para el ejercicio anterior. La o el Fiscal General y sus agentes serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.*

### **REFORMAR Y ADICIONAR AL ARTÍCULO 83**

**Artículo 84.**-*Para ser Fiscal General de Justicia se requiere: I. Ser mexicano por nacimiento y vecino del Estado, mínimo por dos años al día de su designación, en pleno goce de sus derechos; II. Tener cuando menos 35 años de edad cumplidos al día de su designación; Marco normativo Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México CNDH Fecha de publicación: Fe de Erratas: 17 de noviembre de 1917 30 de septiembre de 2020 Integrado por: Subdirección de Informática Jurídica Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones Comisión Nacional de los Derechos Humanos Página 55 de 174 III. Poseer título de licenciado en derecho expedido por institución educativa legalmente facultada para ello y tener por lo menos diez años de ejercicio profesional; IV. No haber sido condenado por sentencia ejecutoria por delitos dolosos que ameriten pena privativa de la libertad; V. Ser honrado y gozar de buena reputación; y VI. Tener experiencia en la investigación y persecución de los delitos, **certificación comprobable en atención de violencia de género**, así como en la administración pública. La Fiscal General o el Fiscal General podrá ser removido por el Ejecutivo Estatal por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Legislatura del Estado dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si la Legislatura no se pronuncia al respecto, se*

*entenderá que no existe objeción. En los recesos de la Legislatura del Estado, su Diputación Permanente la convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción de la Fiscal General o el Fiscal General. Las ausencias de la Fiscal General o del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley.*

**Artículo 85.- ...**

**Artículo 86.- ...**

**Artículo 86 Bis.-** *La Seguridad Pública, en la Entidad, es una función a cargo del Estado y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia que comprende la prevención, investigación, **atención de la violencia de género y erradicación de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas, en términos de ley, y deberá regirse bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, Marco normativo Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México CNDH Fecha de publicación: Fe de Erratas: 17 de noviembre de 1917 30 de septiembre de 2020 Integrado por: Subdirección de Informática Jurídica Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones Comisión Nacional de los Derechos Humanos Página 56 de 174 profesionalismo, honradez, responsabilidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución. Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las Instituciones Policiales, deberán de coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformarán los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública.***

Coyotepec México a 08 de Junio de 2021

Proponentes

A Velar Por Ti A.C.

Fragoso Vázquez Rocío

Quechol Maldonado Sandy Paola

---

<sup>i</sup> Violencia de Género en México” Comité del centro de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género. LXI Legislatura cámara de diputados Pág. 19 2012.

<sup>ii</sup> Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención. Abril 2009.

<sup>iii</sup> Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. 2021.

## TÍTULO DE LA INICIATIVA

*“Propuesta legislativa con perspectiva de género para garantizar el cumplimiento efectivo de la obligación alimentaria en el Estado de México”*

*Fuente del título: Arenas Morales Nallely, Registro de Tesis Vigente “Estudio y propuesta legislativa con perspectiva de género para garantizar el cumplimiento efectivo de la obligación alimentaria en México” , FACULTAD DE DERECHO, SEMINARIO DE DERECHO CIVIL, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO.10 de junio de 2021.Y TODAS LAS FUENTES QUE DE LA MISMA EMANEN*

Propuesta de Ley que adiciona al artículo 4.146 del Código Civil del Estado de México

### *“Exposición de motivos*

*El derecho humano a la alimentación es indispensable para garantizar la vida y supervivencia de todas las personas, imprescindible para llevar a cabo las diferentes actividades de la vida cotidiana y relacionado indiscutiblemente también con otros derechos. Para garantizar este derecho a quienes por sus propios medios no pueden obtenerlos, diversos países han establecido y adoptado diversas medidas, pero considero insuficientes aún en algunas legislaciones. En esta investigación abordaré el derecho a alimentos de las personas imposibilitadas para proveérselos por sus propios medios y además mediante la vía jurídica tampoco los han conseguido, situación que evidentemente las y los coloca en una situación de desventaja, desigualdad y discriminación frente a las demás; estas desventajas personales trascienden a la esfera familiar, local y nacional, que por supuesto causara daños irreparables. ¿Cómo podrá un ser humano que no cuenta con la*

*capacidad de sostenerse alimentariamente ser capaz de comprender que la sociedad jurídica, las y los legisladores, jueces y juezas, ministras, magistrados etc. han sido incapaces de hacer efectivo su derecho a una pensión alimenticia?, acaso ¿ una persona con discapacidad podrá entender que el Derecho no ha alcanzado a aportar la suficiente legislación o incluso doctrina para vivir dignamente?, o, ¿ es suficiente explicarle a millones de niñas y niños en nuestro país que su proyecto de vida se verá mermado y perderán calidad de vida puesto que la falta de voluntad de sus madres o padres ha sido más grande que la fuerza coercitiva de la ley para garantizar el interés superior del menor?.*

*Las sentencias y convenios por las cláusulas de obligaciones alimentarias en los juzgados familiares de nuestro país son más que números; son historias de vida de (en su mayoría) mujeres, niñas, niños, adultos mayores, entre otros; que además de vivir en la indignidad llegan a padecer incluso violencia institucional, si! , puesto que el Estado al no poder garantizar el derecho humano a la alimentación de quienes han hecho lo jurídico y legalmente posible para alcanzarlo vulnera derechos y además debilita su propio órgano jurisdiccional que tendrá en demasía asuntos no resueltos de quienes alguna vez aspiraron a la justicia. Creo firmemente que la creación de cualquier técnica, disciplina, ciencia, entre otras; han tenido como objetivos mejorar la calidad de vida de los seres humanos, por lo que si el Derecho no es utilizado para alcanzar la igualdad y regular la conducta de hombres y mujeres trasgrede su propia naturaleza, y al regular la conducta no me refiero a que la sociedad permanezca estática o a que las sentencias o demandas familiares se mantengan en la cantidad en la que están; instaladas o congeladas en los tribunales; sino por el contrario, que el cumplimiento efectivo de las mismas aumente de manera tal que a su vez y en contraste puedan disminuir los incumplimientos, y no porque no los haya, o por falta de credibilidad en las instituciones judiciales, o por el hartazgo que representa el entrar en una controversia judicial para las y los mexicanos; sino porque el cumplimiento ha sido efectivo desde el inicio y al garantizar los alimentos a quienes se han convertido jurídicamente en acreedores alimentarios traerá como resultado también un*

*fortalecimiento institucional judicial. Al elegir el tema de tesis, que realizo con esmero y vehemencia, pretendo varios objetivos, destacando de entre estos: el personal interés de generar un efecto de conciencia en el lector, que en mi persona adquiriré a través del estudio del Derecho, pero también mediante lo adquirido de manera empírica, en las posiciones que como: litigante, ciudadana, madre, y profesional he vivido, porque el derecho se vive y si no es así quedará en letras que tal vez no conocerán quienes fueron la inspiración de las mismas.*

*Quiero recordar a quien me lea, que el presente y total de este proyecto lo realizó con la integración de lo que es y representa la perspectiva de género, concepto que es necesario concretar en la práctica jurisdiccional; y enfatizar en la práctica de litigantes y postulantes, y que ejercerlo en la práctica nacional ha resultado casi imposible y difícil de introyectar su importancia por lo que anticipadamente manifiesto pese a tener la máxima intención de transmitirlo en este proyecto, probablemente se podrán percatar de las limitaciones adquiridas culturalmente pues nací, crecí y vivo en un sistema de justicia aún patriarcal que ha afectado en la construcción de leyes efectivas y la impartición de justicia para las Mujeres, porque sin lugar a duda hemos sido de los grupos vulnerables mayormente afectados por el incumplimiento de obligaciones alimentarias para nosotras y al ser cuidadoras, y madres de también de acreedores; sin embargo en mi desconstrucción, hago el mayor esfuerzo posible porque en la presente investigación no se noten, ni se transmitan las deficiencias culturales, personales, e incluso jurídicas que nos han contaminado a la humanidad y que han sido tan atroces que han impedido el acceso a la justicia y la igualdad a mis congéneres y la que suscribe.*

*En México durante el año 2019, hubo más de 23000 carpetas de investigación en contra de personas morosas, según datos del senado de la república. Además de existir varias propuestas de ley, con las que se pretende que las cifras anteriores se disminuyan. Es una realidad que las medidas para garantizar la obligación*

*alimentaria han sido insuficientes,, lo cual afecta quienes por su propia situación de desventaja no pueden acceder a los alimentos o proporcionarlos por ellos mismos , generando una problemática nacional de discriminación y atentado a la dignidad humana, es importante señalar que los daños causados por violencia económica generan daños de diferente índole, siendo estos: económicos, patrimoniales, personales, colectivos y al proyecto de vida de las personas, por supuesto mayor gasto y tiempo a los órganos jurisdiccionales, por mencionar algunos. Legislaciones de otros países ha adoptado soluciones que han disminuido la morosidad y que han tenido óptimos resultados.*

*Para llevar a cabo cualquier propuesta, legislación y al momento de impartir justicia, es necesario ubicar y entender cada contexto, y resaltar que en su mayoría somos mujeres las cuidadoras del hogar, de menores, de enfermos y de personas con discapacidad , quienes nos enfrentamos a las desventajas sociales que con los incumplimientos de las obligaciones alimentarias, somos víctimas también de sistema de justicia poco efectivo, por lo que legislar e impartir justicia con perspectiva de género es urgente.*

*En cuanto las medidas para garantizar la obligación alimentaria sean efectivas y eficientes, habrá una disminución de incumplimientos de obligaciones alimentarias, por lo que la afectación y daños a quienes son titulares por derecho de recibir alimentos, será menor. La autoridad jurisdiccional al emitir resoluciones contemplando el contexto social y cultural; así como la urgencia de prevenir, sancionar y erradicar las violencias, en este caso la económica, hacia los grupos vulnerables, dignificara e impartirá justicia con perspectiva de género a la que está obligada.*

*Es sustancial y primordial que el Derecho a través de la doctrina, legislación y demás fuentes restauren y eliminen todo aquello que este siendo un obstáculo y cause desventajas a la humanidad, porque el concepto de regulación de conducta del hombre no se mide a través de la falta de denuncias y demandas; sino a través*

*de la resolución que tuvieron las mismas y el modo como se determinaron. Cualquier problemática que crezca o permanezca estática y vacile como expediente en un juzgado familiar será un síntoma de un sistema de justicia imparcial y una debilidad institucional que está causando daños irreparables a las personas, “*

*Fuente de la exposición de motivos: Arenas Morales Nallely, Registro de Tesis Vigente “Estudio y propuesta legislativa con perspectiva de género para garantizar el cumplimiento efectivo de la obligación alimentaria en México”, FACULTAD DE DERECHO, SEMINARIO DE DERECHO CIVIL, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO.10 de junio de 2021.Y TODAS LA FUENTES QUE DE LA MISMA EMANEN.*

#### **TEXTO NORMATIVO A ADICIONAR**

#### **ARTÍCULO 4.146 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO**

Artículo 4.146 Septies.- La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos tendrá los efectos siguientes:

- I. Inscribir en el Instituto de la Función Registral la cantidad adeudada en los bienes del deudor alimentario. Los derechos de inscripción serán exentos de pago.
- II. Garantizar la preferencia en el pago de deudas alimentarias.

(ADICIONADO, G.G. 14 DE NOVIEMBRE DE 2014)

Artículo 4.146 Octies.- Cuando de las constancias que obran en el Registro se desprenda que un deudor alimentario moroso recibe un sueldo o salario, sin haber verificado, el pago de alimentos, se dará aviso al Juez de conocimiento inmediatamente, para que sin necesidad de requerimiento, ordene al empleador, en contra de quien los deba, realice la retención de la pensión alimenticia decretada, poniéndola a disposición del acreedor.

## **TEXTO NORMATIVO PROPUESTO ADICIONADO**

Artículo 4.146 Septies.- La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos tendrá los efectos siguientes:

- I. Inscribir en el Instituto de la Función Registral la cantidad adeudada en los bienes del deudor alimentario. Los derechos de inscripción serán exentos de pago.
- II. Inscribir en el Registro Civil la cantidad adeudada, que imposibilite al deudor alimentario moroso contraer matrimonio. Los derechos de inscripción serán exentos de pago.
- III. Inscribir en la Secretaría de Movilidad del Estado de México la cantidad adeudada, que imposibilite al deudor alimentario moroso el obtener licencia de manejo. Los derechos de inscripción serán exentos de pago.
- IV. Inscribir en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la cantidad adeudada, que imposibilite al deudor alimentario moroso obtener créditos y préstamos bancarios. Los derechos de inscripción serán exentos de pago.
- V. Garantizar el cumplimiento efectivo de la obligación alimentaria

(ADICIONADO, G.G. 14 DE NOVIEMBRE DE 2014)

Artículo 4.146 Octies.- Cuando de las constancias que obran en el Registro se desprenda que un deudor alimentario moroso recibe un sueldo o salario, sin haber verificado, el pago de alimentos, se dará aviso al Juez de conocimiento inmediatamente, para que sin necesidad de requerimiento, ordene al empleador, en contra de quien los deba, realice la retención de la pensión alimenticia decretada, poniéndola a disposición del acreedor.

La que suscribe, Nallely Arenas Morales, integrante de la Organización de la Sociedad Civil; Fundación Ceerad AC, y fundadora de la Organización Mujeres Ecatepenses por los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71° y 72°, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Ecatepec de Morelos, Estado de México a 30 de junio de 2021.

Toluca, México a 30 de junio de 2021

**HONORABLE PARLAMENTO ABIERTO. PRESENTE:**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el colectivo MIELgbt+ se sirve de proporcionar este proyecto de ley único, el cual contiene las diversas reformas, adiciones y/o modificaciones a leyes estatales que consideramos necesarias para el óptimo cumplimiento de los derechos humanos de las y los mexiquenses.

Sin mayor preámbulo disponemos lo siguiente:

**Iniciativa de adición a la Ley para prevenir y atender el acoso escolar en el Estado de México, capítulo II, artículo 10, para quedar de la siguiente manera:**

Artículo 10. El acoso escolar es toda conducta intencional, direccionada, frecuente y en desigualdad de poder ya sea física, de edad, social, económica entre otras que se ejerce entre alumnos y en el entorno escolar, con el objeto de someter, explotar y causar daño.

Puede suscitarse por motivos de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Esto con la finalidad de proteger a las niñas y niños y adolescentes, de toda situación encaminada a dañarles física o mentalmente por los motivos añadidos al artículo, ya sea por parte de sus compañeros de clase, de sus catedráticos o de administrativos.

ATENTAMENTE.

C. Irving Tobón Bravo.

C. Edson Jesus Flores Morales.  
Ocampo.

C. Kenya Dinorah Tovar

**HONORABLE PARLAMENTO ABIERTO. PRESENTE:**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el colectivo MIELgbt+ se sirve de proporcionar este proyecto de ley único, el cual contiene las diversas reformas, adiciones y/o modificaciones a leyes estatales que consideramos necesarias para el óptimo cumplimiento de los derechos humanos de las y los mexiquenses.

Sin mayor preámbulo disponemos lo siguiente:

**Iniciativa de reforma al código penal del Estado de México, libro segundo, capítulo IX “discriminación”, artículo 211 para quedar como sigue:**

Artículo 211. Se impondrán de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y de cincuenta a doscientos días multa al que, por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, trabajo o profesión, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales orientación sexual, identidad de género, estado civil o alguna otra que atente contra la dignidad humana y tenga por efecto impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato a las personas:

I. Provoque o incite al odio o a la violencia;

II. Niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o una prestación a la que tenga derecho;

III. Repudie, desprecie, veje o excluya a alguna persona o grupo de personas; o IV. Niegue o restrinja derechos laborales.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Sustituir el término “preferencia sexuales” por “orientación sexual” resulta más adecuado, cito una parte del Glosario de la Diversidad Sexual, de Género y Características Sexuales del Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación (CONAPRED).

El presente glosario hace referencia al término “orientación sexual” en lugar de “preferencia sexual”, dado que este último incluye una gama de actividades y prácticas sexuales amplísimas, como la pedofilia o la necrofilia, mientras que la “orientación sexual” se refiere a la atracción erótica afectiva de las personas; es por eso que, al hablar de diversidad sexual y de género el término pertinente es “orientación sexual”. Cfr. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (ceav), Investigación sobre la atención de personas lgbt en México [en línea]. Diciembre, 2015, p. 283.

Así como añadir el término “identidad de género” resulta importante, para garantizar a la comunidad trans que no sufrirán discriminación en su solicitud de empleo o durante el ejercicio de su trabajo.

Según la Red Latinoamericana y del Caribe de personas trans (REDLACTRANS) "los promedios de esperanza de vida según los datos que poseen algunas referentes arrojan un mínimo de 35,5 y un máximo de 41,25 años. Mientras tanto la esperanza de vida en Latinoamérica en términos generales ronda los 75 años".

Esta discriminación que en general se manifiesta contra la comunidad LGBTI+ a la hora de buscar un empleo se ejerce de mayor forma contra las personas trans. La transfobia y la ignorancia que le subyace a la misma sobre la comprensión de la diversidad de género llevan a que al momento de pedir trabajo se nieguen empleos por la manera de vivir el género.

No sólo ocurre que se niega el empleo a una persona trans después de entrevistas de trabajo estigmatizándola y considerándola como inferior a las personas cisheterosexuales\* en su desempeño de laboral, también ocurre que aquellas personas que transitan en su trabajo suelen ser hostigadas y con el tiempo despedidas.

ATENTAMENTE.

C. Irving Tobón Bravo.

C. Edson Jesus Flores Morales.  
Ocampo.

C. Kenya Dinorah Tovar

# **PROPUESTA PARA REFORMA DE LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

En términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y del artículo 13 fracción XXIII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, someto a la consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente iniciativa de Reforma de Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, que contiene como fundamento la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1, párrafo quinto prohíbe en forma expresa toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Al entender a la discriminación como un atentado a los derechos de las personas, este mismo artículo en su párrafo tercero señala la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Debiendo, el Estado prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, ejerciendo un control de convencionalidad y constitucionalidad basado en el principio prohomine, el cual se refiere que en materia de protección deberán preferir aquella legislación que brinde la protección más amplia a las personas,

y, en materia de restricción, se deberá optar por aquella que restrinja menos; decidiendo en todo momento bajo el principio de igualdad y no discriminación.

Por su parte, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 5, párrafo 4 avanza al prohibir todo tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Debiendo garantizar el Estado la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación.

De la misma forma, se hace mención que en materia de derechos humanos, se deberá tomar en cuenta lo establecido en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte, así como las recomendaciones de los mecanismos convencionales de protección, la doctrina internacional y la jurisprudencia establecida por los Tribunales Internacionales, mismos que en materia de discriminación han establecido líneas de acción específica para erradicar esta práctica en todos los ámbitos del quehacer humano.

Actualmente vivimos en un mundo en el que las desigualdades son cada vez más profundas y la discriminación más arraigada, dañando a la sociedad en su conjunto, y evitando un efectivo desarrollo. Esta problemática se da debido a la exclusión de la que son objeto los diferentes grupos, denominados en situación de vulnerabilidad.

Cabe señalar que las desigualdades no afectan únicamente a los grupos que son discriminados, afectan a todos y es por esta razón que se estableció la llamada Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible como una oportunidad para que conjuntamente con los 17 ODS, que se encuentran vinculados con la mayoría de los instrumentos internacionales de derechos humanos, sean adoptados como una ruta crítica para erradicar no solamente en nuestro país y en la región la desigualdad, sino en todo el mundo.

Por lo anterior, la promoción de los derechos de todos los grupos en situación de vulnerabilidad por parte del Estado, permitirá su visibilización y reconocimiento efectivo, para que en igualdad de circunstancias, sean incluidos para alcanzar un desarrollo integral que permita que la sociedad progrese y se logre así, un real Estado de Derecho.

## **PROPUESTA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el artículo 1 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 1. (...)**

*Para efectos de esta ley se entenderá por:*

- I. Ajustes razonables: modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás;***
- II. Afiliación política: postura ideológica con base a los estatutos y lineamientos de algún instituto político, considerado generalmente de izquierda, centro o derecha;***
- III. Clasismo: discriminación motivada por la clase social o el nivel socioeconómico de una persona o un grupo;***
- IV. Comisión: Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;***

- V. **Discapacidad:** limitaciones y/o deficiencias físicas, mentales, intelectuales, sensoriales y/o múltiples en una persona por nacimiento o por otras causas como accidentes, enfermedad o la edad que, al interactuar con diversas barreras, impiden su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones, así como su desarrollo individual (INEGI y Art 1. Inciso 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad);
- VI. **Discriminación múltiple:** Discriminación en la que se presentan dos o más motivos para que exista, ya sea de forma acumulativa o interseccional;
- VII. **Género:** Construcción sociocultural histórica que diferencia entre masculino y femenino. Se refiere a las características asignadas en un contexto determinado de la forma de comportamiento, roles, estereotipos y conductas de hombres y mujeres. Implica desigualdades entre lo masculino y femenino, lo que conlleva procesos de violencia, discriminación y falta de oportunidades;
- VIII. **Grupos en situación de vulnerabilidad o grupos vulnerables:** grupos de personas o sectores de la población que, por razones inherentes a su identidad o condición y por acción u omisión de los organismos del Estado, se ven privados del pleno goce y ejercicio de sus derechos fundamentales y de la atención y satisfacción de sus necesidades específicas;
- IX. **Homofobia:** odio, rechazo, menosprecio, aversión, exclusión y violencia ejercida en contra de las personas cuya orientación sexual o expresión de género no corresponde con la normativa heterosexual, es decir, la población LGBTTTI y cuya máxima expresión son los crímenes de odio (CIDH);

- X. ***Identidad de género: vivencia interna del género, la cual puede corresponder o no al sexo de nacimiento. Una persona que nació hombre puede sentir que su identidad de género es femenina y viceversa (Principios de Yogyakarta)***
  
- XI. ***Igualdad real de oportunidades: acceso que deben tener las personas o grupos de personas al igual disfrute de derechos, por la vía de las normas y los hechos;***
  
- XII. ***Igualdad sustantiva: acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, el goce o el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;***
  
- XIII. ***Interseccionalidad: cruce o conjunción de distintas categorías de desigualdad social en una persona o grupo, lo que propicia mayor vulnerabilidad en ser víctimas de distintos procesos de exclusión, discriminación y violencia en su contra;***
  
- XIV. ***LGBTTTI: siglas que hacen referencia a la población lésbico, gay, bisexual, travestí, transexual, transgénero e intersexual.***
  
- XV. ***Machismo: sistema de creencias, valores, pensamientos, conductas, acciones y expresiones aprendidas históricamente que colocan en un nivel de superioridad a los hombres y la masculinidad tradicional frente a las mujeres y todo aquello que representa lo femenino (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia);***
  
- XVI. ***Misoginia: odio, rechazo, menosprecio, aversión, exclusión y violencia ejercida en contra de las mujeres sólo por su condición de género (Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia);***
  
- XVII. ***Opinión: juicio o valoración que tiene una persona respecto de algo o alguien;***

- XVIII. *Orientación Sexual: atracción emocional, erótica, sexual, afectiva o psicológicas hacia las demás personas, la cual puede ser hacia el sexo distinto al propio (heterosexualidad), hacia el mismo (homosexualidad) o hacia ambos (bisexualidad), así como cualquiera otra posibilidad de la sexualidad humana como la asexualidad o la pansexualidad, entendiendo que cada una de ellas es normal y, por lo tanto, ninguna puede ser considerada como una patología, desorden mental, contranatura o cualquier otro término que implique términos discriminatorios;***
- XIX. *Racismo: exacerbación del sentido racial de un grupo étnico que suele motivar la discriminación o persecución de otro u otros que no comparten el mismo color de piel;***
- XX. *Sexo: categoría que distingue entre hombres y mujeres, basado en las diferencias biológicas, físicas, anatómicas y fisiológicas;***
- XXI. *Sida: síndrome de inmunodeficiencia adquirida. Etapa de desarrollo del VIH, en la que se hacen presentes síntomas y signos.***
- XXII. *Situación migratoria: estatus legal de una persona o grupo en un país distinto al propio. Cuando existe la migración ilegal suelen presentarse diversas violaciones de derechos humanos en su contra por el no reconocimiento a su personalidad jurídica e igualitaria;***
- XXIII. *Transfobia: odio, rechazo, menosprecio, aversión, exclusión y violencia ejercida en contra de las personas cuya identidad de género no corresponde al binarismo hombre-masculino y/o mujer-femenina, es decir, hacia mujeres u hombres trans (CIDH);***
- XXIV. *VIH: Virus de Inmunodeficiencia Humana. El VIH es un virus que ataca las defensas del cuerpo y que sin un tratamiento puede***

**desarrollarse en sida. La forma para saber si una persona tiene VIH es a través de una prueba de detección vía sanguínea.**

**XXV. Xenofobia: Distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública (ONU);**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman los artículos 5, 6, 7, 7 Bis., 8, 9, 9 Bis., 9 Ter., 9 Quárter, 9 Quintus, 9 Sextus y 9 Septimus y se deroga el artículo 21 Bis. de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, para quedar como sigue:

*Artículo 3.- **Las servidoras y servidores públicos y las autoridades estatales y municipales indicadas, adoptarán las medidas que estén a su alcance, tanto por separado como coordinadamente, de conformidad con la disponibilidad de recursos que se haya determinado para tal fin en el Presupuesto de Egresos del Estado en el ejercicio correspondiente, para que toda persona goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en las leyes y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.***

*En el Presupuesto de Egresos del Estado, para cada ejercicio fiscal, se incluirán, las asignaciones correspondientes para promover las **medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas** a favor de la igualdad justa de oportunidades y de trato a que se refiere esta ley.*

*Artículo 4.- Estarán sujetos a la aplicación de la presente ley, las autoridades, dependencias y órganos públicos de los gobiernos estatal y municipales, así como los particulares que presten u ofrezcan servicios al público o presten*

*algunos servicios permitidos o concesionados por los gobiernos estatal o municipales.*

***La interpretación del contenido de esta Ley, así como la actuación de los órganos públicos de los gobiernos estatal y municipales, se ajustará conforme a los instrumentos internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte en materia de derechos humanos, así como con la jurisprudencia emitida por los órganos jurisdiccionales internacionales, las recomendaciones y resoluciones adoptadas por los organismos multilaterales y regionales y demás legislación aplicable.***

***Para los efectos del párrafo anterior, cuando se presenten diferentes interpretaciones, se deberá preferir aquella que proteja con mayor eficacia a las personas o a los grupos que sean afectados por conductas discriminatorias.***

***En la aplicación de la presente Ley intervendrán los órganos públicos del gobierno estatal y municipal, así como el Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación, en sus correspondientes ámbitos de competencia.***

***Artículo 5.- Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la orientación sexual, expresión o identidad de género, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las***

**responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra característica inherente a la personalidad;**

**Artículo 5 Bis.- Con base en lo establecido en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Tratados Internacionales en los que México es parte, leyes que de ellas emanan y el artículo 5, párrafo primero de esta Ley; se consideran como actos de discriminación, entre otros:**

**I. Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen papeles contrarios a la igualdad o que difundan una condición de subordinación, así como eliminar, suprimir o restringir la enseñanza de contenidos que busquen promover la igualdad de género, la inclusión, la sexualidad y la no discriminación, en cualquier nivel;**

**II. Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo, debido a su sexo, género, discapacidad, orientación sexual, expresión o identidad de género, color piel, origen étnico, nacionalidad, embarazo, edad o cualquier otra característica;**

**III. Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales;**

**IV. Negar o limitar información sobre derechos sexuales y reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de las hijas e hijos;**

**V. Negar la prestación de servicios médicos, debido al sexo, género, orientación sexual, expresión o identidad de género, estatus serológico o cualquier otro motivo a una persona;**

***VI. Negar el acceso o permanencia en espacios públicos y/o privados, incluyendo baños, plazas, bancos, hospitales, escuelas, bares, restaurantes, centros comerciales o cualquier otro, debido al sexo, género, origen étnico o nacional, color de piel, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, orientación sexual, expresión o identidad de género, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o cualquier otra atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos o libertades de las personas.***

***VII. Impedir o limitar el acceso a la procuración e impartición de justicia;***

***VIII. Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la igualdad, dignidad e integridad humana;***

***IX. Impedir la libre elección de cónyuge o pareja, incluyendo el no reconocimiento al matrimonio igualitario, así como no garantizar igualdad de derechos para los distintos tipos de familias existentes, tales como la posibilidad de poder adoptar o la afiliación a una institución de seguridad social;***

***X. Promover o incitar al odio, violencia, rechazo burla, injuria, persecución o exclusión a través de discursos, acciones, políticas públicas, mensajes e imágenes en los medios de comunicación en contra de cualquier persona o grupo por sus características;***

***XI. Negar o impedir que una persona pueda donar sangre, debido a su orientación sexual, expresión o identidad de género en cualquier institución de salud pública o privada, sin que exista una razón médica de por medio;***

***XII. Considerar la bisexualidad como causal de divorcio;***

**XIII. Solicitar una prueba de detección de VIH o embarazo para poder ingresar, permanecer o ascender en cualquier empleo;**

**XIV. Impedir, restringir o negar el reconocimiento jurídico o de otra índole respecto a la identidad de género de las personas;**

**XV. Someter, obligar o coaccionar a cualquier persona a prácticas, pseudotratamientos u otros procedimientos, cuyo fin sea el intentar corregir, modificar, eliminar, quitar o curar la orientación sexual, expresión o identidad de género;**

**XVI. Promover o difundir mensajes que propicien el odio, la violencia, el rechazo o exclusión, a través de cualquier medio o espacio, en contra de las personas por su orientación sexual, expresión o identidad de género o estado serológico, incluyendo el manifestar o considerar la homosexualidad, bisexualidad o transexualidad como alguna enfermedad o trastorno mental;**

**XVII. Detener de manera arbitraria sin justificación a alguna a cualquier persona por su orientación sexual, expresión o identidad de género;**

**XVIII. Restringir la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales por su orientación sexual, expresión o identidad de género o estado serológico;**

**XIX. Difundir sin consentimiento de la persona agraviada información sobre su condición de salud, incluyendo su estado serológico por tener VIH o sida;**

**XX. Estigmatizar, negar o restringir derechos a las personas con VIH o sida, en cualquier ámbito de su vida, ya sea familiar, laboral, educativo, social, político, cultural, económico o cualquier otro;**

**XXI. Promover, difundir o financiar cualquier tratamiento, práctica o cualquier otro procedimiento físico, psicológico, médico o religioso cuyo objetivo sea intentar cambiar, modificar o eliminar la orientación sexual, expresión o identidad de género;**

**XXII. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos de la presente Ley.**

**Artículo 6.- No se considerarán discriminatorias las acciones afirmativas que tengan por efecto promover la igualdad real de oportunidades de las personas o grupos. Tampoco será juzgada como discriminatoria la distinción basada en criterios razonables, proporcionales y objetivos cuya finalidad no sea el menoscabo de derechos.**

**Artículo 7.-** *Queda prohibida en el Estado de México cualquier forma de discriminación, que tenga por objeto impedir o anular a cualquier persona el goce y ejercicio pleno de los derechos humanos, y la igualdad real de oportunidades a que se refiere el orden jurídico mexicano, y protege la presente ley.*

**Artículo 7 Bis ...**

***De la misma manera, las autoridades deberán establecer las medidas necesarias para la inclusión efectiva de todos los grupos en situación de vulnerabilidad, tomando en cuenta sus características y determinando las medidas necesarias basadas en la presencia de interseccionalidad.***

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS MEDIDAS DE NIVELACIÓN, MEDIDAS DE INCLUSIÓN Y ACCIONES AFIRMATIVAS**

**Artículo 8.- Cada uno de los poderes públicos estatales, municipales y aquellas instituciones que estén bajo su regulación o competencia, están**

***obligados a realizar las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación.***

***La adopción de estas medidas forma parte de la perspectiva antidiscriminatoria, la cual debe ser incorporada de manera transversal y progresiva en el quehacer público, y de manera particular en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que lleven a cabo los poderes públicos estatales y municipales.***

***Artículo 9.- Las medidas de nivelación son aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.***

***Artículo 9 Bis.- Las medidas de nivelación incluyen, entre otras:***

***I. Ajustes razonables en materia de accesibilidad física, de información y comunicaciones;***

***II. Adaptación de los puestos de trabajo para personas con discapacidad;***

***III. Diseño y distribución de comunicaciones oficiales, convocatorias públicas, libros de texto, licitaciones, entre otros, en formato braille o en lenguas indígenas;***

***IV. Uso de intérpretes de lengua de señas mexicana en los eventos públicos de todas las dependencias gubernamentales y en los tiempos oficiales de televisión;***

***V. Uso de intérpretes y traductores de lenguas indígenas;***

**VI. La accesibilidad del entorno social, incluyendo acceso físico, de comunicaciones y de información;**

**VII. Derogación o abrogación de las disposiciones normativas que impongan requisitos discriminatorios de ingreso y permanencia a escuelas, trabajos, entre otros, y**

**VIII. Creación de licencias de paternidad, homologación de condiciones de derechos y prestaciones para los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.**

**Artículo 9 Ter.- Las medidas de inclusión son aquellas disposiciones, de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato.**

**Artículo 9 Quárter.- Las medidas de inclusión podrán comprender, entre otras, las siguientes:**

**I. La educación para la igualdad y la diversidad dentro del sistema educativo estatal;**

**II. La integración en el diseño, instrumentación y evaluación de las políticas públicas del derecho a la igualdad y no discriminación;**

**III. El desarrollo de políticas contra la xenofobia, el machismo, la misoginia, la homofobia, la transfobia, el racismo, el clasismo o cualquier otra que esté relacionada con cualquier tipo de discriminación hacia un grupo de personas;**

**IV. Las acciones de sensibilización y capacitación dirigidas a integrantes del servicio público con el objetivo de combatir actitudes discriminatorias;**  
**y**

**V. El llevar a cabo campañas de difusión al interior de los poderes públicos estatales y municipales.**

**Artículo 9 Quintus. - Las acciones afirmativas son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad. Estas medidas no serán consideradas discriminatorias en términos del artículo 6 de la presente Ley.**

**Artículo 9 Sextus. - Las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.**

**Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas indígenas, personas con discapacidad, personas adultas mayores, migrantes, personas pertenecientes a la población LGBTTTI, personas con VIH o sida, defensores de derechos humanos o cualquiera de los grupos en situación de vulnerabilidad.**

**Artículo 9 Séptimus.- La Comisión tendrá la facultad de revisar y verificar el cumplimiento de la adopción de medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas por parte de las instancias públicas en el momento en que lo considere necesario, sin necesidad de notificar con antelación de dicho procedimiento. La Comisión determinará la información a recabar y la forma de hacerlo en los términos que se establecen en esta Ley.**

**Artículo 21 Bis. Derogado.**

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforma el artículo 22, 22 Bis. y 23 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 22.-** *Será causa de responsabilidad administrativa, los actos u omisiones de carácter discriminatorio en que incurran los servidores públicos estatales y municipales, por lo que serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.*

**Artículo 22 Bis.** *La Comisión podrá requerir o recomendar las siguientes medidas de reparación:*

**I.** *Restitución del derecho conculcado por el acto, omisión o práctica social discriminatoria;*

**II.** *Compensación por el daño ocasionado;*

**III.** *Amonestación pública;*

**IV.** *Disculpa pública o privada, y*

**V.** *Garantía de no repetición del acto, omisión o práctica social discriminatoria.*

*Para el requerimiento o recomendación de las medidas de reparación a que se refiere este artículo se tomará en consideración lo siguiente:*

**A).** *La gravedad de la conducta o práctica social discriminatoria;*

**B).** *La concurrencia de dos o más motivos formas de discriminación;*

***C). La reincidencia, entendiéndose por ésta cuando la misma persona incurra en igual, semejante o nueva violación al derecho a la no discriminación, sea en perjuicio de la misma o diferente parte agraviada;***

***D). El efecto producido por la conducta o práctica social discriminatoria.***

***Artículo 23...***

***I. Sanción económica de 10 (diez) hasta 1,000 (un mil) Unidad de Medida y Actualización (UMA);***

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**Toluca de Lerdo a 30 de mayo de 2021, FUERA DEL CLÓSET A.C.**

**Propuesta de Iniciativa de Reforma a los artículos 12,13,14,15,15,17,18,19,20 de la Ley Para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación DOF la reforma más importante que se ha hecho a la Constitución que nos rige desde 1917. En el año 2011 se modificó la forma de protección los Derechos Humanos y sus prerrogativas fundamentales de todas las personas. Los Artículos que la Reforma modificó fueron el 1º, 3º, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 apartado B y 105, Se estableció el principio Pro Persona.

La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 10 de junio de 2011 en materia de derechos humanos implica la incorporación de obligaciones en materia de no discriminación **ESTABLECIDAS EN MÁS DE 50 TRATADOS INTERNACIONALES**, al elevar a dichos tratados a rango y/o nivel constitucional. Para ello es necesario modificar la LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO en concordancia a los siguientes tratados.

Que en concordancia con el **Plan Estatal de Desarrollo 2017-2023 PILAR SOCIAL ESTADO DE MÉXICO SOCIALMENTE RESPONSABLE, SOLIDARIO E INCLUYENTE** Diagnóstico: Desarrollo Humano Incluyente, sin Discriminación y Libre de Violencia y de acuerdo a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 donde se busca la igualdad entre los géneros, no es solo un derecho humano fundamental, sino la base necesaria para conseguir un mundo pacífico, próspero y sostenible.

En el Estado de México, la discriminación es un problema persistente, que segrega, excluye y principalmente niega o limita del acceso y disfrute de sus derechos y libertades a los Mexiquenses.

La eliminación de la discriminación constituye un esfuerzo que implica políticas públicas al día con un eje transversal de la participación de la sociedad civil, academia y gobierno que incrementa la efectividad de la política pública; así como avanzar en el respeto, promoción, protección y garantía de no discriminación de las personas que viven y transitan por el Estado de México.

Se requiere actualizar y modernizar políticas públicas para respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos de la población, particularmente el derecho a la igualdad y a la no discriminación

## PROPUESTA DE MODIFICACION

**ARTICULO PRIMERO** Se reforma el artículo 12 de la Ley Para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México , para quedar como sigue:

**Artículo 12.-** *El Consejo Ciudadano Para la Prevención de la Discriminación, en adelante el consejo es un organismo descentralizado de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios y tendrá a su cargo la rectoría en la aplicación de la presente ley, velando por su cumplimiento y la consecución de sus objetivos.*

*Para el desarrollo de sus atribuciones, el Consejo gozará de autonomía técnica y de gestión, y contará con los recursos suficientes que anual y progresivamente se le asignen en el Presupuesto de Egresos de la Entidad.*

*De igual manera, para dictar las resoluciones que, en términos de la presente ley, se formulen en el procedimiento de queja, el Consejo no estará subordinado a autoridad alguna y adoptará sus decisiones con plena independencia.*

**Artículo 12 Bis .-** *De la integración del Consejo y el objeto:*

*El Consejo, cuyo funcionamiento y trabajos serán supervisados por la propia Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, estará integrado por un número no menor de diez, ni mayor de quince ciudadanos, representantes de los sectores privado, social y de la comunidad académica, uno de ellos, por lo menos, deberá ser de extracción indígena y que por su experiencia en prevención y eliminación de la discriminación puedan contribuir al logro de los objetivos de la Comisión, así como por un integrante designado por la Comisión Legislativa de Derechos Humanos. Los miembros de este Consejo serán propuestos por los representantes de los sectores y las instituciones académicas reconocidas y serán designados por decisión de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México los cuales tendrán las siguientes funciones:*

*I. Contribuir al desarrollo cultural, social y democrático del Estado de México y el país;*

*II. Llevar a cabo, las acciones conducentes para prevenir y eliminar la discriminación;*

*III. Formular y promover políticas públicas para la igualdad de oportunidades y de trato a favor de las personas que se encuentren en territorio estatal,*

*IV. Coordinar las acciones de las dependencias y entidades de los Poderes Públicos Estatales y Municipales, en materia de prevención y eliminación de la discriminación.*

**Artículo 12 Ter.** - *El domicilio del Consejo será en el edificio sede de la Comisión de Derechos Humanos del del Estado de México , pero podrá establecer delegaciones y oficinas en diversas jurisdicciones de la entidad.*

**Artículo 12 Quater.** - *El patrimonio del Consejo se integrará con:*

*I. Los recursos presupuestales que le asigne el H. Congreso estatal a través del Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente;*

*II. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados;*

*III. Los bienes que adquiera por cualquier otro título lícito;*

*IV. Los fondos que obtenga por el financiamiento de programas específicos.*

*V. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales.*

## **Sección Segunda**

### **De las atribuciones**

**Artículo 12 Quintus** .- *Son atribuciones del Consejo:*

*I. Generar y promover políticas públicas, programas, proyectos o acciones cuyo objetivo o resultado esté encaminado a la prevención y eliminación de la discriminación;*

*II. Elaborar instrumentos de acción pública que contribuyan a incorporar la perspectiva de no discriminación en el ámbito de las políticas públicas;*

*III. Elaborar, coordinar y supervisar la instrumentación del Programa, que tendrá el carácter de especial y de cumplimiento obligatorio de conformidad con la Ley de Planeación;*

*IV. Formular observaciones, sugerencias y directrices a quien omite el cumplimiento o desvíe la ejecución del Programa y facilitar la articulación de acciones y actividades que tengan como finalidad atender su cumplimiento;*

*V. Verificar que los Poderes Públicos Estatales y Municipales e instituciones y organismos privados, adopten medidas y programas para prevenir y eliminar la discriminación;*

*VI. Requerir a los Poderes Públicos Estatales y Municipales la información que juzgue pertinente sobre la materia para el desarrollo de sus objetivos;*

*VII. Participar en el diseño del Plan Estatal de Desarrollo, en los programas que de él se deriven y en los programas sectoriales, procurando que en su contenido se incorpore la perspectiva del derecho a la no discriminación;*

*VIII. Promover que en el Presupuesto de Egresos de la Entidad se destinen los recursos necesarios para la efectiva realización de las obligaciones en materia de no discriminación;*

*IX. Elaborar guías de acción pública con la finalidad de aportar elementos de política pública, para prevenir y eliminar la discriminación;*

*X. Promover el derecho a la no discriminación mediante campañas de difusión y divulgación;*

*XI. Promover una cultura de denuncia de prácticas discriminatorias;*

*XII. Difundir las obligaciones asumidas por el Estado Mexicano en los instrumentos internacionales que establecen disposiciones en materia de no discriminación, así como promover su cumplimiento por parte de los Poderes Públicos Estatales, para lo cual podrá formular observaciones generales o particulares.*

*XIII. Elaborar, difundir y promover que en los medios de comunicación se incorporen contenidos orientados a prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias;*

*XIV. Promover el uso no sexista del lenguaje e introducir formas de comunicación incluyentes en el ámbito público y privado.*

*XV. Elaborar y difundir pronunciamientos sobre temas relacionados con la no discriminación que sean de interés público;*

*XVI. Promover en las instituciones públicas y privadas y organizaciones de la sociedad civil la aplicación de acciones afirmativas, buenas prácticas y experiencias exitosas en materia de no discriminación.*

*XVII. Establecer una estrategia que permita a las instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales, llevar a cabo programas y medidas para prevenir y eliminar la discriminación en sus prácticas, instrumentos organizativos y presupuestos;*

*XVIII. Reconocer públicamente a personas que en lo individual con sus acciones se distinguen o se hayan distinguido en su trayectoria, por impulsar una cultura de igualdad de oportunidades y de no discriminación y el ejercicio real de los derechos de todas las personas.*

*XIX. Desarrollar acciones y estrategias de promoción cultural que incentiven el uso de espacios, obras, arte y otras expresiones para sensibilizar sobre la importancia del respeto a la diversidad y la participación de la sociedad en pro de la igualdad y la no discriminación.*

*XX. Proporcionar orientación, formación y capacitación bajo diversas modalidades.*

*XXI. Sensibilizar, capacitar y formar a personas servidoras públicas en materia de no discriminación;*

*XXII. Instrumentar la profesionalización y formación permanente del personal del Consejo;*

*XXIII. Elaborar programas de formación para las personas y organizaciones de la sociedad civil a fin de generar activos y recursos multiplicadores capaces de promover y defender el derecho a la igualdad y no discriminación;*

*XXIV. Proponer a las instituciones del Sistema Educativo Estatal, lineamientos y criterios para el diseño, elaboración y/o aplicación de contenidos, materiales pedagógicos y procesos de formación en materia de igualdad y no discriminación y celebrar convenios para llevar a cabo procesos de formación que fortalezcan la multiplicación y profesionalización de recursos en la materia.*

*XXV. Conocer e investigar los presuntos casos de discriminación que se presenten, cometidos por personas servidoras públicas estatales y municipales, Poderes Públicos Estatales y Municipales o personas particulares y velar porque se garantice el cumplimiento de todas las resoluciones del propio Consejo;*

*XXVI. Orientar y canalizar a las personas, grupos y comunidades a la instancia correspondiente en caso de que no se surta la competencia del Consejo;*

*XXVII. Emitir Resoluciones por Disposición e Informes Especiales y, en su caso, establecer medidas administrativas y de reparación contra las personas servidoras públicas estatales y municipales, los Poderes Públicos Estatales y Municipales o personas particulares en caso de cometer alguna acción u omisión de discriminación previstas en esta ley;*

*XXVIII. Promover la presentación de denuncias por actos que puedan dar lugar a responsabilidades previstas en ésta u otras disposiciones legales; así como ejercer ante las instancias competentes acciones colectivas para la defensa del derecho a la no discriminación.*

*XXIX. Celebrar convenios de colaboración con los Poderes Públicos Federales, Estatales y Municipales, con los órganos de la administración de la entidad, con personas particulares, con organismos internacionales y/u organizaciones de la sociedad civil;*

*XXX. Efectuar, fomentar, coordinar y difundir estudios e investigaciones sobre el derecho a la no discriminación;*

*XXXI. Emitir opiniones con relación a los proyectos de reformas en la materia que se presenten en el H. Congreso Estatal;*

*XXXII. Emitir opiniones sobre las consultas que, relacionadas con el derecho a la no discriminación, se le formulen;*

*XXXIII. Proponer al Ejecutivo Estatal reformas legislativas reglamentarias o administrativas que protejan y garanticen el derecho a la no discriminación;*

*XXXIV. Diseñar indicadores para la evaluación de las políticas públicas con perspectiva de no discriminación;*

*XXXV. Elaborar un informe anual de sus actividades;*

*XXXVI. Proponer modificaciones al Estatuto Orgánico, y*

*XXXVII. Las demás establecidas en esta ley, en el Estatuto Orgánico y otras disposiciones aplicables.*

*Artículo 12 Sextus.- El Consejo difundirá periódicamente los avances, resultados e impactos de las políticas, programas y acciones en materia de prevención y*

### **Sección Quinta De la Presidencia**

**Artículo 12 Octavus** .- *La persona titular de la Presidencia del Consejo, quien presidirá la Junta, será designada por el titular del Poder Ejecutivo Estatal. Para ocupar la Presidencia del Consejo se requiere:*

*I. Contar con título profesional;*

*II. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales y/o sociales y/o de servicio público y/o académicas, relacionadas con la materia de esta ley, y*

*III. No haberse desempeñado como titular de Secretarías de Gobierno, de la Procuraduría de Justicia del estado, de Gobernador o Gobernadora/Jefe o Jefa de Gobierno, Senador o Senadora Federal, Diputado o Diputada Federal o local, o dirigente de un partido o asociación política durante los dos años previos al día de su nombramiento*

**Artículo 12 Novenus** .- *Durante su encargo la persona que ocupe la Presidencia del Consejo no podrá desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión distintos, que sean remunerados, con excepción de los de carácter docente o científico.*

**ARTICULO SEGUNDO** Se reforma el artículo 13 de la Ley Para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México , para quedar como sigue:

*Artículo 13.- La persona titular de la Presidencia del Consejo durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificada por un periodo igual, por una sola ocasión.*

**ARTICULO TERCERO** Se reforma el artículo 14 de la Ley Para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México , para quedar como sigue:

**Artículo 14.-** *La persona que ocupe la Presidencia del Consejo podrá ser removida de sus funciones y, en su caso, sujeta a responsabilidad, sólo por las causas y mediante los procedimientos establecidos por el Capítulo II de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*

**Artículo 14 Bis .-** *La Presidencia del Consejo tendrá, las siguientes facultades y atribuciones:*

*I. Planear, organizar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del Consejo, con sujeción a las disposiciones aplicables;*

*II. Proponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación, los ordenamientos administrativos que regulen el funcionamiento interno del Consejo, incluyendo el Estatuto Orgánico, manuales, lineamientos, reglamentos, así como las políticas generales para su conducción;*

*III. Someter a la Junta de Gobierno, para su aprobación, la estrategia, criterios o lineamientos que permitan a las instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales llevar a cabo programas y medidas para prevenir y eliminar la discriminación en sus prácticas, instrumentos organizativos y presupuestos*

*IV. Presentar a la consideración de la Junta de Gobierno, para su aprobación, el proyecto del Programa Estatal para la Igualdad y no Discriminación;*

*V. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno, para su aprobación, y a la Asamblea Consultiva, el informe anual de actividades y el relativo al ejercicio presupuestal del Consejo.*

*VI. Ejecutar los acuerdos y demás disposiciones de la Junta de Gobierno, así como supervisar y verificar su cumplimiento por parte de las unidades administrativas del Consejo;*

*VII. Enviar al Congreso estatal así como a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México el informe anual de actividades del Consejo, así como de su ejercicio presupuestal*

*VIII. Proponer el nombramiento o remoción de las personas servidoras públicas del Consejo, a excepción de aquellas que ocupen los dos niveles jerárquicos inferiores inmediatos al de la persona titular de la Presidencia;*

*IX. Ejercer la representación legal del Consejo, así como delegarla cuando no exista prohibición expresa para ello;*

X. Conocer y realizar las investigaciones sobre las quejas iniciadas de oficio o presentadas por presuntos actos de discriminación cometidos por personas servidoras públicas, Poderes Públicos Estatales y Municipales o personas particulares. Esta atribución podrá ejercerla por sí o a través de las personas servidoras públicas adscritas al Consejo, a efecto de sustanciar los procedimientos de queja correspondientes.

XI. Suscribir las resoluciones por disposición, e imponer en su caso las medidas administrativas y de reparación y los informes especiales en los términos del artículo 22 fracción XXVII.

X. Promover y celebrar convenios de colaboración con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, organizaciones de la sociedad civil u otras de carácter privado, organismos nacionales e internacionales;

XI. Proponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el tabulador salarial del Consejo y prestaciones al personal de nivel operativo del Consejo, siempre que su presupuesto lo permita;

XII. Solicitar a la Asamblea Consultiva opiniones relacionadas con el desarrollo de los programas y actividades que realice el Consejo, y con cuestiones en materia de prevención y eliminación de la discriminación, y

XIII. Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos.

**ARTICULO CUARTO** Se reforma el artículo 15 de la Ley Para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México , para quedar como sigue:

### **Sección Séptima De los órganos de Vigilancia.**

**Artículo 15.-** El Consejo contará con una contraloría, órgano de control interno, al frente de la cual estará la persona designada en los términos de la Ley de Derechos Humanos del Estado de México Corresponderá al órgano interno de control del Consejo, el ejercicio de las atribuciones que en materia de control, inspección, vigilancia y evaluación le confieren La persona a cargo del Comisariado acudirá con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Junta de Gobierno.

**Artículo 15 bis .-** El Comisariado Público, tendrá las siguientes facultades:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las reglamentarias, administrativas y de política general que se emitan;

*II. Promover y vigilar que el Consejo establezca indicadores básicos de gestión en materia de operación, productividad, de finanzas y de impacto social, que permitan medir y evaluar su desempeño;*

*III. Vigilar que el Consejo proporcione con la oportunidad y periodicidad que se señale, la información que requiera en cuanto a los ingresos y gastos públicos realizados;*

*IV. Solicitar a la Junta de Gobierno o a la persona titular de la Presidencia del Consejo, la información que requiera para el desarrollo de sus funciones, y*

*V. Las demás inherentes a su función y las que le señale expresamente el Organo Interno de Control , en el ámbito de su competencia.*

### **Sección Octava Prevenciones generales.**

*Artículo 15 ter.- El Consejo se regirá por lo dispuesto en esta ley y su Estatuto Orgánico en lo relativo a su estructura, funcionamiento, operación, desarrollo y control. Para tal efecto contará con las disposiciones generales a la naturaleza y características del organismo, a sus órganos de administración, a las unidades que integran estos últimos, a la vigilancia, y demás que se requieran para su regulación interna, conforme a lo establecido en la legislación de la materia y por esta ley.*

*Artículo 15 Quater.- Queda reservado a los Tribunal del Estado de Mexico el conocimiento y resolución de todas las controversias en que sea parte el Consejo.*

**ARTICULO QUINTO** Se reforma el artículo 16 de la Ley Para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México , para quedar como sigue:

### **Sección Novena Régimen de trabajo.**

*Artículo 16.- Las relaciones de trabajo del organismo y su personal se regirán por la LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.*

**ARTICULO QUINTO** Se reforma el artículo 17 de la Ley Para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México , para quedar como sigue:

## **CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA Sección Primera Disposiciones generales**

*Artículo 17.- El Consejo conocerá de las quejas por los presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias a que se refiere esta ley, atribuidas a personas*

*particulares, personas físicas o morales, así como a personas servidoras públicas estatales y municipales, y a los Poderes Públicos Estatales y Municipales, e impondrá en su caso las medidas administrativas y de reparación que esta ley previene.*

*Toda persona podrá presentar quejas por presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias ante el Consejo, ya sea directamente o por medio de su representante.*

*Las organizaciones de la sociedad civil podrán presentar quejas en los términos de esta ley, designando un representante. Cuando fueren varios las o los peticionarios que formulan una misma queja, nombrarán a una persona representante común; la omisión dará lugar a que el Consejo la designe de entre aquéllas, con quien se practicarán las notificaciones.*

*Artículo 17 Bis .- Las quejas que se presenten ante el Consejo sólo podrán admitirse dentro del plazo de un año, contado a partir de que se haya iniciado la realización de los presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias, o de que la persona peticionaria tenga conocimiento de estos. En casos excepcionales, y tratándose de actos u omisiones o prácticas sociales discriminatorias graves a juicio del Consejo, éste podrá ampliar dicho plazo mediante un acuerdo fundado y motivado.*

*Artículo 17 Cuter .- El Consejo podrá proporcionar orientación a las personas peticionarias y agraviadas respecto a los derechos que les asisten y los medios para hacerlos valer y, en su caso, las canalizará ante las instancias correspondientes en la defensa de los citados derechos, en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico.*

*Artículo 17 Quintus .- El Consejo, dentro del ámbito de su competencia, iniciará sus actuaciones a petición de parte; también podrá actuar de oficio en aquellos casos en que la Presidencia así lo determine.*

*Artículo 17 Sextus .- Tanto las personas particulares, como las personas servidoras públicas y los Poderes Públicos Estatales y Municipales, están obligadas a auxiliar al personal del Consejo en el desempeño de sus funciones y a rendir los informes que se les soliciten en los términos requeridos. En el supuesto de que las autoridades o personas servidoras públicas estatales o municipales sean omisas para atender los requerimientos del Consejo, se informará a su superior jerárquico de esa situación, y en caso de continuar con el incumplimiento, se dará vista al órgano interno de control correspondiente para que aplique las sanciones administrativas conducentes.*

*Artículo 17 Octavus .- Las quejas se tramitarán conforme a lo dispuesto en esta ley. El procedimiento será breve y sencillo, y se regirá por los principios pro persona, de*

*inmediatez, concentración, eficacia, profesionalismo, buena fe, gratuidad y suplencia de la deficiencia de la queja.*

*Artículo 17 Novenus .- Las quejas podrán presentarse por escrito, con la firma o huella digital y datos generales del peticionario, así como la narración de los hechos*

*También podrán formularse verbalmente mediante comparecencia en el Consejo, por vía telefónica, fax, por la página web institucional o correo electrónico institucional, las cuales deberán ratificarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación, pues de lo contrario se tendrán por no presentadas.*

**ARTICULO SEXTO** Se reforma el artículo 18 de la Ley Para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, para quedar como sigue:

*Artículo 18.- El Consejo no admitirá quejas anónimas, ni aquéllas que resulten evidentemente improcedentes, infundadas, o no expongan conductas o prácticas discriminatorias, dentro del ámbito de su competencia, o éstas consistan en la reproducción de una queja ya examinada y determinada anteriormente. Las quejas que no contengan el nombre de la parte peticionaria, como consecuencia del temor a represalias, se podrán registrar, debiéndose mantener sus datos de identificación en estricta reserva, los cuales le serán solicitados con el único fin de tenerla ubicada y poder de esta forma realizar las gestiones necesarias para la preservación de sus derechos. La reserva de los datos procederá sólo en los casos en que con ello no se imposibilite la investigación de la queja o la actuación de este Consejo.*

*Artículo 18 Bis .- Si el Consejo no resulta competente o no se trata de un acto, omisión o práctica social discriminatoria, podrá brindar a la parte interesada la orientación necesaria para que, en su caso, acuda ante la instancia a la cual le corresponda conocer del caso.*

*Artículo 18 Ter.- Cuando de la narración de los hechos motivo de queja no se puedan deducir los elementos mínimos para la intervención del Consejo, se solicitará por cualquier medio a la persona peticionaria que los aclare dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la petición. De omitir atender tal solicitud, se practicará un segundo requerimiento con igual plazo y, de insistir en la omisión, se emitirá acuerdo de conclusión del expediente por falta de interés.*

*Artículo 18 Quater .- En ningún momento la presentación de una queja ante el Consejo interrumpirá la prescripción de las acciones judiciales o recursos administrativos previstos por la legislación correspondiente.*

*Artículo 18 Sextus.- El Consejo, por conducto de la persona que ocupe la Presidencia, de manera excepcional y previa consulta con la Junta de Gobierno,*

*podrá excusarse de conocer de un determinado caso si éste puede afectar su autoridad moral o autonomía.*

*Artículo 18 Septimus .- Cuando se presenten dos o más quejas que se refieran a los mismos hechos, actos, omisiones o prácticas sociales presuntamente discriminatorias, el Consejo, a su juicio, podrá acumularlas para su trámite y resolución, cuando reúnan los requisitos de procedibilidad y proporcionen elementos relevantes al caso que se investiga, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico. Sección Segunda De la sustanciación*

*Artículo 17 Octavus .- La persona titular de la Presidencia, la persona titular de la Dirección General Adjunta de Quejas, así como las personas titulares de las Direcciones, Subdirecciones y Jefaturas de Departamento de la Dirección General Adjunta que tendrán a su cargo la tramitación de expedientes de queja y el personal que al efecto se designe, tendrán en sus actuaciones fe pública para certificar la veracidad de los hechos con relación a las quejas presentadas ante dicho Consejo; las orientaciones que se proporcionen; la verificación de medidas administrativas y de reparación, entre otras necesarias para la debida sustanciación del procedimiento.*

*Para los efectos de esta ley, la fe pública consistirá en la facultad de autenticar documentos preexistentes o declaraciones y hechos que tengan lugar o estén aconteciendo en su presencia. Las declaraciones y hechos a que se refiere el párrafo anterior, se harán constar en el acta circunstanciada que al efecto levantará la persona servidora pública correspondiente.*

*Artículo 18 Novenus .- En los casos de los que tenga conocimiento el Consejo y se consideren graves, podrá solicitar a cualquier particular o autoridad la adopción de las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar consecuencias de difícil o imposible reparación; lo anterior, a través del área que proporcione orientación o en la tramitación de los expedientes de queja.*

**ARTICULO SEPTIMO** Se reforma el artículo 19 de la Ley Para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México , para quedar como sigue:

*Artículo 19.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la queja, o al de su aclaración, se resolverá respecto a su admisión.*

*Artículo 19 Bis .- Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la admisión de la queja, las imputaciones se harán del conocimiento de la persona particular, física o moral, persona servidora pública o Poderes Públicos Estatales o Municipales a quienes se atribuyan éstas, o a su superior jerárquico o al representante legal, para*

que rindan un informe dentro del plazo máximo de diez días hábiles siguientes al de la fecha de su notificación.

*Artículo 19 Ter.- En la contestación se afirmarán, refutarán o negarán todos y cada uno de los hechos, actos, omisiones o prácticas discriminatorias imputadas, además de incluir un informe detallado y documentado de los antecedentes del asunto, sus fundamentos y motivaciones y, en su caso, los elementos jurídicos o de otra naturaleza que los sustenten y demás que considere necesarios.*

*Artículo 19 Quater .- A la persona particular, física o moral, persona servidora pública o Poderes Públicos Estatales o Municipales a quienes se atribuyan los presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias, se les apercibirá que de omitir dar contestación a las imputaciones, o dar respuesta parcial, se tendrán por ciertas los actos, omisiones o prácticas sociales presuntamente discriminatorias que se le atribuyan, salvo prueba en contrario, y se le notificará del procedimiento conciliatorio, cuando así proceda, para efectos de su participación.*

*Artículo 19 Quintus .- Las personas particulares que consideren haber sido discriminadas por actos, de autoridades o de personas servidoras públicas estatales o municipales en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas que acudan en queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos y si ésta fuera admitida, el Consejo estará impedido para conocer de los mismos hechos que dieron fundamento a la queja.*

**ARTICULO SEPTIMO** Se reforma el artículo 20 de la Ley Para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México , para quedar como sigue:

### **Sección Tercera De la conciliación.**

*Artículo 20.- La conciliación es la etapa del procedimiento de queja por medio del cual personal de este Consejo intenta, en los casos que sea procedente, avenir a las partes para resolverla, a través de alguna de las soluciones que se propongan, mismas que siempre velarán por la máxima protección de los derechos de las personas presuntamente víctimas de conductas o prácticas sociales discriminatorias.*

*Cuando el contenido de la queja, a juicio del Consejo, se refiera a casos graves, o bien exista el riesgo inminente de revictimizar nuevamente a la persona peticionaria o agraviada, el asunto no podrá someterse al procedimiento de conciliación con las autoridades o personas particulares presuntamente responsables de la discriminación, por lo que se continuará con la investigación o, si se contara con los elementos suficientes, se procederá a su determinación.*

*Artículo 20 Bis .- En el caso de que las partes residan fuera del domicilio del Consejo, la conciliación podrá efectuarse por escrito, medios electrónicos u otros, con la intermediación del Consejo. En caso de que las partes acepten la conciliación, ya sea en sus comparecencias iniciales, o en cualquier otro momento, dentro de los quince días hábiles siguientes se efectuará la audiencia respectiva, para cuya celebración el Consejo fijará día y hora.*

*El Consejo podrá realizar esa conciliación aun sin la presencia de la parte peticionaria o agraviada, siempre y cuando se cuente con la anuencia de cualquiera de éstas.*

*Artículo 20 Ter.- Al preparar la audiencia, la persona conciliadora solicitará a las partes los elementos de juicio que considere convenientes para ejercer adecuadamente sus atribuciones, pudiendo aquéllas ofrecer los medios de prueba que estimen necesarios. Artículo 68.- En caso de que la parte peticionaria o a quien se atribuyan los hechos motivo de queja no comparezcan a la audiencia de conciliación y justifiquen su inasistencia dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes, por única ocasión se señalará nuevo día y hora para su celebración. Artículo 69.- La persona conciliadora expondrá a las partes un resumen de la queja y de los elementos de juicio con los que se cuente hasta ese momento y las exhortará a resolverla por esa vía, ponderando que las pretensiones y acuerdos que se adopten sean proporcionales y congruentes con la competencia de este Consejo.*

*Artículo 20 Quater .- La audiencia de conciliación podrá ser suspendida a juicio de la persona conciliadora o a petición de ambas partes de común acuerdo hasta en una ocasión, debiéndose reanudar, en su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes.*

*Artículo 20 Quintus .- De lograr acuerdo se suscribirá convenio conciliatorio; el cual tendrá autoridad de cosa juzgada y traerá aparejada ejecución, y el Consejo dictará acuerdo de conclusión del expediente de queja, sin que sea admisible recurso alguno, quedando sujeto el convenio a seguimiento hasta su total cumplimiento.*

*Artículo 20 Sextus .- En el supuesto de que el Consejo verifique la falta de cumplimiento de lo convenido, su ejecución podrá promoverse ante los tribunales competentes en la vía de apremio o en juicio ejecutivo, a elección de la parte interesada o por la persona que designe el Consejo, a petición de aquélla. A juicio del Consejo se podrá decretar la reapertura del expediente de queja, con motivo del incumplimiento total o parcial del convenio.*

*Artículo 20 Octavus .- De no lograrse conciliación entre las partes, se abrirá la etapa de la investigación, o se determinará la queja de considerar el Consejo que cuenta con los elementos o pruebas necesarias para ello*

**ARTICULO OCTAVO** Se reforma el artículo 21 de la Ley Para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México , para quedar como sigue:

**Sección Cuarta De la investigación.**

*Artículo 21.- El Consejo efectuará la investigación, para lo cual tendrá las siguientes facultades:*

*I. Solicitar a las autoridades o personas particulares a los que se atribuyen los hechos motivo de queja la remisión de informes complementarios y documentos relacionados con el asunto materia de la investigación;*

*II. Solicitar a otras personas particulares, físicas o morales, personas servidoras públicas o Poderes Públicos Estatales y Municipales que puedan tener relación con los hechos o motivos de la queja, la remisión de informes o documentos vinculados con el asunto. Para realizar la investigación no será impedimento el carácter confidencial o reservado de la información; sin embargo, el Consejo deberá manejar ésta en la más estricta confidencialidad y con apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*

*III. Practicar inspecciones en el o los lugares en que se presume ocurrieron los hechos, así como en los archivos de personas particulares, de las autoridades, personas servidoras públicas o entidad de los Poderes Públicos imputados. En su caso, se asistirá de personal técnico o profesional especializado;*

*IV. Citar a las personas que deben comparecer como testigos o peritos; y*

*V. Efectuar todas las demás acciones que el Consejo juzgue convenientes para el mejor conocimiento del asunto.*

*Artículo 21 Bis .- Para documentar debidamente las evidencias, el Consejo podrá solicitar la rendición y desahogo de todas aquellas pruebas que estime necesarias, con la única condición de que éstas se encuentren previstas como tales por el orden jurídico mexicano.*

*Artículo 21 Ter.- Las pruebas que se presenten por las partes, así como las que de oficio se allegue el Consejo, serán valoradas en su conjunto, de acuerdo con los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos motivo de queja.*

*Artículo 21 Quater .- Las resoluciones por disposición que emita el Consejo, estarán basadas en las constancias del expediente de queja.*

*Artículo 21 Quintus .- La resolución por disposición contendrá una síntesis de los puntos controvertidos, las motivaciones y los fundamentos de derecho interno e*

*internacional que correspondan y los resolutivos en los que con toda claridad se precisará su alcance y las medidas administrativas y de reparación que procedan conforme a esta ley. En la construcción de los argumentos que la funden y motiven se atenderá a los criterios y principios de interpretación dispuestos en esta ley.*

*Artículo 21 Sextus .- El Consejo puede dictar acuerdos de trámite en el curso del procedimiento de queja, los cuales serán obligatorios para las partes; su incumplimiento traerá aparejadas las medidas administrativas y responsabilidades señaladas en este ordenamiento.*

*Artículo 21 Octavus .- Si al concluir la investigación, no se logra comprobar que se hayan cometido los actos, omisiones o prácticas discriminatorias imputadas, el Consejo dictará el acuerdo de no discriminación, atendiendo a los requisitos a que se refiere el Estatuto Orgánico del Consejo.*

*Artículo 21 Novenus .- Si una vez finalizada la investigación, el Consejo comprueba los actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias formulará la correspondiente resolución por disposición, en la cual se señalarán las medidas administrativas y de reparación a que se refiere el Capítulo correspondiente de esta ley, así como los demás requisitos que prevé el Estatuto Orgánico del Consejo.*

*La notificación de la resolución que se emita en el procedimiento de queja, que en su caso contenga las imposición de medidas administrativas y de reparación previstas en esta ley, se realizará personalmente, por mensajería o por correo certificado con acuse de recibo. De no ser posible la notificación por cualquiera de esos medios, podrá realizarse por estrados, de conformidad con lo señalado en el Estatuto Orgánico.*

**ARTICULO NOVENO** Se reforma el artículo 22 de la Ley Para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México , para quedar como sigue:

*Artículo 22.- Con la finalidad de visibilizar y hacer del conocimiento de la opinión pública aquellos casos relacionados con presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias que a juicio del Consejo sean graves, reiterativos o que tengan una especial trascendencia, podrá emitir informes especiales en los que se expondrán los resultados de las investigaciones; en su caso, las omisiones u obstáculos atribuibles a personas particulares y personas servidoras públicas; estableciendo propuestas de acciones y medidas para lograr condiciones de igualdad y no discriminación.*

*Artículo 22 bis.- Las personas servidoras públicas estatales o municipales a quienes se les compruebe haber cometido actos, omisiones o prácticas discriminatorias, además de las medidas administrativas y de reparación que se les imponga, quedarán sujetas a las responsabilidades en que hayan incurrido, en los términos*

de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México.

*El Consejo enviará la resolución al órgano Interno de Control a la persona encargada de la contraloría interna o a la persona titular del área de responsabilidades de la dependencia, entidad u órgano público estatal al que se encuentre o se hubiese encontrado adscrita la persona servidora pública responsable.*

*La resolución emitida por el Consejo constituirá prueba plena dentro del procedimiento respectivo.*

**ARTICULO DECIMO** Se reforma el artículo 23 de la Ley Para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México , para quedar como sigue:

## **CAPÍTULO VI DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DE REPARACIÓN**

### **Sección Primera De las medidas administrativas y de reparación.**

*Artículo 23.- El Consejo dispondrá la adopción de las siguientes medidas administrativas para prevenir y eliminar la discriminación:*

*I. La impartición de cursos o talleres que promuevan el derecho a la no discriminación y la igualdad de oportunidades;*

*II. La fijación de carteles donde se señale que en ese establecimiento, asociación o institución se realizaron hechos, actos, omisiones o prácticas discriminatorias, o mediante los que se promueva la igualdad y la no discriminación;*

*III. La presencia de personal del Consejo para promover y verificar la adopción de medidas a favor de la igualdad de oportunidades y la eliminación de toda forma de discriminación;*

*IV. La difusión de la versión pública de la resolución en el órgano de difusión del Consejo; y*

*V. La publicación o difusión de una síntesis de la resolución en los medios impresos o electrónicos de comunicación.*

*Artículo 24.- El Consejo podrá imponer las siguientes medidas de reparación:*

*I. Restitución del derecho conculcado por el acto, omisión o práctica social discriminatoria; II. Compensación por el daño ocasionado;*

*III. Amonestación pública;*

*IV. Disculpa pública o privada;*

*V. Garantía de no repetición del acto, omisión o práctica discriminatoria, y*

**ARTICULO DECIMO PRIMERO** Se reforma el artículo 24 de la Ley Para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México , para quedar como sigue:

*Artículo 24 bis .- Las medidas administrativas y de reparación señaladas se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal a que hubiere lugar.*

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO** Se reforma el artículo 25 de la Ley Para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México , para quedar como sigue:

***Sección Segunda De los criterios para la imposición de medidas administrativas y de reparación.***

*Artículo 25.- Para la imposición de las medidas administrativas y de reparación, se tendrá en consideración:*

*I. La gravedad de la conducta o práctica social discriminatoria;*

*II. La concurrencia de dos o más motivos o formas de discriminación;*

*III. La reincidencia, entendiéndose por ésta cuando la misma persona incurra en igual, semejante o nueva violación al derecho a la no discriminación, sea en perjuicio de la misma o diferente parte agraviada;*

*IV. El efecto producido por la conducta o práctica social discriminatoria*

*Sección Tercera De la ejecución de las medidas administrativas y de reparación.*

*Artículo 25 Bis .- Tratándose de personas servidoras públicas, la omisión en el cumplimiento a la resolución por disposición en el plazo concedido, dará lugar a que el Consejo lo haga del conocimiento del Organo interno de Control y de la autoridad, dependencia, instancia o entidad del Poder Público competente para que procedan conforme a sus atribuciones. Si se trata de personas particulares, personas físicas o morales, que omitan cumplir, total o parcialmente, la resolución por disposición, el Consejo podrá dar vista a la autoridad competente por la desobediencia en que haya incurrido.*

*Artículo 25 Ter.- El Consejo tendrá a su cargo la aplicación de las medidas administrativas y de reparación.*

*No obstante, los costos que se generen por esos conceptos deberán ser asumidos por la persona a la que se le haya imputado el acto, omisión o práctica discriminatoria. Contra las resoluciones y actos del Consejo las personas interesadas podrán interponer el recurso de revisión.*

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** *La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico (Gaceta) Oficial del Gobierno del Estado de Mexico.*

**Artículo Segundo.** *Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.*

**Artículo Tercero .** *Los procedimientos de quejas (y/o reclamaciones) iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley (o decreto por el que se modifica la Ley vigente en el Estado), ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Mexico al organismo especializado en discriminación o a cualquier otra dependencia que haya conocido de quejas por actos discriminatorios) por la comisión de presuntos actos de discriminación, continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.*

**Toluca de Lerdo Estado de México a 4 de junio de 2021, C. Oscar Sánchez Esparza.**

PARA LA COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO  
P R E S E N T E

TITULO DE LA INICIATIVA: LA INCLUSION SOCIAL DE LA PALABRA LAS O  
LA EN LA CONSTITUCION DEL SOBERANO ESTADO DE MÉXICO

La inclusión social se preocupa especialmente por personas o grupos de personas que se encuentran en situaciones de carencia, segregación o marginación. Y uno de los objetivos de la agenda 2030 de la ONU, es precisamente la igualdad de género (objetivo5), por lo cual se me es pertinente la inclusión en toda la constitución y lineamientos jurídicos ya que la inclusión significa acceso al sistema educativo y de salud, oportunidades de trabajo, la posibilidad de tener una vivienda digna, seguridad ciudadana, etc.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

**Problema o necesidad a la que se abocará el proyecto:**

Las mujeres tenemos derechos políticos y electorales entre los que están el derecho a votar y ser votadas, sin embargo hacer sustantivo este derecho es otra historia ya que la igualdad de género y el acceso a la justicia para una vida libre de violencia continúan siendo un horizonte distante para la gran mayoría de las mujeres en México. Las brechas de género que mantienen a las mujeres en una posición de desventaja y subordinación respecto a los hombres, así como en condiciones de vulnerabilidad social, educativa, económica, patrimonial, entre otros ámbitos. Y es precisamente en el deficiente acceso a la justicia y a una débil cultura de derechos para las mujeres donde se observan algunas de las principales brechas y resistencias de género que son lastres que limitan su desarrollo pleno desde una perspectiva integral y de género. En materia de acceso a la justicia, el Proigualdad 2013-2018 refiere que de 75 mil mujeres que sufrieron violencia sexual en un año, solo se iniciaron 15 mil averiguaciones

previas y se concluyeron 5 mil juicios. Aunado a ello, solo 14 % de las mujeres víctimas de violencia solicitan ayuda de la autoridad y 86% de las mujeres considera que nadie puede ayudarlas, es decir, 9 de cada 10 mujeres se perciben en estado de indefensión. En el caso del Estado de México, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en su informe sobre *“Las mujeres en México. Estadísticas sobre desigualdad de género y violencia contra las mujeres”* señala que de las mujeres de 15 años y más que declararon sufrir violencia, 92.2% padeció algún tipo de intimidación en el ámbito de su comunidad y 52.3% padeció abuso sexual. Cabe mencionar que con relación al abuso sexual el Estado de México, éste se encuentra diez puntos porcentuales por arriba del nivel nacional. En el caso de la violencia psicológica en esta entidad la cifra oficial es de 41.6%; mientras que la violencia económica fue de 30.1%; la física, de 12.7%, y la sexual, de 7.5%. Es por ello que debido a los altos índices de violencia feminicida y desaparición forzada de mujeres y niñas, el 28 de julio de 2015 el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres acordó la procedencia de la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de México.

*Ahora bien en la Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres “convención de Belem Do para” nos mencionan que*

*“Que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades;”*

*Por lo cual estoy convencida de “que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida” es necesario la inclusión escrita máxime que es la Constitución del Soberano Estado de México.*

Para la comisión de igualdad de género

Mi propuesta es:

Adición: de los artículos 6, 35, 39, 40 y 51 todos de la Constitución del Soberano Estado de México.

Artículo 6.- Los habitantes del Estado gozan del derecho a que les sea respetado su honor, su crédito y su prestigio.

Propuesta

Artículo 6.- Las y los habitantes del Estado gozan del derecho a que les sea respetado su honor, su crédito y su prestigio.

Artículo 35.- Los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado se depositan en Ciudadanos electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

Propuesta

Artículo 35.- Los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado se depositan en las ciudadanas y los ciudadanos electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

Artículo 39.- La Legislatura del Estado se integrará con 45 diputados electos en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.

## Propuesta

Artículo 39.- La Legislatura del Estado se integrará con 45 diputadas o diputados electos en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.

Artículo 40.- Para ser diputado propietario o suplente se requiere:

## Propuesta

Artículo 40.- Para ser diputada o diputado propietaria (o) o suplente se requiere:

Artículo 51.- El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:

- I. Al Gobernador del Estado;
- II. A los diputados;
- III. Al Tribunal Superior de Justicia;
- IV. A los ayuntamientos;
- V. A los ciudadanos del Estado;
- VI. A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en materia de Derechos humanos.

## Propuesta

Artículo 51.- El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:

- I. Al Gobernador o gobernadora del Estado;
- II. A los diputados y diputadas;
- III. Al Tribunal Superior de Justicia;
- IV. A los ayuntamientos;
- V. A los ciudadanos y ciudadanas del Estado;
- VI. A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en materia de Derechos humanos.

Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México a 2 de junio de 2021

Proponente: María de Lourdes Avilés Fabián



## TÍTULO DE LA INICIATIVA

### Derechos de la niñez y adolescencia.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La niñez, sigue siendo el grupo más vulnerable, a pesar de todo el andamiaje jurídico que se tiene, toda vez que la política pública no se encuentra armonizado con las normas jurídicas, los avances científicos y la ética.

Sobre la estructura jurídica, y derivado de la reforma Constitucional en materia de derechos humanos, la perspectiva más focalizada deberá ser el de interés superior de la niñez, establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 4°, párrafos diez, once y doce. Así como en la Ley General de Niñas Niños y Adolescentes, en su artículo 2, donde establece elementos para garantizar sus derechos.

La expresión “interés superior” implica que el desarrollo de la niña y del niño y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida de los menores de edad. Así mismo, el principio de igualdad exige la adopción de reglas y medidas específicas que generen un trato diferente que tenga en cuenta las condiciones especiales de la infancia.

Por su parte el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, establece que los niños son titulares de derechos y no sólo objeto de protección sirviendo de sustento sobre la Convención de los derechos del niño y sus respectivas observaciones, las siguientes precisiones, mismas que refuerzan lo señalado con antelación:

En particular la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 19, el preámbulo de la Declaración de los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos del Niño, estas dos últimas respecto sobre el cuidado y responsabilidad de los padres y de forma subsidiaria y complementaria el Estado velara por su bienestar y cuidado.

Al respecto, la Corte IDH, también reconoce la importancia del **principio de la primacía del interés superior del niño, al manifestar lo siguiente: "Este principio regulador de la normativa de los derechos del niño se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades, así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño".**

Siguiendo con el mismo razonamiento, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) consideró que "la Convención Americana demanda de los Estados una obligación de protección especial para [los menores], que trasciende la obligación general de respetar los derechos consagrada en el artículo 1(1) del citado instrumento, que por lo demás no puede suspenderse en circunstancia alguna, por mandato del artículo 29 de la citada Convención".

Por parte del Comité de los derechos del niño, se establece: "El objetivo del concepto de interés superior del niño es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico del niño", donde los Estados interpreten el término "desarrollo" como "concepto holístico que abarca el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social del niño.

Sobre el particular y a nivel local se pueden observar, entre otras, las siguientes tesis jurisprudenciales: "INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO", INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. ALCANCES DE ESTE PRINCIPIO",



De lo anterior se desprende la gran importancia que se ha brindado a la niñez, desde la Constitución federal y el *corpus iuris* de los derechos humanos, derechos que deben ir transformando las instituciones normas y formas de atender a este grupo, que históricamente ha sufrido vulneración y abuso de las personas mayores, en particular el interés superior de la niñez se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de las niñas y niños, de acuerdo a la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades.

## PROPUESTA

### Sugerencias de Derechos para Incluir bajo el amparo del interés superior de la niñez:

1. **Derecho a una vida libre de violencia y al cuidado de su integridad personal.**
2. **Derecho a la educación con perspectiva científica y a la paz.**
3. **derecho a vivir en familia.**
4. **Derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.**
5. **Ser escuchado y atendido, de conformidad a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.**

Toluca de Lerdo, a 07 de Junio de 2021,

Mtro. Cristian David Badillo Gutiérrez,

Representante legal de

Fundación en Promoción de la Familia y la Libertad A.C  
y/o Conciencia Nacional por la Libertad Religiosa.

<sup>1</sup> “...En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.”

<sup>2</sup> “Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

...II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y

...

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte.

...”

<sup>3</sup> Artículo 19. Derechos del niño

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

<sup>4</sup> Preámbulo

...

Principio 2

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

...

Principio 6

El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material (...).

<sup>5</sup> Artículo 3



1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

#### Artículo 5

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

#### Artículo 9

1. Los Estados parte velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

(...)

#### Artículo 18

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

<sup>6</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-17 del 28 de agosto de 2002. Condición jurídica y derechos humanos del niño. Párr. 137.

<sup>7</sup> Observación general N° 5, Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC/GC/2003/5), párr. 12.

<sup>8</sup> Por interés superior del menor se entiende el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como a generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar personal, familiar y social posible, cuya protección debe promover y garantizar el Estado en el ejercicio de sus funciones legislativa, ejecutiva y judicial, por tratarse de un asunto de orden público e interés social. [J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIII, marzo de 2011; Pág. 2188.

<sup>9</sup> El sistema jurídico mexicano establece diversas prerrogativas de orden personal y social en favor de los menores, lo que se refleja tanto a nivel constitucional como en los tratados internacionales y en las leyes federales y locales, de donde deriva que el interés superior del menor implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos. [J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIII, Marzo de 2011; Pág. 2187.

## **C.C.DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA**

### **H.LEGISLATURA DEL ESTADO**

#### **PRESENTES**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Se dice que las niñas, niños y adolescentes son el sector más valioso de nuestra sociedad, que ellos representan el presente y el futuro de la humanidad, es por ello que a través del tiempo se han realizado grandes esfuerzos para velar por la niñez y en la actualidad se cuenta con un marco jurídico internacional como lo son: La declaración Universal de los Derechos del Niño (firmado por el Estado Mexicano 20/ 11/1959).

Declaración Universal de Derechos Humanos (Adoptada por la asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948)

Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de adopción Internacional (Ratificado por el Senado 24/10/1994)

La UNICEF que es la agencia de la ONU enfocada en promover los derechos y el bienestar de todos los niños, niñas y adolescentes en México y el mundo, por citar algunas.

Sin embargo sigue existiendo el maltrato a los niños como lo marcan las estadísticas, según la OCDE México tiene una tendencia creciente en menores de 18 años, pues a raíz del confinamiento causado por la pandemia la UNICEF señaló que el aumento de estrés, la inseguridad económica como alimentaria aumento las cifras de violencia domestica.

En base a mi experiencia personal como docente no soy ajena a las situaciones que viven los alumnos del maltrato dentro de los hogares y lo delicado que es tratar esta situación.

Ya que los agresores se encuentran en el círculo familiar, llámense padres biológicos, tíos, abuelos, hermanos, entre otros.

## **PROPUESTA**

Como ciudadano es mi interés ejercer con libertad la participación activa en la toma de decisiones en el parlamento para el Análisis y Estudio de la Reforma Constitucional y el Marco Legal del Estado de México ya que toda modificación que se realice en dicha constitución me concierne en mis derechos y garantías como habitante del Estado de México.

Asimismo es importante destacar que estas reformas atiendan las necesidades que se viven en la actualidad.

En la Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de México.

### **VIII. Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal**

Artículo 27. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adoptar las medidas necesarias para que las niñas, niños y adolescentes vivan en contextos familiares, escolares, vecinales y estatales libres de violencia por lo que deberán:

- I. Prevenir, sancionar y erradicar los casos en que las niñas, niños o adolescentes se vean afectados por las acciones u omisiones a que se refiere el artículo 47 de la Ley General.
- II. Implementar las medidas apropiadas para prevenir, sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.
- III. Adoptar las medidas apropiadas de conformidad con la legislación correspondiente para promover la recuperación física, psicológica y la

integración social de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia para lograr el goce y restitución de sus derechos.

- IV. Garantizar su reincorporación a la vida cotidiana, en un ambiente que fomente la salud física y psicológica, el respeto y la dignidad de niñas, niños y adolescentes para su desarrollo integral.
- V. Elaborar protocolos de atención en los que se considere su situación familiar, su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como para la reparación del daño.
- VI. **Se propone adicionar**
- VII. En materia legal sancionar de manera oportuna a través de las instituciones correspondientes, en el menor tiempo posible la violencia de las niñas, niños y adolescentes.
- VIII. Erradicar la violencia a partir de la formación de los padres haciendo obligatorio la asistencia a escuela para padres para lograr el sano desarrollo de los niños, niñas y adolescentes a partir de familias sanas.
- IX. Hacer obligatorio la terapia psicológica a los agresores que ejercen la violencia a niñas, niños y adolescentes.

**PROPUESTA DE INICIATIVA MESTRUAL POR LA IGUALDAD CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I, II, III, VI, DEL ARTICULO 2, DEL CAPITULO ÚNICO; TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES, DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO A FIN DE ADICIONAR EL GOCE DE LOS DE DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LAS NIÑAS, ADOLESCENTES y MUJERES DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**I. PREÁMBULO**

La que suscribe, Perla Roció Galindo, Representante Legal de la Organización de la Sociedad Civil; Más Sueños AC, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71° y 72°, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se somete a consideración y voto a este honorable Pleno la siguiente iniciativa Proyecto de Decreto en el que se reforma el artículo 1° de la Ley de Salud del Estado de México, al tenor de las siguientes consideraciones:

**II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Si bien es cierto, el proceso de transición de la niñez a la adolescencia inicia con la adquisición de la capacidad reproductiva, manifestando los cambios que llevan a la maduración sexual en las niñas, por lo que el primer indicador fisiológico de la pubertad es la primera menstruación, conocida como menarquia. Por lo que la menarquia es un evento de vida significativo con importantes implicaciones culturales, sociales y personales, en la vida de las mujeres que nunca olvidarán, y que a menudo que ocurre este evento en las niñas se rodea de otros factores adversos, que no necesariamente tienen acceso a una fuente de información que acompañe a las niñas en su primera menstruación sino es hasta la adolescencia donde se brinda este rol de preparación, que tiende a estar focalizada en aspectos higiene, y biológicos inmediatos de los cuales se encuentran desconectados de la experiencia del propio cuerpo de las niñas.

Por lo que en esta edad la mayoría de las niñas carecen de familiaridad con las partes del cuerpo conectadas con el ciclo menstrual, y en particular con los órganos reproductivos. Sin duda, se requiere educar a las niñas desde la infancia y la pre-adolescencia para la vida menstrual que es compleja y multi-facetica en tres aspectos importantes:

- 1.- Que deberían ser consideradas en esta preparación que va más allá de brindar conocimiento desde la biología de la menstruación de las niñas, no cómo adolescentes ni cómo mujeres adultas,
- 2.- Si es importante la higiene, pero mayor su importancia es el autocuidado emocional
- 3.- Y por último visibilizar los entornos culturales que estigmatizan la menarquia y la menstruación en las niñas.

### III. **PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GENERO.**

Más allá de la biología, los factores culturales y políticos que condicionan nuestros cuerpos menstruantes, es importante hablar de las infancias de las niñas, de sus cuerpos y darles voz, para sanar y acompañar a las generaciones futuras, ya que una niña que menstrua no es una “adolescente” ni es una mujer, sigue siendo una niña, con cambios biológicos que van en transición a la pre adolescencia, es por ello importante visibilizar la infancia y la menarquia. Las instituciones sociales nos están preparadas para cuerpos que menstrúan, ahora menos para niñas que lo hacen, es por ello importante repensar que a muchas niñas aún se les transmite información errónea, incompleta o no se les transmite información alguna sobre la menstruación y reciben su menarca con angustia y una falta de información sobre sus cuerpos que vulnera sus derechos sexuales y reproductivos.

Siendo la menstruación un proceso fisiológico, que se entreteje con nuestra sociedad dando connotaciones, símbolos, significados sociales y culturales que van más allá del proceso fisiológico y biológico en sí, lo entendemos como un proceso biopsicosocial. Durante este proceso se gestan un entramado cultural que refuerza creencias culturales que influyen en lo que sienten las mujeres, en los modos de conducta, modos de relacionarse con su espacio privado y espacio público, durante esos días, que ha dado hincapié a estereotipos de género que, incluso, influyen en las maneras de nombrar la “menstruación” y la relación con las mujeres en los espacios públicos, situándolas en desventaja social, económica y cultural.

### IV. **MOTIVADO**

La presente iniciativa busca dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 3° *“Que todas las medidas que se deriven de la presente ley, garanticen la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo*

de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida”.<sup>1</sup>

En cumplimiento a garantizar el interés superior de la niñez, para el caso de las niñas consagrado en el artículo 4° constitucional fracción VIII, es importante mencionar:

*“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”*

En este orden de ideas es importante mencionar que los **Derechos de las niñas, en el artículo 19 de la Convención Americana**

*“Esta Corte ha establecido que los niños y niñas tienen derechos especiales a los que corresponden deberes específicos por parte de la familia, la sociedad y el Estado. Además, su condición exige una protección especial que debe ser entendida como un derecho adicional y complementario a los demás derechos que la Convención reconoce a toda persona. La prevalencia del interés superior de la niñez debe ser entendida como la necesidad de satisfacción de todos los derechos de la infancia y la adolescencia, que obliga al Estado e irradia efectos en la interpretación de todos los demás derechos de la Convención cuando el caso se refiera a menores de edad. (...)”*

## V. FUNDAMENTO

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de violencia. Artículo 3°

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 4, fracción VIII

Convención Americana sobre los Derechos Humanos. Artículo 19

## VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO

**PROPUESTA DE INICIATIVA MESTRUAL POR LA IGUALDAD CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I, II, III, VI, DEL ARTICULO 2, DEL CAPITULO ÚNICO; TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES, DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO A FIN DE ADICIONAR EL GOCE DE LOS DE DERECHOS SEXUALES Y**

---

<sup>1</sup>LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

[https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo\\_social/docs/marco/Ley\\_GAMVLV.pdf](https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Ley_GAMVLV.pdf)

# REPRODUCTIVOS DE LAS NIÑAS, ADOLESCENTES y MUJERES DEL ESTADO DE MÉXICO.

## VII. PROPUESTA DE ORDENAMIENTO A MODIFICAR

- Ley de Salud del Estado de México

### CAPÍTULO ÚNICO: DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 2.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades.

- I. El bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- II. La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana.
- III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social.
- IV. La extensión de actividades solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.
- V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.
- VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud.
- VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud

#### **Modificación o adición:**

## VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Artículo 2.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades.

I. El bienestar físico y mental del hombre, las niñas, adolescentes y mujeres, para contribuir al ejercicio pleno de sus derechos sexuales y reproductivos en condiciones de igualdad.

II. La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana: brindar servicios médicos y productos de higiene personal íntima de fácil acceso, para garantizar condiciones de igualdad en los derechos sexuales y reproductivos de las niñas, adolescentes y mujeres.

III. La protección al disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social y emocional para las niñas, adolescentes y mujeres.

VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud: realización de campañas permanentes de información y orientación en materia de salud sexual y reproductiva para el auto cuidado menstrual en las niñas y las adolescentes.

# ESTADO DE MÉXICO

## PARLAMENTO ABIERTO

### COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS – COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

#### INICIATIVA DE REFORMA AL ART. 5º

Acudo ante la Secretaría Técnica del Parlamento Abierto, organizado por la Junta de Coordinación Política de la LX Legislatura del Estado de México, para presentar la siguiente iniciativa de reforma del Art. 5º. actual, con el fin de fortalecer la identidad y naturaleza del ser humano, el matrimonio entre varón y mujer, la familia considerada como célula fundamental de la sociedad, el reconocimiento y custodia del hecho de la vida desde el momento de la concepción y el reconocimiento y defensa de los derechos humanos relativos a la libertad religiosa y a la libertad de educación.

Dicha iniciativa la presento como Parlamentario ya inscrito y certificado, en representación de la Arquidiócesis de Toluca, A.R. como apoderado legal de la misma, y el Consejo Interreligioso del Estado de México en mis funciones de presidente. Teniendo en cuenta las diversas Comisiones establecidas para el Parlamento, me permito ubicarla dentro del ámbito de las Comisiones de Derechos Humanos y la de Educación y Cultura.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el contexto actual de la post-pandemia por COVID-19, considerada ya como una pandemia por la variedad de sus efectos e impacto en la vida de las personas, familias y de la sociedad entera en sus diversos ámbitos en el Estado de México, se requiere, **desde sus raíces históricas y culturales**, una consciente y renovada valoración de la vida humana, de la familia y de las libertades y derechos humanos, que se vea **expresada en un lenguaje objetivo y correcto** y reflejada conveniente y oportunamente en una Legislación, caracterizada por el compromiso social de reconocer su verdad y valor fundamental, así como en la promoción y protección de instituciones y derechos para construir una amistad social que genere un proceso de paz, sanación y reconstrucción del tejido social, **así como un desarrollo sustentable con rostro humano**.

Aspectos como la violencia, que cada día cobra más vidas, el aumento en el número de delitos, el incremento de la pobreza, entre otros, han ocasionado una mayor conciencia acerca de la dignidad de la persona y sus libertades, lo que nos ubica ante un gran reto y, al mismo tiempo, ante la gran oportunidad de renovar y actualizar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para propiciar un beneficio directo a la vida humana, desde su auténtico fundamento antropológico natural y según las aportaciones objetivas de las ciencias. Una

Constitución que tenga su centralidad en el valor y papel fundamental de la persona y su dignidad, desde las bellas diferencias naturales entre el varón y la mujer. Éste sería el piso firme para trabajar en diálogo las diferentes aportaciones, con el fin de integrarlas en un solo proyecto de sociedad mexiquense y se eviten los distanciamientos, enfrentamientos y divisiones en el tejido social del Estado.

Todo lo anterior, avalado por los datos duros del último censo de 2020 y su constante actualización, la investigación permanente sobre esos temas, nos hace ver que es el momento de orientar y aprovechar los cambios que se están dando para retomar las bases antropológicas, familiares y de relación social, para reconstruir el tejido social vivo desde una dinámica y política familiar, desde el respeto irrestricto y sin condiciones de todas las personas, a las cuales, la Ley reconoce el hecho de su vida y dignidad desde el momento de la fertilización o unión de los gametos masculino y femenino. Asimismo, la naturaleza originaria de la familia que se funda en el matrimonio entre un hombre y una mujer, sociedad anterior al mismo Estado, se ha visto como fundamental durante el tiempo de la pandemia, pues es ella, esa pequeña sociedad, célula vital y fundamental de toda la vida social, la que ha asumido el golpe directo de los desafíos que ha suscitado ese fenómeno. Alarma la realidad de un "apagón" de la familia en los discursos que actualmente se escuchan, pero a pesar de ello, la familia es la célula viviente y fundamental de la sociedad y el futuro de esta depende del de aquella.

Es necesario garantizar a esa microsociedad que es la familia, la libertad, respeto a su identidad y el apoyo que necesita para que sea lo que debe ser y cumpla su misión social fundamental. Que no sea invadida o perturbada en su dinámica interior por ideas colonizadoras que provienen de otras culturas y de ideologías que no parten de la realidad objetiva y universal, a saber, la verdad dual y complementaria fundamental originaria del mismo ser humano y de sus relaciones sociales, para lo cual es preparado por la vida familiar, primera escuela de valores, virtudes, amistad y compromiso social.

Por otro lado, las libertades reconocidas y garantizadas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, al mismo tiempo que se basan en la verdad antropológica del ser humano considerado desde la realidad, y son fundamento para una sana relación entre las personas como entre las instituciones. Entre ellas, todas importantes y complementarias, la libertad religiosa, de pensamiento y expresión, como un referente de las otras libertades por las que numerosos mexiquenses han luchado y dado la vida. Ella nos une a las raíces profundas de la vida del Estado y, a la vez, son un garantía de esperanza para seguir siendo una "prepotente existencia moral" como lo dice nuestro Himno, es decir, no sólo tener principios morales sino una auténtica *existencia moral*, desde la centralidad de la persona de lo humano íntegro que es el derecho humano subsistente, es decir, la esencia misma del derecho, basado en la dignidad inviolable de la persona, como una conotación que le es intrínseca esencialmente, desde un enfoque de igualdad, complementariedad e interdependencia de sexos, en un ámbito de pensamiento filosófico y jurídico para evitar un empobrecimiento cultural dialéctico. Desde esta

base, discernir los auténticos derechos humanos y evitar una no sustentable proliferación de otros “derechos” que terminarían destruyendo el Derecho.

Considerando que la familia es fundamental, que por ella pasa el futuro de la humanidad y que es la que acoge, protege y hace crecer integralmente a la persona, es de interés del Estado que sea debidamente tutelada, promovida y defendida de cualquier situación que la afecte en su estructura antropológica real y le impida cumplir la misión natural que tiene. Que no sea invadida o colonizada en sus funciones y que el Estado, el Mercado y el Mundo Mediático respete su ámbito propio y previo al Estado mismo.

Considerando también los desafíos que nos retan como personas, como sociedad y que se han agravado por la crisis general generada por la pandemia, por ejemplo, la crisis del sistema de salud, el hacinamiento familiar, la necesidad de crear trabajos debidamente remunerados, la necesidad de promover la conciencia de los derechos humanos reales y su respeto por todos, entre otros, ponen en evidencia que la vida de las personas no es suficientemente respetada, que la verdad y los derechos de la familia no son promovidos y respetados, y que falta que las mismas autoridades asuman la tarea de combatir los males que como sociedad nos impactan negativamente mediante una verdadera política familiar.

El respeto a la vida debe garantizar que a ninguna persona se le violenten sus derechos. Todos los habitantes de nuestro Estado de México tienen un valor intrínseco y en dicha medida debe de buscar que se exalte y promueva la trascendencia individual y colectiva exigida por nuestra humanidad. Se resalta que la conciencia tiene derechos en cuanto tiene deberes. Una sociedad que sólo insiste en sus derechos pronto acabará en la confusión y desintegración si, primero, no se forma y se exige una conciencia de los deberes de todo ser humano. Este desequilibrio antropológico y jurídico llevaría entonces a que todos quieran reclamar sus derechos pero no permitirían subjetiva e individualísticamente que se les exigiera el cumplimiento de sus deberes, para lograr un piso firme y sano equilibrio social que evite la pobreza del individualismo.

Con esta iniciativa buscamos, tener la garantía de que ninguna persona en el Estado de México pueda ser objeto de actos y omisiones cuya intención o expectativa sea causar su muerte prematura, así como de que todas las autoridades que integran nuestra Entidad asuman su papel como salvaguarda de las prerrogativas constitucionales, convencionales y legales que los mismos ordenamientos regulen dentro de una existencia moral.

Para la aprobación de la presente iniciativa ciudadana, quienes integran este Poder Legislativo del Estado de México, deben tener en cuenta los conceptos siguientes:

- Derecho a la vida. La vida humana es inviolable. Se ha de garantizar a todo ser humano desde el momento y hecho real de la concepción y hasta la muerte natural, como el valor primordial que sustenta el ejercicio de los demás derechos, salvo las excepciones previstas en las leyes aplicables. El

Estado debe instrumentar políticas públicas que apoyen a las madres solteras y a las mujeres embarazadas en situación desfavorable.

Porque todo ser humano tiene derecho a vivir dignamente, tiene también derecho a una muerte digna, por lo que las autoridades y sus familiares deben proveer los cuidados paliativos correspondientes y evitar las acciones eutanásicas, conforme a la legislación aplicable. Vivir dignamente incluye morir dignamente.

Las leyes del Estado no podrán establecer sanciones que priven de la vida a las personas, confisquen sus bienes, ni establezcan penas crueles, inhumanas o degradantes. Deberán velar para que a nadie se le trate violando su dignidad personal.

- Derechos de equidad y protección de la familia. La mujer y el hombre son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre mujer y hombre, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente, las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen.
- 
- El matrimonio es la unión entre una mujer y un hombre, las dos polaridades originarias del *humanum integrum*,<sup>1</sup> sin que esto implique discriminación a nadie, sino más bien reconocimiento del orden natural, objetiva y científicamente considerado desde un pensamiento antropológico dual, basado en el paradigma hombre/mujer y de relación entre lo humano integral y la generación de la vida. Es pues una dimensión constitutiva del ser humano y de su identidad. El Estado protegerá especialmente a todos, a través de leyes, políticas públicas y sentencias eficaces, a la familia, a las niñas y a los niños, al adolescente, a la mujer, a la madre y a los ancianos en situación de abandono. Con una sana visión de futuro, promoverá y educará para una armonía de relación complementaria entre hombre y mujer, desde sus diferencias naturales e invariables, para superar atavismos que han propiciado abusos de todo tipo, superando una dialéctica artificial que enfrenta al hombre y a la mujer. Se procurará más bien comprender, orientar y aprovechar las diferencias de genio, carisma y capacidades recíprocamente complementarias entre ambos: igual dignidad enriquecida por diferencias reales, bellas y creativas cuando lo femenino y masculino son

---

<sup>1</sup> Cfr. Gabriela GAMBINO, *ser mujer y madre en la postmodernidad. Un desafío iusfilosófico*, <https://www.humanitas.cl/images/2021/REVISTAS/H96/H96-Gambino.pdf>

apoyadas para una mutua complementación y en manifestarse como hombre y mujer.

- Derecho a la libertad religiosa. En el Estado de México todos los mexiquenses tienen derecho a un Estado laico que promueva en la sociedad una vida libre de violencia, discriminación religiosa, acciones, actitudes y acciones de odio contra la religión, así como a generar las condiciones para que todas las personas expresen sus convicciones en lo privado y en lo público y tengan libertad para la predicación de su doctrina en los términos de la ley. Este derecho implica la libertad de tenerla o no, así como de conservarla o cambiarla. Toda persona tiene derecho a actuar de acuerdo a sus convicciones éticas y morales desde sus propias creencias. La ley de desarrollo constitucional establecerá los procedimientos para ejercer la objeción de conciencia, expresión de la dignidad y libertad más profunda de la persona.

Todos los habitantes del Estado tienen derecho a poseer, expresar y ejercer con libertad, individual y colectivamente, su cosmovisión sobre la vida, la familia, el matrimonio, la paternidad, la educación de los menores y la muerte, siempre y cuando ello no implique la comisión de algún delito, afectaciones al orden público o la promoción de discursos subjetivos de odio que lesionen los derechos de terceros, sin fundamento en la realidad y la verdad.

Consideramos que es hora de que, como ciudadanos, hagamos la parte que nos corresponde, aportando y exigiendo en todos los ámbitos legales e institucionales de nuestro Estado, para que cada uno asuma su rol para garantizar el respeto a la vida, sin distinción alguna.

Por ello, en ejercicio de nuestro deber y derecho a incidir en las decisiones públicas, presentamos esta iniciativa y solicitamos se agote el proceso legislativo para que en su momento sea aprobada la reforma propuesta.

**SEGUNDO.** Respecto al requisito de que la iniciativa debe contener proyecto del articulado, en cuanto a la parte formal normativa, me permito cumplirlo de la manera siguiente:

### ***PROYECTO DE DECRETO***

### **LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** se reforman los párrafos tercero, cuarto y quinto, recorriéndose los actuales en sus términos y orden, del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar de la manera siguiente:

## Artículo 5.- ...

...

Todas las autoridades **y ciudadanos**, en el ámbito de sus competencias **y corresponsabilidad**, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley **exigiendo a cada uno, dentro de los ámbitos de la verdad objetiva, el cumplimiento de sus deberes para con los demás; así como toda persona, debe contribuir al cumplimiento de las tareas comunitarias y de labor social, en la medida de sus capacidades y posibilidades, como el medio para el pleno desarrollo de su personalidad que enriquecerá al tejido social. Para ello se reconocerá y promoverá el derecho asociativo para que las personas o familias se organicen y defiendan sus derechos y cumplan mejor sus obligaciones.**

**Para efectos de esta Constitución y de las leyes que de ella emanen, se reconoce el derecho a la vida de un individuo, a partir del momento de su concepción y hasta su muerte natural, sin distinguir la forma en que se ha cristalizado la correspondiente unión de los gametos masculino y femenino y sin intervenciones eutanásicas. El Estado deberá garantizar en todo momento, el plena goce y ejercicio de sus derechos y garantías.**

**En el Estado de México, a todo individuo se le deberá reconocer su personalidad jurídica, por lo que para todos los efectos que se desprendan de la presente Constitución, ninguna ley podrá atentar contra la esencial unidad y dignidad de la naturaleza humana. En el mismo sentido, se reconocen los derechos de la familia natural que nace y se forma por la unión matrimonial de un hombre y una mujer.**

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos, **deberes** y libertades de las personas. El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación **positiva y negativa.**

El Estado de México garantizará el Derecho Humano a la Ciudad, entendiéndose como un derecho de las colectividades, con el cual se busca lograr la igualdad, sustentabilidad, justicia social, participación democrática, respeto a la diversidad cultural, la inclusión social, la distribución equitativa de bienes públicos y la justicia territorial; buscando que los grupos vulnerables y desfavorecidos logren su derecho **sin detrimento y sin vulnerar los derechos de las mayorías.**

El derecho a la ciudad se garantizará **en base a un criterio de amistad social**, a través de instrumentos que observen las funciones social, política, económica, cultural, territorial y ambiental de la ciudad, determinados por ordenamientos secundarios que prevean las disposiciones para su cumplimiento.

El hombre y la mujer son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen. **El Estado y los Municipios, considerando que la familia es la célula básica de la sociedad, procurarán implementar una adecuada política familiar. Reconocer así que la familia es el principal recurso para la Nación, el Municipio, la Comunidad: la familia es *principium urbis et quasi seminarium rei publicae* (Cicerón); es el factor primario de humanización de las personas y de la vida social. La familia es un sujeto social que tiene un propio complejo de derechos-deberes en la comunidad política y civil en razón de las mediaciones insustituibles. Promover la formación de nuevas familias para que sea cada vez más un mayor recurso: la familia produce servicios a favor de si misma y de sus miembros así como de la sociedad, no sólo consume.**

Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado de México y Municipios, **sin vulnerar los derechos preferentes y los deberes de los padres de familia de educar a sus hijos**, impartirán y garantizarán la **instrucción** inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior en todo el territorio mexiquense, **sin proponer o imponer visiones ajenas a las convicciones de los padres de familia**. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias; la educación superior lo será en términos de la fracción X del artículo 3° de la Constitución Federal. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia **y apoyar a los padres de familia para que sus hijos tengan acceso a ella, respetando su derecho a la libertad educativa.**

La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Por lo que, en conjunto con las autoridades federales, el gobierno de la entidad establecerá políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionará los medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación. La impartida por éste, además de obligatoria, será universal, de excelencia, inclusiva, intercultural, pública, gratuita, **científica** y laica. Se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de respeto a la naturaleza y los derechos humanos **así como de las creencias de las personas**. Tenderá a desarrollar armónicamente

todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, **al Estado**, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado fomentará una educación basada en el respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad.

La educación en el Estado de México cumplirá las disposiciones del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones en la materia, **reconociendo y respetando en todo momento la libertad de educación y el derecho de los padres de familia de ejercerla educando a sus hijos según sus propias convicciones y creencias y que éstos sean educados por alguien que viva acorde a esas creencias.**

La Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, contará con personalidad jurídica y patrimonio propios; se encontrará dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico. Tendrá por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, **ética**, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura, conforme a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Especial atención tendrá en el cumplimiento de la función social del servicio que ofrece.

Además de impartir la educación básica, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos, niveles y modalidades educativas, incluyendo la educación inicial, especial, educación **cívica**, física, artística, educación para adultos e indígena, considerados necesarios para el desarrollo de la nación; favorecerá políticas públicas para erradicar el analfabetismo en la Entidad. El sistema educativo del Estado contará, también, con escuelas rurales, de artes y oficios, de agricultura, educación indígena y educación para adultos. Se considerarán las diferentes modalidades para la educación básica y media superior.

El Estado fomentará la Investigación en la Educación.

Las medidas para la equidad y la excelencia en la educación estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

El Estado deberá fomentar el uso y manejo **responsable** de las Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital **procurando en todo momento la correspondiente protección de datos personales.**

Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. **Tendrán derecho a una justa y adecuada retribución.**

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Los particulares podrán impartir educación, siempre con apego a los mismos fines y criterios que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo tercero y deberán obtener en cada caso, la autorización expresa del poder público, siempre sujetándose a la vigilancia e inspecciones oficiales establecidas.

Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, soberanía y gobierno, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse por sí mismas.

El Estado garantizará a todas las personas el acceso a la ciencia y a la tecnología; establecerá políticas de largo plazo e implementará mecanismos que fomenten el desarrollo científico y tecnológico de la entidad, que permitan elevar el nivel de vida de la población, combatir la pobreza y proporcionar igualdad de oportunidades.

La manifestación de las ideas **o creencias** no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.

Toda persona en el Estado de México, tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. **El Estado tendrá la responsabilidad de asegurar a las familias la respectiva ciberseguridad que evite atentados contra la verdad y dignidad de la persona, especialmente de los menores de edad.**

Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el párrafo décimo cuarto de este mismo artículo, de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

Toda persona tiene derecho al acceso a las tecnologías de la información y la comunicación **y la responsabilidad de su buen uso**, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluidos los servicios de banda ancha e internet, conforme a lo dispuesto por el artículo 6, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el Estado de México toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado **y a vivir y actuar socialmente de acuerdo a ella sin restricciones y que se le respete su derecho a la objeción de conciencia**, conforme a lo establecido en el Artículo 24 de la Constitución Federal. **Las Asociaciones Religiosas son consideradas en el Estado como actores e interlocutores sociales históricos, culturales y protagonistas en el recto y ordenado concierto social y el desarrollo humanista.**

La Legislatura del Estado en ningún momento podrá dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna.

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto, **buen uso** y la difusión de este derecho.

Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:

#### **I. a IX. ...**

Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada.

En el Estado de México se fomentará a sus habitantes el cuidado de su salud, procurando que las autoridades atiendan la nutrición adecuada, la promoción de la activación física y deportiva de las familias, la alimentación segura, así como los medios para obtenerla, con primordial atención en la calidad de la alimentación que consumen los niños y jóvenes, en esta tarea participarán las dependencias y organismos competentes de la administración pública del Gobierno del Estado de México, así como los correspondientes de los Municipios de la Entidad.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos **sin detrimento e invasión de los derechos y deberes de los padres**. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los **padres**, ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de este derecho. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

El Estado garantizará a toda persona el derecho a la movilidad universal, atendiendo a los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad, sustentabilidad y progresividad.

Toda persona tiene derecho al acceso a la gestión pública a través del uso de medios electrónicos. Las autoridades del Estado y los municipios en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar ese derecho, mediante el uso de las tecnologías de información en el ejercicio de la gestión pública, en los términos que disponga la Ley y en su caso el Estado deberá prevenir, investigar y sancionar los ilícitos y violaciones a este derecho.

El Poder Ejecutivo del Estado de México organizará el sistema penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

El Estado de México podrá celebrar convenios con otras entidades federativas y la Ciudad de México, para que los sentenciados por delitos del ámbito de su

competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

El sistema integral de justicia para adolescentes del Estado de México, será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.

Derogado.

### **TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.** Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial

“Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente proyecto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México

Toluca, Estado de México, a 3 de junio de 2021.

**Mons. Dr. Daniel Alberto Medina Pech**

Celular: 999 391 3333

Correo: [nachicocom59@yahoo.com.mx](mailto:nachicocom59@yahoo.com.mx)

Portal Reforma 104 Nte., Col. Centro

50000 Toluca, Estado de México

México

## IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES, PARA UNA SOCIEDAD IGUALITARIA.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de la historia, en todas las sociedades del mundo existe la idea de generalizar que hombres y mujeres se comportan de cierta forma porque eso es parte de su naturaleza.

Cuando nacemos niñas o niños la sociedad espera que ciertos comportamientos propios como: las mujeres son mas sensibles, dependientes, serviciales y que se deben dedicar a tareas relacionadas con el cuidado de la casa y la familia; por el contrario se espera que los hombres sean fuertes, propositivos, con capacidad para la toma de decisiones y se enfoquen a tareas económicas productivas o políticas, entonces si desde hace muchos años se tiene evidencia de que las características que asociamos regularmente a las mujeres y a los hombres forman parte de comportamiento social y la forma de ver el mundo.

A continuación, muestro algunos datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 (Endireh, 2016), con información de mujeres de 15 años de edad o mas que viven en el país, muestra como algunas creencias refuerzan el orden de género:

- 6% esta de acuerdo con que las mujeres deben ser igual de responsables que los hombres de traer dinero a casa y de cuidar a niñas niños y personas ancianos o enfermos; mientras que el 47.6% opina que las mujeres que trabajan descuidan a sus hijas e hijos.

No solamente es de observancia nacional, ya que en la Constitución Política de los Estados Unidos se aborda lo siguiente:

**Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.**

Y a nivel estatal se encuentra el Art. 5, párrafo tercero:

**El hombre y la mujer son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente, las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen.**

#### PROPUESTA

En este sentido se propone al artículo 5° de la Constitución del Estado de México. GARANTIZAR QUE EL HOMBRE Y LA MUJER SON IGUALES ANTE LA LEY, CONSIDERANDO LA EQUIDAD ENTRE HOMBRE Y MUJER, EN EL ÁMBITO EDUCATIVO, LABORAL, POLÍTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL. Desde los primeros años de vida, dando continuidad en la etapa escolar hasta lograr un trato igualitario dentro de la sociedad. Esto tendrá como beneficio encaminar a una sociedad mas justa en donde se pueda garantizar no solo a la letra sino en la practica el respeto de los derechos básicos como seres humanos.

Cd. Nezahualcóyotl, estado de México 08 de junio de 2021. C. Rosaura Góngora Blancas.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE SANCIONA Y PENALIZA TODO TIPO DE ABUSO, LUCRO, COMERCIO, CONSUMO EXPLOTACIÓN, ESCLAVITUD, TODO TIPO DE VIOLENCIAS, VINCULADAS CON LA SEXUALIDAD, CON LAS CAPACIDADES LABORALES REALES O ADJUDICADAS, Y CON CUALQUIER OTRA FORMA DE CONTROL Y OPRESIÓN, SOBRE LOS CUERPOS FÍSICOS Y MENTALES DE TODAS LAS PERSONAS, QUE HABITAN Y TRANSITAN EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

**CC. INTEGRANTES DEL CONGRESO  
PRESENTES.-**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Tradicionalmente en las civilizaciones patriarcales, los cuerpos de mujeres, adolescentes, niñas y niños, han sido utilizados en una industria del sexo, tolerada y hasta protegida desde el clandestinaje por autoridades sociales y hasta gubernamentales. Son industrias del sometimiento y hasta esclavitud de la sexualidad de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños reducidas a mercancía, se ha manifestado a través del concepto de "prostitución", que cosifica y estigmatiza a la persona que sufre esta violencia.

De manera similar, esta visión patriarcal del uso de los cuerpos de las mujeres, ha redundado en industrias del sometimiento sexual deshumanizante y reduccionista de sus personas, como se manifiesta en el sexismo, en la publicidad y en la pornografía, que fijan en el imaginario colectivo la visión de un objeto vivo pero disponible, sin derechos ni ciudadanía.

Sin embargo, el concepto estigmatizante de prostitución ha servido de protección conceptual para aislar a quien ejerce la violencia patriarcal a las víctimas del comercio sexual y que es quien paga por el uso de sus cuerpos. El cliente. En un sistema machista, patriarcal y androcático, que precariza a las mujeres enfrentándolas a una violencia económica, racista, clasista y heteronormativa, el cliente de la víctima de la explotación sexual comercial es en realidad el último y más violento eslabón de una cadena de violencia.

Por lo anterior, no se puede hablar de una libre autonomía de los cuerpos de las ciudadanas del Estado de México, cuando no existan mecanismos que garanticen que un sistema mixto de patriarcado gubernamental y social no precarizara económicamente a las mujeres hasta reducirlas a mercancía sexual, y manifestara esta violencia en la forma impune de un consumidor, de un comprador considerado "cliente".

Se propone que la Constitución Política del Estado de México incluya la tendencia de varias naciones del mundo, como Irlanda, Francia y Suecia entre otras, que busca terminar con el comercio sexual de las Mujeres, adolescentes, niñas y niños que habiten o transiten en y por el Estado de México y de sus cuerpos, a través de la penalización de cualquier acto de comercialización, consumo, sometimiento económico, opresión, control y todo tipo de violencias, pues se trata de un crimen de lesa humanidad al atentar contra la humanidad de las personas.

En lo referente a la explotación laboral de los cuerpos, esta violencia ha sido provocada por las visiones neoliberales de la limitación deliberada al acceso al trabajo, desconociendo intencionalmente las capacidades de los cuerpos físicos y mentales de las personas. Esta discriminación laboral intencional ha sido dirigida en especial hacia personas que integran o representan realidades sociales incómodas para el sistema neoliberal, como personas indígenas, afrodescendientes, integrantes de las comunidades transgénero, transexual, travesti, bisexual, lésbico, gay, migrantes, o que viven con una discapacidad. En estos casos, la negación de una ciudadanía laboral se agrava cuando se cruza transversalmente con la

discriminación hacia todas las formas del ser mujer, y a las de una edad mayor a lo que los estándares sexistas, capitalista y neoliberales exigen.

Baja California, Chiapas, Ciudad de México, Estado de México y Oaxaca son las entidades que, en cinco años, concentraron más de la mitad de las denuncias por el delito de trata, de acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. En el Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México 2019, el organismo autónomo señaló que de **junio de 2012 a julio de 2017 se identificó a 5,245 víctimas de trata en el país**. El 55% de las denuncias se concentró en esos cinco estados. **De 100 a 499 víctimas en Baja California, Estado de México y Oaxaca.**

Al desagregarse los datos de víctimas identificadas en este delito por sexo, el organismo nacional confirma que mujeres y niñas representan 95% de las víctimas de delitos en materia de trata de personas en el ámbito sexual.

Por lo tanto, es de vital importancia que la Constitución del Estado de México cuente con mecanismos específicos, que permitan el libre desarrollo laboral de las personas de acuerdo a sus cuerpos físicos y mentales, sin ser sometidos a selecciones arbitrarias por parte de terceros que limiten sus capacidades reales. La falta de acceso al trabajo según las capacidades reales de los cuerpos físicos y mentales de las personas, ha llevado a una explotación laboral que ha arrojado a personas a otras explotaciones paralelas como ser utilizadas en trata sexual por ejemplo.

A partir de la reforma al Artículo 1º. Constitucional del 10 de junio de 2011, los Tratados internacionales son mandatos constitucionales, entre ellos se encuentran el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena (Convención del 49 ratificada en 1951); Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés, ratificada en 1981); Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y

Niños y niñas; Convención contra la Delincuencia Organizada (ratificado en diciembre de 2003), entre otros. Igualmente, en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para Proteger y Asistir a las Víctimas, están tipificados como delitos la trata y la explotación sexual mismos que sin duda son actos criminales, la cual fue publicada en Julio del 2012. En la última reforma al Código Penal Federal<sup>1</sup> se lee en el Libro Segundo, Título Octavo- Delitos contra el Libre Desarrollo de la Personalidad, Capítulo VI- Lenocinio y Trata de Personas:

Artículo 206. El lenocinio se sancionará con prisión de dos a nueve años y de cincuenta a quinientos días multa.

Artículo 206 BIS. Comete el delito de lenocinio:

I.- Toda persona que explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;

II.- Al que induzca o solicite a una persona para que con otra, comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución, y

III.- Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

## PROYECTO DE DECRETO

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE SANCIONA Y PENALIZA TODO TIPO DE ABUSO, LUCRO, COMERCIO, CONSUMO EXPLOTACIÓN, ESCLAVITUD, TODO TIPO DE VIOLENCIAS, VINCULADAS CON LA SEXUALIDAD, CON LAS CAPACIDADES LABORALES REALES O ADJUDICADAS, Y CON CUALQUIER OTRA FORMA DE CONTROL Y**

---

<sup>1</sup> DOF 24 de enero 2021. Código Penal Federal con modificaciones a los artículos 206, 206 Bis y 207 del CAPITULO VI Lenocinio y Trata de Personas.

## **OPRESIÓN, SOBRE LOS CUERPOS FÍSICOS Y MENTALES DE TODAS LAS PERSONAS, QUE HABITAN Y TRANSITAN EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

### **Derecho a la autodeterminación personal**

Toda persona tiene derecho a la autodeterminación, a la libertad de pensamiento, al libre desarrollo de su personalidad, a disfrutar de su tiempo libre, al ocio, a la recreación, a la elección de su identidad social y cultural, a disponer de su propio cuerpo y a manifestar públicamente sus afectos.

### **Derecho a la integridad**

1. Toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia.

2. Se prohíben y sancionarán la trata de personas en todas sus formas, las ejecuciones, las desapariciones forzadas, los crímenes de odio, los feminicidios, la tortura, las penas y tratos crueles, inhumanos y degradantes, de acuerdo con las leyes de la materia. Se adoptarán medidas para erradicarlas.

3.- Esta Constitución garantiza la integridad de los cuerpos físicos y mentales de todas las personas, que habitan y transitan en el Estado de México, por lo que se prohíbe, sanciona y penaliza, todo tipo de abuso, lucro, comercio, consumo explotación, esclavitud, todo tipo de violencias, vinculadas con la sexualidad, con las capacidades laborales reales o adjudicadas, y cualquier otra forma de control y opresión.

Estado de México, a 7 de junio de 2021.

Las suscritas, CC. Lucía Montserrat García Fierros, Evangelina Montiel Vázquez, Viridiana Sánchez Díaz, Ana Karen de Jesús Flores y Fabiola Azucena Gutiérrez Guzmán, con correo electrónico [lasconstituyentescdmx@gmail.com](mailto:lasconstituyentescdmx@gmail.com), como integrantes de **Las Constituyentes MX Feministas** de esta entidad y atendiendo a las Bases de las Convocatorias emitidas para el ejercicio del Parlamento Abierto del Secretariado Técnico para el Análisis y el Estudios de la Reforma Constitucional y el marco legal del Estado de México 2021.

### **Las Constituyentes MX Feministas**

**¡Ni un paso atrás en nuestros derechos!**

**¡Por una Constitución Feminista, Democrática, Ciudadana, Diversa y Popular!**

- C. Lucía Montserrat García Fierros [lumogafi1@gmail.com](mailto:lumogafi1@gmail.com)
- C. Evangelina Montiel Vázquez [lidercolosio@hotmail.com](mailto:lidercolosio@hotmail.com)
- C. Viridiana Sánchez Díaz [keniriv@hotmail.com](mailto:keniriv@hotmail.com)
- C. Ana Karen de Jesús Flores [karendejesusflores@hotmail.com](mailto:karendejesusflores@hotmail.com)

**EXIGIR DEBIDA DILIGENCIA A LOS MINISTERIOS PUBLICOS CERTIFICADA  
EN ATENCIÓN DE PRIMER CONTACTO A MUJERES VICTIMAS DE  
VIOLENCIA DE GENERO PARA DESAPARECER LA VIOLENCIA  
INSTITUCIONAL**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

México contribuye al derecho de mujeres y niñas a una vida libre de violencia, vela para que la Ley de Igualdad entre mujeres y hombres sea una realidad en nuestro país y ha adoptado una serie de medidas y disposiciones institucionales y de orden normativo, para coadyuvar con la meta de igualdad de género de la agenda 2030, un compromiso para la humanidad nacional e internacional.

El estudio de fenómeno de la violencia ha representado esfuerzos en muchos países, principalmente de colectivos y asociaciones civiles que han sido los que han levantado la voz, los esfuerzos de se han visto reflejados en la implementación de instrumentos internacionales que son:

*“La convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Cedaw). Aprobada por la ONU y que entro en vigor en 1979, tras la ratificación de 20 países incluido México ,, que a la letra dice: ... “la expresión “discriminación contra la mujer” denotara toda distinción, exclusión a restricción basada en sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esfera política, económica, social, cultural, y civil o en cualquier otra esfera”<sup>i</sup>*

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tutela garantías y derechos específicos que se refieren a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y al establecimiento de condiciones para el desarrollo y desenvolvimiento de los individuos, las familias, las comunidades y los pueblos indígenas.

De este contexto se establece el derecho a la plena igualdad jurídica entre mujeres y hombres. No obstante, subsisten aún profundas inequidades entre ellos, sin embargo, aún prevalecen situaciones de maltrato y violencia hacia los grupos en condición de vulnerabilidad en función del género, la edad, la condición física o mental, la orientación sexual u otros factores, que se manifiestan cotidianamente.

Con la pandemia por Covid 19 se incrementaron las llamadas al 911 sobre reportes de violencia de género y feminicidio de la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, en 2020 el total de mujeres asesinadas en abril fue en promedio, 11.2 mujeres asesinadas por día. En marzo del mismo año aumentaron un en un 2%; y el total de llamadas relacionadas con violencia sexual, familiar y contra las mujeres, en abril de 2020, refleja un promedio de 143 llamadas por hora. Respecto durante 2021 en marzo hubo una disminución del 20% nada alentador debido a que en marzo las cifras vuelven a incrementar respecto al 2020 en un 5%.

Cifras nada alentadoras para las mujeres que representamos mas del 50% de la población total de país, al respecto Amnistía internacional da a conocer en su

informe 2021 que en 2020 México fue uno de los países más afectados, se registraron 3.752 homicidios de mujeres, de los cuales 969 se investigaron como feminicidios.

La Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 establece: *“la violencia familiar y sexual es un problema de salud pública que representa un obstáculo fundamental para la consolidación efectiva de formas de convivencia social, democrática y con pleno ejercicio de los derechos humanos”<sup>ii</sup>*.

Y como lo establece el Artículo 81, de la constitución de Estado de México, *“La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función”*

Como sociedad civil nos hemos enfrentado que la atención a mujeres que brandas los MP y en las Fiscalías de Género para la debida diligencia en la atención e investigación de los delitos cometidos a mujeres realmente es un “viacrucis” se revictimiza, en todos los casos cometiendo violencia Institucional contra las mujeres.

*“Artículo 18.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia”<sup>iii</sup>*

## PROPUESTA

### REFORMAR Y ADICIONAR EL ARTICULO 81

*Artículo 81.- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función, **siendo que será fundamental que el ministerio público y las policías que participen serán servidoras públicas capacitados y certificados en atención presencial de primer contacto a mujeres víctimas de violencia de género o de acuerdo a la Fiscalía a la que pertenezca y brindar una atención especializada a las víctimas.** La persecución de los delitos y la decisión del ejercicio de la acción penal ante los órganos jurisdiccionales corresponden, en forma autónoma, al Ministerio Público. Los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial y hacer la persecución del delito en los casos previstos en la ley. Las policías del Estado auxiliarán al Ministerio Público en el cumplimiento de sus atribuciones. Todas las autoridades del Estado y los municipios, deben cumplir los requerimientos del Ministerio Público en ejercicio de sus atribuciones. El Ministerio Público solicitará las medidas cautelares contra los imputados y providencias precautorias, **de manera inmediata,** buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delitos en el **menor tiempo posible** , aplicará medidas de protección, procurará que los procesos en materia penal se sigan con regularidad **en el menor tiempo posible** para que la impartición de justicia sea pronta y expedita, pedirá la aplicación de las penas e intervendrá en todos los asuntos que la Ley determine. Asimismo, podrá aplicar mecanismos alternativos de solución de controversias, criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal y formas anticipadas de terminación del procedimiento, en los supuestos y condiciones que establezcan las leyes.*

## REFORMAR Y ADICIONAR ARTÍCULO 82

**Artículo 82.-** *El Ministerio Público hará efectivos los derechos del Estado en los casos que incidan en el ámbito de su competencia y en los casos previstos por la ley intervendrá en los juicios que afecten a quienes se otorgue especial protección, como lo son mujeres, niñas con o sin discapacidad, menores de edad, personas de la tercera edad, o cualquier persona que se encuentre vulnerable, así como también en los procedimientos de ejecución de sentencias penales.*

## REFORMAR Y ADICIONAR ARTÍCULO 83

**Artículo 83.-** *El Ministerio Público se integra en una Fiscalía General de Justicia, órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, así como con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las demás leyes aplicables, la cual estará a cargo de un Fiscal General. Marco normativo Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México CNDH Fecha de publicación: Fe de Erratas: 17 de noviembre de 1917 30 de septiembre de 2020 Integrado por: Subdirección de Informática Jurídica Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones Comisión Nacional de los Derechos Humanos Página 53 de 174 La ley establecerá las bases para la formación y profesionalización de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de Justicia, así como para el desarrollo del servicio de carrera, el cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado de México, se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, **así como***

también todos y cada una de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado de México, deberán constantemente capacitarse y certificarse para obtener documento fehaciente que acredite que tiene los conocimientos y habilidades para poder atender y brindar atención a las víctimas de violencia de género o de cualquier delito que la ley establece.

### **REFORMAR Y ADICIONAR AL ARTÍCULO 83**

**Artículo 83 Bis.-** *La Fiscalía General de Justicia será responsable de definir las políticas, lineamientos y visión estratégica para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos que establezca su Ley y los demás ordenamientos jurídicos aplicables. Las policías se ajustarán a las políticas y lineamientos generales que emita la Fiscalía General de Justicia para la investigación y persecución de delitos, así como también deberán contar con capacitación y certificación que garantice la atención especializada a la víctima de violencia de género y en la persecución del delito en concreto. Su organización se regirá por los ejes de desconcentración territorial y especialización, de manera que otorgue el mejor servicio a los habitantes del Estado. Asimismo, contará con las unidades administrativas necesarias para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas aplicables y la disponibilidad presupuestal. La Fiscalía General de Justicia contará con las fiscalías en materia de delitos electorales y anticorrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General **por un lapso de 3 años** y estarán jerárquicamente subordinados a éste. El nombramiento y la remoción referidos podrán ser objetados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado en el plazo de diez días hábiles, a partir de la notificación de éstos. Si la Legislatura se encontrará en receso, la Diputación Permanente convocará de inmediato a la Legislatura del Estado, a un periodo extraordinario, para objetar la designación o remoción, de conformidad con el procedimiento establecido. Si la Legislatura del Estado no se pronunciare y notificare su decisión durante el plazo referido, se entenderá que no tiene objeción.*

## REFORMAR Y ADICIONAR AL ARTÍCULO 83

**Artículo 83 Ter.-** *La o el Fiscal General durará en su cargo 3 años o el mismo periodo del legislativo con la finalidad de disminuir los actos de corrupción y será designado y removido conforme al siguiente procedimiento: A partir de la ausencia definitiva de la o del Fiscal General, la Legislatura contará con un plazo improrrogable de veinte días naturales para integrar y enviar al Marco normativo Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México CNDH Fecha de publicación: Fe de Erratas: 17 de noviembre de 1917 30 de septiembre de 2020 Integrado por: Subdirección de Informática Jurídica Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones Comisión Nacional de los Derechos Humanos Página 54 de 174 Ejecutivo una lista de hasta 5 candidatas y candidatos al cargo, que surgirá del dictamen que emita la Legislatura de acuerdo al procedimiento que se establezca en la Ley, la cual deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes en el Pleno de la Legislatura del Estado. Recibida la lista a que se refiere el párrafo anterior, dentro de los diez días siguientes el Ejecutivo formulará una terna y la enviará a la consideración de la Legislatura. Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente a la Legislatura una terna y designará provisionalmente a la o el Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, la o el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna. La Legislatura, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará a la o el Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días. En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere el párrafo anterior, la Legislatura tendrá diez días para designar a la o el Fiscal General de entre las candidatas y candidatos de la lista a que se refiere este artículo. Si la Legislatura no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará a la o el Fiscal General de entre las candidatas y candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva. La o el Fiscal*

*General presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado un informe de actividades y comparecerá ante la Legislatura del Estado cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión. La o el Fiscal General presentará de manera directa a la Legislatura su proyecto de presupuesto, para su incorporación al Presupuesto de Egresos de cada Ejercicio Fiscal, el cual no podrá ser reducido respecto del autorizado para el ejercicio anterior. La o el Fiscal General y sus agentes serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.*

### **REFORMAR Y ADICIONAR AL ARTÍCULO 83**

**Artículo 84.**-*Para ser Fiscal General de Justicia se requiere: I. Ser mexicano por nacimiento y vecino del Estado, mínimo por dos años al día de su designación, en pleno goce de sus derechos; II. Tener cuando menos 35 años de edad cumplidos al día de su designación; Marco normativo Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México CNDH Fecha de publicación: Fe de Erratas: 17 de noviembre de 1917 30 de septiembre de 2020 Integrado por: Subdirección de Informática Jurídica Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones Comisión Nacional de los Derechos Humanos Página 55 de 174 III. Poseer título de licenciado en derecho expedido por institución educativa legalmente facultada para ello y tener por lo menos diez años de ejercicio profesional; IV. No haber sido condenado por sentencia ejecutoria por delitos dolosos que ameriten pena privativa de la libertad; V. Ser honrado y gozar de buena reputación; y VI. Tener experiencia en la investigación y persecución de los delitos, **certificación comprobable en atención de violencia de género**, así como en la administración pública. La Fiscal General o el Fiscal General podrá ser removido por el Ejecutivo Estatal por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Legislatura del Estado dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si la Legislatura no se pronuncia al respecto, se*

*entenderá que no existe objeción. En los recesos de la Legislatura del Estado, su Diputación Permanente la convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción de la Fiscal General o el Fiscal General. Las ausencias de la Fiscal General o del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley.*

**Artículo 85.- ...**

**Artículo 86.- ...**

**Artículo 86 Bis.-** *La Seguridad Pública, en la Entidad, es una función a cargo del Estado y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia que comprende la prevención, investigación, **atención de la violencia de género y erradicación de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas, en términos de ley, y deberá regirse bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, Marco normativo Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México CNDH Fecha de publicación: Fe de Erratas: 17 de noviembre de 1917 30 de septiembre de 2020 Integrado por: Subdirección de Informática Jurídica Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones Comisión Nacional de los Derechos Humanos Página 56 de 174 profesionalismo, honradez, responsabilidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución. Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las Instituciones Policiales, deberán de coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformarán los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública.***

Coyotepec México a 08 de Junio de 2021

Proponentes

A Velar Por Ti A.C.

Fragoso Vázquez Rocío

Quechol Maldonado Sandy Paola

---

<sup>i</sup> Violencia de Género en México” Comité del centro de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género. LXI Legislatura cámara de diputados Pág. 19 2012.

<sup>ii</sup> Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención. Abril 2009.

<sup>iii</sup> Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. 2021.

## **INICIATIVA DE LEY QUE CREA LA LEY DE PERSPECTIVA DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS.**

La anterior norma se propone en el marco de la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La familia es el lugar en donde los seres humanos aprendemos a descifrar nuestro entorno y en donde conocemos por primera vez el amor y el afecto incondicional; constituye la unidad básica de organización de nuestra sociedad y conforma la red de apoyo más importante con la que contamos; es ella la que nos ayuda en nuestros momentos de crisis y en ella nos apoyamos durante los procesos de crecimiento profesional y personal en los que nos involucramos.

La familia es un elemento estratégico de atención y de promoción, porque sus redes y fortalezas potencializan los beneficios que todos los programas sociales llevan a nuestras comunidades.

En cada instancia y oficina de gobierno debe entender que al fortalecer a una familia propiciamos un mejor desarrollo de sus hijos, dotamos de herramientas de crecimiento personal, social, cultural y productivo a cada uno de sus integrantes y formamos así ciudadanos involucrados con su medio; comprometidos con su desarrollo personal, pero también con el crecimiento de su familia y de su comunidad.

La presente iniciativa se funda en la necesidad imperiosa de fortalecer el rumbo y destino de las familias mexiquenses a través del reconocimiento la dignidad de sus integrantes.

Las familias en nuestro Estado están vulnerables ante diversos factores y circunstancias que amenazan su estabilidad y que inhiben la posibilidad de formar mejores ciudadanos.

Es deber subsidiario del Estado y sus Municipios apoyar a las familias de la entidad, pero no únicamente desde una visión material, sino mediante una acción de impulso a los principios y valores humanos, que las reencuentre en objetivos fines y propósitos, que las sustenta en su plan de vida en común; que las defienda contra los flagelos de la impericia a en su caso ignorancia hacia sus deberes.

Nadie nace sabiendo cómo ser un buen miembro de una familia, sin duda que los roles que asumen sus integrantes son resultado del asomo generacional hacia cómo fueron sus antepasados próximos o cómo actúan sus semejantes para así formar un criterio.

Se trata pues, de que con la inteligencia y voluntad libre de cada ciudadano asuma con responsabilidad sus propias acciones para que deje de ser instrumento de la espontaneidad y se convierta en un factor de decisiones ilustradas e informadas.

La presente Ley aspira a constituir un conjunto de bases normativas que incorporan la perspectiva de familia como parte de las políticas públicas que habrán de desarrollar Estado, Municipios y Sociedad.

## **PROPUESTA**

### **ARTÍCULO ÚNICO.- SE CREA LA LEY DE PERSPECTIVA DE FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS.**

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social de observancia obligatoria en todo el Estado de México y sus municipios; sus disposiciones se implementarán tomando como base los principios y regulaciones de la perspectiva de familia y, mediante políticas públicas, acciones, programas, acuerdos y disposiciones de carácter jurídico, normativo y reglamentario conforme a ésta Ley.

ARTÍCULO 2.- La presente Ley tiene como objeto establecer los lineamientos generales para el diseño y la implementación de programas y políticas públicas con perspectiva de familia.

Esta Ley deberá ser de especial prioridad para las autoridades del Gobierno del Estado y Municipios, con el fin de promocionar el respeto a la dignidad de cada persona, la tutela del derecho a la vida, de los derechos fundamentales, así como el impulso de relaciones solidarias y equitativas entre miembros de la familia.

Las autoridades garantizarán, mediante las políticas públicas, programas y acciones de gobierno que se especifican en esta Ley, la protección subsidiaria para aquellas familias que se encuentren en situación de vulnerabilidad de virtudes humanas, material, extrema pobreza, pobreza o riesgo social.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de ésta Ley se entenderá por:

- I. Familia: La familia es una institución social y civil con perspectiva permanente, integrada por personas vinculadas por lazos derivados del

matrimonio, consanguineidad, afinidad o por algunas de las relaciones de parentesco en los términos del Código Civil del Estado de México.

La familia se caracteriza por la relación íntima, duradera y solidaria de sus integrantes, quienes comparten en común usos, costumbres, tradiciones, principios y valores.

- II. **Perspectiva de Familia:** Son las políticas públicas destinadas al fortalecimiento, protección y desarrollo pleno e integral de cada familia, así como de sus integrantes, tanto en su aspecto de principios, valores y hábitos, como en su dimensión comunitaria y material.
  
- III. **Vulnerabilidad de Valores:** Es el Estado o condición de la persona o de la familia que por acción u omisión y a consecuencia de las circunstancias del medio en que viven, están en situación de mayor susceptibilidad al daño o afectación total o parcial de principios y valores comunes para la sociedad. Se entenderá también por vulnerabilidad de valores a la ausencia de acciones y programas de gobierno que impidan que las personas asuman su papel de padres, hijos, familia y de comunidad. La vulnerabilidad de valores comprenderá los aspectos cognoscitivos, afectivos, psicomotores y de cualquier proceso destinado al equilibrio y salvaguarda de la dignidad de cada ser humano.
  
- IV. **Vulnerabilidad Material:** La imposibilidad de acceder a oportunidades para garantizar una vida digna.
  
- V. **Entorno Comunitario:** El Entorno Comunitario se entenderá como la instancia intermediaria entre la persona, la familia y el Estado, relacionado estrechamente con la promoción del bien común.

ARTÍCULO 4.- De las políticas públicas con perspectiva de familia: Para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, El Estado y sus Municipios desarrollarán las siguientes directrices:

- I. La orientación, apoyo y asistencia para el cumplimiento de los fines de la familia tanto en su aspecto de valores como en su aspecto material.
- II. La atención prioritaria de las familias en situación de vulnerabilidad, extrema pobreza, pobreza o riesgo social, así como de las familias con jefatura de mujeres u hombres.
- III. La promoción de la estabilidad de la familia basada en el respeto entre todos sus integrantes
- IV. La promoción de responsabilidades de sustento de valores y de preservación de condiciones materiales que implican el estar frente o a cargo de una familia.
- V. El desarrollo de las políticas sociales que tienen en consideración las necesidades integrales del entorno familiar de los beneficiarios.
- VI. La celebración de convenios con instituciones públicas o privadas para brindar consejería, asistencia y protección familiar.
- VII. La creación, promoción y fortalecimiento de Escuelas para Padres en instituciones públicas y privadas, así como en Comités de Vecinos, Comités Comunitarios o Escolares. Para el cumplimiento de esta directriz, el Estado, y en su caso, los Municipios, se apoyarán en las organizaciones o asociaciones civiles que tengan como objetivo el impulso y protección a valores de la familia.
- VIII. La promoción de principios y valores familiares a través de materiales educativos y alentando el compromiso de los medios de comunicación.
- IX. La promoción a nivel regional y municipal de planes, programas, proyectos y servicios especializados de fortalecimiento de la familia.
- X. Promover medidas para formalizar los derechos de las personas a tener y formar una familia.

- XI. Fortalecer la prevención de conductas que dañan a la familia.
- XII. Prevenir cualquier tipo de daño, afectación o manipulación de los hijos que afecte la integridad e integración de la familia y promover medidas para el restablecimiento de vínculos familiares.
- XIII. Promover el derecho de convivencia entre hijos y padres.
- XIV. Capacitar a fiscales, jueces, secretarios, médicos, maestros, policías, personal de salud y funcionarios estatales, así como municipales, entre otros, en temas de fortalecimiento familiar.
- XV. Promover los estudios y /o investigaciones sobre la situación de la familia.
- XVI. Dictar disposiciones sociales, económicas, fiscales y laborales, de apoyo y promoción de la familia.
- XVII. Promover el establecimiento de servicios de cuidado infantil en los centros laborales públicos y privados.
- XVIII. Gestionar medidas que favorezcan el equilibrio entre los tiempos destinados al trabajo con los que se destinan a la familia, en las instituciones públicas y privadas.
- XIX. Promover espacios y entornos para el esparcimiento de la familia en materia de cultura física y deporte; arte, cultura y para el ejercicio del derecho de convivencia.
- XX. Impulsar al involucramiento de la familia en deberes cívicos, en la protección al medio ambiente, así como en la participación democrática y evaluación de la función de sus representantes populares.
- XXI. Coadyuvar con la modificación de políticas públicas en materia de vivienda, ordenamiento territorial y movilidad en la búsqueda de mejor calidad de vida y de inhibir el hacinamiento.

ARTÍCULO 5.- Competencias: Corresponde a los Poderes Legislativo, ejecutivo y Judicial, así como a los Ayuntamientos del Estado de México la aplicación, implementación, incorporación y seguimiento a las políticas públicas con perspectiva de familia en sus respectivos ámbitos de competencia.

Los Órganos Constitucionalmente Autónomos, así como aquellos cuya autonomía es conferida mediante Ley, asumirán la aplicación e implementación de políticas públicas con perspectiva de familia en los términos de las disposiciones previstas por el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 6.- Subsidiariedad: Para los efectos del cumplimiento a los objetivos y las directrices e ésta Ley, las autoridades previstas en este ordenamiento se apoyarán de manera solidaria y subsidiaria con Escuelas para Padres de instituciones públicas y privadas, así como en Comités de Vecinos, Comités Comunitarios o Escolares, así como asociaciones organizaciones y patronatos civiles que tengan como objeto la promoción de principios y valores con perspectiva de familia.

ARTÍCULO 7.- Condiciones: La condiciones de vulnerabilidad de valores no requerirá de prueba o procedimiento específico que lo acredite, dado que su presupuesto o hipótesis de existencia parte de la premisa de la obligación del Estado y sus Municipios de implementar y aplicar políticas públicas que permitan el desarrollo pleno e integral de cada persona en los ámbitos siguientes:

- I. Promoción del respeto a la dignidad humana.
- II. Reconocimiento al derecho a la familia.
- III. Protección e instrucción sobre deberes individuales como parte de una familia.
- IV. Salvaguarda de los fines de la familia como fundamento de la sociedad.
- V. Impulso al papel de la familia en la comunidad.
- VI. Fomento al desarrollo vecinal y comunitario

ARTÍCULO 8.- Estarán a cargo de todas las autoridades estatales y municipales implementar políticas de desarrollo humano integral siendo condición necesaria que en su aplicación se garantice la perspectiva de familia.

ARTÍCULO 9.- Aplicación: La perspectiva de familia tendrá aplicación prioritaria en las comunidades del Estado bajo las siguientes bases:

- I. Se implementará conforme a las bases previstas en ésta Ley;
- II. Promoverá la unidad familiar resaltando la importancia de ambos padres, abuelos y familiares para la formación de la persona.
- III. Impulsará en los integrantes de la familia el valor del respeto, generosidad y solución pacífica de conflictos.
- IV. Promoverá la fraternidad entre los miembros de la comunidad, inculcando el valor de la ayuda mutua, protección a espacios comunes y prácticas culturales, artísticas y deportivas entre las familias.
- V. Incentivará la participación común de las familias en la evaluación de sus representantes populares y en la solución de necesidades comunes.

ARTÍCULO 10.- Valores comunitarios: Los ciudadanos, familias y las autoridades previstas por esta Ley, participarán en programas de capacitación y atenderán cuando menos a las siguientes directrices:

- I. Ayuda física: Conducta no verbal que procura asistencia a otras personas para cumplir un determinado objetivo y que cuenta con la aprobación de las mismas.
- II. Dar y compartir: entregar objetos, alimentos o posesiones a otros que se encuentren en estado de necesidad o vulnerabilidad.
- III. Ayuda verbal: explicación, instrucción verbal, compartir ideas o experiencias vitales que son útiles y deseables para otras personas o grupos en la consecución de un objetivo.
- IV. Consuelo Verbal: expresiones verbales que reducen tristeza y mejoran el ánimo de personas apenadas o en apuros.
- V. Confirmación y valorización positiva del otro: expresiones positivas para confirmar el valor de otras personas o aumentar la autoestima de las mismas (interpretar positivamente conductas de otros, alabanza o elogio).
- VI. Solidaridad: conductas físicas o verbales que expresan aceptación voluntaria de compartir las consecuencias, de la condición de estatus, situación o desventaja de otras personas, grupos o países.

- VII. Presencia positiva y unidad: presencia personal que expresa actitudes de proximidad psicológica, atención, escucha profunda, empatía, disponibilidad para el servicio, la ayuda y la solidaridad para con otras personas y que contribuye al clima psicológico de bienestar, paz, concordia, reciprocidad y unidad en un grupo o reunión de dos o más personas.

ARTÍCULO 11.- Formación con Perspectiva de Familia: El Sistema Educativo Estatal, en colaboración con gobiernos municipales y Comités de Escuelas para Padres, promoverán que dentro del ciclo escolar se impartan dinámicas permanentes de pláticas y actividades con perspectiva de familia.

ARTÍCULO 12.- Conciliación entre vida laboral y familiar: Con el fin de garantizar el respeto a la dignidad de las familias y el bien común de los ciudadanos, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de la entidad, difundirán y promoverá estímulos para las empresas, industrias y en lo general todo tipo de empleadores para lograr que el respeto conforme a la Ley de las jornadas laborales, salarios remuneradores, y programas para conciliar la vida familiar con la laboral implementando acciones con perspectiva de familia.

ARTÍCULO 13.- Informe Anual: Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial , sus dependencias y los Órganos Constitucionalmente Autónomos, presentarán de manera anual un informe en sesión pública ante el Congreso del Estado de México y expondrán las condiciones y avances en torno a la implementación de políticas públicas con perspectiva de familia, haciendo las propuestas y recomendaciones necesarias.

ARTÍCULO 14.- Omisiones: Las autoridades que fueren omisas en la implementación de la perspectiva de familia en su ámbito competencial podrán ser requeridas por el Congreso del Estado de México para que en sesión pública del Congreso del Estado brinden las razones de su omisión.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

PRIMERO: Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Estado de México

**Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 21 de mayo de 2021.**

**Harim Nabi Aquino Santillán.**

**Título de la iniciativa**  
**CREACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL HOMBRE MEXIQUENSE**

**Exposición de Motivos**

En la actualidad en el Estado de México, en el Título Segundo de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se establecen LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS, en el que en el artículo 5 se deja en claro, en su párrafo tercero que “...Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación...), mientras que en el párrafo cuarto inicia expresando “EL HOMBRE Y LA MUJER SON IGUALES ANTE LA LEY”.

Dando cumplimiento a este precepto, el veinte de noviembre de dos mil ocho, se promulga la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, la cual tiene por objeto establecer la coordinación entre el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres.

Mientras que el seis de septiembre de dos mil diez se promulga la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, misma que tiene por objeto regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la

discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria.

Con estas dos leyes se le brinda el apoyo y total protección a la mujer, dándole la tan anhelada igualdad y equidad que buscaba tener con el hombre, sin embargo estas leyes también han logrado una evidente discriminación al hombre.

Mercedes Patón, Abogada especialista en hombres maltratados en España expone, “La ley ha intentado arreglar el problema sin conseguirlo, porque siguen las estadísticas de mujeres muertas a manos de hombres. Pero cuando una mujer mata a un hombre, casi siempre se dice que él la estaba maltratando antes. ¿No puede ser que ella le estuviera maltratando ya? Eso sí se plantea cuando es él quien la mata a ella. Y cuando un hombre dice que una mujer le maltrata, se ríen de él hasta en la comisaría. E incluso a algunos les han dicho los agentes que no denuncien porque tienen la ley en su contra, ya que en cuanto la llamen a declarar a ella y pueda prepararse con un abogado puede acusarle a él de malos tratos, y es el hombre quien tiene todas las de perder.”

En el libro “La Violencia Doméstica contra el Hombre en la Ciudad de Lima” de Sara Becerra Flores, podemos leer conceptos importantes como:

... Es importante recordar que la violencia no solo es física, sino también psicológica. Y una vez que se ingresa al terreno psicológico, ¿se puede seguir afirmando que las mujeres son más vulnerables que los hombres?, ¿se puede seguir sosteniendo que son inferiores e incapaces de ser violentas con sus parejas?

No cabe duda que en el orden de las emociones y las vivencias, tanto el hombre como la mujer están en la misma capacidad de agredirse el uno al otro. Por ello, es importante enfatizar que, desde la violencia psicológica, la evidencia clínica

muestra que una vez iniciado el conflicto, y a medida que este se va incrementando, tanto el hombre como la mujer pueden lanzar golpes psicológicos intensos y muy precisos (Steinmetz, 1980, 1981).

Más aún, por la necesidad de compensar la desigualdad física, la mujer tiende a ser más experta en sus actos de violencia psicológica. Incluso, existe evidencia empírica en la que se advierte que la mujer tiene mayor probabilidad de utilizar objetos contundentes y punzo-cortantes para agredir al varón (Arias y Johnson, 1989; Brinkerhoff y Luppi, 1988; Fiebert, 1996 y Steinmetz, 1981)...

Ahora bien en el artículo "Violencia de pareja contra el hombre en Cali, Colombia" escrito por Danielle Floyd-Aristizábal, se plasma:

"...La violencia de pareja contra el hombre es un fenómeno subvalorado, con registros incompletos en la literatura, debido a las pocas denuncias existentes, lo cual promueve el imaginario de que los hombres no son víctimas de esta violencia. En Colombia, la violencia intrafamiliar es un problema de salud pública; en el 2014, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses registró 75 939 peritaciones por violencia intrafamiliar, cuyo 65,6% correspondía a violencia de pareja, en la que por cada víctima masculina había seis de sexo femenino.

A pesar de que la violencia conyugal contra las mujeres es más frecuente, es de gran importancia indagar acerca de aquella direccionada hacia los hombres, pues es un fenómeno poco investigado que no se denuncia como resultado de la cultura machista que minimiza a los hombres que se atreven a hablar de este tipo de situaciones; esto también ocurre en otros lugares del mundo, donde los hombres no denuncian a sus parejas. Barber muestra la falta de información de recursos de querrelas para los hombres, quienes están relegados y marginalizados, pues reportar estos incidentes tiende a ser catalogado como una humillación."...

Ahora bien en México, el Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE), publicó el quince de diciembre de dos mil diecisiete, el artículo “Violencia contra hombres. Una violencia más silenciosa”, en la que leemos lo siguiente:

En 2015 el INEGI registró 20 mil 762 muertes por homicidio en el país, de las cuales 18 mil 293 fueron de hombres y dos mil 383 de mujeres.

Las relaciones basadas en los celos, reclamos y el control de la otra persona, son relaciones que van permitiendo y consintiendo la violencia.

Las relaciones basadas en los celos, reclamos y el control de la otra persona, son relaciones que van permitiendo y consintiendo la violencia.

No es muy común escuchar sobre la violencia ejercida en contra de los hombres en una pareja, pues históricamente, en torno a la figura masculina se ha marcado un estereotipo caracterizado por la fuerza física y por la insensibilidad, caso contrario al creado para la mujer. Sin embargo, un caso de maltrato al hombre es mucho más habitual de lo que nosotros pensamos.

Cabe destacar que la violencia en una relación se entiende por cualquier agresión física, psicológica, mental y sexual con el fin de mantener el control sobre la otra persona. Comienza con cualquier comentario incómodo, después con un jaloneo que al principio puede parecer un juego entre ambos, pero conforme pasa el tiempo la situación puede llegar a ser más grave.

El maltrato hacia el hombre se enmarca dentro de la violencia doméstica y de acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), casi un 25% de las denuncias en este respecto de 2011 corresponde a hombres maltratados por sus parejas. Del total de 5.632 personas denunciadas por violencia doméstica, el 76,2% fueron hombres y un 23,8% mujeres.

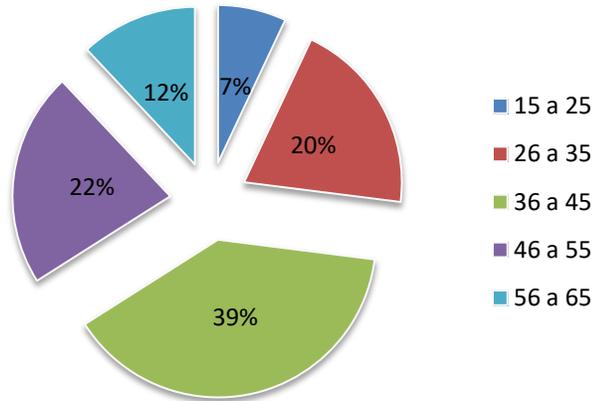
Entre los principales motivos por las cuales los hombres no denuncian ser víctimas de violencia doméstica se pueden destacar los siguientes:

- Sentirse avergonzado: Cuando se produce la violencia contra el hombre, generalmente ésta suele ser vista con risas entre las demás personas.
- Dificultad para ser creído por las autoridades. Generalmente la policía no suele dar mucha credibilidad a los hombres maltratados, o en caso de creerse, se minimizan los abusos.
- Negación del problema. Esto es común en los dos géneros, independientemente de la parte que sea maltratada, siendo la idealización un factor imperante para que esto suceda.

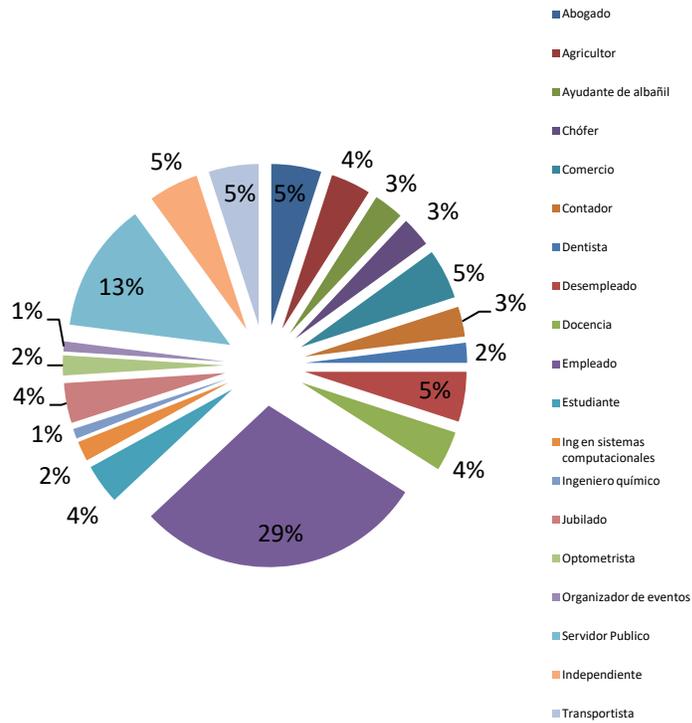
Otro tema en el que se le ha discriminado a los hombres, es en los apoyos que se le dan a las madres solteras, actualmente en el Estado de México se cuenta con el apoyo "Salario Rosa", el cual es única y exclusivamente para mujeres, sin embargo, el pasado veintiuno de junio de dos mil veinte, el periódico "El Sol de Toluca", publicó el reportaje "Incrementó 15 por ciento el número de padres solteros en México", en el cual de acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEGI), el Estado de México encabeza la lista de padres solteros con 160 mil 997 casos.

Por último, realice una encuesta, en la cual participaron 100 hombres mexiquenses y a continuación expreso los resultados:

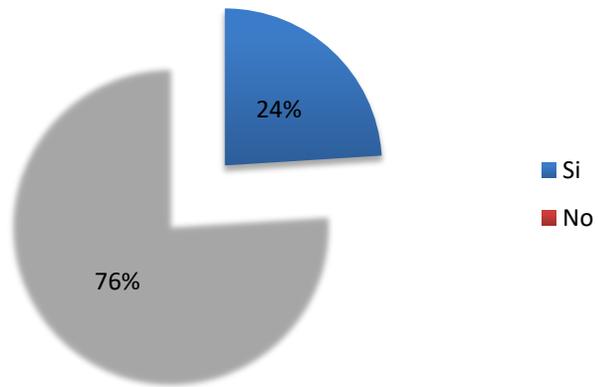
## RANGO DE EDAD



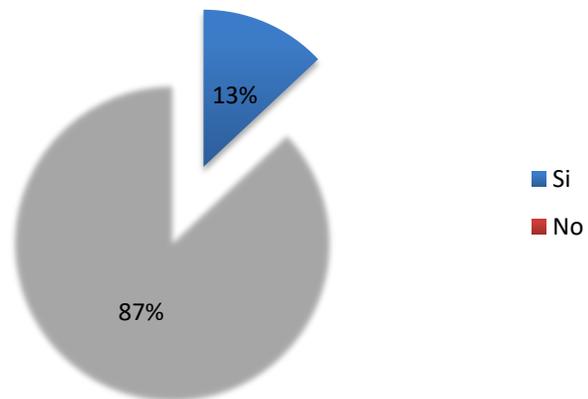
## OCUPACIÓN



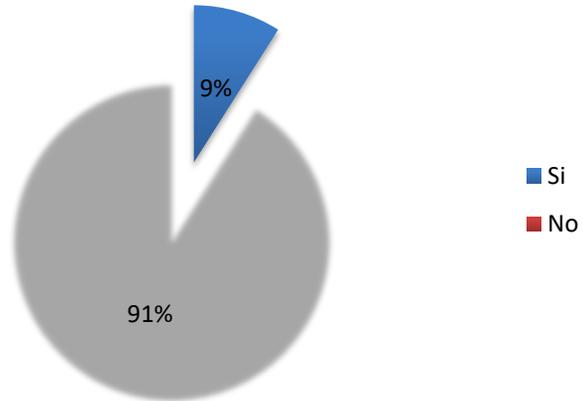
**¿CONOCES TUS DERECHOS COMO HOMBRE?**



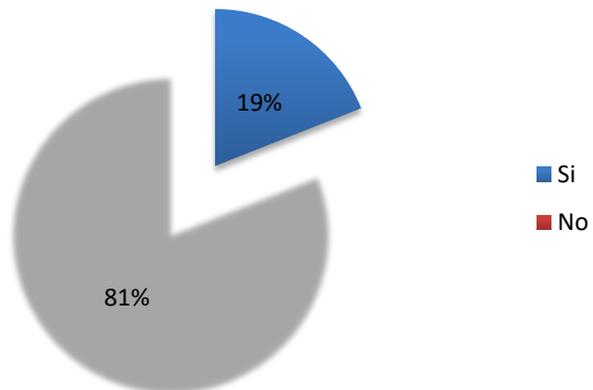
**¿CONSIDERAS QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO TE PROTEGE?**



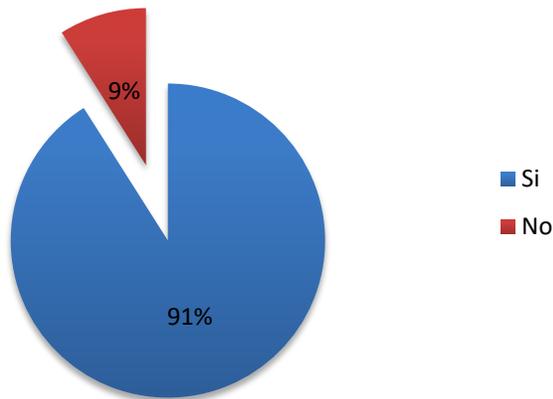
**¿CONSIDERAS QUE TIENES LOS MISMOS DERECHOS Y BENEFICIOS QUE LAS MUJERES?**



**¿CONOCES O HAS SIDO VÍCTIMA DE ALGÚN ACTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO, EN CONTRA DE LOS HOMBRES?**



## ¿CONSIDERAS QUE DEBERÍA EXISTIR UNA LEY QUE PROTEJA A LOS HOMBRES?



En relación a la pregunta ¿conoces o has sido víctima de algún acto de violencia de género, en contra de los hombres? las respuestas de los mexiquenses versaron principalmente en:

- Se ha volteado las oportunidades en los trabajos o beneficios sociales
- Las mujeres gozan de mas días de descanso, vacaciones, permisos
- Mujeres que maltratan a sus esposos
- La autoridad le cree más a la mujer solo por ser mujer
- Las mujeres destrozan y vandalizan, y no pasa nada, pero si un hombre lo hace se va al reclusorio
- Se subestima el trabajo o las propuestas de mejoras del hombre
- En el trabajo se le da prioridad a la comodidad de las mujeres
- Violencia doméstica
- La violencia de género solo aplica a las mujeres

Además de que se hizo mucho hincapié en que las autoridades, no velan por sus derechos y si son víctimas de violencia se burlan, por el solo hecho de ser hombres.

## **Texto del cuerpo normativo o propuesto**

Es por lo anteriormente expuesto, que considero que se debe reformar el de suma importancia crear y publicar la **LEY DE PROTECCIÓN DEL HOMBRE MEXIQUENSE**.

La cual deberá considerar la protección de los ámbitos:

- Educativo
- Laboral
- Político
- Económico
- Social
- Seguridad

Propuesta elaborada en Nezahualcóyotl, Estado de México a primero de junio de dos mil veintiuno, por Olga María Escamilla Soriano.